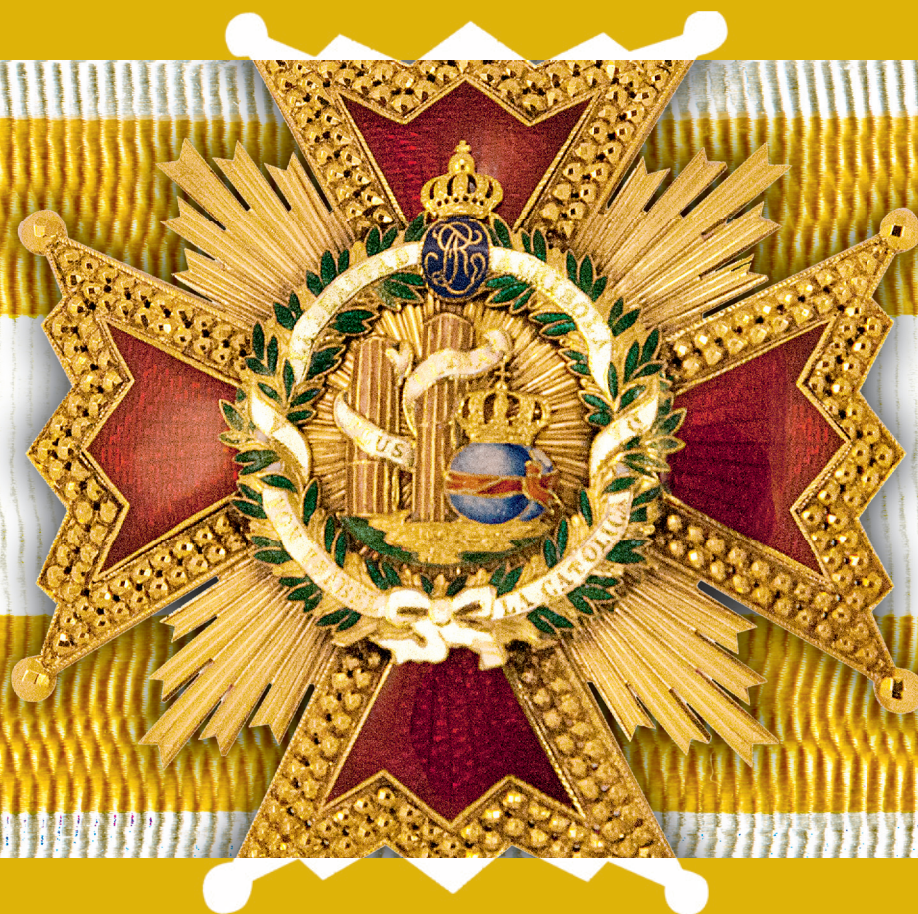


ALFONSO DE CEBALLOS-ESCALERA Y GILA  
VIZCONDE DE AYALA

LA REAL Y AMERICANA ORDEN  
DE  
ISABEL LA CATÓLICA  
(1815-2015)



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN  
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

En el sistema premial español –e hispanoamericano–, ocupa un lugar de preferencia la Real y Americana Orden de Isabel la Católica, establecida el 24 de marzo de 1815, en plena crisis de la independencia de los territorios americanos, y cuyo bicentenario estamos conmemorando en este mismo año 2015. Creada para favorecer la unión de ambos mundos bajo la Corona española –lo que no pudo lograrse–, sus cruces vinieron a distinguir a los patriotas que se distinguieron en esa frustrada acción unificadora. Por ello, esta fue propiamente la primera condecoración de casi todos aquellos países pronto independientes. Entonces se otorgó con justicia y con parsimonia, y muy pronto mereció el aprecio de la sociedad. Aún más: la Orden Americana nació con una clara vocación de modernidad, que se evidencia en la posibilidad –hasta entonces inconcebible– de su concesión a personas que no fuesen de orígenes europeos, y además a cualquier persona que lo mereciese, sin atender a su posición social, fortuna, empleo, rango administrativo o graduación militar.

Desunidos de España al poco de su fundación los territorios americanos, muy luego la Orden Americana pasó a ser, en la década de 1830 a 1840, la condecoración civil por excelencia de la Monarquía española. Las concesiones aumentaron prodigiosamente, y se dirigieron a todos los estamentos de la sociedad, tanto peninsulares como ultramarinos. También acogió desde entonces la Orden a un crecido número de extranjeros, sobre todo políticos y diplomáticos. La revolución de 1868 y el sexenio revolucionario que siguió, confirmaron el carácter estatal de la distinción, el carácter de primera condecoración civil española, mantenido por todos los regímenes políticos que se han sucedido en España –incluso por la segunda república–, y el carácter de condecoración diplomática por excelencia –este último declarado explícita y legalmente en 1900, 1927, 1931, 1938 y 1998–.

Hoy en día, la Real Orden de Isabel la Católica es *de facto* la primera en la jerarquía de las Órdenes civiles españolas –apenas se conceden collares del Toisón de Oro ni cruces de la Orden de Carlos III–, porque está muy difundida en España y en el resto del mundo, y porque por su carácter de instrumento de las relaciones internacionales goza de un gran prestigio internacional. Un prestigio que es mucho mayor en el ámbito en el que nació en 1815, es decir en los países iberoamericanos y demás del mundo hispánico, en los que apenas ha habido en la última centuria un solo presidente ni un solo mandatario que no haya recibido sus insignias. Se trata, pues, de un premio estatal de gran raigambre histórica, y el de mayor difusión y prestigio internacional.

ALFONSO DE CEBALLOS–ESCALERA Y GILA, VIZCONDE DE AYALA (Madrid, 1957) es Doctor en Derecho por la Universidad Complutense de Madrid, en Ciencias Políticas por la Universidade Pública do Minho (Portugal), y en Historia Medieval y Moderna por la UNED, Cronista de Castilla y León, antiguo Profesor de Historia del Derecho y de las Instituciones en la Universidad de Valladolid, antiguo Profesor Catedrático de Geopolítica en la Universidade de Lisboa, antiguo Director de la Cátedra de la Mar en la Universidad Camilo José Cela (Madrid), antiguo Profesor del Centro Superior de Estudios de la Defensa Nacional, de la Escuela de Guerra y de la Escuela de Guerra Naval, Correspondiente de las Reales Academias de Jurisprudencia y Legislación, y de la Historia, y de la Academia Portuguesa da Historia. Ha publicado cuarenta y dos libros y cuatro centenares de monografías y artículos, y en el día es el más reconocido especialista en Derecho e Instituciones premiales, y en la historia de las Órdenes y las condecoraciones españolas. Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, preside la Asociación Nacional de Condecorados de la Real y Americana Orden de Isabel la Católica.









ALFONSO DE CEBALLOS-ESCALERA Y GILA  
VIZCONDE DE AYALA

LA REAL Y AMERICANA ORDEN  
DE  
ISABEL LA CATÓLICA  
(1815-2015)



MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES Y DE COOPERACIÓN  
BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO

Primera edición: noviembre de 2015  
En cubierta: placa y banda de la Gran Cruz  
de la Real Orden de Isabel la Católica



Esta obra está sujeta a licencia Creative Commons de Reconocimiento-NoComercial-SinObraDerivada 4.0 Internacional, (CC BY-NC-ND 4.0).

© Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila  
© Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado  
© Casa de S.M. el Rey para la fotografía de la página 9

Nipo (AEBOE): 007-15-058-8  
Nipo (MAEC): 501-15-027-3  
ISBN: 978-84-340-2263-8  
Depósito Legal: M-36061-2015

Agencia Estatal Boletín Oficial del Estado  
Avda. de Manoteras, 54. 28050 Madrid





**La Real y Americana Orden  
de Isabel la Católica  
(1815-2015)**

Bajo el alto patronato de S.M. el Rey  
XII Gran Maestro de la Real Orden de Isabel la Católica





*Director*

Dr. D. Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila  
Vizconde de Ayala

*Comisión Científica*

Dr. D. Feliciano Barrios Pintado  
Secretario de la Real Academia de la Historia

Embajador D. Juan Sunyé Mendía  
Introducción de Embajadores

D. Manuel Tuero Secades  
Director de la Agencia Estatal BOE

Dr. D. Rafael Feria y Pérez  
Director del Museo de la Real Casa de la Moneda

Dr. D. Félix Martínez Llorente  
Catedrático de la Universidad de Valladolid

*Comisión Técnica*

Dra. D<sup>a</sup> Dolores Palmero Pérez

Dr. D. Luis de Cevallos-Escalera y Gila

Dr. D. Fabio Cassani Pironti, Conde de Giraldeli

D. Vitor Escudero de Campos

D. Lourenço Correia de Matos

Dr. D. Fernando de Artacho y Pérez-Blázquez

D. Carlos Navarro Gazapo

D. Rafael Portell Pasamonte

D<sup>a</sup> Adriana María Pérez Vanegas

*Con la especial colaboración de la*  
Asociación Nacional de Condecorados de la  
Real y Americana Orden de Isabel la Católica







*A S.M. EL REY DON FELIPE VI  
XII Gran Maestre de la Real y Americana  
Orden de Isabel la Católica  
está dedicada esta obra*



## PROEMIO

El 25 de marzo de 1815, la *Gaceta de Madrid* publicaba un *artículo de oficio* que recogía el decreto firmado por Fernando VII en Palacio, el día anterior. En el texto del mismo, el monarca anunciaba su decisión de *crear e instituir una denominada Real Orden Americana de Isabel la Católica*, en recuerdo de *la grata memoria de la digna Reina, mi predecesora*.

La fecha escogida estaba llena de significado. Coincidió con el séptimo aniversario del *dichoso día* de la *exaltación al trono* del soberano, en condiciones ciertamente peculiares y apenas mes y medio antes del levantamiento del 2 de mayo, y con el primero del fin de *su inicuo cautiverio* en suelo francés. Cabe pensar que durante el transcurso del mismo, en su jaula dorada de Valencay, habría tenido tiempo para calibrar el sacrificio de miles de compatriotas que por entonces, todavía era *El Deseado*, se inmolaban en su nombre, luchando contra Napoleón.

No obstante, resulta imposible saberlo, y más tratándose de personaje tan oblicuo, pero el título de la nueva Orden apuntaba a reconocer otras fidelidades, ultramarinas.

Lo expresa taxativamente el decreto, cuando señala que se aspira a premiar *la acrisolada lealtad, el celo y patriotismo, desprendimiento y valor en la defensa y conservación de mis dominios de Indias*.

Sin duda, el momento era oportuno. La América española ardía en enconadas guerras, que tenían mucho de fratricidas, desde 1809 y, muy especialmente, a partir de 1810, cuando tras la tremenda derrota de Ocaña de noviembre del año anterior la metrópoli parecía inerte ante las tropas imperiales, lo que había despertado al otro lado del Atlántico, según las distintas perspectivas, ilusiones y alarmas.

Pero 1815 para los partidarios de Fernando VII fue lo que en otro lugar he llamado una época de grandes esperanzas. La expedición Morillo, el mayor esfuerzo que consentirá hasta Ayacucho una nación exhausta tras la asoladora contienda por la independencia, acaba de partir, rumbo, por desgracia, a Venezuela y Nueva Granada, no a Buenos Aires, como inicial-





mente estaba previsto. Antes de que acabara el año, Morelos sería capturado y ejecutado; Cartagena, tomada, y los ejércitos independentistas rioplatenses vencidos en Viluma o Sipe Sipe.

Es notable que estos y otros triunfos obtenidos antes del fin, en 1824, se debieran a unas tropas que eran, sustancialmente, americanas.

Todo ello explica el carácter tan específico de la Orden y la dimensión militar que tuvo en su origen. En efecto, en los estatutos promulgados el mismo 24 de marzo, el único grupo humano que se menciona concretamente –en el artículo 6°– es el formado por *los sargentos, cabos, soldados, tambores y trompetas*, para los que se crea una presea especial, si bien de relevancia secundaria, consistente en *una medalla de oro en que se vea grabado mi Real Busto*, y que colgaría de una cinta morada.

Esa versión estaba destinada a *los individuos de las diferentes castas* –esto es, no blancos–, ya que en el caso de estos últimos se añadiría *una orla de laurel*, de forma que quedara *laureada*.

El 7 de octubre de 1816, los estatutos son revisados y ampliados, pasando de dieciocho a cuarenta y cuatro artículos. En ellos, desde el 15° al 21° están consagrados a enumerar con minucioso detalle los méritos militares que se exigen. Del 26° al 32°, mucho más sucintos, se alude a los civiles, y se refieren a circunstancias directamente relacionadas con la situación bélica en América. Se habla de actos realizados para *contener y disipar una revolución*, tanto *ya manifestada* como *dispuesta y maquinada*; de dispendios realizados por particulares, a la vista de *la escasez del erario*, para armar y equipar fuerzas; de la transmisión a las autoridades de *oportunos avisos y noticias*.

Si para la escala de valores actual el mencionado artículo 6°, repetido con el número 21 en los segundos estatutos, parece, a la vez, racista y clasista, desde la óptica de 1815-1816 reflejaba, al contrario, una apreciable amplitud de miras.

De un lado, durante siglos en Europa se había premiado exclusivamente a los mandos, no a la tropa. De otro, los prejuicios de carácter étnico hacían aún más excepcional extender el reconocimiento a personas que no fueran de tez blanca.

De hecho, este espíritu que para los baremos de la época se puede definir como aperturista impregna a las normas que regían la Orden. Se recalca, por ejemplo, que para su concesión *no se deberá hacer aprecio... de otros méritos que los personales* (artículo 13° de los segundos estatutos, recogiendo el 5° de los primeros, que excluye los servicios *de ascendientes*).

El 14º, también de esos estatutos, por su parte, destaca que *esta Orden no requiere pruebas de nobleza* –al contrario, la otorga, a título personal, a partir del grado de Caballero, según el artículo 7º–, sino que tiene la vocación de *admitir en su seno todas las clases y jerarquías del Estado*.

Fernando VII, celoso de reforzar el *brillo y esplendor* de la condecoración, la otorgó con parsimonia mayor que sus sucesores. Sin embargo, tuvieron que sobrar candidatos a acogerse al artículo 6º.

Uno de ellos podría ser el europeo, como se decía entonces, Francisco Puerto, que en 1821 era sargento del Regimiento Imperial Alejandro, inicialmente formado en 1812 en Rusia, con pasados españoles de la *Grande Armée*, y para entonces destinado en el ejército del Perú. Acumulaba 15 años, cuatro meses y siete días de antigüedad, sin haber incurrido en fealdad, y había combatido en dos continentes, incluyendo la batalla de La Albuera, la más sangrienta en términos relativos de las guerras napoleónicas, en la que resultó herido.

Otro, el indio pima Simón Castro, soldado en el presidio de San Rafael de Buena Vista, en Tubac, actual Arizona. En 1817 llevaba 14 años bajo las banderas, y había hecho siete campañas contra los apaches y cinco contra los *insurgentes*.

O los mulatos del Batallón de Arequipa, que defendió el Callao hasta meses después de Ayacucho, y al que los propios enemigos le concedieron el privilegio de conservar la bandera y llevarla a España, tras capitular.

O el brigadier indio Antonio Abad Huacha y sus iquichanos, que en 1828, cuatro años después del fin oficial de las hostilidades, todavía luchaba por el Rey en Huanta.

Aquellas contiendas civiles terminaron como tenían que acabar, con una catarata de emancipaciones bizarramente ganadas, e inevitables; cambiaron los tiempos –aunque, curiosamente, en 1836 se reeditaron en Madrid, sin modificación alguna, los Estatutos de 1816–.

Y tras dos siglos de vida, la Orden de Isabel la Católica premia ahora merecimientos muy distintos.

Pero siempre le quedará un vago perfume americano y su fulgurante divisa, posiblemente una de las más bellas que se hayan concebido: *A la lealtad acrisolada*.

Julio Albi  
*Embajador de España*  
*C. de la Real Academia de la Historia*



## A MODO DE PRÓLOGO

Sin ningún género de dudas, la Real Orden de Isabel la Católica disfruta en el sistema premial español de un prestigio y un reconocimiento encomiables, que se ha venido labrando en el seno de la sociedad civil nacional y extranjera de toda condición con solidez a lo largo de sus dos centurias de vigencia.

Sin embargo, desde sus mismos orígenes, nada hacía prever que esto pudiera llegar a acontecer. Nacida de la mano y de la voluntad del último de los monarcas absolutistas hispanos, aquel que persiguiera con más saña las ideas constitucionalistas, en la primavera del año 1815, buscaba a través de su creación la recompensa de aquellos numerosos súbditos de Ultramar que no solo abrazaban su causa, sino que defendían con ahínco sus derechos frente a los insurrectos de América.

La pérdida sistemática del control sobre aquellos territorios y la aparición de novedosas y pujantes repúblicas –y hasta de algún Imperio– que declaraban progresivamente la independencia del reino de España, auguraban un mal futuro para semejante recompensa, que hacía reposar su propia denominación –Real y Americana Orden de Isabel la Católica– y su objeto premial en un territorio y en unas personas, civiles y militares, que habían probado su *zelo y patriotismo, desprendimiento, valor y otras virtudes... en favor de la defensa y conservación de aquellos remotos países*.

Es más, hasta la propia naturaleza de la que debería disfrutar la distinción –¿una Real Orden, una condecoración?– no estaba del todo clara en la mente del Soberano fundador, cuando en el Real Decreto fundacional acuerde el establecimiento de tres únicas categorías –Grandes Cruces y Cruces de Caballero de Primera y de Segunda Clase–, más propias del sistema de graduación de una condecoración, que serán finalmente permutadas en el texto de las Constituciones, de igual data, por las de Grandes Cruces, Cruces de Comendador y Cruces de Caballero, a las que se añadirá una novedosa Medalla, *en que se vea grabado mi Real Busto* y destinada a casos especiales (art. 6º).



Pese a las complejas circunstancias que rodean su origen y hasta su objeto premial, la nueva Real Orden, para la que el Rey anhelaba el prestigio de la que con idéntico fin fundara el Rey Ferrante de Nápoles, conocida como la Orden del Armiño, disfrutará a lo largo de su ya dilatada vida institucional de una indubitada vocación americanista, unas veces expresamente reflejada en su nombre oficial –se denominará como Real y Americana Orden entre 1815 y 1847, con extensión hasta 1889–, en su articulado regulador –si el artículo 15 la destinaba con exclusividad para premio de los servicios prestados o que se presten en Ultramar–, el artículo 1 del Real Decreto de 22 de junio de 1927 por el que se instituye el Grado del Collar insistirá en la estrecha relación que sigue guardando con el Cuarto Continente al manifestar que se otorgará especialmente para recompensar merecimientos o premiar servicios muy distinguidos prestados a España en sus relaciones con América, algo que se reiterará bajo la II República, cuando el artículo 1 del Reglamento aprobado por Decreto de 10 de octubre de 1931 declare que el objeto de la Orden –despojada ahora del título de Real– eran todos aquellos méritos relevantes que tuvieran que ver con el esplendor y vínculos de la civilización hispana en América–; y, en espíritu, como puede deducirse, por la fuerza de los hechos, de la reglamentación actual (desde 1998) y previamente vigente de la misma (1938), en la que, a pesar de haberse eliminado cualquier referencia al tradicional carácter americanista de la Orden concebido por su fundador, como condecoración lógica y preferente a fin de recompensar las relaciones con los Estados y los ciudadanos de tales territorios, la práctica diplomática convencional ha venido recurriendo a ella de continuo con el fin de gratificar a los naturales de Ultramar, así como a cuantos se distinguieren en el estrechamiento de lazos culturales de todo tipo con la comunidad iberoamericana.

Algunas singularidades y especialidades más podemos invocar de la Orden isabelina. Por de pronto, es la única Real Orden civil que ha gozado de una vigencia inalterada desde su misma fundación –excepción hecha de la supresión general de todas las Órdenes civiles decretada irresponsablemente por la I República, de escaso año y medio largo de vigencia–, a pesar de los muchos contratiempos históricos que la acecharon: sobrevivió a la persona de su fundador y a la desaparición de la principal razón que motivaba su existencia gratulatoria, llegando a auparse a los más altos puestos en el escalafón premial español en escasas décadas –del cuarto puesto, conferido por el Real Decreto de 26 de julio de 1847, al primero, como suprema condecoración de Estado, reconocido por la II República Española por Decreto de 24 de julio de 1931–. Lugares jerárquicos en los que hoy permanece, fortalecida y rejuvenecida, como la tercera más alta distinción de Estado, aunque en la práctica sea la primera por su generalidad y por el número de beneficiarios.



Junto a la Insigne Orden del Toisón de Oro –aunque esta con una dúplice naturaleza jurídica dinástico-estatal, que justificaría la aparición de dos Órdenes diferenciadas (la española y la austriaca) desde los días de la Guerra de Sucesión española (1704-1714), y que perdura hasta nuestros días–, la Orden de Isabel la Católica constituye la única Orden civil española que ha sufrido una dolorosa duplicidad institucional –aunque de escasamente ocho meses (1938-1939)–, como resultado directo de su asunción como alta condecoración de Estado tanto por el Gobierno de la República, como por el Gobierno surgido de la insurgencia militar de julio de 1936 (por Decreto restaurador de la anteriormente vigente de 15 de junio de 1938), materializando de esta forma entre sus condecorados la crudeza del enfrentamiento entre las dos Españas.

Del mismo modo, la Real Orden isabelina es la única Orden de Estado civil que ha tenido a su frente hasta nuestros días, en calidad de Gran Maestro o de Presidente de su Consejo –caso del presidente de la República en la II República–, a siete reyes (1815-1931 y 1975-2015), cuatro regentes (1833, 1840, 1869, 1885), un presidente del Gobierno Provisional (1868), dos presidentes republicanos (1931-1939), y un dictador (1938-1975).

En cuanto a su objeto premial, el mismo ha transitado desde el deseo legítimo y hasta laudatorio de recompensar *la acrisolada lealtad, el zelo y patriotismo, desprendimiento, valor y otras virtudes* desarrolladas, tanto por civiles como militares, en la defensa y conservación de las tierras de América en el seno de la Monarquía (1815), pasando por una mera recompensa de los servicios prestados o que se presten en Ultramar (1847), o de merecimientos o premiar servicios muy distinguidos prestados a España en sus relaciones con América (1927), cuando no a premiar servicios... y virtudes cívicas, altos merecimientos para con la Humanidad, la Patria y la República o méritos relevantes en la política, en la ciencia, en las artes y en las letras, e incluso aquellos que se relacionen con el esplendor y vínculos de la civilización hispana en América (1931), para concluir en tiempos más próximos en genéricas fórmulas que abarcarán desde cualquier acción relevante digna de reconocimiento, como las expresadas por el reglamento de 1938 –premiar aquellos hechos distinguidos de carácter civil, que redunden en beneficio de la Patria llevadas a cabo tanto por nacionales como por extranjeros–, y hasta las altruistas y humanistas del de 1998 –premiar aquellos comportamientos extraordinarios de carácter civil, realizados por personas españolas y extranjeras, que redunden en beneficio de la Nación o que contribuyan, de modo relevante, a favorecer las relaciones de amistad y cooperación de la Nación española con el resto de la comunidad internacional–, en el que tendrán cabida ya cualesquier acto o acciones relevan-

tes y específicas, llevadas a cabo por una persona física o jurídica, que sean acreedoras de una remuneración honorífica por parte del Estado.

La Orden de Isabel la Católica ha sido, igualmente, la primera Real Orden en disponer de unos grados específicos de condecoraciones destinados a las señoras, en todo homologables a los de los caballeros, a la hora de materializar una recompensa. Por Real Decreto de 22 de junio de 1927 del Rey Alfonso XIII se autorizaba novedosamente la incorporación de aquellas a la Orden a través de dos nuevas categorías estrictamente femeninas: por un lado la Banda –equiparada a la Gran Cruz y reservada a los casos en que, por la importancia de los merecimientos o el relieve social de la señora condecorada, esté justificado– y el Lazo –equiparado a la Cruz sencilla–, que supusieron para la época un considerable avance en el reconocimiento de la condición femenina y de su capacidad para ser acreedora per se de recompensas y premios, a pesar de que ante algunos ojos actuales la medida pueda significar un flagrante acto de desigualdad entre géneros. La medida dispuso, en un primer momento, de una corta vigencia de poco más de una década (1927-1938), solo aparente porque las señoras continuaron siendo regularmente condecoradas, hasta que en el año 1971 vuelvan a ser nuevamente recuperadas, perdurando sin variación ya hasta la reforma reglamentaria de 1998, en que, en aras de la igualdad de sexos, sean definitivamente derogadas.

Curiosamente, hasta el año 1983 la medida no dispuso de una implantación semejante en la Orden de Carlos III –la segunda en el escalafón premial español–, mediante la creación, esta vez, de la Banda del Collar, la Banda y el Lazo de Dama (Real Decreto 2103/1983, de 4 de agosto), homologables a los tres más elevados grados disfrutados por los caballeros de la Orden; su derogación, siguiendo la estela de la Orden isabelina, no se producirá sin embargo hasta el año 2000. Igualmente, hasta el año 1985 el Collar de la Orden del Toisón de Oro no será lucido por vez primera por una fémina, en este caso las reinas de los Países Bajos y Dinamarca, Beatriz y Margarita.

A la vista de lo expuesto es fácilmente deducible que mucho de lo admirable y del reconocimiento del que disfruta esta Real Orden le viene dado por su notable modernidad fundacional, por su continua reinvencción institucional, por su constante recreación o readaptación, sin faltar con ello a sus esencias premiales, ni renegar de su pasado, a pesar de haber sido amada y respetada por regímenes políticos contrarios y hasta antagónicos.

Por eso, volver la vista sobre el largo y dificultoso camino recorrido por espacio de dos centurias de vigencia, a través de un trabajo de investigación como el que al presente me honro en prologar, que nos acerca a su

realidad institucional y corporativa, amén de a su particular régimen jurídico y gubernativo, cuando no al elenco detallado de todas aquellas personas que un día se sintieron orgullosas de ver recompensados sus meritorios actos con un grado en la misma, lo considero un acto justísimo, de agradecido homenaje, difícilmente superable.

Para su consecución, se ha tenido el enorme acierto de encomendar la profunda y compleja tarea de investigar el pasado y el presente de la histórica Real Orden a uno de los especialistas en la materia de mayor solvencia investigadora y de reconocido prestigio intelectual, que no solo pone de manifiesto su amplia formación académica, sino su profundo bagaje científico, sólidamente asentado en un dilatado y variado elenco de publicaciones, como es el Profesor Doctor Don Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila, Vizconde de Ayala y Marqués de la Floresta.

Conozco del buen hacer del profesor Ceballos-Escalera desde hace más de dos décadas, pues he tenido el alto honor de compartir con el mismo muchas horas de docencia y de despacho en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid, así como también de grato y fructífero intercambio científico e intelectual. Desde entonces, no han sido pocas las ocasiones en las que hemos coincidido en los más variados foros de debate académico y en los cuales me ha permitido compartir sus muchos saberes, a la par que profundizar en un mutuo y reconocido afecto personal.

Centrándome, pues, en la materia sobre la que versa el presente trabajo, difícilmente se podría hallar al momento presente en España un investigador de más profundos conocimientos y de mayor formación sobre estas tan complejas como apasionantes temáticas que el Doctor Ceballos-Escalera. En los últimos veinte años han sido numerosos los trabajos debidos a su galana pluma que han visto la luz, gozando en todos los casos del reconocimiento unánime de la más cualificada doctrina científica: al inicial sobre la Insigne Orden del Toisón de Oro (1996), que supuso una puesta al día respecto de la más importante y destacada de nuestras Órdenes premiales, siguieron los de la bonapartista Orden Real de España (1997) o la de Damas Nobles de la Reina María Luisa (1998), recuperada de esta forma de una tan injusta como sorprendente e interesada decadencia institucional. Años más tarde verán la luz sus siguientes tratados sobre dos Reales Órdenes civiles históricas más: la de María Victoria (2002), que dispuso de una efímera existencia de apenas un trienio, y la de Alfonso XII (2003), cuyo objeto premial suplirá años más tarde de su desaparición (1931) la Orden de Alfonso X el Sabio. Cierran, por ahora y hasta la presente, sus estudios individualizados de las Órdenes civiles de mérito hispanas, las dedicadas a la Orden del Mérito Civil y a la Orden de San Raimundo de Peñafort, editadas en 2007 y 2015, respectivamente.

Por lo que se refiere a las Reales Órdenes de carácter militar, desbrozó el camino con una interesante como novedosa monografía sobre la Real y Militar Orden de San Fernando en el año 2003, a la que han seguido la de la Real Orden Militar y Naval de María Cristina (2005) y la de San Hermenegildo (2007), en sendos gruesos volúmenes. Todos ellos han supuesto un hito bibliográfico.

Como paso previo a todo ello, y a través de una celebrada monografía de la que será coautor, juntamente con el Dr. Fernando García-Mercadal, titulada *Las Órdenes y condecoraciones civiles del Reino de España* (2001), llevó a buen puerto la compleja tarea de desenredar y sistematizar el hasta entonces abigarrado panorama premial español en lo relativo a las Reales Órdenes y Condecoraciones civiles; es una gran obra, que ha venido cosechando hasta el momento, además de dos ediciones, los mayores elogios por parte de la comunidad científica, hasta el punto de convertirse en manual de referencia en la materia, de difícil superación. A la hora de acometer la compleja tarea de poner en marcha la elaboración de la presente obra, han venido acompañando y auxiliando al profesor Ceballos-Escalera un conjunto de personas que, integrantes de una Comisión Técnica, le llegaron a proporcionar en todo momento el indispensable apoyo documental, bibliográfico, técnico y hasta artístico a fin de que su ejecución diera, finalmente, los tan ansiados frutos. Sobre la Doctora D<sup>a</sup> Dolores Palmero Pérez ha recaído la importante tarea de recopilar información archivística de la más variada naturaleza, tanto en el Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores como en el Archivo Histórico Nacional, identificando y procesando las numerosas concesiones registradas.

Una actividad semejante a la ejecutada por los Doctores D. Fernando de Artacho Pérez-Blázquez y D. Luis de Cevallos-Escalera Gila, o para el caso de los condecorados portugueses y brasileños en la misma Orden isabelina, por D. Vitor Escudero de Campos y D. Lourenço Correia de Matos. Para la identificación de los beneficiarios italianos la intervención del Doctor D. Fabio Cassani-Pironti resultó, así mismo, decisiva. Por lo que se refiere a la parte gráfica de la obra, insustituible y digno de alabanza ha sido el trabajo pictórico desarrollado por D. Juan Carlos Navarro Gazapo, complementado a la perfección con el de D. Rafael Portell Pasamonte, de cuya mano ha estado la localización y la consecución de las ilustraciones necesarias para la iluminación final de la obra, así como el acopio de documentación biográfica de muchos de los condecorados mediante un minucioso filtrado de noticias periodísticas de los últimos 120 años.

Finalmente, a través de Doña Adriana María Pérez Vanegas, se coordinó y centralizó la ejecución final de la obra, desarrollando de mane-

ra desinteresada cuantos trabajos de secretaría y de clasificación de la información recopilada se le encomendaron.

Además de dicha Comisión Técnica, otra de estricto carácter científico e integrada por el Dr. D. Feliciano Barrios Pintado, Catedrático de Historia del Derecho en la Universidad de Castilla-La Mancha, Académico y Secretario de la Real Academia de la Historia; el Embajador D. Juan Sunyé Mendía, Primer Introdutor de Embajadores; D. Manuel Tuero Secades, Director del Boletín Oficial del Estado; y el Dr. D. Rafael Fera Pérez, Profesor de la Universidad Complutense y Director del Museo de la Real Casa de la Moneda, además de por quien estas líneas suscribe, ha venido proporcionando en todo momento al Doctor Ceballos-Escalera el necesario y gratificante apoyo científico-técnico y personal de todo punto exigido a fin de afrontar con éxito un proyecto de la envergadura y trascendencia como el presente.

No me queda sino felicitar al autor, y con él a todo su equipo, por el excepcional resultado obtenido, producto directo de tantos esfuerzos, anhelos y deseos, que a buen seguro constituirá, para el futuro, una insustituible fuente de conocimiento, estudio e información de la tan dilatada como apasionante historia de una de las más destacadas y queridas condecoraciones españolas: la de la Real Orden de Isabel la Católica.

Dr. D. Félix Martínez Llorente  
*Universidad de Valladolid*  
*Comendador de la Orden de Isabel la Católica*





# INTRODUCCIÓN

En el sistema premial español –e hispanoamericano–, ocupa un lugar de preferencia la Real y Americana Orden de Isabel la Católica, establecida el 24 de marzo de 1815, en plena crisis de la independencia de los territorios americanos, y cuyo bicentenario estamos conmemorando en este mismo año.

Creada para favorecer la unión de ambos mundos bajo la Corona española –lo que no pudo lograrse–, sus cruces vinieron a distinguir a los patriotas que se distinguieron en esa frustrada acción unificadora. Por ello, esta fue propiamente la primera condecoración de aquellos países pronto independientes –con la sola excepción argentina–. Entonces se otorgó con justicia y con parsimonia, y muy pronto mereció el aprecio de la sociedad. Aún más: la Orden Americana nació con una clara vocación de modernidad, que se evidencia en la posibilidad –hasta entonces inconcebible– de su concesión a personas que no fuesen de orígenes étnicos europeos, y además a cualquier persona que lo mereciese, sin atender a su posición social, fortuna, empleo, rango administrativo o graduación militar.

Desunidos de España al poco de su fundación los territorios americanos, muy luego la Orden Americana pasó a ser, en la década de 1830 a 1840, la condecoración civil por excelencia de la Monarquía española. Las concesiones aumentaron prodigiosamente, y se dirigieron a todos los estamentos de la sociedad española, tanto peninsulares como ultramarinos. También acogió desde entonces la Orden a un crecido número de extranjeros, sobre todo políticos y diplomáticos. La revolución de 1868 y el sexenio revolucionario que siguió confirmaron el carácter estatal de la distinción, el carácter de primera condecoración civil española, mantenido por todos los regímenes políticos que se han sucedido en España –incluso por la segunda república–, y el carácter de condecoración diplomática por excelencia –este último declarado explícita y legalmente en 1900, 1927, 1931, 1938 y 1998–.

Hoy en día, la Real Orden de Isabel la Católica, aunque ocupa el tercer lugar en la jerarquía de las Órdenes civiles españolas –tras la Insigne

del Toisón de Oro, y la Real y Muy Distinguida de Carlos III—, es *de facto* la primera, porque aquellas rara vez se conceden y son poco conocidas de las gentes, mientras que esta que nos ocupa está muy difundida en España y en el resto del mundo, y por su carácter de instrumento de las relaciones internacionales goza de un gran prestigio. Un prestigio que es mucho mayor en el ámbito en el que nació en 1815, es decir, en los países iberoamericanos y demás del mundo hispánico, en los que apenas ha habido en la última centuria un solo presidente ni un solo mandatario que no haya recibido sus insignias. Se trata, no puede negarse, de un premio estatal de muy gran prestigio internacional.

Todo cuanto antecede viene a explicar, incluso a justificar, la necesidad que se venía observando de contar con un texto que historiase, desde un punto de vista preferentemente institucionalista, los orígenes y la evolución histórica de esta prestigiosa y prestigiada Orden hispana. Y la ocasión del bicentenario que la Orden ha llegado a cumplir el 24 de marzo último ha parecido a las autoridades la más oportuna para llevarlo a efecto.

El estudio histórico que ahora se publica por el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación y por el Boletín Oficial del Estado, se encuadra en el conjunto de las actividades previstas para la conmemoración del bicentenario de la Orden, que incluyen, entre otras, una exposición, la acuñación de una medalla, la circulación de un sello postal, la publicación de un folleto divulgativo y la celebración de una solemnidad litúrgica pública.

La bibliografía que sobre la Orden Americana se ha publicado es, si bien aparentemente extensa, en la realidad bien escueta: el único trabajo de investigación que merezca tal nombre, escrito hasta el día, se publicó en 1857, inserto en la obra *Historia de las Órdenes de Caballería de España*, y se debió al afán de don Manuel de Íñigo y Miera, entonces oficial de la Secretaría de las Órdenes civiles, quien trabajó directamente en los archivos corporativos. Después de ese escrito meritorio, tan solo el breve opúsculo redactado hacia 1950 por el introductor de embajadores Barón de las Torres, para su entrega a los condecorados, aportó una actualización documentada a esta larga historia. El resto de los autores que se han dedicado a glosar la historia de la Orden, que han sido muchos, se han limitado a copiar a uno y otro, a glosar los textos legales, y a repetir constantemente las mismas cosas. Baste decir que en la inmensa mayoría de esas publicaciones se ha conservado un error grave: ya en 1816 se publicó por errata, como fecha de la creación de la Orden, la del 14 de marzo, en vez de la verdadera: el 24 de marzo; pues bien, ese error es el que consta siempre que se menciona a la Orden ¡hasta en algunas publicaciones oficiales!

Faltando, pues, una bibliografía suficiente, nuestro trabajo ha tenido que desarrollarse mediante la consulta de los fondos documentales y originales de la Cancillería de la Orden. Pero sus fondos han estado divididos, casi desde su fundación, en dos depósitos distintos: la propia Cancillería, y la Primera Secretaría de Estado y del Despacho (después Ministerio de Estado, y hoy de Asuntos Exteriores y de Cooperación). Reunidos en la sede ministerial aquellos hacia 1870, se separaron cuando el Ministerio de Estado envió sus documentos hacia 1900 al naciente Archivo Histórico Nacional. Los fondos de la Cancillería, que consultamos durante años en el Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores, han sido recientemente transferidos al Archivo Histórico Nacional, donde estaban ya los antiguos de Estado –aunque en secciones distintas–, en el que hemos completado nuestras pesquisas. Allí se guardan en la Sección de Estado, legajos 7484 a 7644, los expedientes del personal de la Asamblea, de concesión de cruces, y de cuentas. Los fondos de la Cancillería, recientemente transferidos al Archivo Histórico Nacional como venimos diciendo, consisten en dos libros de actas de la Asamblea Suprema (1815-1868), que hemos leído y extractado acuciosamente; y otros cien libros más, casi todos de registro de concesiones y de cuentas. Los hemos examinado casi todos, uno a uno, para formar la relación de condecorados que se publica, completada con la consulta de las bases de datos que existen en la propia Cancillería y en el Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación.

Es fácil colegir que, por el alcance temporal, institucional y personal de la Orden Americana, no han sido esos los únicos depósitos documentales que hemos consultado: han sido muchos los archivos públicos y privados, y muchas las publicaciones. Así, por ejemplo, en el Archivo General Militar de Segovia hemos hallado los documentos preliminares de la fundación, mientras que en el Archivo General de Palacio hemos consultado otros fondos interesantes sobre las reuniones y fiestas capitulares de la Orden.

Este estudio se ha venido realizando desde 2001 por el suscribiente y la doctora doña Dolores Palmero Pérez, quien durante muchas jornadas, en el Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores, en el Archivo Histórico Nacional y en su propia casa, ha identificado las casi 9.000 concesiones de collares y grandes cruces de la Real Orden de Isabel la Católica allí registradas. También en esas tareas prosopográficas y de identificación han participado durante el último año, en sesiones de trabajo tantas veces muy largas, los doctores don Luis de Cevallos-Escalera y Gila –a quien se deben buena parte de las fotografías que ilustran esta obra–, y don Fernando de Artacho Pérez-Blázquez –quienes han llegado a formar las relaciones de no menos de 76.000 cruces de la Orden–; mientras don Vitor

Escudero de Campos y don Lourenço Correia de Matos se han dedicado a la identificación de los condecorados portugueses y brasileños, al tiempo que el doctor don Fabio Cassani Pironti, Conde de Giraldeli, hacía lo propio respecto de los italianos. También son notables las aportaciones del mejor de los artistas heráldicos hispanos, don Juan Carlos Navarro Gazapo, del documentalista e investigador don Rafael Portell Pasamonte, y de la ciudadana colombiana doña Adriana María Pérez Vanegas, que ha sido la eficaz responsable de la coordinación y centralización de todos los trabajos realizados por los técnicos antes mencionados.

Así pues, este estudio, preparado desde hace largos años por los doctores Ceballos-Escalera y Palmero, y completado y redactado en pocos meses con la ayuda decisiva y comprometida de los demás integrantes de los comités científico y técnico, se divide en tres partes diferenciadas.

Son muy de agradecer las aportaciones fotográficas, de una alta calidad, de D. Jaime Elechiguerra Noirot, que han venido a enriquecer esta publicación. También se debe a su maestría el video que sobre la historia de la Orden ha realizado para la exposición, y cuya copia va aneja a este libro.

La primera parte es un relato histórico de los orígenes y la evolución de la Orden, desde 1815 a 2015, y de sus características institucionales y premiales. Notemos que esta historia institucional es bastante compleja y accidentada, sobre todo hasta la época de la Regencia (1885-1902), y que los Estatutos fundacionales permanecen vigentes en algunos de sus artículos. Seguimos en toda esta parte una secuencia cronológica, pero incluimos además un panorama histórico del sistema premial español, desde la baja Edad Media a nuestros días, para que pueda situarse en su preciso contexto histórico y premial a la institución objeto de este estudio. También hemos incluido una breve semblanza de la Reina que le da su nombre, y además las de las tres personas que concibieron y llevaron a efecto la fundación de la Orden Americana –don Pedro Goossens, el ministro Lardizábal y el Rey Don Fernando VII–. Ofrecemos algunas breves consideraciones sociales y estadísticas de la Orden y de sus miembros, misceláneas e incluso anecdóticas: porque las Órdenes no son solo instituciones, sino que las conforman las personas que a ellas pertenecen y que lucen sus insignias: creemos importante, por eso, hacer la glosa cualitativa y cuantitativa de quienes han encarnado y encarnan esta parte humana.

La segunda parte, la más extensa, se ha limitado a la relación cronológica de todas y cada una de las concesiones, ordenadas por grados, cuyos nombres ilustran perfectamente cómo en esta Orden han sido reci-

bidas las más preclaras y distinguidas personalidades españolas y extranjeras, dedicadas durante los últimos dos siglos a servir a España. Suman unas 76.000 en total, y la premura de tiempo nos ha impedido documentar e identificar con precisión una buena parte de ellas; por eso tampoco hemos anotado apenas sus datos biográficos, salvo en los casos de los collares y grandes cruces, porque tal pretensión, aparte de las dificultades que plantearía, sería excesiva en un trabajo de esta índole. Además, las relaciones de condecorados que obran en libros de la Secretaría y de la Contaduría no son coincidentes con las que recogen las actas de la Asamblea, ni tampoco con los expedientes personales conservados: de hecho, en algunos periodos existen tres listas o relaciones distintas, lo que obliga a una imprescindible tarea de comprobación y depuración, caso a caso, que por ahora no ha sido posible acometer. Por eso, de momento, nos hemos limitado a presentar las tablas estadísticas por reinados y gobiernos, advirtiendo, para cuanto se refiere a los reinados de Don Alfonso XII y Don Alfonso XIII, parte de las cifras que proporcionamos en los cuadros estadísticos del libro son estimadas.

En la tercera y última parte de este estudio hemos dispuesto el imprescindible apéndice documental –en este caso, más bien legislativo–, en el que se transcriben íntegramente los principales documentos y cincuenta disposiciones legales atinentes a la Orden. También a modo de apéndices, nuestro estudio incluye una relación de los ministros y empleados de la Asamblea Suprema y de las Asambleas Provinciales de la Orden, y otra de sus comendadores pensionados, a más de la relación de las fuentes archivísticas y bibliográficas utilizadas. El trabajo realizado por el comité técnico incluye un aparato gráfico, que ilustra cumplidamente el buen resultado del proyecto de investigación histórica.

Por último, debemos señalar que, cuando los trabajos estaban ya muy cercanos a su conclusión, el inesperado cierre de las consultas de las secciones atinentes a causa de algunas obras en los depósitos del Archivo Histórico Nacional, nos ha impedido realizar muchas comprobaciones, en especial en lo que toca a las relaciones de condecorados, y también a la obtención de algunos textos normativos.

No queremos concluir esta introducción sin manifestar nuestro sentido agradecimiento por la imprescindible ayuda que nos ha prestado don Juan Sunyé y Mendía, quien desde hace más de veinte años ha dedicado sus afanes al bien de la Orden. Fue por su iniciativa, siendo segundo introductor de embajadores, que en 1995-1996 se iniciaron los trabajos de reforma y modernización de su reglamento –aprobado en 1998–. Y ha sido por su iniciativa, felizmente acogida e impulsada con mucho acierto por el Sr. Subsecretario de Asuntos Exteriores, que en este año 2015 se



haya decidido conmemorar dignamente el bicentenario de la Orden, que se va a materializar en este libro, en una exposición, una medalla y un sello. Y en cada uno de esos proyectos, don Juan Sunyé ha aportado su buen hacer y sus grandes conocimientos en la materia premial. La Real Orden de Isabel la Católica debe mucho al Embajador Sunyé, y su nombre ha de ocupar con justicia un lugar entre los de sus más notables causantes y bienhechores.

También agradecemos a doña Pilar Casado Soto, jefa de sala del Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, que con su acostumbrada y grande amabilidad nos dio toda clase de facilidades en la consulta de los archivos de la Institución –cuando aún se hallaban allí–. Y a don José Damián Cubero Contreras, jefe del negociado de Órdenes del mismo Ministerio, que con su proverbial amabilidad y diligencia nos ha proporcionado innumerables noticias acerca de los condecorados desde 1938 a la actualidad. Sin la ayuda de ambos, nos hubiera sido imposible llevar a cabo nuestro proyecto: a ambos, por eso, la gratitud que es debida.

Los trabajos en el Archivo Histórico Nacional han durado varios años, y durante su desarrollo hemos recibido grandes auxilios de todo su personal, tanto el facultativo como el auxiliar. La ayuda de su directora doña Carmen Serra de Bárcena, y de la jefa del Departamento de Referencias doña Esperanza Adrados Villar ha sido más que fundamental, en un momento reciente y verdaderamente crítico que puso en peligro el buen resultado de la investigación prosopográfica de los condecorados. También la de su subdirector don José Luis La Torre y Merino, la de los jefes de la sala de investigadores doña Rocío de Miguel, don Emilio Sanz y doña Elena Jiménez; y la de los auxiliares de sala doña Pilar Casero, doña Rosa Calle, doña María Troitiño, doña Maya Murkerque y don Miguel Ángel Castaño.

También queremos expresar esa gratitud por las ayudas que de ellos hemos recibido y recibimos, a la señora Anne de Chefdebien de Zagarriga, directora del *Musée National de la Légion d'Honneur et des Ordres de Chevalerie*, en París; al embajador don Juan Manuel de Barandica y de Luxán; al embajador lusitano don José Bouza Serrano; al coronel don José Luis Isabel Sánchez; a doña Belén Sanchioli Sáez, del Museo del Ejército; a los coleccionistas don Conrado García de la Pedrosa y Campoy, don Javier García-Bernal de la Cuesta, don Íñigo Pérez de Rada y Cavanilles, y don Luis Pérez de Medina. Y muy particularmente a dos de mis hijos, doña María Teresa y don Ramiro de Ceballos-Escalera, que con mucha paciencia han colaborado durante largas jornadas en la corrección y ajuste de las prolijas relaciones de los condecorados.

Los resultados que ofrecemos al lector están a la vista y no merecen quizá un comentario pormenorizado, aunque sí nos parece oportuno explicar que en todo caso se trata del primer estudio monográfico y de cierta profundidad nunca dedicado a la que es la principal de nuestras Órdenes civiles. Creemos que, además, es un estudio de alcance y contenido apreciable, merced al cual se han reunido en un solo volumen, de consulta fácil, los antecedentes necesarios para conocer todo lo atinente a esta prestigiosa y prestigiada Orden, tanto en sus aspectos institucionales, como legislativos, como prosopográficos de sus altos dignatarios y de sus condecorados. La obra, como todas, es ciertamente mejorable: pero no es menos cierto y evidente, no cabe aquí la falsa modestia, que viene a significar *un antes y un después* en el conjunto de la bibliografía atinente. *Laus Deo*.

Dr. D. Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila  
Vizconde de Ayala

*La Reina Isabel I de  
Castilla hacia 1504,  
copia del retrato de Juan  
de Flandes conservada  
en el Palacio de Viana  
(col. Ministerio  
de Asuntos Exteriores  
y de Cooperación).*









## ANTECEDENTES

LA ORDEN AMERICANA EN EL SISTEMA PREMIAL ESPAÑOL

LA REINA ISABEL I DE CASTILLA





## LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA EN EL SISTEMA PREMIAL ESPAÑOL

Durante el Antiguo Régimen, que en gran medida hereda instituciones premiales nacidas durante la baja Edad Media, todo título, honor y preeminencia –todo premio, en fin– tiene como única *fons honorum*, tanto en la realidad como en la legalidad, a la Corona. Y, en su inmensa mayoría, dichos honores premiales estaban reservados a la elite directora de aquella sociedad estamental: la Nobleza.

En la cúspide de los honores del Antiguo Régimen español se situaba la concesión de la Grandeza de España –dignidad o *clase* confirmada por el Rey Don Carlos I hacia 1520–, seguida de la de los Títulos nobiliarios radicados en los distintos reinos que conformaban la Monarquía Universal hispánica. Todos estos premios quedaban limitados a los vasallos ya con anterioridad pertenecientes al entorno de la alta nobleza y de la nobleza mediana, y se concedían atendiendo a méritos políticos y militares, pero también a premiar la adquisición de una posición social y económica preeminente: son numerosas las mercedes otorgadas a destacados empresarios y comerciantes *de grueso trato* de España y América, y también de Italia, que habían contribuido a la Corona con cuantiosos *servicios* económicos.

Inmediatamente por debajo de las Grandezas y Títulos quedaban los cincuenta collares de la Insigne Orden del Toisón de Oro, heredada por la Corona española a partir del reinado del César Carlos, y que estaban reservados de hecho a los más encumbrados nobles hispanos.

Y, después, los hábitos –muy numerosos– de las cuatro Órdenes Militares españolas de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa –lamentablemente extinguidas desde 1931–, que premiaban los méritos y servicios de la nobleza mediana con el carácter de una verdadera *condecoración*. De hecho, el Rey Don Fernando VI dictó en 1757 algunas medidas conducentes a que el otorgamiento de estas cruces y hábitos se reservase a aquellos oficiales de sus Reales Ejércitos y Armadas que hubiesen servido bien durante un determinado número de años.



*Arriba, un retrato del Rey Don Carlos I, Emperador de Alemania. Debajo, las insignias de la Insigne Orden del Toisón de Oro*

Notemos que dichas Órdenes Militares, como la de San Juan de Jerusalén, eran propietarias de extensos territorios en España: el otorgamiento como merced o premio por parte de la Corona, de las numerosas *encomiendas* por las que se administraban, representaba una crecida renta anual para los agraciados, y por ello eran muy apetecidas. Tampoco fue desdeñable, como medio de recompensar servicios, la posibilidad de otorgar los curatos, beneficios y capellanías de dichas Órdenes, ya que ejercían en sus vastos dominios la jurisdicción eclesiástica mediante el nombramiento de priores y párrocos.



La Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, establecida por el gran monarca de este mismo nombre en 1771, representó una cierta novedad en este panorama premial: Orden con exigencia de pruebas nobiliarias severas, y desde luego distribuida ampliamente a la más conspicua nobleza, tenía *de facto* un carácter más abierto a las nuevas clases emergentes de la población: altos funcionarios, alta burguesía y comerciantes de grueso giro, en buena parte procedentes de la nobleza provincial y de la baja nobleza rural.



La concesión de la simple *hidalguía* por privilegio real representó durante los siglos XVI al XVIII un medio muy aprovechado por la Corona para premiar a personas de las clases más modestas de la población —en otras ocasiones fue al revés: era la Corona la que se lucraba de los *servicios* pecuniarios de los aspirantes a este privilegio—. Recordemos que la pertenencia a la hidalguía no solamente representaba un mero honor, sino que llevaba aparejada la exención de ciertos impuestos.

Aparte de estos premios más o menos honorarios, y como continuación de los usos de la época medieval, la Corona distribuía con largueza cargos y oficios, prebendas y sinecuras. Incluso en los Ejércitos, hasta el siglo XVIII, se dieron con frecuencia por cuna o por recomendación las plazas de oficial y los mandos superiores; mientras que a partir de dicha centuria dependieron de esa misma cuna y de esas mismas recomendaciones los ascensos y promociones, en particular los de los generales y jefes.

La distinción entre premios militares y civiles no existió apenas durante el Antiguo Régimen: tanto civiles como militares recibieron indistintamente, durante todo ese período, Títulos, collares y hábitos semejantes.

Hagamos aquí algunos comentarios sobre el origen de las condecoraciones militares en el sentido moderno del término, que casi todos los autores coinciden que fue debido a los ingleses, según ellos los primeros que hacia 1650 crearon y distribuyeron medallas como condecoración

Arriba, insignias de las Órdenes Militares de Santiago, Calatrava, Alcántara y Montesa. Debajo, insignias de la Real y Muy Distinguida Orden Española de Carlos III

premio. Pues bien, nada de esto nos parece cierto: en la Monarquía Universal hispánica ya se habían creado y distribuido esta clase de premios con mucha anterioridad a que lo hicieran los británicos. Efectivamente, nos son conocidas las medallas de distinción concedidas por Don Felipe IV en 1636 a los defensores de la plaza y ciudad de Dole, en el Franco Condado, contra el asedio francés<sup>(1)</sup>. Concesiones que no fueron un caso único.

La primera condecoración militar española fue establecida por Don Felipe IV hacia 1630 y confirmada hacia 1666 por su viuda, la Reina Gobernadora Doña Mariana de Austria, en nombre y durante la minoridad de su hijo el Rey Don Carlos II, y estaba destinada a premiar la constancia de los jefes y oficiales de los Reales Ejércitos que hubieran permanecido en servicio militar activo durante más de veinte años. La concesión de esta denominada *Medalla de la Real Efigie del Rey N.S.* estuvo perfectamente regulada, y constituyó, pues, un antecedente directo de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo creada con el mismo fin en 1814. Nos consta su efectiva distribución todavía en los reinados de Don Carlos IV y de Don Fernando VII<sup>(2)</sup>.

Más tardíamente nos son conocidas las hasta ahora tenidas por las primeras condecoraciones militares y civiles hispanas, es decir, la multitud de cruces, medallas y escudos *de distinción* creadas y concedidas a partir de los años de la guerra contra Napoleón. Todos los repertorios de condecoraciones las recogen por menor, y nosotros no nos hemos de detener apenas en esta clase de medallas más conmemorativas que premiales; pero sobre todas ellas conviene recordar oportunamente las palabras de don José Vázquez Figueroa, ministro de Marina fernandino, en sus *Memorias*:

*Nunca había sido de mi aprobación esa multitud de cruces que se ven en los Militares, que, cuando más, no pueden denotar otra cosa, que haber estado el que las lleva en las acciones de guerra a que hacen alusión, si no es que, como sucede a muchos de ellos, ni han visto al enemigo en aquella ocasión, antes bien estaban leguas distante de él, porque desempeñaban alguna comisión, o por otra causa más o menos*

(1) *En conformidad de consulta de Estado que me la hizo con ocasión de la nueva del socorro de Dola, resolví entre otras cosas que al Arzobispo de Besançon se le enviase una sortija que yo aya puesto en mi mano, y que se embie también alguna cantidad de cadenas de oro, y hasta quatrocientas o quinientas medallas de mi rostro, que se repartan entre las personas que se juzguen más beneméritas dellas... Yo el Rey* (Besançon, Bibliothèque Municipale, col. Chiflet, libro 3, folio 100).

(2) Alfonso de CEBALLOS-ESCALERA GILA, "La Medalla de la Real Efigie del Rey Nuestro Señor (c.1630-c.1869). Noticia de la primera y más antigua condecoración militar española y europea", en *Cuadernos de Ayala*, 38 (abril-junio 2009), págs. 11-21.



*Dos piezas de la Medalla de la Real Efigie del Rey Nuestro Señor, la más antigua condecoración militar europea, creada por los años de 1630*



*legítima; en cuyo caso les ha bastado probar que pertenecían a tal división, o a tal cuerpo de los que estuvieron en la acción, para que se les haya librado el diploma de la correspondiente a ella. Además no todas las acciones de guerra son iguales: en unas se vence, en otra se es vencido, ni todos los que concurrieron a ella se portaron igualmente bien, y habrá retirada, o acaso huida, en que un Oficial se habrá conducido con heroísmo, mientras otro no haya cuidado sino de fugarse, y libertarse del enemigo, y casos en que se haya vencido, y triunfado de este por la bizarría de un cierto número de Oficiales, mientras que los otros hayan estado apáticos, o sido nulos, o acaso son perjudiciales. ¿Qué razón hay, pues, para que a todos por igual se les conceda el mismo distintivo? ¿no es hacer éste despreciable? Yo creería más justo y significativo que al que verdaderamente ha obrado con heroísmo o bizarría confesada por sus Jefes o compañeros en una justificación, o breve expediente, que en el acto se formase, se condecorase por el Rey con una Cruz común para todos los que tubiesen iguales brillantes cualidades, tal como la de San Fernando... ¿Y obraba de otro modo Napoleón, el General del Siglo, aunque vituperable en otros sentidos, con sus Jefes y Subalternos? ¿No tenía establecida la Cruz de la legión de honor para semejantes casos? Yo no sé si se formaba expedientes para agraciarse con ella, o si bastaba que él o sus Generales fuesen testigos del mérito, para que los interesados recibiesen el premio; pero sí que en ninguno de los Ejércitos con que la Francia se batió desde el principio de su revolución en 1790, hasta la destrucción de Napoleón en 1814, o 1815, fue jamás adoptada práctica igual a la nuestra en materia de cintas y de cruces; ni ha llegado aún a mi noticia que esté introducida en los Militares de ninguna otra Nación<sup>(3)</sup>.*



*La afortunada y celeberrima insignia de la cruz laureada de la Real y Militar Orden de San Fernando*

Volviendo al hilo de nuestro relato, que no es otro que presentar la fundación de la Real y Americana Orden de Isabel la Católica en su justo contexto histórico, diremos ya que el paso a la modernidad premial se dio en el establecimiento de la Orden Militar de San Fernando por las Cortes gaditanas en 1811, en la que observamos una interesante mezcla de rasgos tradicionales, junto a otras características novedosas. Entre los primeros, observamos la organización de la Orden mediante la jefatura del Rey auxiliado de un Capítulo –remedo de las viejas Órdenes bajomedie-

(3) Testimonio recogido por el contralmirante Julio GUILLÉN TATO en su excelente obra *Condecoraciones Marineras* (Madrid, 1958), páginas 86-87.

vales llamadas precisamente *capitulares*, o *de collar y de fe*; el hecho de ser precisamente cruces, en el puro sentido del término, sus insignias; la circunstancia de llevar consigo algunas de esas cruces, privilegios personales e incluso hereditarios –desde las pensiones anejas, a la concesión de la nobleza transmisible–; o la celebración de ceremonias religiosas y la adopción de vestimentas –manto y sombrero desde 1821–, propias de las antiguas Órdenes Militares.

El carácter novedoso de la nueva Orden Nacional de San Fernando vino representado, ante todo y sobre todo, por la ausencia de requisitos *de cuna* –es decir, de adscripción a la Nobleza–, ni de graduación militar, para alcanzar la concesión, que se basaba única y exclusivamente en el mérito personal, es decir en el valor heroico o distinguido demostrado durante una acción de armas frente al enemigo. Pero también en otra circunstancia sin precedentes en el sistema nobiliario español: la necesidad del juicio contradictorio para alcanzar las cruces laureadas, que subrepticiamente privaba a la Corona de una de sus más añejas potestades, la de ser omnipotente respecto de sus vasallos: facultad que, bajo una presencia nominal de la Corona, pasaba *de facto* a ser mediatizada por los tribunales militares correspondientes, o sea, por el propio Gobierno constitucional.

A partir del establecimiento de la Real y Militar Orden de San Fernando, y de las Órdenes casi coetáneas de Isabel la Católica y San Hermenegildo, que siguieron el mismo modelo, se produjo un lento pero imparable cambio en el sistema premial español. Aunque, por otra parte, y consecuente con el carácter pactado del advenimiento del régimen constitucional español, ese cambio no será total: muchas de las viejas distinciones –Grandezas, Títulos, hábitos– se perpetuarán, pero las viejas Órdenes suprimirán una tras otra el requisito de la nobleza de sangre –caso de las de Carlos III y San Juan a partir de 1847–, o bien dejarán de considerarse condecoraciones de Estado –caso de las cuatro Órdenes Militares de fundación medieval–. Y a su lado se irán creando nuevas Órdenes *de mérito o nacionales*, como la de Beneficencia en 1856, que fue la segunda condecoración civil *de mérito* española, abierta a todas las clases sociales, y por cierto a ambos sexos, y que además se ganaba también mediante juicio contradictorio, como la cruz laureada sanfernandina.

Les seguirán, a comienzos ya del siglo xx, las Órdenes civiles de Alfonso XII (1902), del Mérito Agrícola (1902) y del Mérito Civil (1926), junto a la Medalla del Trabajo (1926). Estas nuevas fundaciones se enmarcan en una corriente premial originada en la Francia de la *IIIe République*, según la cual cada ramo gubernativo había de contar con su propia distinción premial. Y así, en España irán proliferando a partir de 1900 esta clase de premios que, sin embargo de su inoportuna prolifera-



*Arriba, banda y venera de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo. Debajo, placa de la Orden civil de Beneficencia, que fue la más popular entre las condecoraciones españolas*



ción, alcanzarán en algunos casos un verdadero aprecio por parte de la ciudadanía o, mejor dicho, por parte del sector profesional al que estaban dedicadas. Así, ya después de la última guerra civil se crearán otras Órdenes bajo el mismo espíritu y parecidas normas: la Orden de Alfonso X el Sabio –que es causahabiente y continuadora legal de la Alfonso XII–, la Orden de Cisneros, la Orden de San Raimundo de Peñafort o la Orden de Sanidad, cuya vigencia alcanza en casi todas hasta nuestros días.

Hoy en día nuestro panorama premial dista mucho de ser óptimo, pues está basado en la excesiva proliferación de cruces y medallas: nada menos que veintiuna Órdenes<sup>(4)</sup> y entre veinte y setenta Condecoraciones y Medallas menores –pero en algunos casos muy apreciadas, cual las Medallas del Trabajo y de Bellas Artes–. La Monarquía restaurada en 1975 ha mantenido la vigencia de la mayoría de las Órdenes existentes en aquel momento, aunque lógicamente se ha visto obligada a preterir –porque nunca ha sido formalmente abolida– alguna de las distinciones más comprometidas políticamente con el régimen anterior (la Orden Imperial del Yugo y las Flechas); mientras que otras simplemente han dejado de concederse desde los primeros años del reinado de Don Juan Carlos I (las Órdenes de María Luisa, de África y de Cisneros). Pero ha continuado la tendencia hacia las nuevas fundaciones, y se han creado hasta ocho nuevas Órdenes: la Real Orden del Mérito Deportivo (1982), la Orden de la Solidaridad Social (1988), la Orden del Mérito Constitucional (1988), la Orden al Mérito del Plan Nacional sobre Drogas (1995), la Real Orden del Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo (1999), la Orden de las Letras y las Artes de España (2008), la Orden Civil del Mérito Medioambiental (2009) y la Orden del Mérito de la Guardia Civil (2012).

Pero a veces esto se ha hecho con escaso rigor conceptual y con poco acierto: casi todas esas llamadas *Órdenes* no son sino meras condecoraciones, a las que se han atribuido, en tantos casos, unas poco vistosas insignias. Al mismo tiempo ha continuado la proliferación de condecoraciones y medallas conmemorativas –más de una docena–. Por fin, se ha procedido a la reforma de algunas de las antiguas Órdenes civiles –Alfonso X el Sabio (1988), Beneficencia (1988), Isabel la

(4) Por el orden cronológico de su fundación: las Órdenes del Toisón de Oro (1430); de Carlos III (1771), de María Luisa (1792); de Isabel la Católica (1815); de Alfonso X el Sabio (1902/1939), del Mérito Agrícola, Pesquero y Alimentario (1905); del Mérito Civil (1926); de África (1933); de Sanidad (1943); de San Raimundo de Peñafort (1944); de Cisneros (1944); del Mérito Deportivo (1952/1982); del Mérito Postal (1960); del Mérito de las Telecomunicaciones y la Sociedad de la Información (1974); del Mérito Constitucional (1988); de la Solidaridad Social (1988); del Plan Nacional sobre Drogas (1995); del Reconocimiento Civil a las Víctimas del Terrorismo (1999); de las Artes y las Letras de España (2008); del Mérito Medioambiental (2009); y del Mérito de la Guardia Civil (2012).



Católica y Mérito Civil (1998), Carlos III (2002)–, en general con el deseable acierto y rigor histórico-jurídico, y a veces, es el caso de la Orden de Beneficencia, con desprecio por nuestras tradiciones en la materia. Si a ello se le añaden las *creaciones* de las diecisiete Comunidades Autónomas, la confusión premial es tanta que la ciudadanía desconoce absolutamente el significado de insignias, miniaturas, cintas y rosetas, incluso de las más importantes históricamente. Los estatutos de todas estas instituciones premiales, creadas en tiempos y circunstancias muy diferentes, no se hallan concordados ni armonizados, dándose disparidad de grados, insignias, honores y denominaciones. En cuanto al enorme número de simples condecoraciones y medallas existentes –unas sesenta–, creemos que no es necesario siquiera entrar a exponer su dispar administración.

En este imperfecto estado de las instituciones premiales, la bicentaria Real Orden de Isabel la Católica es de las mejor reguladas y establecidas, y sus concesiones se hacen con buenos criterios. Y es que, siendo la condecoración española más conocida y más respetada en el ámbito internacional, es de interés nacional salvaguardar y acrecentar su prestigio.



*Arriba, corbata y venera de comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica. En la página anterior, de arriba a abajo, bandas e insignias de las grandes cruces de las Órdenes de Alfonso X el Sabio, del Mérito Agrícola y de San Raimundo de Peñafort*



## LA FIGURA HISTÓRICA DE LA REINA ISABEL DE CASTILLA

Al presentar la historia institucional de la Orden que desde 1815 perpetúa el nombre de aquella Reina, parece insoslayable dedicar algunas páginas a recordar su vida y su obra política<sup>(5)</sup>; aunque de Isabel de Castilla se ha escrito mucho y bueno, y cuanto se ha escrito está al alcance de cualquier lector interesado.

Nació como Infanta de Castilla en la villa de Madrigal de las Altas Torres, el 22 de abril de 1451, siendo hija del Rey Don Juan II y de su segunda esposa la Reina Doña Isabel de Portugal. Era, pues, medio hermana del Rey Don Enrique IV (1425-1474), y hermana entera del Infante Don Alfonso (1453-1468).

Debido a la progresiva enfermedad mental de su madre, se crió apartada de ella en la villa de Arévalo, bajo la tutela de Pedro de Bobadilla; desde entonces trabó íntima amistad con la hija de su tutor, doña Beatriz de Bobadilla, futura Marquesa de Moya. Tuvo allí una educación cuidada y austera, y orientada a la piedad cristiana —siempre se mostró muy cercana a los dominicos y a los jerónimos—.

Las turbulencias políticas del reinado enriqueño forzaron su traslado al alcázar de Segovia en 1461, donde quedó en rehenes junto con su hermano Don Alfonso. La proclamación de este príncipe como Rey de Castilla, tras la *farsa de Ávila*, le devolvió la libertad en 1465. Y esas mismas turbulencias llevaron, muerto luego Don Alfonso, al llamado *pacto de Guisando* de 1468, en virtud del cual su hermano el Rey la reconoció como Princesa heredera, en detrimento de su propia hija Doña Juana —no porque esta no fuese su hija, sino porque se consideró nulo el matrimonio del que nació—. Sin embargo, la Princesa se negó a casarse contra



(5) La bibliografía isabelina es ciertamente amplísima. Nosotros bebemos para hacer su semblanza en los textos de don Juan de Contreras y López de Ayala, Marqués de Lozoya, *Los orígenes del Imperio. La España de Fernando e Isabel* (Madrid, 1939), y de Luis Suárez Fernández, en su biografía de la reina para el *Diccionario Biográfico Español*, tomo XXVII, págs. 379-385.

*Isabel I joven, en un retrato atribuido, obra de un maestro flamenco anónimo, conservado en la Colegiata de Toro*



*Compilación de Cuadernos de Cortes realizada en el reinado de los Reyes Católicos, en un manuscrito en la Biblioteca del Tribunal Supremo. La acción legislativa de los Reyes Católicos contribuyó poderosamente a la pacificación de los reinos y a su reorganización política*

su voluntad, ni con su tío Alfonso V de Portugal, ni con ningún otro príncipe que ella no eligiese.

Y eligió al heredero de Aragón, Don Fernando, ya Rey de Sicilia, con el que subrepticamente contrajo matrimonio en Valladolid el 19 de octubre de 1469. Ello provocó la ira del Rey su hermano, que pronto se aplacó ante la bendición pontificia a esa unión. El matrimonio procreó cinco hijos: Doña Isabel (†1498), casada con Manuel I de Portugal; Don Juan (†1498), casado con Margarita de Austria, a la que dejó viuda al poco de contraer matrimonio; Doña Juana (†1555), esposa del Archiduque Felipe el Hermoso y más tarde

Reina de Castilla, a pesar de su locura; Doña Catalina (†1536), casada con el Príncipe de Gales y después con Enrique VIII de Inglaterra; y Doña María (†1517), casada con el viudo de su hermana Doña Isabel, Manuel I de Portugal.

Muerto Don Enrique IV el 11 de diciembre de 1474, Doña Isabel fue proclamada Reina de Castilla en Segovia al día siguiente, proclamación que se obedeció en todo el reino. No obstante, se produjo una guerra civil entre sus partidarios y los del Rey de Portugal, aliado con algunos Grandes de Castilla (el arzobispo Carrillo, don Juan Pacheco y los Zúñiga), que se concluyó con la victoria obtenida en Toro el 1º de marzo de 1476.

Lograda la paz, desde 1480 los Reyes –no es de olvidar que ambos cónyuges reinaron efectivamente, pues las virtudes políticas de ambos se complementaban– concibieron y desarrollaron un ambicioso programa político para establecer un verdadero orden institucional en la monarquía castellana; programa que se inició en las Cortes de Toledo celebradas en aquel mismo año. Ese programa, llevado a cabo en muy gran medida, supuso la imposición de su poderío real absoluto, la codificación de las leyes castellanas (*Ordenamiento de Montalvo*), el restablecimiento del orden público y la seguridad mediante el fomento de la Hermandad, la estabilización de la moneda, la reforma de la Iglesia y el fortalecimiento de la Fe mediante la Inquisición. Por estos servicios a la Iglesia, el Papa Alejandro VI les otorgó a ella y a su marido el título de *Reyes Católicos*, mediante la bula *Si convenit* de 19 de diciembre de 1496.



También fue su voluntad la conclusión de la Reconquista peninsular, mediante la anexión del reino musulmán de Granada, lograda el 2 de enero de 1492 tras una larga y cruenta campaña militar. Esta guerra trajo consigo la creación de un verdadero Ejército Real, en el que se integraron desde entonces las mesnadas señoriales, concejiles y de las Órdenes Militares.

Casi simultáneamente tuvo lugar la gesta del Descubrimiento de América (12 de octubre de 1492), y la inmediata conquista y población del continente. Notemos que la Reina quiso que aquellos territorios no fuesen nunca colonias, sino nuevas provincias de la Corona castellana, con las mismas leyes y derechos que las peninsulares; por lo mismo, los indígenas fueron considerados vasallos de la Corona y protegidos de abusos.

En los últimos años de reinado, Doña Isabel apoyó con hombres y medios castellanos las campañas italianas de su marido el Rey de Aragón y de Sicilia, que concluyeron con la conquista y anexión del reino de Nápoles.

Durante todo su reinado, la corte de los Reyes Católicos fue un ámbito distinguido, que reunirá a una pléyade de intelectuales, predominando entre ellos los teólogos y los letrados sobre los poetas y los literatos. Doña Isabel, gran lectora y latinista, dio señalada relevancia a la cultura y a las artes, fue muy estudiosa y erudita, e inculcó esos gustos a todos sus hijos. Y al ejemplo de los príncipes castellanos, la alta nobleza se dio al estudio, y hasta los hijos de los Grandes, hasta entonces meros guerreros, aprendieron la lengua latina y se dieron a los libros y a las artes.

Fue favorecida con una bella figura y apariencia, de tez muy blanca y cabellos muy rubios. De carácter dulce y halladero, tenía sin embargo una extraordinaria inteligencia, una gran energía y un ánimo muy fuerte, a más de gozar de gran intuición. A pesar de la prolijidad, no nos parece inoportuno traer aquí lo que de ella dijeron diez de sus más ilustres contemporáneos: para Pedro Mártir de Anglería, *su modestia personal y mansedumbre admirables; del rey no sorprende que sea admirable... pues leemos en las historias incontables ejemplos de hombres justos, fuertes, dotados de virtud, incluso sabios. Pero ella... ¿quién me encontrarías tú entre las antiguas, de las que empuñaron el cetro, que haya reunido juntas en las empresas de altura estas tres cosas: un grande ánimo para emprenderlas, constancia para terminarlas y juntamente el decoro de la pureza? Esta mujer es fuerte, más que el hombre más fuerte, constante como ninguna otra alma humana, maravilloso ejemplar de pureza y honestidad. Nunca produjo la naturaleza una mujer semejante a esta. ¿No es digno de admiración que lo que siempre fue extraño y ajeno a la mu-*



*Don Fernando II el Católico, Rey de Aragón y de Sicilia, fue un gran talento político, y su acción de gobierno, complementaria en todo de la de su esposa la Reina de Castilla, produjo al cabo excelentes resultados. Retrato anónimo en el Tribunal Supremo*





La rendición de Granada el 2 de enero de 1492, óleo de Francisco Pradilla (1882) en el palacio del Senado. La toma de la capital del reino nazarí vino a significar el fin de la Reconquista y la cristianización de toda la Península Ibérica

jer, más que lo contrario a su contrario, eso mismo se encuentre en ésta ampliamente y como si fuera connatural a ella.?. Hernando del Pulgar la tuvo por muy buena mujer; ejemplar, de buenas y loables costumbres... Nunca se vio en su persona cosa incompuesta... en sus obras cosa mal hecha, ni en sus palabras palabra mal dicha; dueña de gran continencia en sus movimientos y en la expresión de emociones... su autodomínio se extendía a disimular el dolor en los partos, a no decir ni mostrar la pena que en aquella hora sienten y muestran las mujeres; castísima, llena de toda honestidad, enemísimas de palabras, ni muestras deshonestas; mujer muy cerimoniosa en los vestidos e arreos, e en sus estrados e asientos, e en el servicio de su persona ; e quería ser servida de omes grandes e nobles, e con grande acatamiento e humiliaçión. (...) por esta condiçión le era inputado algúnd vicio, diziendo ser pompa demasiada. Lucio Marineo Sículo dijo: y no fue la reina de ánimo menos fuerte para sufrir los dolores corporales... Ni en los dolores que padecía de sus enfermedades, ni en los del parto, que es cosa de grande admiración, nunca la vieron quejarse, antes con increíble y maravillosa fortaleza los sufría y disimulaba; aguda, discreta, de excelente ingenio; habla bien y cortésmente. Según Andrés Bernáldez, fue mujer muy esforzada, muy poderosa, prudentísima, sabia, honestísima, casta, devota, discreta, verdadera, clara, sin engaño. ¿Quién podría contar las excelencias de esta cristianísima y bienaventurada reina, muy digna de loa por siempre? Allende de



*ella ser castiza y de tan nobilísima y excelentísima progenie de mujeres reinas de España, como por las crónicas se manifiesta tuvo ella otras muchas excelencias de que Nuestro Señor la adornó, en que excedió y traspasó a todas las reinas así cristianas que antes de ella fueron, no digo tan solamente en España mas en todo el mundo, de aquellas por quien (por sus virtudes o por sus gracias o por su saber o poder) su memoria y fama vive... de aquellas por sola una cosa que tuvieron o hicieron vive y vivirá su memoria; pues cuanto más ha de vivir la memoria y fama de reina tan cristianísima, que tantas excelencias tuvo y tantas maravillas Nuestro Señor, reinando ella en sus reinos, por ella hizo y obró. Gonzalo Fernández de Oviedo –que cuenta de ella tantas anécdotas y sucesos– asegura que verla hablar era cosa divina; el valor de sus palabras era con tanto y tan alto peso y medida, que ni decía menos, ni más, de lo que hacía al caso de los negocios y a la calidad de la materia de que trataba. El cronista Diego Enríquez del Castillo la señaló por prudente y de mucho seso. Mosén Diego de Valera la recordó llena de humanidad. El cronista Alonso de Palencia como bondadosa; mujer de pudor y pureza en sus costumbres; inteligente. Fray Francisco Jiménez de Cisneros, su confesor, dejó memoria de su pureza de corazón; su gran corazón y grandeza de alma. Por fin, su propio esposo, Don Fernando el Católico, en su testamento, declaró que era ejemplar en todos los autos de virtud y del temor de Dios.*



*La gesta marítima del Descubrimiento, culminada el 12 de octubre de 1492, abrió a Castilla –a España y a Europa– un inmenso continente, que pronto fue conquistado, civilizado y cristianizado. Fue la Reina Católica quien puso las bases políticas del gobierno y del respeto a los indígenas sometidos durante la conquista: por eso en la América hispana la población originaria aún es muy numerosa*

El resultado del reinado de Isabel de Castilla –y de su marido, el Rey Don Fernando de Aragón–, es sin duda muy encomiable: cuando vino al mundo en 1451, Castilla era una potencia peninsular más, debilitada por las luchas intestinas, y no tenía apenas relevancia internacional. Cuando falleció en 1504, Castilla estaba muy fortalecida, era la potencia peninsular hegemónica, y unida a Aragón ambos formaban ya unas Españas que muy luego serían la primera potencia militar y política de toda la Europa occidental. Y además, las tierras de América ya formaban parte integrante de aquella poderosa Corona de Castilla en la que ya no se ponía nunca el sol.

Las consecuencias de la acción de gobierno de los Reyes Católicos perdurarían durante siglos, y por eso los nombres de Doña Isabel y Don Fernando son de los más venerados de la historia hispánica como fundadores de la Nación.

*En las dos páginas que siguen, retrato del Rey Don Fernando VII, obra de Vicente López, que perteneció a la Asamblea de la Orden Americana, y hoy se conserva en el Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación. Y estatua ecuestre del monarca, obra de Ildefonso de Urquiza (col. Museo Nacional de Artes Decorativas, Madrid)*











**PRIMERA PARTE**

**ANTECEDENTES Y FUNDACIÓN  
DE LA REAL Y AMERICANA  
ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA**

**EL REINADO FERNANDINO**





## IDEA Y REALIZACIÓN DE LA FUNDACIÓN: EL AUTOR, EL PROMOTOR, EL FUNDADOR

### El autor del pensamiento: Goossens

Gracias a dos menciones recogidas en las actas de la Asamblea Suprema<sup>(6)</sup>, podemos conocer que la persona que concibió la fundación de la Orden Americana fue **don Pedro Francisco Goossens y Ponce de León**, entonces un joven oficial de Artillería destinado en el Ministerio Universal de Indias. Él fue quien tuvo la idea original, y quien supo transmitirla a su jefe y superior, el ministro don Miguel de Lardizábal y Uribe, a quien enseguida nos hemos de referir. Obligado es, pues, que dediquemos algunos párrafos a glosar la vida y figura del benemérito Goossens.

Don Pedro Francisco Goossens y Ponce de León nació en Bilbao el 20 de mayo de 1789, siendo hijo de don Enrique Alejo Goossens y Moriarty, prior del Consulado de Bilbao y regidor de la ciudad cantábrica, a más de comerciante de grueso trato, y de doña Eulalia Ponce de León; y sobrino del mariscal de campo don Pedro Antonio Goossens. Pertenecía a una antigua e ilustre familia de comerciantes bilbaínos, originarios de Flandes<sup>(7)</sup>. Estudió en el Real Seminario de Vergara (1799-1803), y ya en 1800 obtuvo plaza de cadete en el Real Colegio de Artillería establecido en Segovia, al que debió incorporarse en 1804. Fue promovido a subteniente de Artillería el 5 de enero de 1808, y en 1809 lo hallamos combatiendo a los franceses a las órdenes del general Marqués de La Romana. Dos años después se encontraba en Cádiz, ya con el empleo de teniente, obtenido en mayo de 1809; y desde marzo de 1811 era capitán graduado de Artillería, con el destino de secretario de la Junta Superior Facultativa del Cuerpo.



(6) Actas de 4 y 13 de enero de 1817.

(7) Manuel María RODRÍGUEZ DE MARIBONA DÁVILA y Alfonso de CEBALLOS-ESCALERA GILA, Marqués de la FLORESTA, «El linaje de Goossens en España», en *Annales du Cinquantenaire*, III (2007-2008), págs. 171-190.



En julio de 1814, ya capitán efectivo, abandonó el Real Cuerpo de Artillería, por haber sido nombrado oficial séptimo de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias. En aquella época, los Ministerios tenían una escala especial de oficiales, separada de las de los cuerpos militares, pero con grados asimilados. Fue entonces, en aquel destino civil, cuando Goossens tuvo la feliz idea de promover el establecimiento de una Orden Americana, destinada preferentemente a los súbditos americanos del Rey y a los peninsulares que defendieran su soberanía en aquellos territorios. Lo que le valió el nombramiento, hecho en 6 de junio de 1815, de secretario de Su Majestad, con ejercicio de decretos.

Cuando se abolió el Ministerio Universal de Indias el 18 de septiembre de 1815, Goossens pasó a ser oficial de la Secretaría de Estado y del Despacho de la Guerra, el 28 de septiembre de 1815. En ella fue ascendiendo paulatinamente en la carrera, hasta llegar a ser oficial primero en 1822, y por fin oficial mayor, subsecretario, e incluso secretario de Estado (ministro), habilitado el 29 abril de 1823, aunque al día siguiente renunció a servir esa cartera. En el *Diccionario Biográfico del Trienio Liberal*<sup>(8)</sup>, se afirma que durante aquella época fue miembro de la Sociedad Patriótica de Amantes del Orden Constitucional desde el 6 de junio de 1820, así como de la secreta Sociedad del Anillo desde el 30 de noviembre de 1821<sup>(9)</sup>. Al haber militado activamente en la causa liberal, en octubre de 1823 se produjo su separación del cargo y fue sometido a proceso. No volvió a ocupar cargo ni destino alguno durante once años.

A la muerte del Rey Don Fernando VII en septiembre de 1833, con el inicio de la guerra civil, Goossens fue ascendido al empleo de coronel de Infantería y nombrado en abril de 1834 secretario de la Sección de Guerra del Consejo Real de España e Indias. Volvió a ocupar su antiguo destino de oficial mayor del Ministerio de la Guerra el 14 de junio de 1836, siendo subsecretario desde junio a agosto del mismo año, y simultáneamente vocal de la Sección de Indias del dicho Consejo Real. En esta última plaza fue jubilado el 15 de agosto de 1837, aunque en 1840 fue, durante unos meses, juez de contrabandos, y hacia 1850 sirvió durante algunos años como consejero de Ultramar, jubilándose definitivamente el 18 de noviembre de 1853, *con el haber anual de cuarenta mil escudos*<sup>(10)</sup>. Fue también caballero supernumerario (1840) y más tarde comendador (1851) de la Real y Distinguida Orden de Carlos III (1851), socio de la prestigiosa Real Sociedad Bascongada de Amigos del País, y al mismo

*Acuarelas con dos propuestas para las insignias, que no fueron aprobadas por el Rey (col. Ceballos-Escalera, Segovia)*

(8) *DBTL*, pág. 304.

(9) AGM Segovia, 1ª Sección, legajo G-3792.

(10) Expediente de jubilación en AHN, FC-Ministerio de Hacienda, legajo 3338, expte. 20.

tiempo ocupó el cargo de regidor del Señorío de Vizcaya. Se había casado en 1817 con doña María Javiera Sánchez Toscano, quien falleció después que él<sup>(11)</sup>. Murió don Pedro Francisco Goossens en su Bilbao natal el 3 de diciembre de 1869.

Don Pedro Francisco Goossens, que fue quien concibió el pensamiento de establecer la Orden Americana en 1814, no pudo obtener el cargo de contador de ella cuando fue propuesto para ese cargo en enero de 1817, ni tampoco ingresar nunca en ella durante el periodo fundacional, debido a la enemiga que el Rey fundador sintió hacia su persona, por considerarle liberal declarado y poco adicto a su régimen absoluto. Solo treinta y siete años después de la creación de la Orden Americana, corriendo ya el año de 1852, teniendo una edad avanzada y una brillante carrera pública, le fue al fin concedida la gran cruz de la Orden que tanto contribuyó a crear.

### El ministro promotor e impulsor de la idea: don Miguel de Lardizábal

Pero el pensamiento de Goossens para crear una Orden Americana probablemente no hubiera tenido efecto si no se hubiese dado la circunstancia afortunada de que el flamante cargo de ministro universal de Indias no estuviese entonces servido por **don Miguel de Lardizábal y Uribe**, que era novohispano, y que no solo acogió favorablemente la idea de su subordinado, sino que la llevó a la práctica intercediendo cerca del Rey Don Fernando.

Lardizábal nació en la hacienda de San Juan del Molino (San Felipe, Tlaxcala, Nueva España) el 20 de enero de 1744, en el seno de una familia de la nobleza novohispana, pero originaria de Guipúzcoa, en las Vascongadas: fue hijo del vasco don Francisco Ignacio de Lardizábal Elorza y de la criolla doña Isabel María de Uribe Castejón y Muñoz de Sandoval.

Hizo sus estudios en los Reales Colegios de San Pedro y San Juan de Puebla de los Ángeles (1756-1759), fue bachiller en Artes por la Universidad de Méjico (1759), y después continuó en esta última sus estudios. Se trasladó a España en 1761 junto a su hermano mayor don Manuel –también futuro insigne jurista y catedrático–, continuando sus estudios en la Universidad de Valladolid (1762-1770), por la que fue



*Retrato de don Miguel de Lardizábal y Uribe, por Francisco de Goya. Národní Galerie, en Praga*

(11) Jubilación en AHN, FC-Ministerio de Hacienda, legajo 2639, expte. 1096. Licencia de casamiento en AHN, FC-Ministerio de Hacienda, legajo 518, expte. 3503. Pensión de viudedad en 1869 en AGA, topº 12,52, CA 21.392.



*Las Cortes Generales y Extraordinarias reunidas en Cádiz pusieron los cimientos de la moderna Nación española. Proclamación de la Constitución de 1812, óleo de Salvador Viniegra, en el Museo de las Cortes de Cádiz*

bachiller en Sagrada Teología (1764). También estudió historia y geología –por sus grandes conocimientos ingresó en la Real Academia Geográfico-Histórica de Valladolid en 1768–. Ya en aquella época estudiantil se relacionó con los círculos de ilustrados.

Poco orientado al sacerdocio, se dedicó a la carrera de la toga. Designado secretario de la Comisión de límites con Francia, por la parte de Navarra, sirvió allí a las órdenes del mariscal de campo don Ventura Caro, haciendo ver sus grandes conocimientos jurídicos y geográficos. Su buen desempeño le llevó a ser nombrado oficial tercero de la Primera Secretaría de Estado y del Despacho. En ella hizo carrera brillante, sirvió algunos años en la embajada en París (1784-1789) –allí trató a Thomas Jefferson, a Benjamin Franklin y a John Adams–, hasta alcanzar la elevada plaza de oficial primero, y merecer la cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III. Al mismo tiempo escribió algunos tratados, cual el titulado *Apología por los Agotes de Navarra y los Chuetas de Mallorca* (Madrid, 1786), en defensa de esas minorías perseguidas. Pero la caída en desgracia de Jovellanos –gran amigo de los hermanos Lardizábal– y el ascenso de Godoy propiciaron su destierro a Guipúzcoa en 1791.

Durante aquel destierro se interesó por el Real Seminario de Vergara, del que logró ser nombrado director en 1801, y en el que permaneció hasta abril de 1808, tras la caída de Godoy. En aquellos años publicó la *Apología del método de estudios del Seminario de Vergara* (Vitoria, 1806). También en aquella época contrajo matrimonio en Madrid con la peninsular doña María Ángela de Montoya; de cuya unión nació en Vergara en 1803 su hijo don Luis Gonzaga de Lardizábal y Montoya.



Jurista y político ya reconocido, a su paso por Vitoria previno al Rey de la encerrona bonapartista. Allí en Vitoria fue nombrado entonces por el monarca consejero de Indias, y regresó a Madrid –no viajó a Bayona, como sí hizo su hermano don Manuel, consejero de Castilla, quien juró el Estatuto de Bayona en julio de 1808–. Enseguida se adhirió al bando patriota y fue representante de la Nueva España en la Junta Suprema Central, a la que acompañó a Sevilla en 1808, y a Cádiz en 1810. El 4 de febrero de 1810 fue designado miembro del Consejo de Regencia, cargo que sirvió hasta el 28 de octubre de



aquel año. Después fue vocal de la Junta de Legislación, intentó impedir la reunión de las Cortes y publicó, lleno de espíritu monárquico, un manifiesto sobre su conducta política (Alicante 1811), y un *Aviso importante y urgente a la Nación española, relativo a Cortes* (La Coruña 1811). Aun así, participó en los trabajos legislativos de aquellas Cortes Generales y Extraordinarias como diputado por Méjico.

Pero su dura oposición política produjo su arresto en Cádiz en diciembre de 1811, y tras ser encausado se le condenó en agosto de 1812 a ser expatriado, y en septiembre del mismo año a la pena de muerte. Lardizábal se refugió en Inglaterra, hasta que el Tribunal Supremo le declaró en mayo de 1813 absuelto y libre de los cargos que se le hicieron, declarando que su buena fama y opinión no debían sufrir por aquella causa.

Regresó a Madrid en 1814, colaborando activamente en la destrucción del régimen constitucional mediante la redacción junto a Pérez Villamil del *Manifiesto de los Persas*. Nombrado secretario de la Gobernación de Ultramar –enseguida llamada Secretaría Universal de Indias– en el primer Gobierno fernandino del 20 de junio de 1814, dio a luz algunos folletos, como el *Manifiesto que hace a los habitantes de las Indias, sobre el estado de cosas de aquellas provincias* (Madrid 1814), y el comentario a la *Real cédula de S.M. sobre el restablecimiento del Consejo Supremo de las Indias* (Madrid, 1814). Fue entonces cuando apoyó e impulsó el establecimiento de la Real y Americana Orden de Isabel la Católica, cuya gran cruz recibió el 29 de mayo de 1815, y con cuyas insignias fue enseguida retratado por Goya<sup>(12)</sup>. También obtuvo otra señalada merced regia: la facultad de aumentar el escudo de sus armas con un cuartel que mostraba dos brazos humanos salientes del mar, que sostenían la Corona Real, con el lema *Fluctibus republicae expulsus*.

Pero ya en aquel otoño del mismo año de 1815 fue destituido del Ministerio –que fue extinguido– y quedó sirviendo como consejero de Estado. Muy luego perdió la confianza del Rey, durante los tratos para su matrimonio con la Infanta Isabel María de Portugal, y fue desterrado de la corte y encerrado en la ciudadela de Pamplona.

(12) Este retrato, un tanto tenebrista pero de singular belleza, se encuentra hoy conservado en la *Národní Galerie* de Praga.



*Fachada del antiguo edificio del Real Seminario de Nobles de Vergara (Guipúzcoa)*

*Retrato del Rey Fernando por Luis de la Cruz y Ríos (col. Íñigo Pérez de Rada), y de sus padres Carlos IV y María Luisa, por Vicente López*



Después del triunfo de los constitucionales en 1820, volvió a ser nombrado director de su amado Real Seminario de Vergara –de hecho, nunca había dejado de proteger esa institución de la que desde 1815 era consejero, visitador e inspector–. Sirviendo ese cargo, falleció en Bilbao el 29 de enero de 1823<sup>(13)</sup>.

### El Rey fundador: Don Fernando VII

Por último, en el elenco de los personajes que hicieron posible la fundación de la Real y Americana Orden de Isabel la Católica, hemos de hacer justicia con quien fue su fundador nominal y su primer caballero: el propio **Rey Don Fernando VII** (1784-1833), nuestro último monarca absoluto, de quien ya he dicho en otro lugar que su memoria la escribieron sus enemigos, y por ende no nos ha llegado un buen recuerdo de su reinado, que sin duda tuvo páginas lamentables –la afición del Rey a los golpes de Estado y a la venganza política, la pérdida de América–, pero también algunos momentos estimables –creó el Museo del Prado, reformó los caminos y los puertos del Reino, promulgó el primer Código de Comercio–. De Don Fernando VII se ha escrito mucho, y no todo lo que se ha escrito hace justicia a su acción política, que no parece desdeñable. En cambio, su personalidad y carácter sí que concitan críticas bastante unánimes y acerbadas<sup>(14)</sup>: muy cobarde, no supo amar a nadie sino recelar y temer de todo y de todos; muy doble en su conducta política, taimado y reservado, a pesar de su notoria llaneza con las clases populares, que le adoraban, incluso abyecto y cruel. Sin embargo, varios de esos mismos autores lo consideraron el más inteligente de los Borbones, porque estaba dotado de una gran capacidad de análisis político y de una gran intuición –cualidades que le permitieron mantenerse y morir sobre el Trono de sus mayores–.

Hijo primogénito de Don Carlos IV y de Doña María Luisa de Parma, el trato de sus padres –sobre todo con su madre– fue frío y distante, y la distancia se agravó cuando el Rey eligió a don Manuel Godoy como valido –el Príncipe de Asturias se sintió preterido, creyendo que sus

(13) *Diccionario Biográfico Español*, tomo XXIX, págs. 32-35. María Carmina RAMÍREZ MAYA, *Pensamiento y obra de Miguel de Lardizábal y Uribe (1744-1823)* (San Sebastián, 2006). José L. ORELLA UNZUÉ, «Manuel y Miguel de Lardizábal y Uribe y el Estatuto de Bayona», en *Revista Internacional de Estudios Vascos*, 4 (2009), págs. 233-254. Agradezco la noticia del lugar y fecha de su muerte, ignorada por todos los tratadistas, al historiador vascongado don Iñaki Garrido Yerobi.

(14) Las de Marcelino Menéndez y Pelayo, Natalio Rivas, Gregorio Marañón, Salvador de Madariaga y Manuel Izquierdo Hernández. En cambio, Carlos Seco Serrano ha puesto en evidencia sus logros políticos.



padres lo detestaban, al elegir a un extraño—. En ese distanciamiento estuvo sin duda influido por su preceptor el canónigo Escoiquiz.

Fue Don Fernando muy dado al golpe de Estado. Ya en 1807 actuó contra su padre en la llamada conspiración de El Escorial, junto a su hermano Don Carlos María Isidro y al Duque del Infantado; pero pronto fue perdonado, acreciendo su popularidad.

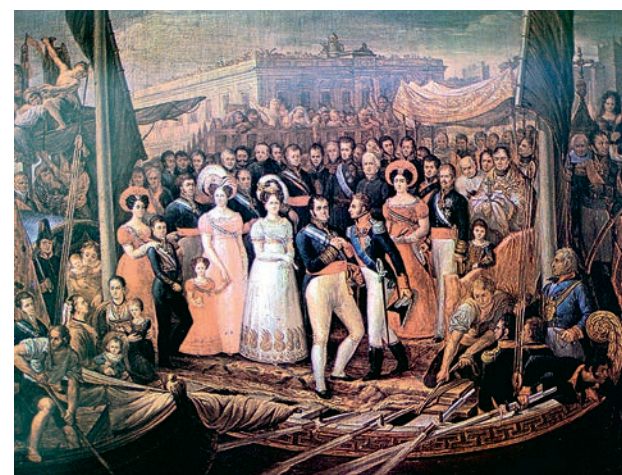
El *motín de Aranjuez*, el 17-18 de marzo de 1808, causó la caída de Godoy, la abdicación de Don Carlos IV, y la proclamación de Don Fernando VII. Sin embargo, atraído con engaño por Napoleón hasta Bayona en Francia, fue detenido, forzado a entregar la Corona, y recluido en el castillo de Valençay junto a su hermano Don Carlos y su tío Don Antonio Pascual. Allí permaneció durante seis años, entretenido en lecturas, fiestas, intentos de fuga y de matrimonio, mientras España resistía gallardamente la invasión francesa.

El Tratado de Valençay, suscrito el 11 de diciembre de 1813 por un casi derrotado Napoleón, le devolvió la Corona, y el 24 de marzo de 1814 entró en España por Cataluña. Poco después, el 4 de mayo, dio su tercer golpe de Estado, esta vez contra las Cortes, que fueron disueltas, y recuperó su soberanía absoluta. Enseguida anunció grandes reformas en el Reino, pero se limitó a conservar su poder personal, en un entorno político orientado a la reacción y a la persecución de los liberales; el monarca, rodeado de la célebre *Camarilla*, fue entonces inepto en el manejo de los asuntos públicos, pero sin embargo conservó la fidelidad y el amor del pueblo.

El alzamiento de Riego en 1820, y la restauración de la Constitución de 1812, pusieron de manifiesto otra vez la doblez del monarca, que fue *zapador* de la gestión de sus propios Gobiernos liberales, que por otra parte causaron un gran desorden público. En la primavera de 1823, a instancias del monarca —su cuarto golpe de Estado—, la *Santa Alianza*, formada por Francia, Prusia, Austria, Rusia y Cerdeña, envió a la Península un crecido contingente militar, mayoritariamente integrado por tropas del Rey Cristianísimo —*los Cien Mil Hijos de San Luis*—, que pronto acabaron con el régimen constitucional y repusieron a Don Fernando VII como monarca absoluto.

Vuelto a Madrid entre el delirio popular, su prestigio y autoridad fueron enormes. No obstante, el monarca, como sus primos franceses durante la Restauración, *no había olvidado nada pero tampoco había aprendido nada* del periodo revolucionario: al tiempo que observó una cierta templanza política —con menos clericalismo y más ilustración—, ejerció una

*Desembarco del Rey y la Real Familia en el Puerto de Santa María, siendo recibido por el Duque de Angulema. La capitulación de Cádiz y la liberación del Rey pusieron fin al Trienio constitucional*





*La Reina Doña María Cristina, cuarta y última esposa del Rey Fernando, vino a dulcificar la reacción absolutista en los últimos años del reinado. Retrato en los Reales Alcázares, Sevilla*

durísima represión contra los liberales. Sin embargo, tras las guerras pasadas mejoró la situación económica, y los últimos años del reinado fueron más prósperos y se adoptaron importantes reformas políticas, realizándose además muchas obras públicas. Recorrió varias veces Cataluña, de cuya tierra era aficionado, y procuró el fomento de su industria.

Durante sus últimos años contrajo en 1829 su cuarto y último matrimonio, con la Princesa Doña María Cristina de Borbón de las Dos Sicilias, de la que al fin tuvo sucesión, aunque femenina –la Princesa Doña Isabel y la Infanta Doña Luisa Fernanda–. La Reina se convirtió pronto en el árbitro de la política fernandina, logró el cambio de la ley sucesoria, y el perdón y el retorno de los exiliados, al tiempo que apartó de la Administración y del Ejército a los sospechosos de ser filocarlistas, es decir *apostólicos* o absolutistas.

En su vida personal o particular, Don Fernando VII fue muy austero, hogareño y aburguesado, y a la vez culto y esteta, amante de la lectura, de la música, de la tertulia y de las tareas artesanales. De ingenio mordaz, muy populista, no tuvo afición ni a la milicia, ni a la caza, ni a los toros –caso único en su dinastía–.

Cuando Don Fernando nació en 1784, España era una gran potencia, que disputaba a Inglaterra la hegemonía mundial; a su muerte en 1833, se habían perdido las posesiones americanas, España estaba muy disminuida y empobrecida, y no era ya siquiera una primera potencia. Además, dejó una triste herencia política, que se concretó en el intermitente enfrentamiento bélico entre los españoles durante gran parte del siglo XIX, y del siguiente<sup>(15)</sup>.

Ciñéndonos aquí a su relación con la Orden, hemos de decir que la figura del monarca fue determinante para el mantenimiento y progreso de ella. Don Fernando VII tuvo un marcado interés personal en que su nueva institución premial alcanzase un gran prestigio, y además sirviera verdaderamente para los fines que con su establecimiento se proponía. Fue el Rey, como se comprueba en los documentos conservados, quien vigiló atentamente los trabajos de redacción de los dos sucesivos reglamentos promulgados por él en 1815 y 1816, mediante los cuales adoptó para sí el título de Jefe y Soberano de la Orden Americana, y ordenó que la imposición de las insignias se revistiese de una gran solemnidad –tomando sobre sí el encargo de imponerlas *regia mano* a los agraciados con la gran cruz residentes en la corte–.

(15) Semblanza del monarca por José Manuel Cuenca Toribio, en el *Diccionario Biográfico Español*, tomo XIX, páginas 689-694.



También fue decisión de Don Fernando VII que se estableciese el Capítulo y Asamblea de la Orden, con sede en el Palacio Real de Madrid. El mismo monarca concedió a los caballeros de la Orden Americana sus primeros privilegios, sin duda notables: la nobleza personal, los tratamientos, las gracias espirituales cual el derecho de oratorio privado, los honores militares, etcétera.

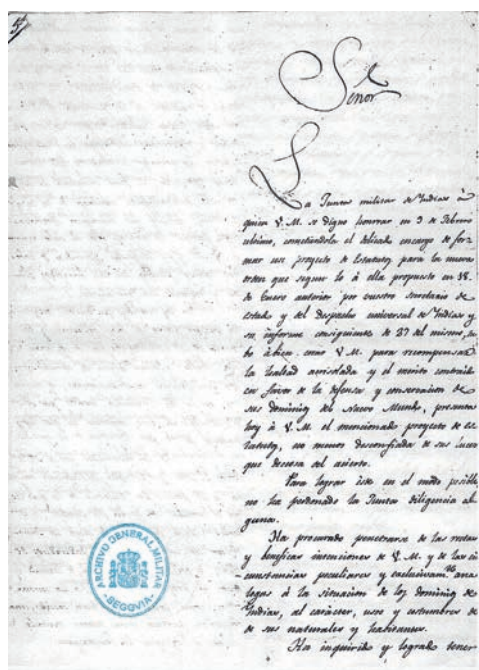
Aún más: esa voluntad del monarca se trasluce en muchas de las sesiones y acuerdos de la Asamblea. Así, la real orden de 15 de septiembre de 1816 por la cual el Rey mandó *que en las consultas de la Asamblea Suprema sobre los que fuesen acreedores a las condecoraciones de la Orden, después de presentar los méritos de los aspirantes con su correspondiente calificación, se cite el artículo de los Estatutos en que se apoye el premio que se señale*; y eso hubo que hacer con treinta y dos consultas hechas últimamente y aún no decretadas, que Su Majestad mandó devolver a la Asamblea con la misma real orden. Así, la real orden de 7 de octubre de 1816, por la cual aprobó Su Majestad los Estatutos de la Orden Americana nuevamente redactados, *exceptuando el artículo 33, que manda Su Majestad se suprima porque da margen a la arbitrariedad, que quiere se destierre en la distribución de las gracias*. Así, la real orden de 10 de noviembre de 1817, por la cual manifestó *que no es la voluntad de Su Majestad que se cierre la puerta a los recursos fundados que se hagan por los aspirantes a cruces de la Orden, aunque sean repetidos*. Así, la real orden de comunicada en octubre de 1818, relativa a una propuesta de encomienda, advirtiendo *que la Asamblea Suprema proceda con la mayor economía en sus consultas para gracias de esta naturaleza pues si semejantes distinciones se hacen comunes, perderán todo su valor*. Y así, en fin, una consulta a la Asamblea Suprema atinente a la relevación de pago de derechos, a la que respondió *que no creía conveniente alterar de modo alguno lo ya resuelto, por estar firmemente persuadida de que cualquier novedad que en el se hiciere retraería a los sujetos menos pudientes, y acaso los más beneméritos aspirantes a la gracia de la Cruz, y no podrían realizarse cumplidamente las soberanas intenciones de Su Majestad, de premiar el mérito doquiera que se encuentre*.

En resumen, y como hemos dicho, la actuación del Rey Don Fernando VII fue decisiva y determinante en cuanto a la pervivencia y el progreso de la Real y Americana Orden de Isabel la Católica, y este hecho ha de anotarse entre los más estimables de su polémico y turbulento reinado.

Concluimos ya. En las páginas que anteceden hemos procurado rendir un homenaje de gratitud a las tres personas que principalmente inspiraron e hicieron posible, de una manera decisiva, el establecimiento de la Real y Americana Orden de Isabel la Católica, y sus progresos y pervivencia.



*Retratos del Rey con traje civil, el primero de Vicente López, y el segundo en la colección de don Javier García-Bernal, en Madrid*



*Informes preliminares de la Junta Militar de Indias, para la creación de la Orden Americana, en el Archivo General Militar de Segovia*

## El proceso fundacional

Apenas conocíamos cómo fue el proceso fundacional, pues a pesar de nuestras esforzadas pesquisas, solo el 30 de septiembre de 2015 hemos hallado algunos documentos acerca del mismo, no en los propios archivos de la Orden Americana, sino en los de la Junta Militar de Indias, en los que se fraguó y llevó a cabo<sup>(16)</sup>. Sabemos, sí, que el *pensamiento* o idea fue concebido por el artillero don Pedro Francisco Goossens, entonces oficial del Ministerio Universal de Indias, el cual siendo un joven romántico se inspiró en la antigua Orden del Armiño<sup>(17)</sup>; y también sabemos que aquella idea fue acogida enseguida por su superior el ministro novohispano don Miguel de Lardizábal y Uribe, quien la presentó al monarca y, bajo su amparo, la llevo a efecto –notemos que en esos informes que mencionamos, los modismos y la ortografía americana son bien palpables–.

El proceso parece ser que fue rapidísimo: el 18 de enero de 1815 el ministro Lardizábal presentó el proyecto al Rey, que lo acogió, ordenando que se le informase de su posible desarrollo, informe que ya estaba en manos del monarca el 27 del mismo mes. El 9 de febrero, el Rey encargó a la misma Junta Militar de Indias, organismo del Ministerio Universal de Indias de la que Goossens era secretario, la formación del proyecto de los Estatutos de la futura Orden; y el 5 de marzo la Junta Militar de Indias los presentó al Soberano, junto con los modelos de las insignias y su justificación. Menos de veinte días después, tuvo lugar la fundación.

La Real y Americana Orden de Isabel la Católica se presentó al público, pues, casi repentinamente, mediante un breve real decreto rubricado en el Real Palacio madrileño el 24 de marzo de 1815, que fue publicado en la *Gaceta de Madrid* al día siguiente.

Se trata, como decimos, de un texto breve, en cuyo preámbulo el Rey Don Fernando declaraba su voluntad de conmemorar en dicha fecha del 24 de marzo, tanto la efemérides del 24 de marzo de 1808 en que entró por vez primera en la villa y corte como Rey –recién proclamado tras los sucesos de Aranjuez–, como del 24 de marzo de 1814, en que atravesó el río Fluviá y que quedó libre *de su inicuo cautiverio* en la Francia napoleónica.

(16) Archivo General Militar de Segovia, sección 2ª, división 12ª, legajo 123. Por su interés, están transcritos en el Apéndice Documental y Legislativo al nº 1.

(17) La Orden del Armiño fue fundada en 1436 por Alfonso V *el Magnánimo*, Rey de Aragón y de Sicilia, para premiar a quienes le habían sido fieles y leales en su enfrentamiento en Nápoles con el Duque de Lorena. Tuvo una vida breve, aunque su buen recuerdo perduró.

La intención principal que expresaba el monarca al realizar esta fundación premial, no era otra que la de manifestar

*el aprecio y gratitud que tan justamente me merecen los eminentes y señalados servicios con que no pocos de mis beneméritos vasallos han contribuido y contribuyen así a la concordia y tranquilidad de los pueblos de mis dominios de Indias, como a la reducción y desengaño de los que osada o ciegamente intentaron romper los vínculos estrechos que los unen con sus hermanos de Europa, y a unos y a otros con mi Corona y Real Persona; y deseando recompensar la acrisolada lealtad, el zelo y patriotismo, desprendimiento, valor y otras virtudes, que tanto los individuos de la milicia como los de todas las clases y Gerarquías del estado han mostrado y mostraren en adelante, en favor de la defensa y conservación de aquellos remotos países.*

Y, para ello, venía en *crear e instituir una denominada Real Orden de Isabel la Católica, que recordando como su mismo título la grata memoria de la digna Reyna mi predecesora, a cuya política y auxilios se debió en gran parte el descubrimiento de las Indias, tenga exclusivamente por objeto el premiar la lealtad acrisolada y mérito contraído en favor de la defensa y conservación de aquellos vastos dominios.*

El Rey, como Fundador de la Orden, se declaró *Gefe y Soberano de ella*, y estableció que debían serlo perpetuamente *los Reyes mis sucesores*. Y estableció en la Orden Americana los tres grados que entonces eran más habituales en las Órdenes europeas: los caballeros grandes cruces, los caballeros de primera clase y los caballeros de segunda clase. Ninguna de las tres clases tenían limitado el número de condecorados.

Muy pronto se mudaron las denominaciones de las tres clases iniciales, ya que dos meses después de la fundación, la Asamblea propuso que los caballeros de primera clase pasaran a denominarse comendadores, y los de segunda clase, caballeros a secas. Y esta propuesta fue acogida por el Rey, se empezó a aplicar desde luego, y ya al año siguiente se incluyó en los Estatutos reformados.

También en la misma fundación quedaron definidas las insignias de la nueva Orden Americana, según un modelo que apenas ha sido variado desde entonces:

*La Cruz de la Orden será de oro coronada con una corona olímpica o de cogollos de olivo, formada de cuatro brazos iguales, esmaltada de color roxo, conforme al pabellón español, he inter-*

*Retrato del Rey fundador con la banda y placa de la Orden Americana, por Vicente López, en el Museo del Prado*







poladas con los brazos unas ráfagas de oro: En su centro habrá sobrepuesto un escudo circular en que se verán los esmaltes de las dos columnas y dos globos o mundos; que representaran las Indias, enlazados con una cinta, y cubiertos ambos con una corona imperial, llenando el campo del escudo los rayos de luz, que partiendo de los mismos globos se extienden en todos los sentidos. En su exergo, y sobre campo blanco, se leerá de letra de oro, la siguiente leyenda: *ALALEALTADACRISOLADA*. La Cruz será lo mismo por el reverso que acaba de explicarse por el anverso, con la diferencia de que en el habrá de leerse: *POR ISABEL LA CATÓLICA, FERNANDO VII*, colocando aquella leyenda en la mitad superior del exergo, y este mi nombre, como Fundador de la Orden, sobre campo azul en cifra de oro, coronada de corona Real en el centro del escudo.



Notemos la importante precisión de que el color de la cruz de la Orden Americana era el rojo vivo o carmesí, por ser este el color del *pa-bellón español*. Ciertamente, el rojo carmesí —la púrpura regia— era, al menos desde el reinado de los Reyes Católicos, el color español por antonomasia, el que servía para identificar a nuestros monarcas y a nuestros ejércitos: rojo carmesí fue siempre el Pendón Real, como también las fajas, bandas y penachos de nuestros generales y oficiales de los siglos XVI y XVII, y además el de la escarapela o *cocardá* que desde el siglo XVIII coronaba el tocado de cabeza de nuestras tropas<sup>(18)</sup>. Desde el norte al sur de Europa, desde el norte al sur de las Américas, y en las demás posesiones hispanas de África y del sur de Asia, el rojo carmesí era desde antiguo el color que más y mejor identificaba la presencia y el dominio de España.

Notemos también el peculiar diseño de las cruces de la Orden Americana, que son del modelo denominado *cruz maltesa*, pero con los extremos de los cuatro brazos quebrados y apuntados. Es un diseño que podríamos considerar neogoticista, siendo el neogótico un estilo decorativo que tendría gran difusión en las décadas inmediatas a la fundación, ya en pleno Romanticismo.

Por lo demás, los motivos escogidos para el medallón central de las cruces, esto es, los dos mundos con las columnas de Hércules carolinas, la corona imperial *por haber sido imperio el de Méjico*, el mar Océano y el sol poniente cuyos rayos se extendían hasta el rafagado —*esta luz y este*

Primeras reproducciones de las insignias de la Orden Americana, datadas en 1817

(18) Recordemos aquí el memorable y documentado texto de don Antonio CÁNOVAS DEL CASTILLO, «De la escarapela roja y de las banderas y divisas usadas en España», en *La Ilustración Española y Americana*, 1871, pág. 489. Un bonito vestigio de aquella preponderancia del color nacional se muestra aún en los fajines de nuestros generales y almirantes.



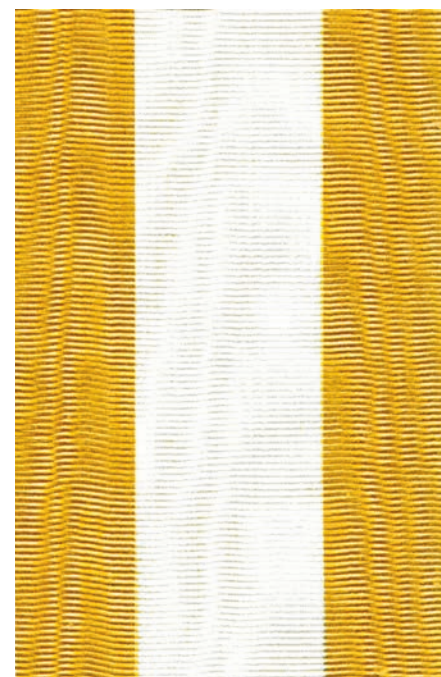
*fuego aluden al ardor siempre vivo de la lealtad y a lo acrisolado de ella*—, eran símbolos que tenían largo uso en las Españas y en las Indias, hasta el punto de que figuraban habitualmente en muchas de las monedas americanas y peninsulares. Eran emblemas, pues, muy familiares a los ojos de los españoles de ambos mundos en aquella época.

Pero, sin embargo de esa declarada afición del monarca al rojo carmesí como esmalte principal del esmalte de las cruces de la Orden Americana, el color escogido para las cintas fue bien diferente: estas cintas habrían de ser de seda blanca, con dos filetes de color oro —dorado, y no amarillo, ni naranjado, como se ha visto y se ve—, distantes de sus cantos un espacio igual al mismo filete. Y es que se consideró que *la cinta manifiesta la riqueza de las Yndias, pues viene a ser de plata y oro*, y además el blanco o plata representaba la pureza, y el oro la lealtad —aunque, curiosamente, en la propuesta inicial de estatutos, debida sin duda a don Pedro Goossens, se describiese *una banda blanca moteada de armiños, con dos filetes estrechos de color azul turquí*—.

Las insignias de los condecorados, según el respectivo grado, serían: para los caballeros gran cruz, una placa de oro esmaltada sobre el lado izquierdo del pecho —sobre el corazón—, y una banda desde el hombro derecho al costado izquierdo, rematado en un lazo del que pendía la cruz de la Orden. Los caballeros de primera clase, la cruz insignia de la Orden, de oro y esmaltada, pendiente del cuello mediante una cinta. Los caballeros de segunda clase, la insignia de la orden, de plata y sin esmaltes, pendiente del ojal de la casaca, es decir, sobre el corazón. Los prelados y eclesiásticos lucirían sus insignias bien con la banda *en echarpe* si tuviesen la gran cruz, más la placa al lado izquierdo del pecho, sobre la capa o manto; o bien pendiente del cuello mediante una cinta angosta de los colores de la Orden, si fuesen de primera clase; bien pendiente del cuello mediante un cordón de seda negra, si fuesen de segunda clase. En los días de gala de la corte, esas insignias podrían usarse con pedrería.

Hasta aquí la glosa del texto del real decreto fundacional, que no contenía nada más que lo que hemos expuesto.

Pero los Estatutos de la Orden Americana, mucho más extensos y hasta prolijos, se promulgaron también en aquel mismo día 24 de marzo de 1815, aunque no llegaron a publicarse en la *Gaceta de Madrid* porque quiso el Rey que la recién creada Asamblea Suprema de la Orden los revisase a fondo y los enmendase antes de hacerlos públicos<sup>(19)</sup>. Una vez realizada esa tarea, que fue ardua según consta por menor en las actas de la



(19) Se conservan originales en AHN, FC-MAE, caja 13.

Suprema Asamblea, fueron aprobados y promulgados por el monarca mediante su real decreto de 7 de octubre de 1816, reunidos en 44 artículos. Inmediatamente se procedió a su edición por la Imprenta Real, y a su distribución a las autoridades peninsulares y americanas, y a todos los ya condecorados.

En los cuatro primeros artículos, el Rey declaraba que *siendo justo y muy propio de la religiosidad española poner esta nueva institución bajo los auspicios de un protector celestial, la Real Orden Americana de Isabel la Católica tendrá por especial patrona a Santa Isabel, reina de Portugal, cuyo mismo nombre llevó aquella mi Augusta Abuela, y cuyo nacimiento en Zaragoza restableció la unión y buena armonía en la corona de Aragón y fue presagio feliz del singular don con que el cielo la favoreció para ajustar toda suerte de diferencias y mantener la paz y la concordia. Y como fundador se declaró Jefe y Soberano de ella<sup>(20)</sup>, con el derecho de nombrar los que hayan de componerla ahora y en adelante, y establezco que deban serlo perpetuamente los Reyes mis sucesores.*

Obligado es, antes de seguir adelante, dedicar algunas líneas a la memoria de aquella Infanta Doña Isabel de Aragón, después Reina de Portugal. Nacida en el palacio real de Zaragoza –en la Aljafería se conserva el patio y habitaciones en que nació y moró– en 1271, fue hija de los Reyes Pedro III de Aragón y Constanza II de Sicilia; llevó el nombre de Isabel en honor a su tía abuela, la también canonizada Isabel de Hungría. Fue muy devota desde su niñez, y sin salir aún de ella se casó el 24 de junio de 1282 con el Rey Dionís de Portugal, cuyo carácter era fuerte y poco piadoso; de esta unión nacieron dos hijos, el futuro Alfonso IV de Portugal, y la Infanta Constanza, futura esposa de Don Fernando IV de Castilla, y madre de Don Alfonso XI –en cuya minoridad fue regente de Castilla–.

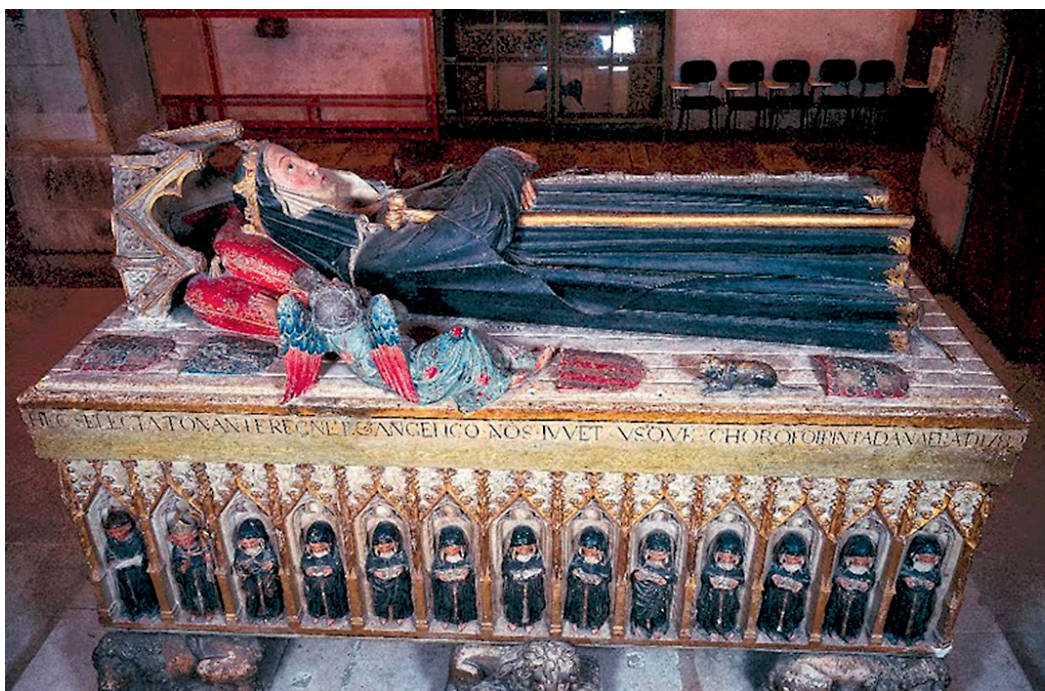


En Portugal, la Reina Isabel se dedicó con preferencia a atender a los enfermos, ancianos y desvalidos, para los que ordenó construir hospitales, escuelas y refugios para huérfanos, a más de buen número de conventos. Sus generosas limosnas y el ejemplo de su vida cristianísima dejaron un recuerdo que aún perdura en Portugal –donde el pueblo adaptó el episodio de la transformación del pan en rosas de la princesa húngara, aplicándolo a los Reyes Dionís e Isabel–. Hizo también grandes esfuerzos por la paz del reino, perturbada por las disputas entre su marido y su hijo: en algunas ocasiones acudió en persona hasta el campo de batalla para situarse entre los contendientes y rezar, hasta lograr el cese de la lucha.

(20) En las Órdenes españolas, tal era el título habitual de los monarcas que las encabezaban, y no el de *Gran Maestro*, cuya introducción en ellas es mucho más moderno.



En 1325 enviudó; poco después peregrinó hasta Compostela, y tras su retorno se entró en el convento de Santa Clara-a-Velha, en Coimbra, que ella misma había fundado, donde tomó el hábito de las clarisas franciscanas, aunque sin profesar; desde allí continuó haciendo grandes obras de caridad. Aún hubo de salir de su retiro en 1336, para mediar y poner paz entre su hijo el Rey Alfonso IV y su nieto el Rey de Castilla. Cuando regresaba, enfermó gravemente y murió en Estremoz el 4 de julio de 1336. Sus restos fueron sepultados en su convento de Santa Clara-a-Velha; pero al resultar éste anegado por las aguas del río Mondego, hubieron de ser trasladados en el siglo XVII al nuevo convento de Santa Clara-a-Nova.



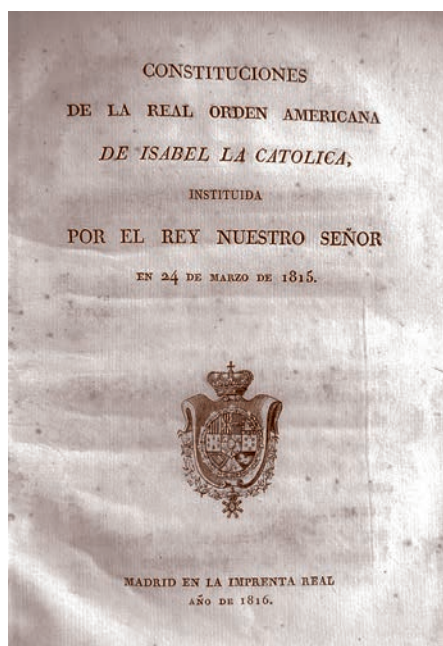
Isabel de Portugal fue beatificada en 1526, y canonizada por el Papa Urbano VIII en 1625. El *Santoral* señaló su fiesta anual el 4 de julio, día de su muerte. Posteriormente, en 1694, la fiesta se movió al día 8 de julio, de modo que no coincidiera con la celebración de la Octava de los Santos Pedro y Pablo (del 29 de junio al 6 de julio); pero en 1969 las reformas litúrgicas la devolvieron al 4 de julio.

Prosigamos con la glosa de los Estatutos, que mantuvieron las tres clases originales de condecorados, ya denominados como grandes cruces, comendadores y caballeros, pero además se creó una cuarta clase, denominada medalla de oro –cuya insignia mostraba la efigie del monarca, y podía ser laureada o no–, destinada a los militares y personal subalterno. De nuevo se describieron con detalle las insignias de cada clase y la manera de lucirlas. Y digamos ya, porque es tiempo, que las insignias de la Real Orden Americana –como ocurre con las de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo–, han sufrido muy pocas innovaciones desde la fundación de la Orden en 1815.

Declaró el monarca además su intención personal de *usar de continuo de las insignias de la Orden*, como también los demás miembros *de la Familia que rige el cetro de las Españas, al que la Providencia reservó el derecho de aumentar con ellas su brillo y esplendor*. Sin embargo, esta intención regia probablemente nunca se llevó a la práctica, ya que habitualmente el Rey de las Españas lucía la banda de la Orden Española de Carlos III, de mayor antigüedad y rango que la Americana. No conoce-

*Tumba antigua de la Reina Santa Isabel de Portugal, en Santa Clara-a-Nova, en Coimbra. En la página anterior, su retrato con hábito de clarisa*





Portada de la primera edición de las Constituciones y bula pontificia aneja, impresa en Madrid en 1816 por la Imprenta Real (col. Ceballos-Escalera, Segovia)

mos ni un solo retrato de Don Fernando VII en que luzca sola la banda y placa de esta Orden, aunque sí son varios los retratos que le muestran con ellas por debajo de las de Carlos III o San Fernando.

Otra declaración con notorios efectos prácticos fue la contenida en el artículo sexto: *Será en todo compatible esta Orden con las demás de España y las de otras potencias, cuyas insignias podrán llevarse sin perjuicio de las de aquélla y recíprocamente.* declaración importante, toda vez que en las antiguas Órdenes sujetas a las normas eclesiásticas, se daba la incompatibilidad —no era posible ser franciscano y dominico al mismo tiempo—, para salvar la cual había de recurrirse a un prolijo expediente<sup>(21)</sup>.

El artículo séptimo tuvo y tiene —está vigente— una gran importancia para los agraciados, toda vez que por él se les concedió a todos el notable privilegio de la nobleza personal —si es que no la gozaban ya por su familia—, al que nos referiremos por menor en el capítulo dedicado a los condecorados.

Los artículos 8 al 12 se dedicaron a la organización de la Asamblea Suprema y de las Asambleas Provinciales, y al ceremonial del recibimiento de caballeros. A estos asuntos dedicaremos capítulos separados más adelante.

Los artículos 14 al 35 de los Estatutos se refieren a las condiciones y requisitos para obtener las cruces, y al trámite de los expedientes. Trataremos de ello en el anunciado capítulo de los condecorados.

Seguidamente, y cual corresponde a una Orden que no solo en su nombre era de marcada inspiración y hondas raíces cristianas, en el artículo 36 de aquellos Estatutos el monarca fundador encargó a los individuos de esta Orden que *se miren, reconozcan y traten con mutua cordialidad y buena armonía dedicándose muy particularmente, en razón de sus facultades, al alivio de los pobres enfermos de los hospitales, y señaladamente al de los individuos de ella, sus huérfanos, viudas y parientes desvalidos; en cuyos ejercicios de humanidad y amor al prójimo deben proponerse por modelo a la esclarecida Santa Patrona de la Orden, entre cuyas virtudes sobresale su ardiente caridad.* Y en los dos siguientes artículos se ordenaba que *todos los años, el 8 de julio, día de la festividad de la Santa Patrona, se reunirá la Asamblea en cada uno de los virreinos y capitánías generales y pasará a la iglesia catedral, donde debe celebrarse una solemne función, con sermón y misa, y que el día siguiente se harán*

(21) Ya explicamos este asunto en Alfonso de CEBALLOS-ESCALERA GILA, Marqués de la Floresta (dir.), *La Insigne Orden del Toisón de Oro* (Madrid, Patrimonio Nacional, 1996), pág. 112.

*honras igualmente solemnes, en sufragio de los difuntos de la Orden, con oración fúnebre.* De estas solemnidades y ceremonias nos ocuparemos en las páginas dedicadas a los Capítulos Generales y particulares.

Los últimos artículos de los Estatutos, 39 al 42, confirman la creación del fondo dotacional de la Orden Americana, cifrado en 1.600.000 reales anuales, procedentes de las pensiones abonadas por las mitras y cabildos americanos; y la creación de cien encomiendas pensionadas; los motivos por los que se podría perder la cruz otorgada; y el tratamiento de Excelencia a los grandes cruces. De esta parte económica, de las encomiendas pensionadas, separaciones y tratamientos, nos ocuparemos por menor en los capítulos correspondientes.

Por fin, en el artículo 43 se hace mención expresa del breve pontificio dado en Roma el 26 de julio de 1816, por la que el Santo Padre Pío VII vino a confirmar la Orden, es decir como una Orden de caballería católica, extendiendo a sus caballeros *todas y cada una de las indulgencias, gracias y prerrogativas que están concedidas a la de Carlos III por la Santidad de Clemente XIV en su breve de 21 de febrero de 1772.* Más adelante diremos de estos beneficios espirituales.

En estos primeros años fundacionales, llovieron sobre la Orden Americana y sobre sus caballeros, los privilegios y los beneficios. Diremos aquí de los privilegios y beneficios correspondientes a la propia Orden, dejando para el capítulo dedicado a los condecorados la glosa de los privilegios personales a ellos reservado (tratamientos, nobleza personal, gracias espirituales, honores militares); y para el capítulo que luego dedicaremos a la vida económica de la Orden, la de los privilegios económicos (pensiones y rentas).

El principal privilegio corporativo se originó de una cuestión que, aparentemente ceremonial, excedió después con mucho a esa materia: nos referimos a la declaración por parte del Rey fundador, en 20 de septiembre de 1819, de la preferencia de la Real Orden Americana sobre las Reales y Militares Órdenes de San Fernando y San Hermenegildo —ambas igualmente fundadas en 1811 y 1814 por Don Fernando VII, *per se* o por la Regencia—. Desde entonces, tanto sobre trajes y uniformes civiles, como sobre uniformes militares, la banda de la gran cruz de la Orden Americana debió lucirse siempre por encima de las bandas de las de San Fernando y San Hermenegildo, cediendo solo la preferencia ante la más antigua y más elevada de la Real y Distinguida Orden de Carlos III. Una preferencia vestuaria que no siempre se aplicó durante el siglo XIX, tan caracterizado por el predominio social del elemento castrense, mucho más dado, como parece lógico, a lucir con preferencia la banda de la gran cruz de San Fernando.

*El teniente general don Joaquín de la Pezuela, virrey del Perú, luciendo la banda de la Orden Americana sobre la de San Fernando (miniatura de autor anónimo, col. Ceballos-Escalera, Segovia)*





*La Reina Doña Joaquina Carlota, y su esposo el Rey Don Juan VI de Portugal*

En aquellos primeros años fundacionales se dio una circunstancia curiosísima y desde luego insólita –aunque existía el precedente en la Orden de Damas Nobles de María Luisa–: la delegación de las funciones de la jefatura y soberanía del Rey respecto de esta Orden Americana en tercera persona. Y no se hizo eso en uno de sus virreyes o ministros, sino concretamente en su hermana mayor Doña Carlota Joaquina, reina consorte de Portugal como esposa del monarca lusitano Don Juan VI, y ambos residentes por entonces aún en el Brasil. No hemos podido hallar el documento que acredite formalmente esa delegación, pero el hecho cierto es que la Reina lusitana procedió al otorgamiento de cruces de la Real Orden Americana a favor de varias personas, y que tales concesiones fueron siempre acatadas y obedecidas por la Asamblea Suprema a la hora de expedir los títulos y enviar las insignias, *sin necesidad de hacer consulta al Rey, por ser constante que para su concesión había sido autorizada la señora Reina de Portugal por su augusto hermano nuestro Soberano*. Para ser exactos, se documentan las gracias de la encomienda a don José Matías de Landaburu (1816), y de Juan Rodrigues Pereira de Almeida, vecino del Janeiro (1817). Tras el retorno a Lisboa de la corte portuguesa, en 1818, estas *gracias lusitanas* no se repitieron.

No menos curioso es el episodio de las cruces concedidas para beneficio del Canal del Manzanares (Madrid), y muy luego retiradas. Y es que en el verano de 1819, el monarca concedió tres grandes cruces al Duque de Alagón, para beneficiarlas –es decir, para subastarlas– y emplear su producto en varias obras públicas del Real Canal del Manzanares. La reacción contraria de la Asamblea fue rápida y contundente, y la real orden de 31 de agosto vino a revocar esa concesión. Pero el hecho dejó huella, porque aún en 1873 el ministro Castelar la utilizó –aunque errando en el objeto– para denostar a la antigua dinastía reinante.

La Real Orden Americana, como institución premial dedicada a distinguir a los súbditos del Rey que se destacasen en la defensa de sus derechos en aquellos territorios ultramarinos, no tuvo hasta 1833 apenas presencia extranjera. Fueron pocos, no más de setenta, los extranjeros a quienes se otorgaron cruces. El primero de todos fue Don Juan VI, Rey de Portugal y de los Algarbes, y Emperador del Brasil, que recibió la gran cruz ya en 1815, junto con sus dos hijos y sucesores Don Miguel I y Don Pedro IV. Ya a partir de 1824, recibirán la gran cruz otros veinte extranjeros –franceses, portugueses, napolitanos, holandeses, y uno sardo–. También se dieron a extranjeros 24 cruces de comendador y 16 cruces de caballero. La mayoría de ellos eran diplomáticos, circunstancia que nos parece notable, si consideramos cuál ha sido el devenir de la Orden.



Hasta los primeros meses de 1820, en que se produjo la revolución, duró lo que podríamos denominar el periodo fundacional de la Real Orden Americana.

### El *Trienio liberal*

El pronunciamiento del comandante Riego, que tan nefastas consecuencias tuvo para la presencia española en América, y la subsiguiente promulgación en marzo de 1820 del sistema político de la Constitución de 1812, apenas las tuvo para la Orden Americana.

Las sesiones de la Asamblea Suprema continuaron sin novedad, aunque en aquellos meses presididas por el vocal decano general Vigodet, porque entretanto había fallecido en febrero de 1820 el vicepresidente, monseñor Cebrián, patriarca de las Indias, y el nuevo patriarca, monseñor Allúe, confirmado en enero de 1821, recibió la gran cruz de inmediato, pero no fue nombrado vicepresidente de la Asamblea hasta algunos meses después. Desde septiembre de 1820 fue vicepresidente el Conde de Guaqui, y desde octubre el decano, general Marqués de la Reunión de la Nueva España. Notemos que en 1820 se mantuvo la frecuencia que hasta entonces habían tenido las sesiones, ocho en total; en 1821 hubo siete, y en 1822, otras siete.

Tampoco se observan cambios en cuanto a las personas agraciadas entonces con las cruces, ni en sus calidades ni en su número; salvo que desde marzo de 1822 se acordó por la Asamblea dejar sin curso todas las propuestas y solicitudes procedentes de candidatos que se hallasen residiendo en las provincias americanas tomadas por los insurgentes: lo que, de hecho, suponía el cierre de la Orden Americana a los ya ex-súbditos americanos, aunque fuesen o hubiesen sido realistas acérrimos –ello es conforme a la ideología del momento, según la cual sólo podían ser admitidos en una Real Orden los fieles vasallos de la Corona–.

Fue durante el Trienio liberal cuando se produjo la definitiva vinculación de la Familia Real con la Orden Americana, al concederse la gran cruz a todos los hijos de los Infantes Don Carlos y Don Francisco de Paula. Además, notamos dos casos interesantes, y fueron estos las cruces dadas en 1820 a don José Nicasio Gallego, comandante del Escuadrón de Pardos del Rey en Caracas, que era pardo, es decir mestizo; y a don Antonio Núñez, cacique del pueblo de Mamatoco (hoy barrio de la ciudad de Santa Marta, en la costa de la actual Colombia), que era indio. Dos pruebas más de la modernidad que tuvo siempre la Orden Americana, ya que es obvio que en cualquiera otra institución premial europea coetánea, estas condecoraciones serían sencillamente impensables.



*Insignias de la Orden Americana que pertenecieron al Rey Don Juan VI de Portugal, y que hoy se conservan en el Palacio Real da Ajuda, en Lisboa. Datadas hacia 1815, son de las más antiguas que se conservan*



Durante el *Trienio* se dieron los primeros casos de privación de cruces concedidas: fueron las de los peruanos don Blas de Ostolaza, deán de Murcia, y don Tadeo Gárate, ambos comendadores, que fueron separados de la Orden Americana a principios de 1821 por motivos estrictamente políticos —ambos eran notorios absolutistas, y los liberales los persiguieron con saña—. También en 1820 se dio el primer caso de una renuncia de cruz de la Orden: fue la concedida en el año anterior a don Martín José de Barandiarán, capitán del Regimiento de Dragones del Príncipe. En consecuencia, acordó la Asamblea Suprema que se pasase el diploma del renunciante a la Contaduría de la Orden para su cancelación.

La única preocupación novedosa que tuvo entonces la Asamblea Suprema, fue la adaptación de las normas estatutarias al nuevo sistema político: así, en 19 de junio de 1820 acordó la modificación de la fórmula del juramento de los nuevos caballeros, en el sentido de suprimir la expresión de *sostener la soberanía del Rey a costa de mi vida*, y así se circuló a las Asambleas Provinciales ultramarinas —cada vez más reducidas, al ir alcanzando en ese mismo tiempo la independencia los virreinos y capitanías generales en que radicaban—. Igualmente acordó modificar el texto de los títulos, para hacer constar en ellos el juramento de la Constitución. En julio de 1820, se encargó al fiscal la censura de los Estatutos vigentes, y proponer la reforma de todo cuanto en ellos se hallase contrario a la Constitución política de la Monarquía. Mosquera dio cuenta de sus trabajos en la sesión de 25 de septiembre, manifestando que ciertamente había en ellos expresiones poco constitucionales, y otros puntos que podrían afectar al Poder Legislativo, y la Asamblea acordó hacer consulta al Rey sobre todo ello. Pero, en definitiva, nada llegó a innovarse en punto a Estatutos.

Mayor alcance tuvo la real orden de 11 de octubre de 1820, por la que se mandaba a la Asamblea Suprema que informase a la mayor brevedad posible acerca de los sueldos y emolumentos que gozaban sus ministros y empleados de la Orden; y más concretamente, quiénes de ellos disfrutaban algún otro sueldo del Estado; qué asignaciones tenía a su favor la Orden; de dónde procedían; para qué fines le fueron concedidas; si había cubierto sus atenciones; en qué estado se hallaba la recaudación de sus fondos; y qué caudales había en aquel momento en existencia. En enero de 1821 se conoció una resolución de las Cortes declarando que los ministros y demás empleados de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica estaban comprendidos en la prohibición decretada de que ningún empleado

*Los cuatro caudillos de la revolución liberal de 1820: Quiroga, Riego, López-Baños y Arco Agüero, en un grabado de la época*

público pudiera tener dos sueldos, gajes ni otros emolumentos. En vista de ella, acordó la Asamblea Suprema que se comunicase todo a los que se hallasen en tal caso, y que el tesorero de la Orden suspendiese desde ese día en adelante el pago de lo correspondiente a los mismos. Todo ello dio lugar, como era de esperar, a numerosas solicitudes y reclamaciones.

Simultáneamente, y a propuesta del general Henestrosa, se suplicó al monarca la concesión a los caballeros grandes cruces del privilegio de honores militares de que ya gozaban los grandes cruces de la Orden de Carlos III, que en realidad se reducían a la *patada* y la *espontonada* con que las guardias de Palacio los saludaban al hacer su entrada en el regio recinto.

En cuanto a la celebración de los Capítulos Generales, hay noticia del de 8 de julio de 1820, aunque no es seguro que se celebrase en dicha fecha; pero no hay ninguna otra de los años sucesivos.

Por último, recordemos una curiosa propuesta del caballero gran cruz don Antonio Amar, para que se transformase en un objeto de veneración y memoria la primera habitación que tuvo la patrona de la Orden, Santa Isabel, Reina de Portugal, en el castillo de la Aljafería en Zaragoza, convertido entonces en cuartel, almacenes y prisiones. Pero la Asamblea Suprema ordenó que esta propuesta se archivase y no se le diera más curso.

### La llamada *Década Ominosa*

Tal es el nombre que dieron los derrotados constitucionales a la última década del reinado de Don Fernando VII. Y es que el fracaso político de aquellos liberales causó el descontento de la población y la rebelión de los absolutistas, que contaron con el decisivo apoyo de las potencias de la *Santa Alianza*, encabezadas por Francia, que en la primavera de 1823 se decidió a enviar a la Península un numeroso ejército –los *Cien Mil Hijos de San Luis*– para restaurar al monarca en sus plenos poderes absolutos. Las operaciones militares concluyeron con la capitulación de Cádiz el 23 de septiembre de 1823.

Por orden de S.A.R. el Duque de Angulema, hijo del Delfín de Francia y generalísimo de la Santa Alianza, se organizó la Regencia en mayo de 1823 –tras la entrada de las tropas en Madrid–, y la formaron el Duque del Infantado, que la presidió, el Duque de Montemar, el Barón de Eroles, el obispo de Osma, y don Antonio Gómez Calderón, fiscal del Consejo de Indias. Resulta sorprendente que en medio de aquella guerra civil, este organismo gubernativo tuviese tiempo para ocuparse de un asunto tan menor como parece lo era la Orden Americana –quizá la presencia de Montemar, vocal de la Asamblea, lo explique. Pero el caso es

*El teniente general don Pedro de Toledo y Salm Salm, Duque del Infantado, presidente de la Asamblea Suprema en 1823. Óleo de Vicente López, en el Museo del Prado*





que lo hizo, concediendo algunas cruces en nombre del Rey –al que consideraba prisionero del Gobierno constitucional, y de hecho lo era–, como las otorgadas el 5 de julio al Conde Roger de Caux, embajador de la Majestad Cristianísima cerca de la Regencia, y a don Juan Ramón Barcia en fecha incierta, y ordenando en septiembre de 1823 la inmediata reunión de la Asamblea Suprema.

Esa primera reunión de la Asamblea, tras el retorno al sistema de gobierno absoluto, fue muy temprana: dos días después de la liberación en Cádiz del monarca. Tuvo lugar en Madrid el 2 de octubre de 1823, y a ella asistieron los vocales Castaños, Reunión de Nueva España y Guaqui, actuando como secretario el titular, Calomarde, que no había vuelto a ocuparse de su cargo desde 1815. Fue este quien hizo algunas observaciones sobre el estado decadente de la Orden *por efecto del sistema destructor*, y sobre los medios que creía podrían contribuir a su brillo y engrandecimiento; y así se acordó que tan luego como regresase Su Majestad a la corte se le propondrían los medios y reformas convenientes, con audiencia del fiscal. Además, por una real orden dada por la Regencia el 23 de junio anterior, *Su Alteza se sirvió mandar que el conde de Villapun fuese repuesto en el empleo de contador, de que había sido despojado en octubre de 1822*. Por otra parte, algunos de los oficiales y dependientes, que habían acompañado hasta Cádiz al Gobierno constitucional –don Manuel Blanco, don Antonio Villamil–, fueron privados de sus empleos, que se dieron a otras personas más adictas al nuevo orden político. Por último, el secretario Calomarde presentó la relación de todas las cruces concedidas desde el 7 de julio de 1820, que se pasó al fiscal para que informase lo que se ofreciere al respecto de cada agraciado.

La persecución política de los liberales derrotados comenzó en el seno de la Orden Americana aquel mismo día. Y ya en sesión de 20 de noviembre siguiente se exigió a algunos candidatos que acreditasen su conducta durante el régimen constitucional, mientras que en 26 de enero de 1824 la Asamblea se enteró de una real orden disponiendo que las gracias concedidas a caballeros existentes en España durante el gobierno constitucional se examinasen por la Asamblea Suprema, consultando lo que se la ofreciese y pareciese sobre su confirmación; y que en cuanto a los sujetos que existían en América, se observasen las disposiciones que Su Majestad se había servido tomar. En consecuencia, acordó la Asamblea hacer consulta al Rey, proponiendo lo conveniente que sería anunciar en la *Gaceta* que ninguno de los agraciados con cruces de la Orden durante la época constitucional usasen, en la Península, las insignias de ella sin solicitar la confirmación de la merced, acreditando al efecto su buena conducta política, y obteniendo nuevo diploma, con arreglo a lo mandado por punto general.

En los años sucesivos no solo no cesó la persecución, sino que se vió agravada: en la primavera de 1825 se dictaron reglas y procedimientos para la *purificación* de los empleados públicos, que se hicieron extensivas a todos los condecorados de la Orden Americana. En octubre del mismo año, el general Henestrosa propuso a la Asamblea que imitase lo que ya se ejecutaba por el Supremo Consejo de la Guerra, es decir que los vocales y dependientes de la Real Orden Americana hiciesen un especial juramento al tomar posesión de sus empleos, *de no pertenecer, no haber pertenecido, ni querer pertenecer jamás a ninguna de las sociedades secretas justamente prohibidas*, sometiéndose de lo contrario a la pena de privación de sus empleos. Y así se acordó, ateniéndose a la real orden de 1º de agosto de 1824. Finalmente, por una real orden reservada de 19 de octubre de 1827 mandó Su Majestad que no fuese colocado ni propuesto para empleo alguno ningún individuo que hubiese sido *impurificado* en primera instancia, aún cuando tuviese la *purificación* en la segunda.

Fueron, pues, muy numerosos los expedientes de *purificación* política, y no pocos las resoluciones declaratorias de la *impurificación* de condecorados, con la consiguiente pérdida de las cruces respectivas. También varios de los dependientes de las oficinas fueron privados de sus empleos, y no lograron recuperarlos sino en las postrimerías del reinado. Solo desde 1829, a partir de las cuartas bodas del Rey con la princesa napolitana Doña María Cristina, se dulcificó la persecución contra los condecorados tenidos por liberales.

También fue temprano el homenaje a un absolutista difunto: el general don Francisco Javier Elío, último virrey del Río de la Plata, que había sido víctima de un asesinato político perpetrado por los liberales en Valencia el 4 de septiembre de 1822: por real decreto de 28 de octubre de 1823, mandó el Rey que su nombre ocupase constantemente su lugar, como si estuviera vivo, en las listas y escalafones de la Orden Americana. Y tal acuerdo se comunicó formalmente a la viuda, para su satisfacción.

También fue en aquel periodo inmediato al triunfo de los absolutistas, cuando el ingreso en la Orden Americana se abrió algo más a los extranjeros —al tiempo que, ya lo hemos dicho, quedaba prácticamente cerrado para los americanos—.

No poca importancia tuvo para la Orden Americana la real ordenada el 1º de agosto de 1824, por la que se consignaban dos pensiones anuales sobre las rentas de los Arzobispados de Toledo (100.000 reales), y de Sevilla (80.000 reales). Perdidas ya irremisiblemente la mayor parte de las posesiones americanas, y con las pensiones impuestas a varias de sus mitras y cabildos igualmente perdidas, esta decisión regia garantizaba a la



*El teniente general don Francisco Javier Elío, en un óleo atribuido a Miguel Parra, en el Museo del Prado*



*El Duque de San Carlos, mayordomo mayor, amigo y confidente de Don Fernando VII, en un óleo de Francisco de Goya conservado en el Museo de Zaragoza*

Orden Americana un futuro económico. Sin embargo, no fue admitida pacíficamente por los obligados al pago: los preladados de ambas diócesis se resistieron a hacerlo, al principio de forma tácita, y después incluso ante los tribunales —en 1830, el cardenal arzobispo de Sevilla pidió en la Cámara de Castilla que se le oyese en justicia sobre el pago de la pensión impuesta sobre aquella mitra a favor de la Orden—. Pero finalmente prevaleció la regia voluntad, y los pagos comenzaron a hacerse, aunque siempre de una manera dificultosa y con retrasos.

Por otra parte, a instancias de la Asamblea, que consideraba exageradas las cargas fiscales que pesaban sobre los condecorados, vino el Rey fundador en aliviarlas, suprimiendo el impuesto creado por las Cortes en 1822, que era de 1.500 reales por cruz. Y también concedió en junio de 1824 la rebaja de la mitad del gravamen destinado al Hospital General de la Corte a las cruces concedidas hasta el 27 de abril de ese año; y de una tercera parte a las sucesivas.

A la muerte del monarca fundador, la Real Orden Americana se hallaba plenamente establecida y consolidada, contaba en sus filas con no menos de 1.250 caballeros de todas clases —el número de condecorados fernandinos fue de 240 caballeros gran cruz, 500 caballeros comendadores, 495 caballeros y 15 medallas de oro—, tenía medios económicos suficientes, y gozaba de un gran prestigio entre la sociedad española y ultramarina.

### **Los condecorados: privilegios, ceremonias, grados y pensiones**

Los primeros miembros de la nueva Orden Americana, dejando aparte al Rey fundador y a su hermano el Infante Don Carlos María Isidro, fueron designados aquel mismo día de la fundación, 24 de marzo de 1815: quince caballeros gran cruz, catorce caballeros de primera clase, y tres caballeros de segunda clase.

Los quince primeros caballeros gran cruz fueron los excelentísimos señores don José Miguel de Carvajal-Vargas y Manrique de Lara, II Duque de San Carlos, mayordomo mayor de Su Majestad; don Antonio María Ponce de León y Carrillo de Albornoz, III Duque de Montemar, presidente del Consejo de Indias; don Mariano Colón de Larreategui y Jiménez de Embún, XII Duque de Veragua, almirante y adelantado mayor de las Indias; monseñor don Francisco Antonio Cebrián y Valda, patriarca de las Indias; don Francisco Javier Castaños y Aragonri (más tarde Duque de Bailén), capitán general de los Reales Ejércitos y presidente de la Junta Militar de Indias; don Francisco Javier Venegas de

*En la página siguiente, los retratos de los generales Castaños, Venegas y Pezuela, que se contaron entre los primeros condecorados con la gran cruz de la Orden Americana*

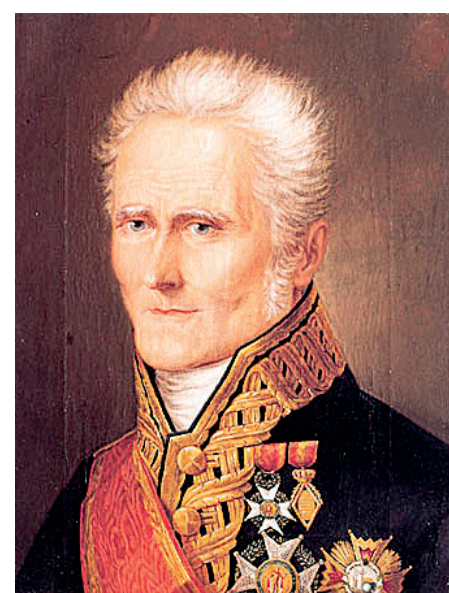
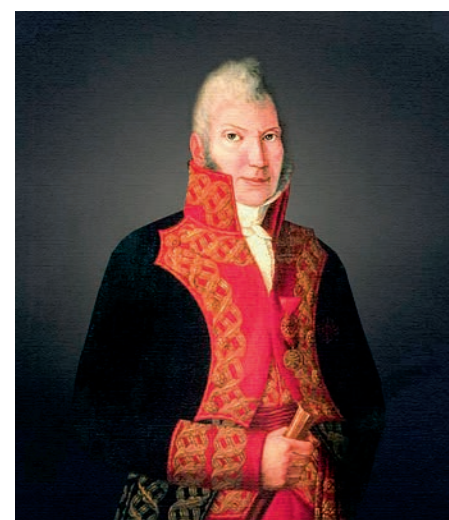


Saavedra (pronto Marqués de la Reunión de Nueva España), teniente general de los Reales Ejércitos y virrey que fue de la Nueva España; don Gaspar Vigodet y Salla, teniente general de los Reales Ejércitos y capitán general que fue de las provincias del Río de la Plata; don Nemesio Salcedo y Salcedo, teniente general de los Reales Ejércitos y comandante general que fue de las Provincias Internas de Nueva España; don José Manuel de Goyeneche y de la Barreda (enseguida Conde de Guaqui), teniente general de los Reales Ejércitos y general en jefe que fue del Ejército del Alto Perú; don Juan María Villavicencio de la Serna, teniente general de la Real Armada y ministro del Consejo del Almirantazgo; don Gaspar Carrillo de Albornoz y Vega Cruzat, III Marqués de Feria, gentilhombre de cámara de S.M. con destino al cuarto del Infante Don Carlos; don José Vázquez de Figueroa, ministro que fue de Marina; don Francisco Javier Abadía y Aragonri, teniente general de los Reales Ejércitos e inspector general de las tropas de América; don José de la Cruz Fernández, mariscal de campo de los Reales Ejércitos y comandante general del Nuevo Reino de Galicia; y don Joaquín de la Pezuela y Sánchez de Aragón (más tarde Marqués de Viluma), teniente general de los Reales Ejércitos y general en jefe del Ejército del Alto Perú.

El día 29 de mayo de 1815, en el Real Palacio, el Rey fundador tuvo a bien tomar el juramento, armar caballeros –si ya no lo estaban de antes– e imponer *manu regia* las bandas e insignias de tales caballeros gran cruz a los doce señores primeramente citados de aquellos quince primeros agraciados –porque los generales Abadía, Cruz Fernández y Pezuela estaban sirviendo sus destinos y ausentes de la corte–. Fue aquella la primera ceremonia pública de la naciente Orden Americana.

Aquel mismo día fue designado caballero gran cruz don Miguel de Lardizábal y Uribe, ministro universal de Indias y, como ya sabemos, impulsor principal de la nueva Orden Americana.

Como ya dijimos, las insignias correspondientes a los caballeros gran cruz consistían en la placa de oro y esmaltes sobre el costado izquierdo del pecho, más la banda de seda con la venera pendiente, que se lucía cruzada desde el hombro derecho al costado izquierdo. Además, se diseñó un gran collar de oro y esmaltes, con la venera pendiente, que no parece llegara nunca a construirse ni tampoco a usarse –por real orden de 20 de mayo de 1824, el Rey desestimó el uso del mismo por los grandes cruces, con la expresión de *por ahora*–; pero se representó en la orla de los diplomas, a más de dar lugar al uso, habitual hasta 1931, de un collarín que se lucía pendiente del ojal del frac o de la levita –collarín que no debe confundirse con la insignia creada en 1927 para el nuevo grado de collar–.





*Don Vicente Gómez de la Cortina, segundo Conde de la Cortina y vocal del Consulado de Méjico, fue uno de los primeros comendadores de la Orden Americana*

Debemos considerar como primer caballero de primera clase –primer comendador–, al ministro secretario de la nueva Orden, don Francisco Tadeo Calomarde, aunque su nombramiento formal no está recogido en las actas de la Asamblea. Los siguientes primeros catorce caballeros de primera clase de la Orden Americana fueron don Diego Fernández Peredo, don Tomás Ramón de Ibarrola, don Manuel de Urquiaga, y don Servando Gómez de la Cortina y García de la Lama, primer Conde de la Cortina, respectivamente prior y cónsules del Consulado de México; don Tadeo Segundo Gómez, ministro del Consejo de Hacienda y presidente de la Junta de Hacienda de Indias; el peruano don Blas de Ostolaza y de los Ríos, deán de la santa iglesia catedral de Cartagena y capellán de honor de la Real Capilla; don Diego de la Vega, oficial de la Secretaría de Estado y del Despacho de Marina; don Antonio Remón Zarco del Valle, coronel de Ingenieros y secretario de la Junta Militar de Indias; don José María Calixto y Borja, vecino de Quito; don Miguel Duque de Estrada, vecino de Campeche; y don Cristóbal Salvanac, don Manuel Vicente Gutiérrez, don Felipe Contucci y don José Gestal, vecinos de Montevideo.

La insignia correspondiente a los comendadores consistía en la venera de la Orden, la misma que pendía de las bandas de la gran cruz, pero se ostentaba pendiente del cuello mediante una cinta de seda de los colores –oro y blanco– de la Orden.

Desde muy temprano, los comendadores sintieron una notoria quejencia por el uso de placa: esto es, por alcanzar de la Católica Majestad la distinción de ostentar sobre el pecho una placa semejante a la de la gran cruz, aunque algo más reducida, tal y como desde el mismo 1815 venían haciendo los caballeros pensionados de la Orden de Carlos III –grado al que los comendadores de la Americana estaban expresamente equiparados–. De hecho, la tal placa era la que se había señalado como distintivo a los tres ministros de la Orden. El primer intento tuvo lugar en el verano de 1818, y lo encabezaron siete comendadores, alguno de ellos pensionados: la Asamblea no se opuso, pero el Rey desestimó la petición. Y lo mismo ocurrió con sucesivas peticiones hechas en 1821, en 1826 y en 1833.

Y los tres primeros caballeros de segunda clase de esta Orden Americana lo fueron don Bernardo de Muro y Monasterio, capitán retirado del Batallón Veterano de Caracas y secretario de la Capitanía General de Caracas; don José Manuel Oropesa, auditor de guerra interino de la misma; y don José Domingo Díaz, inspector general de los hospitales de Venezuela.

Durante el reinado del fundador, las concesiones tuvieron siempre y estrictamente el patrón de los servicios prestados en América, y en el



conjunto de los condecorados se notan los nombres de los últimos defensores y administradores de la América española: generales y funcionarios, eclesiásticos y nobles, comerciantes y mineros, y tanto criollos como peninsulares, europeos como indios, mestizos y pardos. Aparte de ellos, destacan los nombres de todos los Infantes de la Real Familia; del heroico general Castaños, vencedor en Bailén, porque era presidente de la Junta Militar de Indias; del banquero Alejandro Aguado, del pintor José de Madrazo, del poeta Alberto Lista, y del doctor Pedro Castelló –quizá el primer facultativo español que recibió una gran cruz–. Y también tres sucesivos monarcas portugueses –caso insólito en la época, en que aún no se condecoraba a otros soberanos ni príncipes extranjeros–: Don Juan VI, Don Pedro IV y Don Miguel I.

El número de concesiones fernandinas no fue crecido si lo comparamos con lo que ocurriría tras la muerte del Fundador: 1.315 en total –la media anual fue de 73 cruces concedidas–. Como se muestra el cuadro siguiente:

Grado	Concesiones (1815-1833)
Grandes Cruces	238
Encomiendas	496
Cruces	567
Medallas de oro	15
<b>Total</b>	<b>1.315</b>

La insignia de los caballeros era de dimensiones algo más reducidas, y se lucía pendiente de cinta en el ojal de la casaca, o bien sobre la parte izquierda del pecho. Los primeros ejemplares muestran los brazos de la cruz completamente esmaltados en rojo, es decir sin filete o canto dorado. Las cruces dadas a militares solían ser de bronce dorado, material más económico que la plata o el oro.

En cuanto a la medalla de oro, las primeras se concedieron el 29 de abril de 1818, y los agraciados fueron don Antonio Monsalve Pérez, sargento primero graduado de subteniente del Real Cuerpo de Artillería, y otros doce cabos y soldados, todos de la guarnición de la plaza de Cartagena de Indias. Estas trece primeras medallas fueron laureadas.

La insignia de la medalla de oro, laureada o no, parece ser que fue circular u oval, y que debía mostrar en su anverso el busto de Don

*El modelo de las primeras cruces de la Orden Americana difería del actual, adoptado hacia 1840, en que los brazos de la cruz estaban completamente esmaltados de rojo (col. Ceballos-Escalera, Segovia)*





*El magistrado don José María Manescau, vocal de la Asamblea, con toga e insignias*

Fernando VII. No conocemos más que un ejemplar de esta insignia, pendiente de una cinta de los colores de la Orden, oro y blanco —y no de una cinta morada como señalaron los Estatutos de 1816—.

Las propuestas para la concesión de cruces tuvieron orígenes muy variados: el entorno del Rey, la propia Asamblea Suprema y también las Provinciales, las Secretarías de Indias y de Estado, también la de Guerra, los virreyes y gobernadores de Indias, los cabildos y ayuntamientos, etcétera. También fue frecuentísima la autopostulación, costumbre entonces admitida.

El perfil de los condecorados fernandinos se caracteriza por una *americanidad* muy neta. Y es que la voluntad del Rey fue siempre clara y terminante: la Orden Americana se estableció para recompensar méritos y servicios realizados en América y demás posesiones ultramarinas, y por eso tanto el monarca, como la Asamblea Suprema que le secundaba en todo, rechazaron sistemáticamente la concesión de cruces por servicios realizados en la Península o en Europa. Y este sistema y criterio de concesión no varió nunca durante el reinado del monarca fundador. El artículo 13 de los Estatutos es bien claro al respecto:

*Conforme al espíritu de la institución de esta Orden, serán individuos de ella los que, inflamados por su lealtad, valor y celo, hayan acreditado o acreditaren tan nobles virtudes con las señaladas acciones y distinguidos servicios que se expresarán. Y así como no deberá hacerse aprecio, en los candidatos que aspiren a las mercedes de ella, de otros méritos que de los personales, se entenderá también que ningunos otros servicios en diversa clase deben traerse a consideración, para las mercedes dichas, que los contraídos por una lealtad acendrada en favor de la defensa y conservación de aquellos dominios; bien entendido que las asambleas provinciales de América no apoyarán ni darán curso a las solicitudes que, no se presenten fundadas exclusivamente en ellos y con las justificaciones prevenidas ahora en esta institución. Y si, no obstante ello, llegaren a la Suprema, residente en esta corte, algunas sin los requisitos esenciales que quedan expresados, las desestimaré por sí misma y mandará archivar.*



Otro criterio de concesión muy observado fue el del tiempo de los servicios, ya que al estar orientada la Orden Americana al premio de los méritos realizados para la pacificación de América, la Asamblea tendió a no admitir aquellos realizados con anterioridad a 1810 —aunque hubo alguna excepción—.

En tercer lugar, se nota en las concesiones de cruces –y también mucho en las cruces negadas, como diremos enseguida–, que la Orden Americana fue *ab origine*, una verdadera Orden de mérito, una institución premial dedicada solamente a recompensar los méritos y servicios allá donde se hicieran, sin atender a la posición social, rango militar, profesión o raza de quien los hiciera. El artículo 14 de los Estatutos lo determina: *esta Orden no requiere pruebas de nobleza y tiene, como la milicia, la excelencia de admitir en su seno todas las clases y jerarquías del Estado*. Así, civiles de todas clases y profesiones, militares de alto y bajo rango, ricos y pobres, de raza blanca, india o mestiza, todos los súbditos del Rey de España pudieron recibir las cruces cuando lo merecían. La Americana fue, en este sentido una Orden de mérito adelantada a su tiempo –una época en la que en Europa y en América era impensable conceder una condecoración respetable a personas que no fuesen de raza blanca–. Y quizá aquella generosa modernidad, ampliada y confirmada durante el largo reinado isabelino, sea una de las principales causas por las que la Orden Americana ha pervivido durante dos siglos.

También quedó claro desde el principio que los méritos y servicios necesarios para alcanzar las cruces, habrían de ser estrictamente personales, es decir que no se habrían de valorar los méritos de los ascendientes y familiares. En tal sentido, la Asamblea Suprema, al redactar los Estatutos, precisó que parecía inconveniente *extender el premio de cruces de esta Orden a sujetos en quienes no concurren servicios personales y sólo funden sus solicitudes en los contraídos por sus ascendientes; porque milita contra ellos la presunción de que los Señores Reyes predecesores de Su Majestad hayan recompensado ya sus servicios*. No obstante, hay que decir que hubo algunos pocos casos, cinco quizá, en los que, por haber muerto o padecido grandes sufrimientos un padre en acto de servicio, se quiso dar su cruz al hijo.

Los requisitos precisos para obtener el ingreso en la Orden Americana quedaron fijados en sus Estatutos fundacionales de 1815, reformados y ampliados en 1816, cuyos artículos 14 al 34, son prolijos en punto a precisar los méritos y servicios necesarios para alcanzar sus cruces, y el trámite de los expedientes. A más del artículo 41, que limitaba la concesión a quienes estuviesen procesados o condenados por delito.

Respecto de los candidatos militares, para calificar sus méritos y servicios los artículos 14 al 24 de los Estatutos se remitieron a los casos prevenidos en el artículo 17, título XVII, tratado II de las Reales Ordenanzas, ampliados en los artículos 17 al 21 del entonces reciente Reglamento de la Real y Militar Orden de San Fernando. Recordemos solo tres ejemplos de esa casuística:

*El teniente general don Pablo Morillo, primer Conde de Cartagena y héroe de las campañas de Venezuela, en un retrato conservado en la Real Academia de la Historia, Madrid*





*Será acción distinguida, en un oficial, batir al enemigo con un tercio menos de gente, en ataque o retirada; el detener, con utilidad del real servicio, a fuerzas considerablemente superiores, con sus maniobras, posiciones y pericia militar, mediando a lo menos pequeñas acciones de guerra; el defender un puesto que se le confie, hasta perder entre muertos y heridos la mitad de su gente; el ser el primero que suba una brecha o escala y que forme la primera gente encima del muro o trinchera del enemigo; tomar una bandera en medio de tropa formada.*

*Será acción distinguida en un jefe de cuerpo sostener el puesto cuya defensa se le haya confiado hasta haber perdido la mitad de su gente entre muertos y heridos, salvando el resto de sus insignias, si no tuviere orden de conservarlo a toda costa; atacar y tomar un puesto defendido por el enemigo, cuando éste haga una defensa semejante a la que acaba de expresarse; asaltar el primero con su cuerpo una brecha, trinchera, puesto fortificado, o cargar con buen éxito el primero al enemigo, en momentos dudosos o decisivos; rehacer su cuerpo desordenado y volver a la carga, habiendo sido antes batido, y salvar su cuerpo después de haber batido hasta perder por lo menos la cuarta parte de la gente, en el caso de desordenarse la división a que pertenece; entendiéndose lo prevenido en este punto con el batallón o compañía que sostenga el combate y se retire en iguales términos, después de desordenado el cuerpo de que sea parte.*

*En el soldado serán acciones distinguidas ser de los tres primeros que suban a una brecha, reducto o punto fortificado, o ser el que más tiempo se mantenga en ella; ser de los que primero acuden a arrojar al enemigo que haya ocupado la brecha, reducto o punto fortificado; permanecer en el combate, hallándose herido o contuso de gravedad; contener con su ejemplo a sus compañeros para que no se desordenen a vista del peligro; tomar una bandera en medio de tropa formada, o una pieza de artillería que el enemigo conserva y defiende; batirse cuerpo a cuerpo con buen éxito, a lo menos con dos enemigos a un tiempo; recuperar una bandera o a su jefe que haya caído prisionero, o libertar a éste de enemigos que le circundan.*

*Litografía coloreada francesa  
con las insignias de la Orden  
(col. Ceballos-Escalera, Segovia)*

Y respecto de los candidatos civiles, los artículos 26 al 32 de los Estatutos explican —también con prolijidad y gran recurso a la casuística— las condiciones que han de tener para merecer las cruces:

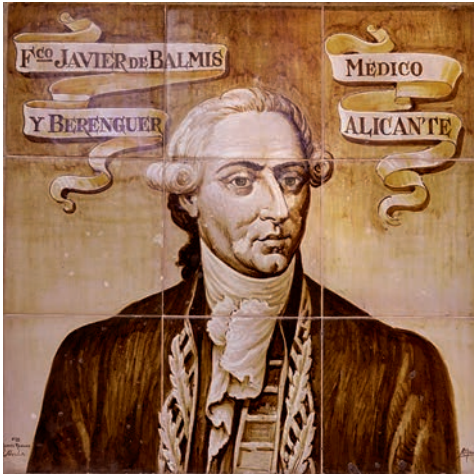


*contener y disipar una revolución ya manifestada contra la dependencia y seguridad de aquellos dominios, tranquilizando el ánimo de los sediciosos, reduciéndolos a abrazar el partido de la razón y retirarse. Impedir y sofocar antes de publicada la dispuesta y maquinada con el mismo intento, reduciendo, con la energía que corresponde, a prisión a sus autores, para el castigo que merezcan conforme a las leyes, hasta dejar asegurada la tranquilidad. Si en el caso de una sublevación en que se necesite fuerza armada para contenerla, y, por la escasez del Erario, no hubiere con qué habilitarla, se suministraré lo necesario hasta ponerla en disposición de conseguir con ello el intento. Si en las ocasiones impensadas de alborotos y conmociones contra el Estado, en parajes en que, o por no haber tropa o hallarse distante, se acude a contener el desorden, buscando y habilitando gentes a propia costa, o mandando los criados o dependientes con las armas necesarias, según las circunstancias que ocurran, hasta dejar contenido el desorden. Será mérito distinguido y lealtad acreditada la de aquellas personas que constantemente y en diferentes tiempos y lugares en que se hayan intentado o intentaren revoluciones con el objeto de establecer en los mismos dominios la independencia de la Metrópoli, se han mostrado siempre opuestos a semejante sistema, acreditando un celo decidido por los legítimos derechos de esta Corona, obrando en ello con todo el esmero, actividad y energía que de suyo exigen semejantes tumultuarios acontecimientos, sin vacilar para ello con respetos ni consideraciones de ninguna clase. Será servicio distinguido y propio de una lealtad acrisolada levantar, armar y equipar tropas con el caudal propio, precedida la aprobación del capitán general, cuyo mérito se graduará según la fuerza de que constaren. Se estimarán dignos de recompensa los oportunos avisos y noticias que se comuniquen al Gobierno, con que se logre impedir los funestos y tumultuarios resultados iguales o equivalentes a los que van expresados en los artículos antecedentes.*

Naturalmente, la concesión de una cruz era siempre revocable si se perdían las condiciones para su obtención, como dispone el artículo 41 de los Estatutos: *a los que, olvidados de la nueva obligación que añade este distintivo a las de buen patricio y vasallo de mi Corona, incurriesen en [delito] alguno, por el cual fuesen también procesados y condenados, se les recogerá el real título y no les será permitido usar de las insignias de la Orden ni gozar de las consideraciones anejas a ellas.*



*Retrato del jurista don Pedro Sáinz de Andino, con traje de magistrado. Nótese la peculiar manera de lucir la banda cuando se lleva sobre la toga o el traje eclesiástico: en echarpe*



*Balmis, director de la Real Expedición Filantrópica de la Vacuna, una de las grandes gestas de la España moderna, cuyo buen nombre debía ser memorado por doquier*

Entre las cruces cuya concesión resulta curiosa, se recuerdan las dadas a pardos, mestizos e indios –esta clase de gracias eran muy infrecuentes en la Europa de la época–; las concedidas a un hijo por los méritos de su padre, que ya hemos dicho fueron muy pocas –las de Figueroa, García Pizarro, González de Saravia, Picoaga y Moreno–; las concedidas simultáneamente a padre e hijo –los Cucalón–; y el caso de varios hermanos condecorados al mismo tiempo –el habanero Conde de Zaldívar y sus dos hermanos–.

Para valorar debidamente el cuidado y el rigor con que el Rey y la Asamblea Suprema aplicaron los Estatutos –tanto en su tenor literal como en su espíritu–, hay que mencionar no solo sus principales *acordadas*, sino también decir algo de las cruces negadas. Estas se cuentan por centenares, pues fueron muchas las solicitudes desestimadas: entre ellas, las de numerosos Grandes de España y Títulos del Reino, gobernadores y capitanes generales ultramarinos, generales y altos oficiales de los Reales Ejércitos y la Real Armada, oficiales de las Secretarías de Estado y del Despacho, y, en fin, gentes de muy elevada posición social. Es decir: que para recibir una cruz de la Orden Americana fue inexcusable, durante todo el reinado fernandino, la acreditación de méritos y servicios en América; y quien no los había hecho –fuese quien fuese por su rango o posición social–, no la obtenía.

Hubo, no obstante, algunos casos fernandinos que podríamos calificar de *sangrantes*, entre esas cruces negadas; diremos de cuatro de ellos. En primer lugar el de don Francisco Javier Balmis (Alicante, 1753-1819), el cirujano que impulsó y encabezó la célebre Real Expedición Filantrópica de la Vacuna (1803-1806), un episodio histórico de tanta relevancia y consecuencias para la Humanidad, que por sí solo basta para hacer buena la memoria del reinado de Don Carlos IV –por eso la misma Asamblea acordó recomendarle, sin que sirviera de ejemplar que esos méritos fuesen anteriores a la creación de la Orden–. En segundo lugar, el de don Pedro Francisco Goossens, el artillero que tuvo en 1814 la feliz idea de establecer la Orden Americana, y que solamente ingresó en ella muchos años después, en 1852. En ambos casos parece que el monarca fundador los consideró liberales y, como tales, se vieron privados de obtener estas gracias. Los otros dos casos de cruces negadas son los del entonces Conde de Moctezuma de Tultengo, Grande de España y descendiente directo del último Emperador azteca; y el hijo de don Manuel Inca Yupanqui, que lo era del último *Inca* o soberano del *Tahuantisuyo* –*el Imperio de las cuatro partes del Mundo*–. En el caso de estos dos candidatos, cuyos méritos y servicios reconoció la propia Asamblea, parece que pesaron en el real ánimo las posibles consecuencias políticas de la concesión, en un momento en que ambos podrían encabezar en América una rebelión contra el Rey de España –de hecho, Moctezuma lo llegó a intentar en 1821–.

Ya en enero de 1816, la Asamblea Suprema aprobó el ceremonial para la función de armarse, prestar el juramento y recibir las insignias los caballeros no grandes cruces, fuera de capítulo, que era conforme en un todo al que se observaba para jurar y armarse los caballeros de la Orden de Carlos III, variando sólo el juramento, *y lo demás que estuviera en oposición con los Estatutos*. En el mismo acuerdo se señalaba lugar para la ceremonia en el templo parroquial madrileño de Santa María, porque era la matriz del Real Palacio. Y al mismo tiempo se comisionó al vocal Duque de Montemar para que se acercase al Soberano y le propusiese algunas modificaciones leves en los mantos de los caballeros, llevando al efecto el modelo figurín, y el dibujo del bordado que se tuvieron a la vista.

En cuanto al juramento, la fórmula quedó plasmada en el artículo 12 de los Estatutos de 1816: *Juro vivir y morir en nuestra Sagrada Religión Católica, Apostólica, Romana; defender el misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen María; no emplearme directa ni indirectamente en nada contrario a la acendrada lealtad que debo a mi Rey, y sostener su soberanía a costa de mi vida; proteger a los leales y cuidar del auxilio de los pobres enfermos y desvalidos, singularmente de los individuos de la Orden que hoy me admite en su seno.*

La real orden de 9 de febrero de 1816 dispuso que en las funciones de armarse caballero fuera de capítulo no se usase del manto de la Orden, según la práctica que se observaba en la de Carlos III; pero ya en mayo del mismo año, la Asamblea Suprema recordó que estaba también mandado, con respecto a la Orden de Carlos III, que los caballeros de ella residentes en los dominios de Indias, usasen de mantos en las funciones o actos de cruzarse un caballero de cualquier otra Orden, a que concurriesen.

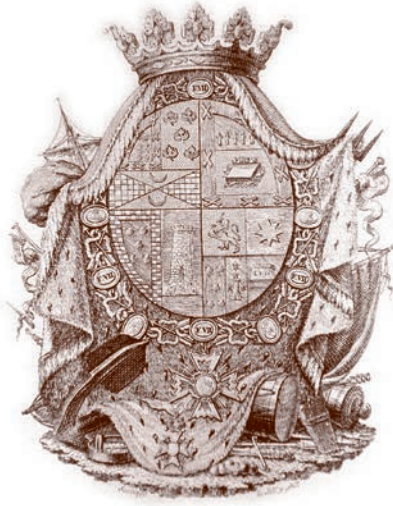
Quiso el Rey fundador distinguir particularmente a los caballeros de la Orden Americana, concediéndoles señalados privilegios, de los que haremos ahora mención: el del tratamiento honorífico, el de la concesión de nobleza, y el de honores militares de *patada y espontonada*.

El primer privilegio, concedido el mismo día de la fundación, 24 de marzo de 1815, fue el del tratamiento de *Excelencia*, aunque limitado a los caballeros grandes cruces: *declaro que a los Grandes Cruces de dicha Real Orden Americana corresponde el tratamiento entero de Excelencia, y mando que se les dé de palabra y por escrito*. En esta decisión regia quedó evidenciado el deseo del monarca de equiparar la nueva Orden



*Autorretrato de don Vicente López Portaña, pintor de cámara del Rey Fernando VII. Nunca antes un artista había alcanzado una gran cruz en las Reales Órdenes españolas: otra muestra de la modernidad de la Orden Americana*





Americana por él fundada, con la de Carlos III que había fundado su abuelo<sup>(22)</sup>.

El segundo privilegio, extendido este a todos los miembros de la Orden Americana, fue el de la concesión de la nobleza personal a quienes de ellos no la gozaran por su linaje. Efectivamente, el artículo VII de sus Estatutos fundacionales (la versión extensa de 1816), dice así: *A la gracia de cruz de esta Orden acompañará, como inherente a ella, la nobleza personal en favor del que no la gozare*. Notemos que, según resolución del Ministerio de Asuntos Exteriores, en que radica la Cancillería de esta Orden, comunicada mediante oficio de 27 de mayo de 1996, esos Estatutos fundacionales de la Real y Americana Orden de Isabel la Católica continúan estando vigentes en esta y en otras partes. Y así se comprueba mediante la lectura de los vigentes Estatutos de la Orden de Isabel la Católica –cuya sabia redacción no hubiera sido capaz de mejorar el autor de estas páginas–, aprobados por real decreto de 6 de noviembre de 1998, según los cuales –disposición derogatoria única– permanece en vigor este privilegio de concesión de la nobleza personal a todos los condecorados<sup>(23)</sup>.

Por último, el privilegio militar y palatino *de patada y espontonada* se concedió a los caballeros grandes cruces de la Orden Americana por real orden de 8 de febrero de 1824, por la cual el monarca fundador se sirvió resolver *que se hagan a los Caballeros Grandes Cruces de dicha Orden los honores de patada y espontonada por los guardias de la Real Persona y de Alabarderos, lo mismo que a los Caballeros Grandes Cruces de la Real y Distinguida Orden de Carlos III*<sup>(24)</sup>. De nuevo, la constante imitación respecto de la Orden carolina.

A estos tres importantes privilegios concedidos por el Rey, se sumaron muy pronto los espirituales, concedidos por el Papa Pío VII. Efectivamente, el ánimo de asemejarse a la Real y Distinguida Orden de Carlos III, movió a la Asamblea Suprema, ya en 1815, a solicitar al monarca que impetrase para los caballeros de la Orden Americana las gracias espirituales de que gozaban los de aquella. Hechas las gestiones en Roma por los representantes diplomáticos españoles, el Papa se sirvió expedir el

*Escudo de armas de don José Vázquez Figueroa, secretario de Estado de Marina y gran cruz, con el manto, collar e insignias de la Orden Americana. Un uso heráldico que se ha mantenido en el tiempo, hasta hoy*

(22) AHN, FC-MAE, caja 13; publicado en la *Gaceta de Madrid* del 30 de marzo.

(23) Ya nos hemos referido in extenso a este asunto con anterioridad: Alfonso de CEBALLOS-ESCALERA GILA, Marqués de la FLORESTA, «El artículo VII de los Estatutos fundacionales de la Orden de Isabel la Católica», en la revista *Hidalgía*, 193 (1985), págs. 777-784; y «A propósito de las Órdenes de Estado nobilitantes en el Reino de España», en la revista *Nobilità*, 102-103 (mayo-agosto 2011), págs. 365-376.

(24) AHN, FC-MAE, caja 13.

breve impetrado, con fecha de 26 de mayo de 1816. Mediante el mismo, Su Santidad extendió a los caballeros de la Real Orden Americana, presentes y futuros, todas y cada una de las indulgencias, gracias espirituales y prerrogativas que su antecesor Clemente XIV había otorgado a los de la Orden de Carlos III en 1772 y 1783. Estas gracias espirituales eran varias: que el prelado que fuese Gran Canciller pudiera absolver a los caballeros de cualquier pecado, por grave o enorme que fuese, aun de los reservados a la Sede Apostólica; que el prelado pudiera conmutar en obras de piedad cualquier voto hecho por ellos (excepto los de peregrinar a Roma o a Compostela, los de castidad y los de religión); que obtuviesen la indulgencia plenaria con remisión de todo pecado en la hora de la muerte; que pudiesen comer, durante la Cuaresma y otros tiempos litúrgicos, tanto carnes, como huevos, queso, manteca y otros lacticinios; y que en caso de hallarse enfermos, no tuviesen que guardar ayuno en los días señalados. Para los caballeros gran cruz y los ministros de la Orden, esos privilegios se aumentaban con el de que sus esposas e hijas pudieran entrar en la clausura conventual de las monjas en que tuviesen parientas, hasta dos veces al año y siempre durante el día. Además, los sesenta caballeros gran cruz más antiguos, gozarían del privilegio de hacer decir dos misas diarias en oratorio privado, instalado en sus propios domicilios, o bien en altar portátil durante sus viajes y desplazamientos.

Dos meses y medio después de creada la Orden Americana, ya su Asamblea trató de allegar fondos para su subsistencia. Una parte de ellos habría de provenir de las aportaciones de los nuevos condecorados, y así se propuso en sesión de 17 de agosto de 1815 –siempre imitando lo que ocurría en la Orden de Carlos III–, y fue aprobado por el Rey: los nuevamente agraciados con la gran cruz contribuirían en adelante con las sumas de 3.000 reales de plata por razón de insignias –que les proporcionaba la propia Orden–; más otros 1.700 reales por razón de servicio; y más otros 800 reales por el título. Los comendadores, con 1.500 reales por el servicio y 700 reales por el título. Y los caballeros, con 1.300 reales por servicio y 500 reales por el título. Sin perjuicio de que pudiera el Capítulo relevar de este pago o reducirlo en ciertos casos.

Pronto llegaron nuevas cargas pecuniarias para los condecorados. Así, la real orden de 14 de mayo de 1818 les impuso la contribución de 3.000 reales de vellón, por una vez, en favor del Hospital General de la corte, aplicable a todos aquellos a quienes se dignase Su Majestad agraciarse con cruz de la Real Orden Americana; exceptuando sólo a los militares subalternos, desde teniente coronel inclusive abajo (*Gaceta de Madrid* del 16 de mayo).



*Su Santidad el Papa Pío VII, quien en 26 de mayo de 1816 emitió el breve aprobando y confirmando la Orden Americana, y concediendo beneficios espirituales a sus caballeros. Retratado por José de Madrazo*



Durante el *Trienio*, las Cortes añadieron nuevas cargas fiscales: al establecerse la Junta de Beneficencia, se estableció para ella una contribución de 1.500 reales sobre cada cruz concedida; y por decreto de 17 de junio de 1822, un impuesto de papel sellado de entre 32 y 60 reales, sobre cada diploma expedido, que debía ser reintegrado con el correspondiente timbre.

El intento de evitar estas cargas fueron la causa de notorios y notables abusos, desde los mismos días fundacionales. Muchos agraciados, sin llegar a prestar el juramento ni a ser armados caballeros, pero sobre todo sin obtener de la Asamblea Suprema el correspondiente título —es decir, de pagar los derechos establecidos— se mostraban públicamente por doquier luciendo las insignias. Las denuncias de esos hechos pronto llegaron a la corte, y todo ello movió a la Asamblea Suprema a consultar al Rey sobre las penas que debían imponerse a los que así se propasaban. Y así lo decretó el monarca el 11 de abril de 1819, resolviendo que *para cortar de una vez tan escandaloso abuso, los infractores queden suspendidos de la gracia merced de la Cruz, y privados de tomar el título denominación de caballeros de la Orden, publicándose sus nombres en la Gaceta de Madrid*. Sin embargo, no llegó el caso de que estas penas llegaran a aplicarse.

Las solicitudes y consultas hechas por los agraciados a la Asamblea Suprema, para lograr la exoneración total o parcial de dichas cargas económicas, o el pago aplazado, o el abono de las mismas mediante la condonación de sueldos vencidos a favor de los solicitantes, fueron numerosísimas. La primera la cursó el comendador don José Ramón Mackenna, *por consideración a sus atrasos y mucha familia*, y le fue denegada el 8 de abril de 1816. Mientras que el 20 de septiembre del mismo año la Asamblea dispensó por vez primera de todo pago de derechos a un caballero, que fue el capitán de fragata don Ramón de Eulate, *por sus estrecheces y porque según manifestó el señor Villavicencio la cruz se le dio en lugar del grado inmediato a que se había hecho acreedor*.

Otra novedad tocante a los caballeros de la Orden Americana, fue el establecimiento de encomiendas pensionadas, según se dispuso por el artículo 39 de los Estatutos de 1816. Tales pensiones habrían de ser hasta un centenar, habrían de ser otorgadas por la voluntad del Rey, y habrían de estar dotadas cada una con la importante pensión anual de 4.000 reales. En la realidad, se concedieron muy pocas de estas pensiones, apenas una quincena —en apéndice damos los nombres de los comendadores agraciados—, y las rentas señaladas se abonaron con mucha irregularidad y retrasos considerables. La primera pensión sobre encomienda fue la dada el 29 de mayo de 1818 al comendador don Antonio Remón Zarco del

*La mole impresionante del Hospital General de la Corte, levantada por Carlos III, en cuyo beneficio se gravaron las cruces de la Orden Americana. Hoy es la sede del Museo Reina Sofía*



Valle (1785-1866), brigadier de Ingenieros y futuro ministro de la Guerra.

En cuanto a los títulos de concesión de las cruces, diremos que se materializaban en un gran diploma, bellamente estampado en papel de buena calidad, según la lámina abierta en 1816 por el célebre grabador barcelonés Esteban Boix<sup>(25)</sup> –cuyos honorarios por ese trabajo fueron de 1.000 reales–. Notemos que no se quiso que en la lámina se incluyese texto alguno: *acordó la Asamblea Suprema que no se hiciese así, porque sobre ser aquello bastante costoso, los títulos de todas las demás Órdenes, son manuscritos, están menos expuestos a falsificaciones, y queda a los agraciados el arbitrio de hacerlos escribir a su gusto.* Ese modelo de diploma fernandino se mantendría sin apenas cambios –solo los hubo en el texto, que se fue adaptando a las circunstancias políticas del momento–, hasta el año de 1854.

La escritura del contenido de los diplomas se encargó desde los primeros días de existencia de la Orden Americana al joven calígrafo don Pedro Velázquez, al que pronto se nombró escribiente de la Secretaría. Este Velázquez continuaba en esa misma labor rotuladora en 1832. Pero también se documenta en aquellos diplomas fernandinos, queremos decir en los destinados a algunos caballeros grandes cruces en 1817, la diestra mano del insigne don Torcuato Torío de la Riva<sup>(26)</sup>.

Las primeras insignias de la gran cruz fueron fabricadas en oro por los plateros y esmaltadores de cámara Agustín Díaz y Juan Cano, y tuvieron un coste de 2.600 reales cada una<sup>(27)</sup>. Más tarde también realizó esta clase de joyas el platero madrileño Francisco del Cerro, que en 1818 entregó doce cruces isabelinas a la Asamblea.

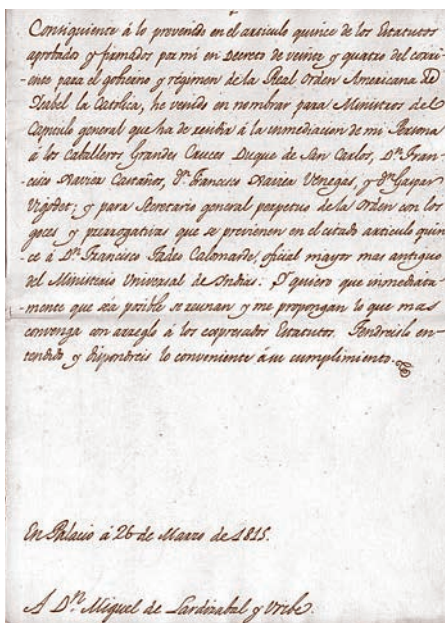
(25) Esteban Boix y Viscompta nació en Barcelona en el año 1774. Fue alumno destacado de la Escuela Gratuita de Dibujo de la Junta de Comercio de Barcelona. Pensionado en Madrid, donde residió el resto de su vida, fue discípulo de Manuel Salvador Carmona y obtuvo el premio de grabado de la Real Academia de San Fernando en 1799. Boix, como otros alumnos de Salvador Carmona, participó en algunas de las grandes empresas de grabado de finales del siglo XVIII y principios del XIX como la *Colección de retratos de españoles ilustres*. Su especialidad fue el grabado a la talla dulce; fue autor de retratos y reproducciones de afamadas pinturas, y también ilustró libros.

(26) Torcuato Torío de la Riva y Herrero (Villaturde, Palencia 1759-Madrid 1820), se estableció en Madrid en 1782, y fue un gran calígrafo, revisor de escrituras antiguas y autor de textos pedagógicos. Su obra capital es el *Arte de escribir por reglas y con muestras* (Madrid, 1798).

(27) Una de aquellas bellísimas placas, la entregada al teniente general Pezuela, virrey del Perú, está hoy en manos de su tataranieta, autor de estas páginas, y su reproducción las adorna.



*Los títulos de la Orden Americana fueron grabados por Esteban Boix, y caligrafiados por Torcuato Torío de la Riva. Este es uno de los más antiguos: el del teniente general Villavicencio, datado en 1816 (col. García de la Pedrosa, Madrid)*



La fabricación de las cintas se encargó al acreditado fabricante de la Corte don Gaspar Vicente Cabañas, que tenía su industria en los portales de Santa Cruz, detrás de la Plaza Mayor. Era una fábrica ya antigua al fundarse la Orden, pues se estableció en 1769 con treinta telares, y estaba especializada en la producción de toda clase de pasamanería. Duró hasta mucho después de 1834.

Recordemos otra vez que en los orígenes de la Orden —y así lo señalan los Estatutos—, los colores de las cintas eran el blanco y el oro —no el amarillo o el naranjado que se han usado después—: y así se conservan algunos ejemplares. Por cierto que en 1819 se denunció desde La Habana que la anchura de las cintas era irregular, por más ancha. Y así la Asamblea acordó *que se haga entender al fabricante de cintas, señor Cabañas que no se exceda en el ancho de las de Comendador y Caballero como hasta aquí lo ha hecho; y que al efecto se le pase una muestra, marcada, igual a la que debía remitirse las Asambleas Provinciales.*

Una última curiosidad: en la primavera de 1832, los plateros y esmaltadores que eran proveedores habituales de la Orden Americana solicitaron a la Asamblea Suprema el señalado privilegio de poner sobre las puertas de sus establecimientos las armas de la propia Orden: pero la Asamblea acordó que se les hiciera entender que tal concesión no estaba entre sus facultades.

### La Asamblea Suprema: estructura, sesiones, ministros, dependientes, oficinas

Como antes dijimos, poco más de dos meses después de la fundación, el 29 de mayo de 1815 tuvo lugar en el Palacio Real de Madrid la primera ceremonia pública de la Orden Americana, cuando el Rey fundador, a la vuelta de su paseo diario, recibió el juramento, armó caballeros y puso por su mano las placas y bandas a doce caballeros grandes cruces. Y acto continuo, de orden de Su Majestad, pasaron los señores Duque de San Carlos, don Francisco Javier Castaños, don Francisco Javier Venegas, don Gaspar Vigodet y don Francisco Tadeo Calomarde<sup>(28)</sup>, al cuarto habitación del primero, para allí instalar el Capítulo de la Orden, que enseguida pasó a denominarse Asamblea o bien Asamblea Suprema.

En aquella primera reunión de la Asamblea Suprema, se leyeron por el ministro secretario todos los reales decretos y reales órdenes pro-

Real decreto de 29 de mayo de 1815, creando la Asamblea Suprema de la Orden Americana, y designando a sus miembros

(28) Notemos que este señor, nombrado ministro secretario, no era aún, formalmente, caballero de la Orden Americana.



mulgados hasta la fecha; se acordó proponer al Rey, para la concesión de la gran cruz, a don Miguel de Lardizábal y Uribe, ministro universal de Indias y promotor de la nueva Orden Americana –y subida la propuesta a la real cámara por el Duque de San Carlos, al rato bajó con ella aprobada–; y se decidió acometer inmediatamente la revisión de los Estatutos fundacionales provisorios, según órdenes de Su Majestad.

Las funciones de la Asamblea estaban por entonces poco definidas, y este estado de cosas continuaría hasta la promulgación de los definitivos Estatutos, poco más de un año más tarde. Mientras tanto, el Rey dirigió a la Asamblea numerosas órdenes, excitándola a la revisión de los Estatutos, y numerosas consultas sobre concesión de cruces; autorizándola además a realizar propuestas de cruces y también a relevar del pago de derechos a los agraciados.

Así, ya en su segunda reunión, el 8 de junio de 1815, la Asamblea propuso al Rey algunas novedades. La primera, mudar las denominaciones de los dos primeros grados de la Orden –los caballeros de primera clase pasaron a denominarse comendadores, y los de segunda clase caballeros a secas–; modificar la insignia de los caballeros, cuyas cruces pasaron a ser también de oro como las de los comendadores; admitir en la Orden Americana a personas que no fuesen de raza europea o blanca –indios, mestizos, pardos y morenos–, mediante la concesión de la medalla de oro; fijar las contribuciones económicas de los agraciados al tesoro de la Orden; y adoptar, para los grandes cruces, un collar de oro y un manto ceremonial. Y en la tercera reunión, el 17 de agosto siguiente, se propuso impetrar de Su Santidad el Papa un breve concediendo a los caballeros los mismos privilegios espirituales de que ya gozaban los miembros de la Orden de Carlos III. Todo ello fue enseguida aprobado por el Rey, y se puso en práctica.

La Asamblea Suprema quedó definitivamente conformada mediante los Estatutos aprobados el 7 de octubre de 1816. Con la precisa obligación de residir cerca de la persona del Rey –lo que parece implicar que la acompañarían en sus jornadas–, quedó integrada por un vicepresidente, varios vocales, tres ministros (secretario, tesorero y maestro de ceremonia), un fiscal, un contador, y diversos empleados de rango burocrático y auxiliar (oficiales, porteros, ujieres).

Según los Estatutos, *se formará esta Asamblea, por lo menos, una vez al mes, en la posada del vicepresidente, para tratar de aquellas materias que hubiese pendientes en la misma Orden, con la facultad de arreglar y determinar por sí aquellos puntos que sean de mero gobierno económico interior, de que dependa la observancia de los presentes estatutos,*



*La más antigua insignia que se conoce, hecha en oro por los orfebres Díaz y Cano por orden de Fernando VII que obsequió con ella al teniente general don Joaquín de la Pezuela, general en jefe del Ejército Real del Perú (col. Ceballos-Escalera, Segovia)*

*Debajo, el Real Palacio de Madrid, sede de la Orden Americana desde sus orígenes (Buril de P. Sampedro, col. Real Casa de la Moneda)*







*Monseñor don Francisco Antonio Cebrián y Valda, patriarca de las Indias, fue el segundo vicepresidente de la Asamblea Suprema, iniciando una larga sucesión de prelados que alcanzaría hasta la reforma estatutaria de 1998. Retrato por Vicente López, destruido en la catedral de Orihuela en 1936*

*y todas aquellas cosas que sean corrientes y de poca entidad; pero con la precisión de consultarme sobre las que fueren de otra naturaleza.*

El espacio de las reuniones fue, pues, la residencia del vicepresidente, cargo que recayó casi constantemente en los sucesivos patriarcas de las Indias, que simultaneaban ese alto cargo eclesiástico con otros palatinos de la Real Capilla, cual el de limosnero mayor de Su Majestad; por ende, todo parece indicar que la sede estuvo siempre dentro de los muros del Palacio Real. En esa residencia se dispuso y alhajó una sala de juntas, en la que ya en enero de 1816 se colocó un gran retrato del Rey fundador que antes se hallaba en la *Secretaría* (¿de Estado?), y se le puso un marco decente.

Durante los primeros años de vida de la Orden, particularmente entre 1815 y 1820, la frecuencia de las reuniones de la Asamblea fue grande, casi mensual, toda vez que eran muchos los asuntos a tratar en ellas. En otros momentos del reinado fernandino, cual los días del *Trienio* constitucional, la frecuencia de las sesiones fue ligeramente más baja. Un elemental recuento de las 136 sesiones celebradas entre el año de la fundación y el año de la muerte del fundador, nos ofrece un panorama muy exacto de esa frecuencia, que osciló entre las 18 sesiones del año 1817, y las 4 sesiones del año 1823; siendo la media anual de 7 sesiones.

Del contenido, es decir de los asuntos que habitualmente se trataba en las sesiones de la Asamblea, diremos que su disposición fue muy constante a lo largo de los años fernandinos: lectura y aprobación del acta de la sesión anterior; lectura de los reales decretos y reales órdenes promulgadas y comunicadas; *consultas* recibidas o elevadas sobre concesión de cruces; propuestas de la propia Asamblea para la concesión de cruces; acuerdos sobre relevación o moderación del pago de los derechos tocantes a los caballeros agraciados —el primero de todos fue el capitán de fragata don Ramón de Eulate, en septiembre de 1816—; debates y acuerdos sobre la percepción de las pensiones eclesiásticas asignadas a la Orden; acuerdos sobre personal de las oficinas; y acuerdos sobre *purificaciones* de condecorados —solo a partir de 1824—. Notemos que, cuando un asunto tocaba a un vocal de la Asamblea o a uno de los ministros de la Orden, el interesado se salía siempre de la sala de juntas antes de entrar en su debate, por delicadeza.

En virtud de real orden de 25 de junio de 1817, del tesoro y caudales de la Orden Americana procedían todos los fondos aplicados al pago de sueldos, emolumentos y gajes, tanto de los ministros, como de los dependientes, como del gasto de las oficinas. Y por la misma real orden quedó establecido que *las nóminas de sueldos en esta Orden Americana se extiendan bajo la fórmula que se usa en la de Carlos III.*

## El vicepresidente y los vocales

Considerada la Majestad Católica, a más de jefe y soberano de la Orden, también como presidente del Cuerpo, es decir de la Asamblea Suprema, la vicepresidencia recayó siempre –tras un breve espacio de tiempo en el momento fundacional, cuando la sirvió el Duque de San Carlos, mayordomo mayor–, en la persona de un alto prelado: el patriarca de las Indias Occidentales. Era este un oficio eclesiástico, creado en 1524, y puramente honorífico, que solía recaer en un prelado palatino, el limosnero mayor de Su Majestad, adornado con el título de obispo o arzobispo *in partibus infidelium*. Más tarde sus titulares fueron obispos o arzobispos efectivos, y de su estrecha y recortada jurisdicción vino a nacer el Vicariato General Castrense.

El patriarca vicepresidente no tuvo señalado sueldo ni emolumento –hasta 1848–, pero sí tenía la carga de acoger las sesiones de la Asamblea en su propia casa de habitación, que en los primeros años estuvo en el propio Real Palacio.

En cuanto a los vocales de la Asamblea Suprema, diremos que durante el periodo fernandino fueron siempre altas personalidades cuyos cargos o cuya carrera militar o política les vinculaban directamente a las Indias. No tuvieron señalado tampoco sueldo hasta mediados del siglo XIX, pero el hecho es que desde época temprana sí que percibieron gajes y emolumentos crecidos.

## Los tres ministros de la Orden

Los ministros de la Orden fueron siempre tres: el ministro-secretario, el ministro-tesorero y el ministro-maestro de ceremonias. A imitación de los ministros de la Orden de Carlos III, estos de la Orden Americana también gozaron –desde la fundación el secretario, y, desde el 20 de abril de 1817 también el tesorero y el maestro de ceremonias– del privilegio de ostentar la insignia de la Orden al cuello, y además llevando una placa sobre el pecho; pero solamente durante el desempeño del cargo. Bien es verdad que casi todos ellos fueron hechos comendadores al tomar posesión de sus cargos. Otro de sus privilegios llegó mediante la real orden de 7 de abril de 1818, en virtud de la cual los mantos ceremoniales de los tres ministros, sombreros y zapatos incluidos, serían costeados por la propia Orden, en cuya propiedad quedaban.

En aquel año de 1817 se movió por el fiscal la declaración de ser también ministro de la Orden, lo que no pudo lograr porque tampoco el fiscal de la Orden de Carlos III fue nunca ministro de aquella. Con tal



*Collarines usados por los grandes cruces durante todo el siglo XIX, que no han de confundirse con el grado de collar, creado en 1927 con distinta muy insignia (el primero en col. Ceballos-Escalera, Segovia; el segundo en comercio)*



*Don Mateo de Agüero,  
Marcos, maestro de ceremonias  
y sempiterno ministro  
secretario interino, desde 1815  
hasta su muerte en 1836.  
Retrato anónimo conservado  
en el Museo del Romanticismo,  
Madrid*

motivo y por orden del Rey, la Asamblea Suprema y el fiscal estudiaron la cuestión, declarando en sesión de 14 de julio *que solos el secretario, el maestro de ceremonias y el tesorero son y se dicen tales ministros, por las respectivas atribuciones que les están señaladas, y deben ejercer en los actos públicos y privados de la Orden; y que como al fiscal no se le haya hecho encargo alguno relativo a ejercer funciones en tales actos, que sería lo que podría darle el dictado de tal ministro, se sigue de esto que ni el fiscal ni otro algún empleado individuo de la Orden, que no tenga la intervención en dichos actos, es ni puede llamarse tal ministro.* Esta declaración se aplicó muy luego a la pretensión del contador de ser igualmente declarado por ministro de la Orden Americana, con idéntico resultado.

El ministro principal de la Orden Americana fue siempre el ministro-secretario. Sus funciones, apenas definidas en los Estatutos, eran las propias de todo tal secretario, es decir las de levantar las actas de las sesiones, expedir certificaciones, organizar el despacho de los asuntos y el funcionamiento de la oficina principal o de cancillería de la Orden, etcétera. A diferencia de los demás ministros, el ministro-secretario tenía voz y voto en las sesiones de la Asamblea, a las que concurría constantemente: porque no solo era el ministro-secretario de la Orden Americana, sino además secretario general de la propia Asamblea Suprema.

Además, al cargo de ministro-secretario se le concedió en 1822 el anejo nombramiento de secretario de Su Majestad con ejercicio de decretos, para que pudiera intervenir y autorizar con su firma los diplomas de los agraciados.

El sueldo anual del ministro-secretario titular no consta fijado en ninguna norma publicada, ya que debió ser señalada directamente por el monarca al señor Calomarde. Pero podemos tener idea de su cuantía porque al ministro-secretario habilitado, que servía sus ausencias, se le señaló por real orden de 25 de agosto de 1817, un sueldo anual de 18.000 reales.

El primer ministro-secretario que tuvo la Orden Americana fue el después célebre aragonés don Francisco Tadeo Calomarde (1773-1842), que en 1815 era el oficial mayor de la Secretaría de Estado y del Despacho Universal de Indias, y que sirvió esta Secretaría de manera casi vitalicia hasta 1835, en que fue relevado como notorio absolutista. Bien que dejó de asistir a las sesiones enseguida, y solamente volvió a ocuparse de la Secretaría durante el año posterior al fin del *Trienio*, en 1823-1824. Sus ausencias fueron dadas a don Mateo de Agüero, que realmente fue el principal ministro que tuvo la Orden durante todo el periodo fundacional, y hasta la muerte del fundador.



El segundo ministro de la Orden Americana era el ministro-tesorero, encargado de recibir todos los ingresos que por cualquier motivo recibiera la Orden Americana, en particular los procedentes de las pensiones sobre las mitras y cabildos americanos, y los procedentes del abono de los derechos de títulos y demás. Además, era el ministro-tesorero el encargado de custodiar y de distribuir esos caudales, abonando los gastos, sueldos y pensiones de encomiendas. Para ello habría de guardar *el método y formalidades que son regulares en semejantes casos, para rendir de todo, con intervención del contador y secretario, una cuenta formal de cargo y data en la primera asamblea que se celebre al principio de cada un año, a fin de que recaiga, hallándola corriente, la debida aprobación.* Pero el tesorero no podía hacer pago alguno directamente, sino en virtud de un libramiento firmado por el vicepresidente o el caballero gran cruz más antiguo que, en su ausencia o indisposición y por expresa real orden, presidiese la Asamblea Suprema; de cuyo libramiento tomaba razón el contador, y el secretario lo pasaba con un papel al tesorero para su pago, papel que además le servía como justificante. El ministro tesorero también debía *instruirse y comprobarse el cargo y data por los libros de toma de razón de entradas y salidas, que deberán llevar el secretario y el contador.* A cargo del tesorero estaba también el cuidado de las alhajas propias de la Orden (mantos, bandeja, estoque, varas, placas e insignias), y debía recoger las insignias de los caballeros grandes cruces que fallecían.

El ministro-tesorero no concurría habitualmente a las sesiones de la Asamblea, en las que no tenía voz ni voto; pero podía ser convocado a ellas para tratar de asuntos de su incumbencia.

El sueldo que se le señaló al ministro-tesorero por real orden de 22 de diciembre de 1816, fue el de 15.000 reales anuales. Pero otra real orden de septiembre de 1819 aumentó esa cifra hasta los 33.200 reales anuales, más la pensión de comendador (otros 4.000 reales), que quedó así anejada al cargo. Además, por real orden de 14 de agosto de 1833, se le señalaron 5.000 reales anuales para *quiebra de moneda*, y para alquiler de su casa habitación, donde se instalaban las oficinas de la Tesorería.

Sirvieron sucesivamente este cargo don Joaquín de Anduaga (1817-1821 y 1826), don Antonio Gilman (1821-1822), don Juan Nepomuceno Vial, oficial de la Primera Secretaría de Estado (1825-1826), y el Barón de Castiel (1826-1834).

El tercer y último ministro de la Orden Americana fue el ministro-maestro de ceremonias, cuyas funciones, a tenor del artículo 9 de los Estatutos, fueron las de *hacer que se observen puntualmente los estatutos, informando de la contravención que hubiere al vicepresidente, para que*



*Don Francisco Tadeo Calomarde, el primer ministro secretario de la Orden Americana, en un retrato de Vicente López*

*El magistrado neogranadino don Joaquín de Mosquera y Figueroa, antiguo regente de los Reinos, primer fiscal de la Orden Americana*

*tome providencia, y al secretario general, para que lo anote y haga presente en la primera asamblea que se celebre; también cuidará de preparar, disponer y arreglar todo lo relativo a las funciones o celebridades que tuviere la Orden.* Tampoco tenía este ministro asiento ni voto en las sesiones de la Asamblea; pero podía ser convocado a ellas cuando se había de tratar un asunto de su competencia.

Los emolumentos que la real orden de 22 de diciembre de 1816 señaló para el ministro-maestro de ceremonias fueron de 8.000 reales anuales, *por ser muy pocas las obligaciones de este empleo.* Otra real orden de 23 de octubre de 1817, aumentó ese sueldo anual hasta 15.000 reales; y otra de septiembre de 1819, lo igualó al del contador de la Orden de Carlos III, o sea hasta los 20.000 reales, más la pensión de comendador (otros 4.000 reales).

Sirvieron este cargo, en primer lugar don Manuel de Castro Barrios, nombrado en 1817; y después, entre 1819 y 1836, el precitado don Mateo de Agüero Marcos, que además ejerció durante casi todo el reinado fernandino como ministro-secretario habilitado o interino, según dijimos.

### Los oficiales, empleados y dependientes

La Orden Americana contó con otros cargos y dependientes, que no eran miembros de la Asamblea ni tenían en general acceso a las reuniones más que en muy contados casos. Fueron numerosos esos dependientes, pues a más de dos cargos principales, el fiscal y el contador, la Orden tuvo en sus oficinas hasta una decena de oficiales, porteros y ujieres.

En primer lugar, contó la Orden Americana con un fiscal, que tenía la misión de examinar todos los acuerdos, consultas y propuestas, cuentas e informes, para garantizar que se ajustaban a los Estatutos, y también para asegurar su legalidad formal. Era un cargo de mucho trabajo, pues casi todo asunto pasaba por sus manos para informar. Al principio, el ministro-secretario sirvió igualmente como fiscal, para ahorrar gastos; pero ya en 1816 el Rey pensó que era más conveniente separar ambas plazas, y por real orden de 31 de marzo de aquel año, el Rey nombró fiscal de la Orden al señor Mosquera, y al mismo tiempo decidió que sirviera siempre la fiscalía un ministro del Supremo Consejo de Indias – tal y como en la Orden de Carlos III la servía siempre un ministro del Supremo Consejo de Castilla–, *porque la importancia del empleo parece que exige un sujeto de aquella consideración, y de conocimientos exactos sobre las cosas de Indias.*



El fiscal, que no tenía rango de ministro de la Orden pero sí la facultad de asistir a las sesiones de la Asamblea –con voto en aquellos asuntos en que no hubiese emitido dictamen, a partir de 1822–, debía de ser un comendador y nunca un gran cruz –aunque se dieron las excepciones de Calomarde, que en realidad apenas se ocupó de servir sus cargos en la Orden, y de Mosquera, ambos grandes cruces–. El sueldo anual que la real orden de 22 de diciembre de 1816 asignó al fiscal fue de 20.000 reales.

Durante el periodo fernandino, sirvieron la Fiscalía de la Orden, sucesivamente, don Francisco Tadeo Calomarde, oficial mayor de la Secretaría de Indias (1815), don Joaquín Mosquera y Figueroa, consejero de Indias (1816-1822 y 1823-1830), entre tanto don Joaquín Díaz Caneja, jefe de la sección de Ultramar del Ministerio de Gracia y Justicia (1822-1823), y por fin don Joaquín Fernández Company, oficial de la Secretaría de Gracia y Justicia (1830-1835).

El contador debía intervenir, es decir examinar y censurar las cuentas, *en todo lo concerniente a la entrada y salida de caudales*. Para ello llevaba libros de cuentas, y firmaba los documentos de pagos. No tenía asiento ni voto en las sesiones de la Asamblea, ni concurría a ellas; a menos que su presencia fuese requerida en algunas en que hubiera de tratarse de materias atinentes a su ramo. A pesar de los reiterados intentos del primer contador, en el año de 1817, por alcanzar el rango de ministro de la Orden, nunca lo logró; no obstante, el Rey, por real orden de 1º de septiembre de dicho año, le consideró comprendido en el privilegio de tener oratorio privado. Lo que sí logró, desde finales de 1822, es tener el grado anejo de comendador.

La real orden de 22 de diciembre de 1816 señaló al ministro contador un salario anual de 15.000 reales. Que se acrecieron hasta los 28.000 reales anuales, más la pensión de comendador (otros 4.000 reales), por real orden publicada en enero de 1820.

Para servir la Contaduría, el Rey nombró ministro-contador en 1817 al diplomático don Bruno Magdalena, después creado Conde de Villapún, que había sido secretario de la Legación española en los Estados Unidos de América, y entonces era mayordomo de semana de S.M. El Conde ejerció constantemente como contador hasta su jubilación en 1835; excepto durante el *Trienio*, pues en 1822 fue exonerado del cargo, que fue dado a don Francisco Torrijos.

Las oficinas de la Orden Americana estaban separadas desde 1816 en tres principales: la Secretaría, la Tesorería y la Contaduría.

*El diplomático don José Bruno Magdalena y García de Villouta, I Conde de Villapún, primer contador de la Orden Americana, besando la mano del monarca, en un soberbio documento miniado (Col. particular, Madrid)*





La Secretaría, con mayor carga de trabajo, estaba al principio servida por un solo oficial, dotado con 600 escudos de sueldo anual, y dos escribientes, dotados el uno con 3.000 reales anuales, y el otro (que estaba dedicado a escribir los diplomas), con 600 reales. Pero ya en 1818 la formaban un oficial primero (con sueldo anual de 600 escudos), un oficial segundo (con sueldo anual de 400 escudos, elevados a 800 escudos en 1820) y un oficial tercero (con sueldo anual de 400 escudos/6.000 reales); a más de un escribiente (con sueldo anual de 3.000 reales), y un portero (con sueldo anual de 400 escudos).

La Tesorería contaba desde 1817 con un oficial primero u oficial cajero (sin sueldo, por percibirlo de la Orden de Carlos III, en la que desempeñaba el mismo puesto), y un portero (con sueldo anual de 300 escudos).

La Contaduría la servían un oficial (con sueldo anual de 500 escudos, aumentados a 700 escudos en 1826), un escribiente (con sueldo anual de 400 escudos), y un portero (con sueldo anual de 200 escudos).

Existía, además, la pequeña oficina de la Fiscalía, que contaba con un escribiente (dotado con 400 escudos de sueldo anual).

En 1818 se contrataron además dos ujieres para servir durante las funciones solemnes del Capítulo General. Pero poco después de celebrado, se mandó que quedasen fijos como porteros de la Secretaría, sirviendo cada uno por meses alternos y con 300 escudos de sueldo anual.

En 1818 mandó el Rey que no se contratase para las dependencias de la Orden a ninguno que no gozase de otro sueldo o cesantía del Estado. Y en 1820, las Cortes acordaron que nadie, por alto que fuese su puesto, percibiese dos sueldos, emolumentos o gajes del Estado; debiendo optar, de ser el caso, por uno de ellos inmediatamente.

Los sueldos de los dependientes de las oficinas de la Orden se señalaron sobre la pensión asignada a la Mitra de Toledo; y, como esa pensión se cobraba irregularmente y con retraso, el resultado fue que aquellos dependientes sufrieron grandes atrasos en la percepción de sus salarios y emolumentos.

Los dependientes de la Orden obtuvieron con frecuencia ayudas de costa, adelantos y pequeñas dádivas. Y sus viudas y huérfanos los auxilios, no muy crecidos, que eran de costumbre entonces.

Es de notar que por aquel entonces las oficinas de la Orden no se hallaban ni en el Palacio Real, ni en la propia Primera Secretaría de Estado,

sino en los domicilios de sus respectivos jefes, en los cuales se despachaban los asuntos y se custodiaban los papeles. La Asamblea Suprema se ocupó de proveerlas de muebles y útiles, cual las dos lujosas papeleras construidas en mayo de 1817 para la Tesorería, por las que se pagaron 3.763 reales; la prensa para sellar los títulos, adquirida en junio de 1817 por 2.000 reales; la papelerá *sin lujo* adquirida aquel mismo mes para la Contaduría, a la que se pasaron otras dos que había en la Secretaría. También se proveyeron las oficinas de libros, escribanías, papel, obleas, tinta y plumas.

Ya en enero de 1818, los ministros de la Orden Americana solicitaron que se les abonase alguna cantidad por razón de casa, es decir de la carga que suponía tener las oficinas en su propia casa y a sus expensas. Como de costumbre, la petición se apoyaba en que así se venía practicando en la Orden de Carlos III. El fiscal informó de que esa gracia no correspondía concederla a la Asamblea, sino al propio monarca, al que debían acudir. Pero el monarca devolvió el asunto a la Asamblea para que esta le consultase lo que fuere más conveniente. Efectivamente, en sesión de mayo de 1821 se acordó por la Asamblea la concesión de una cantidad para el alquiler de la casa habitación del secretario, en la que custodiaba el archivo y papeles de la Orden.

### Las Asambleas Provinciales

La idea de establecer organismos consultivo-ejecutivos delegados en las principales capitales de América y Filipinas se documenta ya en una reunión de la Asamblea Suprema en junio de 1815, es decir con anterioridad a la aprobación de los Estatutos en octubre de 1816.

Las funciones de estas Asambleas Provinciales, según el artículo 10º de los Estatutos, fueron parecidas a las de la Asamblea Suprema, como emanaciones suyas que eran: *en cada capital de los virreinos y capitanías generales se establecerá una Asamblea de la Orden, compuesta de los grandes cruces y comendadores que en ellas residieren, presidida por el virrey o capitán general, y, en su defecto, por el gran cruz más antiguo, y así sucesivamente por su antigüedad y clases. Esta Asamblea entenderá en todo lo concerniente a la Orden, por lo respectivo a su distrito, y en ella se llevará un registro exacto y circunstanciado de las consultas que se hicieren y títulos que se reciban de los agraciados.*

La estructura institucional de las Asambleas Provinciales también se asemejaba, en su escala, a la de la Asamblea Suprema: *Cada dos años, en la sesión del primer domingo de enero, se elegirá, a pluralidad de votos, valiéndose por dos el del presidente, un comendador para secretario y otro para*



*Cromolitografía decimonónica de las insignias de la Orden Americana y otras (col. Ceballos-Escalera, Segovia)*

*maestro de ceremonias, cuyos empleos han de servir por honor y distinción; y al propio fin, para su mejor desempeño, se nombrarán los individuos de secretaría, ujieres y cualquiera otro empleo que resulte necesario. Y lo mismo en cuanto a su ubicación física, pues si la Suprema residía en el Real Palacio, debían los mismos virreyes y capitanes generales de Indias destinar una pieza en su palacio para que puedan tenerse en ella las sesiones.*

La propuesta para el nombramiento de los miembros de las Asambleas Provinciales correspondía, según real orden de 29 de agosto de 1816, a la Asamblea Suprema; y el nombramiento a Su Majestad. Las propuestas y consultas menudean en las actas de la Asamblea Suprema, así como las regias resoluciones.

Conocemos apenas las circunstancias y funcionamiento de aquellas lejanas Asambleas Provinciales, que fueron las de Lima, Méjico, La Habana, Guatemala (las cuatro instaladas en abril de 1817), Santa Fé, Caracas, Yucatán, Puerto Rico (instaladas las cuatro en 1818), Chile (cuya instalación se frustró al parecer en 1818), y Filipinas (instalada en 1820). Digamos de ellas por ese mismo orden temporal, no sin antes advertir respecto de las cuatro primeras que, elegidas las personas que habrían de integrarlas, se procedió por el Rey a conceder la cruz de comendadores de la Orden Americana a aquellos que aún no pertenecían a ella, y a comunicar a los respectivos virreyes y capitanes generales estas gracias, para que pudieran condecorarse de inmediato y *sin perjuicio de que los individuos de ellas obtengan sus diplomas de comendadores para cruzarse después y paguen a la Orden los derechos de título y servicio.*

La **Asamblea Provincial de Lima** radicaba en la Ciudad de los Reyes, capital del Virreinato del Perú. Estaba presidida por el virrey —entonces el teniente general Pezuela, gran cruz de la Orden; después el general Laserna—, y desde el 20 de abril de 1817 la integraron el Conde de Fuente González, el Marqués de Celada de la Fuente, don Pedro Mariano de Goyeneche, don Antonio Fernández de Córdoba y el Conde de Montemar. Curiosamente, una real orden de 6 de noviembre de 1816 —anterior a la instalación— ordenó *que la Asamblea Provincial de Lima proponga para cruces de esta Orden a los jefes y oficiales de aquel Regimiento de la Concordia que más se hayan distinguido por sus servicios en estos últimos tiempos.* En todo caso, las consultas y propuestas de aquella Provincial fueron numerosas y habituales, al menos hasta enero de 1821, en que las menciones desaparecen de las actas de la Suprema.

La **Asamblea Provincial de Méjico** estaba radicada en dicha capital del Virreinato de la Nueva España, que era la primera ciudad en tamaño y población de la Monarquía española. La presidía, según Estatutos, el



virrey de la Nueva España, y desde el año 1816 la integraron don Diego Fernández Peredo, don Tomás Ramón de Ibarrola y don Manuel de Urquiaga, prior y cónsules del Consulado de México, y don José María de Yermo.

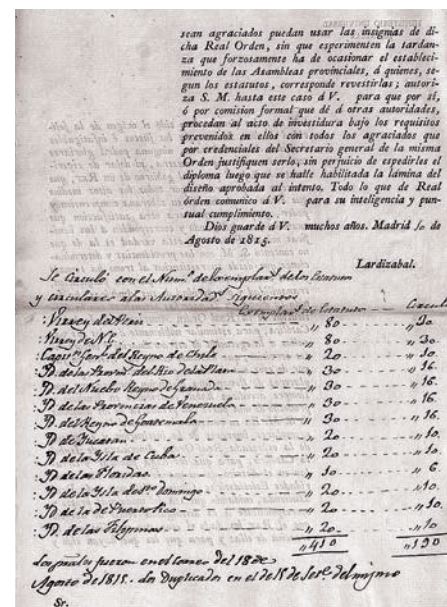
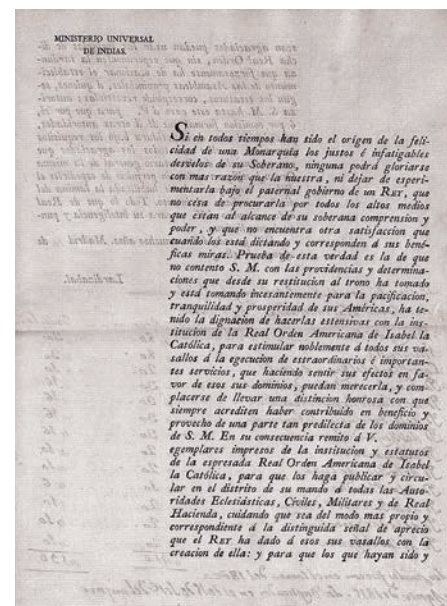
Pero el 20 de abril de 1817 les sustituyeron el Marqués de San Miguel de Aguayo, el Conde de la Cortina, don Luis Fernández de Madrid, el Marqués de Ciria y Mariscal de Castilla, y el Conde de Santiago de Calimaya. Ya en octubre de 1820 se incorporó a aquella Provincial el Marqués de Bustamante.

Los nuevos nombramientos causaron el envío al Rey de un escrito de los cuatro vocales de la antigua Asamblea Provincial, *en razón del agravio que creen haberseles hecho en el nuevo nombramiento de vocales, y pidiendo que se haga una declaración que disipe cualquier nota o sospecha que en el vacilante juicio del público pueda lastimar su honor.* Y así acordó la Asamblea Suprema hacer consulta al Rey en favor de la declaración que pedían, en que se manifestase claramente que la propuesta hecha de otros vocales para la actual Asamblea Provincial fue sólo en consecuencia de los nuevos Estatutos dados a la orden.

La Asamblea Provincial de México fue muy activa, e incluso contó con personal a sueldo. De ella emanaron no solamente propuestas o informes de concesiones, sino incluso expedientes como el que examinó en 1818 la Suprema, sobre el lugar que deberían ocupar los individuos de la Real Orden Americana en concurrencia con los de la Orden de Carlos III—expediente que fue la causa del real decreto de 2 de febrero de 1819—. Después de enero de 1821, no hay más noticias de la Asamblea Provincial mexicana, siendo de recordar que la independencia del Virreinato se produjo el 27 de septiembre de aquel mismo año.

También la **Asamblea Provincial de La Habana** quedó nombrada en 20 de abril de 1817, bajo la presidencia del capitán general de la isla de Cuba, y siendo sus miembros el Marqués de Villalba, el coronel don Martín de Aróstegui, el sacerdote don Mariano de Arango, el brigadier don Luis de Roca, comandante del castillo del Morro, y don Pedro Regalado Pedroso. En 1821 se verificó en ella la elección de cargos, resultando electo secretario el clérigo Arango, y maestro de ceremonias el coronel Aróstegui. Posteriormente se fueron incorporando a ella don José de Ilincheta en 1820, el Conde de la Reunión de Cuba en 1827, y don Próspero Amador García, don Antonio Toco y don Francisco Valdés Machado en 1829. Esta Provincial sobrevivió al Rey fundador y fue quizá la más longeva de todas sus congéneres, pues su existencia se documenta hasta 1868.

*La noticia de la creación de la Orden Americana se circuló enseguida a todas las autoridades americanas, como acredita este impreso del Ministerio Universal de Indias*



La cuarta y última filial creada en 20 de abril de 1817 fue la **Asamblea Provincial de Guatemala**, puesta bajo la presidencia del capitán general de Guatemala: la compusieron el Marqués de Aycinena, el chantre don Fernando Pabón Muñoz, don José María Peinado (que tanto había contribuido a pacificar la provincia de El Salvador), don Pedro de Arribillaga, corregidor de Chiquimula, y don Luis Francisco Barrutia, todos ellos *personas de mucho concepto y general estimación en aquel reino*.

Esta Provincial tuvo una existencia corta pero turbulenta, pues debido a ciertos rumores de ser adictos a la infidencia y a la rebelión algunos de los vocales mencionados, el capitán general don José de Bustamante decidió suspender la instalación de aquella Asamblea Provincial, y lo comunicó a la Asamblea Suprema, que en mayo de 1818 acordó hacer consulta a Su Majestad considerando muy atendible dicha decisión, ya que de lo sucedido había ya un expediente abierto por el Consejo de Indias. Y el siguiente 7 de julio, el Rey resolvió la destitución como vocales de aquella Asamblea Provincial del Marqués de Aycinena, don Francisco Pavón y Muñoz, don José María Peinado, y don Luis Francisco Barrutia; quedando sólo activo el vocal don Pedro Arribillaga. Muy luego se acordó oficiar a dicho capitán general para que hiciera una nueva propuesta de cuatro sujetos para vocales. Sin embargo, a los pocos meses, el nuevo capitán general don Carlos de Urrutia, escribió en favor de los cinco vocales antiguos, aclarando que la persecución que les hizo el anterior capitán general Bustamante había sido por causas injustas y temerarias; y así la Asamblea Suprema acordó proponer al Rey que les confirmase en sus respectivos cargos —lo que el monarca hizo enseguida—. Pero ya en octubre de 1820, la Asamblea Suprema recibió otra propuesta hecha por el capitán general de Guatemala en favor de diferentes sujetos de aquella capital, para que se nombrasen algunos vocales de la Asamblea Provincial, por hallarse ausentes algunos de los elegidos antes; y se acordó solicitar informe a dicho capitán general del estado de aquella Asamblea Provincial, para después acordar lo más conveniente.

Otra peculiaridad guatemalteca fue que allí el aludido capitán general Bustamante hizo reimprimir —seguramente en la famosa imprenta de Beteta— los Estatutos y bula de la Orden Americana, y los distribuyó entre las elites de aquel reino. En todo caso, pasado el año de 1820 ya no se tienen más noticias de aquella Provincial radicada en la antigua *Audiencia de los Confines*.

De la **Asamblea Provincial de Santa Fé de Bogotá**, que debió presidir el virrey de la Nueva Granada, no nos ha quedado noticia alguna, salvo que en febrero de 1817 acordó la Asamblea Suprema pedir informes a aquel virrey, acerca de las personas *de clase distinguida, luces, opinión,*

*arraigo y servicios distinguidos*, que podrían componerla. Probablemente llegó a instalarse, toda vez que ya en octubre del mismo año se tomó acuerdo por la Suprema para que acudiesen a ella candidatos de su jurisdicción.

Nada sabemos acerca de la **Asamblea Provincial de Chile**, al parecer establecida en 1818 en el reconquistado reino andino, siendo su capitán general don Casimiro Marcó del Pont. Pero en todo caso su vida y su actividad hubieron de ser efímeras, porque la victoria de los rebeldes bonaerenses en Chacabuco, el 17 de febrero de 1817, dio al traste con el gobierno realista chileno y la independencia fue proclamada en febrero de 1818.

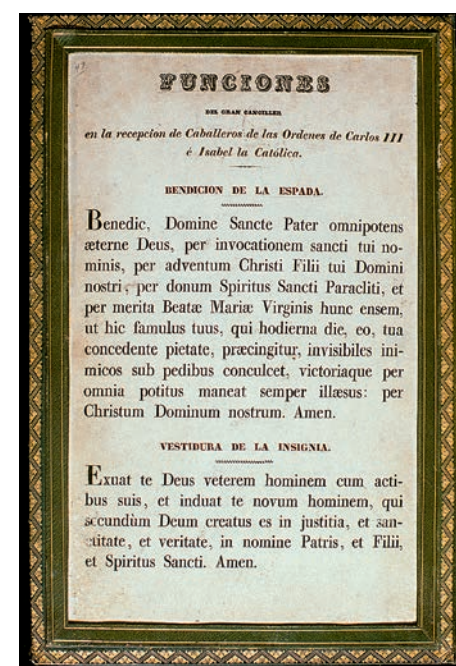
La **Asamblea Provincial de Caracas** se constituyó en 1818 y estuvo presidida por el capitán general de Venezuela, siendo sus vocales los comendadores don Ignacio Javier de Ucelay y don José Manuel de Oropesa, y los caballeros don Pedro Echazuria Echevarría, don Bernardo de Muro —el primer caballero de la Orden Americana—, y don Francisco de Saavedra. En mayo de 1821 se incorporó a ella, por la ausencia del último citado, don Ignacio Zabala.

También en 1818 se formó la **Asamblea Provincial del Yucatán**, bajo la presidencia del capitán general de aquel reino; la integraron interinamente don Policarpo Antonio de Echanove, oficial real de las Cajas Reales de Mérida de Yucatán, graduado de comisario ordenador; don Manuel Pacheco, secretario de cámara y de gobierno del obispo; don José Francisco Cicero, encomendero de indios; don Miguel Bolío, regidor del ayuntamiento de Mérida; y don José María de Castro y Gorostiza, capitán del Batallón de Castilla. Todos cinco caballeros de la Orden Americana.

En el año de 1820, los cinco integrantes solicitaron obtener la cruz de comendador, pero el capitán general hizo notar a la Asamblea Suprema que aquella era una junta interina, y que ninguno de sus vocales era propietario. La respuesta del Rey fue declararles a todos propietarios, y concederles la encomienda de la Orden Americana que habían solicitado. En octubre de aquel mismo año se incorporó a aquella Provincial don Manuel González de la Vega, capitán de fragata de la Real Armada. Y esta es la última noticia que nos ha llegado acerca de aquella Provincial yucateca.

La última organizada en el año de 1818 fue la **Asamblea Provincial de Puerto Rico**, que se puso según Estatutos bajo la presidencia del capitán general de aquella isla, don Salvador Meléndez Bruna. Sus vocales fueron el brigadier don Francisco Carabaño, teniente de rey de la isla; el clérigo don Lorenzo de Matos, deán de la catedral de San Juan; don Manuel Hernáiz, alguacil mayor de la ciudad de San Juan —que ya era

*Memorandum impreso y enmarcado para la ceremonia de armar caballeros e imponer las insignias de la Orden Americana. Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid*





comendador—; don Juan Vicente de Salazar, teniente coronel; y don José Dávila, regidor decano de la dicha San Juan. En 1820 se incorporaron tres nuevos vocales comendadores: don Nicolás Alonso de Andrade, deán de la catedral de San Juan; don Lorenzo Ortiz de Zárate, coronel de Caballería; y don Francisco Marcos Santaella, fiscal de la Hacienda pública; en 1822, otros dos, el coronel don Juan Gautier y don Fermín González de Linares; y en 1832, otros dos, don José Gutiérrez Arroyo, arcediano de la catedral de San Juan, y don Pedro Tomás de Córdoba, oficial primero de la Secretaría de gobierno de la Capitanía General. Esta Provincial, como la cubana y la filipina, también sobrevivió al monarca fundador, y se documenta aún en 1868.

Por último, la **Asamblea Provincial de Filipinas** se designó en 1820; su sede estaba en Manila, y fue presidida por el capitán general de las islas. Los vocales nombrados fueron el sacerdote don Ramón Mijares, deán de la catedral de Manila; don José Avilés y Baón, Conde de Avilés, coronel de las Milicias de Pampanga y alcalde mayor que fue de esa provincia —quien había fallecido en enero del mismo año—; don José Casal Bermúdez, coronel de Caballería retirado; don José Varela Cagigas, teniente coronel de las Milicias de Ilocos; y don José Miguel Formento, coronel de las Milicias de Tondo. A todos ellos se dio la cruz de comendador.

Además, parece que se consideró tempranamente la creación de una Asamblea Provincial en la isla de Santo Domingo; pero en febrero de 1817 la Asamblea Suprema acordó *que no se tratase de establecer la Asamblea Provincial en la capital de la isla española de Santo Domingo, por no considerarla ya necesaria*.

### **Las pensiones eclesiásticas y otras rentas e ingresos. Vida económica de la Orden Americana**

La Orden Americana nació pobre, es decir que no tuvo *ab origine* dotación económica alguna. Sus primeros gastos de instalación, que sobre todo fueron los de la fabricación de las placas e insignias que se entregaron a los primeros agraciados con la gran cruz, más los sueldos de los ministros y dependientes de su Asamblea Suprema, fueron de 360.000 reales, cantidad notable por elevada —que no sabemos a ciencia cierta quién adelantó—.

Pero la Orden Americana quedó económicamente dotada poco después de su fundación, porque el real decreto de 22 de julio de 1815 señaló para fondo o renta anual de la misma Orden Americana la crecida

suma de 1.600.000 reales de vellón en cada año. Esa suma provendría de adjudicar a la Orden 180.000 reales que disfrutó sobre las vacantes mayores y menores de la Nueva España el cardenal duque de York; otros 200.000 reales con que el propio fondo deberá contribuir; el de igual clase de Guatemala, con 100.000 reales último, el de Lima con 80.000 reales; el de Chile con 40.000 reales; y el de Manila con 60.000 reales. Pensionando al propio objeto la mitra de Lima con 80.000 reales, la de Guatemala con 100.000 reales, la de Chile con 60.000 reales, la de La Paz con 20.000 reales, la de La Habana con 100.000 reales, la de Valladolid de Michoacán con 100.000 reales, y la de Caracas con 60.000 reales. Imponiendo a las Reales Cajas de Manila la carga de 400.000 reales.

En las convulsas circunstancias de guerras civiles por las que atravesaba entonces la América hispana, y con la natural resistencia al pago por parte de prelados y cabildos, la mayor parte de esas pensiones apenas llegaron a abonarse ni a cobrarse nunca: ya en 1816, el arzobispo de Guatemala y el obispo de La Habana protestaron de la imposibilidad de pagarlas. Una mención en las actas de la Asamblea explica que solo la mitra de Trujillo del Perú llegó a abonar alguna anualidad de la pensión que se le había impuesto (Asamblea del 23 de mayo de 1818), aunque el arzobispo de Lima comunicó su disposición al pago de la que le estaba impuesta (Asamblea del 26 de septiembre de 1818).

El breve pontificio de confirmación de la Orden Americana, dado por Pío VII en Roma el 26 de mayo de 1816, por el cual se extendían a esta Orden los privilegios concedidos a la Orden de Carlos III por Clemente XIV en 1772 y 1783, autorizó al monarca a percibir *alguna parte de los frutos de las Iglesias Metropolitanas o Catedrales, como asimismo de las Dignidades y Prebendas que no tengan anexa cura de almas, y otros Beneficios simples que existan en los reinos y dominios del Rey Católico.*

Por una real orden de 30 de junio de 1817, conformándose Su Majestad con el dictamen de esta Asamblea Suprema, a instancia del contador, mandó que la recaudación de pensiones de América en favor de la Orden, sea en la misma forma que en la Orden de Carlos III; o sea con exención de flete y derechos reales. Por otra real orden de 22 de julio de 1817, el Rey mandó duplicar a los arzobispos y obispos de Indias las ór-



*Los cabildos catedrales de Lima, Valladolid de Michoacán y La Habana se contaron entre los afectados por la obligación de entregar una pensión anual a la Orden Americana. Solo la última de estas lo verificaría durante varios decenios*





denes que se les comunicaron el año de 1814 para el pago de las pensiones de la Orden. Y por una tercera real orden de 3 de agosto de 1817, Su Majestad se sirvió alzar la relevación del pago de derechos reales que estaba concedida al dinero que viniese de América para la Orden Americana.

Posteriormente, casi en el momento de la definitiva pérdida de las posesiones americanas, el Rey impuso dos nuevas pensiones eclesiásticas en favor de la Orden: una sobre la mitra de Toledo, de 100.000 reales en cada año; y la otra sobre la mitra de Sevilla, de otros 80.000 reales en cada año. La resistencia de ambos arzobispados fue neta, sobre todo la del prelado hispalense, que llegó a reclamar en justicia ante el tribunal de la Cámara de Castilla en 1830; pero al fin se avinieron a realizar los pagos. Para obviar las dificultades en el cobro, la Asamblea decidió en 1827 otorgar poderes a algunas personas de Madrid (don Francisco Garibay), de Toledo (don Narciso González), de Sevilla (don Cayetano Ruiz del Hoyo, don Antonio Rosales y don Luis Pérez) y de La Habana (don Manuel Remón Zarco del Valle), y gracias a sus desvelos y gestiones se pudieron ir cobrando esas cantidades, siempre con desigualdades y con retrasos, y a costa de ceder a los apoderados una comisión que osciló entre el uno y el tres por ciento de las sumas recaudadas.

A las rentas procedentes de los obispados y catedrales de Indias, se sumaron los ingresos procedentes del abono por parte de los caballeros agraciados, de las cantidades que mencionamos antes: los grandes cruces, 5.300 reales; los comendadores, 2.200 reales; y los caballeros, 1.800 reales. Estas aportaciones supusieron una renta crecida, e hicieron posible la supervivencia económica de la Orden.

*El arzobispado y la catedral de Santiago de Chile también fueron afectados por la pensión señalada por el Rey para la Orden Americana*



En virtud de real orden de 25 de junio de 1817, del tesoro y caudales de la Orden Americana procedían todos los fondos aplicados al pago de sueldos, emolumentos y gajes, tanto de los ministros, como de los dependientes, como del gasto de las oficinas. Y por la misma real orden quedó establecido que *las nóminas de sueldos en esta Orden Americana se extiendan bajo la fórmula que se usa en la de Carlos III*. Y bajo el pie que se observaba en aquella Orden Española se debía organizar lo relativo a la custodia y la administración de los caudales.



Por ello, ya a mediados de febrero de 1817, la Asamblea Suprema mandó construir un arca fuerte, *de cabida como de 20.000 pesos*, con tres llaves, que deberían tener en su poder el vicepresidente, el tesorero y el contador. Esta arca fuerte se custodiaba habitualmente en la casa habitación del vicepresidente, o en la del tesorero; pero, por diversas circunstancias, el caso es que fue yendo de casa en casa.

En las postrimerías del reinado del fundador, este dictó una real orden fechada en 1833, ordenando que todas las Secretarías de Estado y del Despacho, y organismos y corporaciones dependientes de ellas, remitiesen sus cuentas anuales al Tribunal Mayor de Cuentas –establecido en 1829–, para su examen y censura. Otra real orden coetánea impuso al ministro-secretario la obligación de enviar mensualmente al Ministerio de Estado una relación circunstanciada de las entradas y salidas de caudales en la Tesorería de la Orden Americana.

### **Los Capítulos Generales anuales y los capítulos particulares. Ceremonial. Insignias y mantos**

El primer Capítulo General debía celebrarse ya en julio de 1815, pero es obvio que fue imposible verificarlo porque la Orden Americana apenas estaba constituida y no tenía capacidad para ello. Tampoco se logró la reunión capitular en 1816, ni en 1817, aunque en ese último año se intentó: en sesión de la Asamblea de 17 de junio, el Duque de Montemar manifestó que Su Majestad había señalado el día 7 de julio para celebrar el Capítulo General de la Orden en la iglesia del Carmen Calzado de la corte, aunque *con dispensa del manto por ahora*. De inmediato, la Asamblea Suprema comisionó al ministro maestro de ceremonias don Manuel de Castro para que se encargase de preparar todo lo necesario para dicho efecto, y de disponer el *obsequio de mesa* que aquel día se habría de hacer al Soberano, todo a costa de los fondos de la Orden; ponién-

*La catedral de Trujillo del Perú en la actualidad. Su mitra y cabdildo contribuyeron con la pensión que les cupo para la Orden Americana, hasta 1821*



dose para ello de acuerdo con el Patriarca de las Indias, vicepresidente, en lo que fuese relativo a la función de iglesia. Y también se determinó por la Asamblea Suprema *que en todo se procure que se asemeje a lo que se ejecuta en la Real Orden de Carlos III.*

A propuesta del maestro de ceremonias, acordó entonces la Asamblea Suprema que se comprasen una bandeja de plata y un estoque, semejantes a los que se usaban en los actos de recibir caballeros en la Orden de Carlos III. Ambas preseas las realizó el platero madrileño Juan Targuá, a quien se abonaron por ello 4.865 reales. También se mandó hacer el marco de tafilete en que debía colocarse la fórmula del juramento.

Pero, finalmente, todo se frustró por el estado de embarazo de la Reina Doña María Isabel de Portugal, que aconsejó posponer la función *hasta que la Reina salga a misa después de parida.* El 21 de agosto de 1817, la Reina dio a luz una hija que falleció a los cuatro meses –y ella de su segundo parto, en diciembre de 1818–.



Entre tanto, ordenó el Rey que para cuando se celebrase el Capítulo General, todos los caballeros residentes en Madrid acudiesen revestidos de los mantos ceremoniales. En consecuencia, la Asamblea lo anunció así en febrero de 1818, y se ocupó de que se confeccionasen inmediatamente los del Rey y el Infante Don Carlos, y también los de los vocales y ministros –todos los costearía la Orden pero con la condición de que los devolvieran al cesar en el cargo o al fallecer–. Se hicieron por entonces los figurines pintados necesarios, tanto del manto como de sus bordados, para su envío a las Asambleas Provinciales. El 11 de marzo siguiente, los dos mantos de Su Majestad y Alteza Real ya estaban hechos por el maestro bordador de cámara José Navarro, y pronto lo estuvo un tercero destinado al Infante Don Francisco de Paula –al que también se entregó una placa de oro–. Entre el maestro sastre, el maestro cordonero y el citado maestro bordador, el coste de cada uno subió a los 12.400 reales, una cantidad muy elevada (solamente los bordados de cada uno costaron 7.500 reales). Luego se encargaron al mismo artesano los cuatro mantos de los vocales de la Asamblea, algo más económicos, (pues fueron sencillos los flecos de las túnicas, siendo el doble de canutillo excesivamente costoso), los que solo costaron otros 37.016 reales. Y, enseguida, los de los tres ministros de la Orden.



Poco más tarde, y con el fin de que actuasen durante la ceremonia de armas e investir durante el Capítulo a los nuevos caballeros gran cruz, se nombraron dos ujieres –don Manuel Larrea y don Ramón Verdasco, antiguo defensor de Zaragoza–, con sueldo de 300 escudos y obligación



de alternar por meses en el desempeño de la portería de la Secretaría de la Orden. Para ellos y para esa ocasión se hicieron dos mantos blancos, con las caídas de color de oro y sin bordado, como los de los ujieres de la Orden de Carlos III; y, como en esta, se dispuso que asistieran sin sombrero y con zapatos negros.

Y por último la Asamblea dispuso que se hiciesen dos varas con los escudos de la Orden, pero que no se hiciesen los collares para Su Majestad y Altezas, por no haber tiempo para ello; ni tampoco espadines dorados para Su Majestad, Altezas y señores de la Asamblea, porque cada uno llevará su propio espadín de ordenanza. Sí que se hicieron los sombreros y los zapatos de cabritilla blanca con lazo dorado para Su Majestad, los Infantes, y los vocales y ministros de la Asamblea. Por cierto que se introdujeron algunas modificaciones, según el grado en la Orden: los sombreros de los ministros y comendadores debían ser forrados de terciopelo blanco con dos cintillos *según muestra*, y tres plumas, dos blancas y una dorada; y los de los caballeros, de terciopelo dorado como el manto, con un cintillo ancho y una sola pluma de color dorado.

Por fin, el primer Capítulo General de la Real Orden Americana tuvo lugar al año siguiente de 1818, en los días 6 y 7 de julio. Se avisó a todos los individuos de la Orden residentes en Madrid, para que concurriesen con sus mantos a la Iglesia de San Francisco el Grande —que sería definitivamente la sede litúrgica de la Orden Americana—, vistiendo el uniforme de cada uno o bien *un vestido serio*; además, se convidó por medio de papeletas impresas a las señoras más distinguidas de la sociedad madrileña, y se anunció en el *Diario de Madrid* que se admitiría en la iglesia el día del capítulo y el de las honras *a todas las personas distinguidas de ambos sexos* que gustasen asistir. Concurrieron desde luego los Reyes, con los Infantes Don Carlos y Don Francisco de Paula; la Asamblea Suprema encabezada por su vicepresidente el Patriarca, con los vocales, ministros y jefes de las oficinas; y además los altos oficiales de Palacio y de la Real Capilla —cuyos oficios se ocuparon de alhajar el templo—.

Dijo la misa don Remigio de la Santa y Ortega, obispo de Lérida y gran cruz de la Orden, pero no hubo sermón ni oración fúnebre *como se hace en la Orden de Carlos III cuando asiste Su Majestad*. Antes de



*Don Fernando VII con el manto, traje, sombrero e insignias ceremoniales de la Orden Americana, en una litografía coetánea (col. Ceballos-Escalera, Segovia)*

*Manto, estoque y bandeja de la Orden Americana que se conservan en el Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid*





*La iglesia madrileña de San Francisco el Grande, que fue la sede litúrgica de la Orden Americana, y en la que tenían lugar sus capítulos y ceremonias anuales*

*En las dos páginas que siguen: retrato del comendador Adolphe Letoré, litografía coloreada de 1864 (col. Ceballos-Escalera, Segovia). Y retrato de Doña Isabel II niña, por Vicente López, en el Tribunal Supremo, Madrid*

comenzar se leyó por el secretario el real decreto de institución de la Orden, *como se ejecuta la de Carlos III*. Durante la misa tuvo lugar la investidura solemne de varios caballeros gran cruz por Su Majestad, según el ceremonial aprobado en 1816.

Después de las ceremonias, la Orden Americana hizo a Sus Majestades y Altezas Reales un obsequio de comida en una sala dispuesta en el mismo convento, sentándose con ellos a la mesa el vicepresidente y los vocales de la Asamblea Suprema.

De nuevo al año siguiente, el de 1819, volvió a celebrarse la solemnidad capitular y de honras, que se señalaron para los días 11 y 12 del mes de agosto, a las diez y media de la mañana. Los convites y anuncios fueron los mismos, y también la concurrencia de Sus Majestad –ya viudo– y Altezas Reales. Se invitó al cardenal arzobispo de Toledo para la celebración de la misa en ambos días, y como se excusó la dijo el obispo auxiliar de Madrid. Tras las ceremonias, además de la mesa para Su Majestad y Altezas, y la Asamblea Suprema, se dispuso una segunda mesa para los oficiales del piquete de Reales Guardias Españolas y el zaguanete de Reales Guardias de la Real Persona y Alabarderos. Apenas hubo innovaciones ceremoniales, salvo que se vistió de estera fina el sitio por donde debía ir formado el Capítulo, desde la sacristía a la nave central del templo; y que se previno a los caballeros de la Orden provistos de manto, que se presentasen con guantes blancos. En resumen: a la entrada del templo se observó el mismo orden que se observaba en la Real Capilla de Su Majestad.

No conservamos memoria exacta de los sucesivos Capítulos anuales celebrados por la Orden, que seguramente se continuaron celebrando al menos hasta la muerte del Rey fundador, en el otoño de 1833.





ZARZA









## SEGUNDA PARTE

# CONSOLIDACIÓN DE LA REAL ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA COMO ORDEN NACIONAL DE MÉRITO

## EL REINADO ISABELINO



# LA MONARQUÍA CONSTITUCIONAL ISABELINA (1833-1868)

El largo reinado isabelino supuso una profunda transformación de la Orden Americana, en muchos y variados sentidos: principalmente, la Orden pasó a ser el premio cívico en general, aunque sin perder su carácter mixto civil y militar. Al finalizar el reinado en 1868, la Real Orden Americana era ya, sin duda alguna, la primera distinción nacional al mérito de los ciudadanos españoles, y además se había ya orientado a ser la recompensa de aquellos extranjeros que habían prestado servicios relevantes a España.

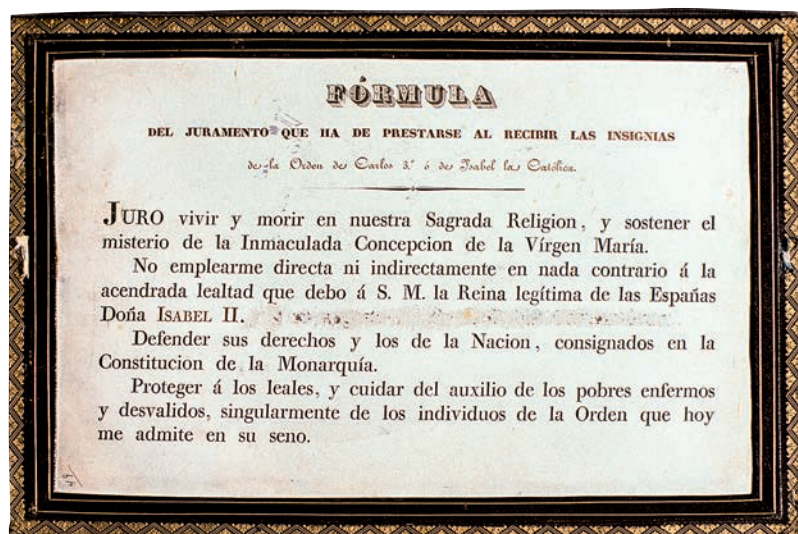
El inicio del reinado fue turbulento, pues la polémica sucesión en la Corona produjo el inicio de la primera guerra civil entre los liberales, partidarios de la Reina niña Doña Isabel, y los absolutistas o tradicionalistas, partidarios de su tío el Infante Don Carlos, titulado Rey Don Carlos V. La guerra incendió las comarcas de las Vascongadas y Navarra, Cataluña, Valencia y el Maestrazgo, y se extendió a casi todo el territorio peninsular. La mayoría de la población era carlista, sobre todo en las amplias áreas rurales que entonces abarcaban a casi toda la Península, y Don Carlos V contaba con las simpatías de las Dos Sicilias, Austria, Prusia y Rusia; pero en la corte, en las ciudades y en el Ejército predominaban los liberales, que además contaron pronto con los auxilios de las principales potencias vecinas (Francia, Inglaterra y Portugal), agrupadas desde 1835 en la Cuádruple Alianza. Casi vencedores en el verano de 1837, a causa de importantes errores estratégicos y políticos los carlistas fueron derrotados en la primavera de 1840. La guerra civil fue, obvio es decirlo, la principal preocupación de los españoles de aquel tiempo, y más aún de los Gobiernos de la Reina Gobernadora Doña María Cristina.

Será precisamente en aquella década cuando la Orden Americana sea objeto de buena parte de esos grandes cambios y mudanzas. La Orden Americana y su Asamblea Suprema radicaron siempre en la villa y corte de Madrid, y por ende estuvieron siempre sujetas a la Reina Gobernadora: por ello nuestro estudio, dejando de lado las concesiones carlistas, se ha de ceñir con preferencia a la actuación de las instituciones corporativas



*La Reina Gobernadora,  
Doña María Cristina de  
Borbón, actora principal en  
1834 de la transición del  
Antiguo Régimen al Sistema  
Constitucional. Óleo de Vicente  
López en el Museo del Prado*





radicadas en Madrid, y a la de los condecorados, mayoritariamente residentes en ciudades y villas peninsulares y ultramarinas.

El primer cambio lo introdujo una real orden dada en marzo de 1835, que dispuso la rehabilitación automática de todas las cruces concedidas durante el Trienio, desde el 7 de marzo de 1820 al 30 de septiembre de 1823; es decir, todas sin excepciones, hubiesen alcanzado o no la *purificación* de su conducta política durante aquel periodo. Esta medida legal, acorde con la célebre amnistía de 1834, supuso la reincorporación a la Orden de todos los condecorados liberales que fueron separados de ella diez años antes.

Otros cambios de raíz política se produjeron en 1836 y en 1837, con motivo de las sucesivas promulgaciones de las Constituciones Políticas de la Monarquía Española, o sea las de 1812 y 1837. Por ello se modificaron de nuevo las fórmulas del juramento preceptivo que los nuevos condecorados hacían durante la solemne ceremonia de su ingreso. Por cierto que en virtud de real orden de 15 de noviembre de 1836, quedaron separados de sus destinos y privados de sus honores, sueldos y condecoraciones aquellos funcionarios que se habían negado a jurar la Constitución de 1812 —entre ellos el comendador don Manuel María Aguilar, y los caballeros don Joaquín Campuzano y don José López Bustamante—. El 1º de julio de 1837, los vocales y empleados de la Asamblea juraron obedecer la Constitución aprobada en ese mismo año.

A este cambio ceremonial se añadió otro bien curioso: como hasta el otoño de 1833 la imposición de las insignias a los grandes cruces la hacía personalmente el Rey, quien daba enseguida un doble abrazo de confraternidad a los receptores, se dispuso en 1834 que en adelante a la Reina Gobernadora simplemente se le besase la mano tras la imposición, pero que no se la abrazase.

Mayor importancia tuvo la supresión de las oficinas de la Orden, decidida por el real decreto de 4 de septiembre de 1836, en virtud del cual quedó encargada de su desempeño en adelante las de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III. A este episodio nos referiremos por menor un poco más adelante.

Pero el cambio más profundo que entonces sufrió la Orden Americana se refiere a su inmediata apertura a todos los estamentos so-

*Tabla del juramento de época isabelina, impresa y encuadernada en tafilete, para uso ceremonial. Ministerio de Asuntos Exteriores*

ciales, profesionales y regionales, cuyos más conspicuos representantes ingresaron en muy gran número en sus filas. El detonante fue la real orden de 11 de julio de 1834, por la cual se prometía recompensa a los médicos y cirujanos que prestasen servicios relevantes durante la gran epidemia del cólera morbo, que asolaba Madrid y otras ciudades. Y, efectivamente, en los escalafones de condecorados de la Orden Americana se nota la entrada en esa época de numerosos facultativos.

Simultáneamente, la campaña contra los carlistas exigía al Gobierno la concesión de premios al personal que no era propiamente militar, es decir aquel que no podía ser condecorado con las cruces de la Real y Militar Orden de San Fernando y la cruz de María Isabel Luisa –cuya distribución a civiles podría herir los sentimientos del estamento castrense–. Es decir, principalmente, a los miembros de la Milicia Nacional que defendían las ciudades y villas del Norte y los demás escenarios de la campaña, y que con frecuencia se batían bizarramente por la Reina y por la Libertad. Así se hizo: entre los condecorados de los años de 1833 a 1840, notamos a multitud de milicianos de Bilbao (asedio de 1836), y de Madrid (por las escaramuzas de agosto de 1837). En algunos casos, la recompensa no fue *ad personam* sino corporativa; así el caso citado de la Milicia Nacional madrileña: *he venido en conceder a cada uno de los comandantes de batallón y escuadrón de dicha Milicia Nacional de Madrid, que lo era en el día en que aquel suceso tuvo lugar, la cruz de comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, libre de todo gasto; y la de caballero de la misma Orden, con igual circunstancia, a un capitán, un teniente, un subteniente y un nacional por cada batallón y escuadrón, a propuesta del inspector general de dicha Milicia, quién me propondrá también el premio a que considere acreedores a los Nacionales que se hayan distinguido en otros puntos.* Por cierto que, en un alarde de delicadeza, los oficiales y milicianos se negaron por principio a verificar el sorteo de las cruces, que al fin se les concedieron; todo puede verse con mayor extensión en el apéndice documental y legislativo de esta obra.

Y al mismo tiempo, las cruces de la Orden Americana se distribuyeron con largueza a muchos extranjeros, mayoritariamente a los jefes y oficiales de los contingentes enviados a la lucha por Francia (la *Légion Étrangère*), Inglaterra (la *British Legion* y la *Royal Navy*), y Portugal (la División Auxiliar Portuguesa y el Regimiento de Cazadores de Oporto). También a multitud de diplomáticos. Aquel fue el inicio de la secular tradición internacional de la Orden.

Así, durante la llamada Guerra de los Siete Años, se concedieron nada menos que dos mil cruces de todas clases de la Orden de Isabel la Católica. Y notemos que fue esta masificación, aparentemente perniciosa,



*Raro retrato miniatura de la Reina Doña Isabel II, luciendo la banda de la Real Orden Americana (en comercio, Madrid)*





*El Infante Don Carlos, jefe del partido absolutista, se proclamó Rey en 1833, causando una cruenta guerra civil que retrasó durante varios años la implantación de un sistema constitucional. Óleo de Vicente López en la Real Academia de Bellas Artes de San Fernando*

la que hizo perdurar en el tiempo una Orden que había nacido solo para premiar méritos y servicios hechos en América, porque la salvó de una casi segura abolición cuando ya no existían los territorios ultramarinos que la justificaban.

En el campo carlista, hay que recordar que el Rey Don Carlos V, cabeza de un verdadero Estado en el Norte y otras partes, distribuyó las cruces de las Reales Órdenes como lo había venido haciendo su difunto hermano el Fundador. No se conservan registros exactos de aquellas concesiones, pero sí memoria de muchas de ellas en las obras históricas publicadas durante y después de la contienda. Por ejemplo, la otorgada en 1837 al general don Ramón Cabrera, *el Tigre del Maestrazgo*, que se retrató orgulloso con ella, y la lució constantemente durante toda la campaña.

Después de la guerra, y en virtud del Convenio de Vergara suscrito por los generales en jefe de ambos bandos, Espartero y Maroto, el 31 de agosto de 1839, todos cuantos oficiales y tropa carlistas se avinieron a ese tratado –incluso los que estaban prisioneros–, vieron reconocidos por el Gobierno constitucional sus empleos, grados y condecoraciones. También volvieron a reconocerse las cruces carlistas tras las amnistías decretadas el 30 de noviembre de 1840, el 8 de octubre de 1842 y el 8 de junio de 1849. Las convalidaciones –así se denominaron– de las cruces carlistas de la Orden Americana debieron ser muy numerosas; sin embargo, apenas es posible formar el elenco de las mismas, por no conservarse, como hemos dicho, los registros oficiales carlistas, y sí solo las menciones en sus hojas de servicio, y más raramente en las actas de la Asamblea –así en septiembre de 1848, mencionando la convalidación de las dadas por el monarca carlista a don Gabriel de Lacy, don Antonio Serradilla y don Antonio García Díaz–.

### La reforma de las Reales Órdenes civiles en 1847

A principios del año de 1839 hubo un intento gubernamental de reforma de la Orden Americana, con el que se pretendía alterar la forma de las condecoraciones –no sabemos en qué términos–, e introducir la novedad de que se pudieran conceder cruces de la misma Orden y grado dos o más veces, tal y como se hacía ya en la Real y Militar Orden de San Fernando. La enérgica reacción opuesta de la Asamblea y de su fiscal, en marzo de 1839, dio al traste con el proyecto.

Mediado ya el largo reinado isabelino, don Joaquín Francisco Pacheco, ministro de Estado, promovió la reforma en profundidad de las Órdenes Reales civiles, es decir las cuatro entonces existentes del Toisón



de Oro, Carlos III, Isabel la Católica y San Juan de Jerusalén. Esto se llevó a efecto mediante el real decreto de 26 de julio de 1847, cuyo preámbulo es muy expresivo de las intenciones gubernamentales, sobre todo en cuanto se refiere a la Orden Americana:

*El Ministro que subscribe no la habría de seguro instituido si no existiera; pero después de haber vacilado sobre si pondría que se suprimiese, se ha resuelto a pedir a V.M. que se reduzca de un modo estricto a los objetos para lo que fue creada. Ya que por haberse concedido a tantas personas que legítimamente lo poseen, no cabe, sin herirlas, llevar adelante tal supresión, quede, como es justo, para que los servicios prestados en Ultramar, y sirva de distintivo a aquellos fieles y merecedores habitantes, o a los que, procediendo a la Península, van a adquirir nuevas y muy estimables honras en aquellas regiones. Por lo demás, su organización y sus reglas no deben ser otras que las fijadas para la Orden de Carlos III; y si sólo determina número menor para sus grados superiores, consiste en que las provincias de Ultramar tienen una población menor que las de nuestro suelo de Europa.*

El real decreto que comentamos dedica a la Orden los cuatro artículos numerados 15 al 18, y apenas en alguno de ellos se introducen novedades de importancia: *la Real Orden de Isabel la Católica queda exclusivamente destinada para premio de los servicios prestados o que se prestasen en Ultramar; tendrá el mismo número y denominación de categorías que la de Carlos III, regirán para ella las mismas reglas, no pudiendo pasar de 200 los comendadores de número, ni de 80 las grandes cruces; los comendadores actuales de esta Orden serán en adelante los comendadores ordinarios; el collar y los colores de esta Orden serán los mismos que en el día. Finalmente, aclaró que quedaban vigentes los antiguos estatutos de todas las Órdenes Reales a que se refería el decreto, en cuanto no estuviesen variados o modificados por él.*

Sin embargo, sí que hubo una novedad importante: por el artículo 17 se introdujo un nuevo grado o clase, el de comendador de número, cuya insignia sería la tan ansiada y solicitada placa, igual en el tamaño a la de los comendadores de número de Carlos III, y del mismo modelo, la cual se llevaría al pecho, juntamente con la venera de comendador en el cuello, como aclaró el real decreto de 6 de septiembre siguiente. O sea: la misma placa que usaban los grandes cruces, pero de tamaño algo menor, y variando el centro, en el que se colocó la cifra del fundador Don Fernando VII —enseguida se generalizó la cifra de Doña Isabel II—.



*Don Joaquín Francisco Pacheco, el ministro isabelino cuya reforma de las Reales Ordenes civiles perduraría durante más de un siglo. Abajo, la placa de comendador de número adoptada en 1847, con la cifra real*



Además, al tratar en el decreto de las normas generales, se dispuso que en adelante quedasen suprimidas en todas las Órdenes Reales el requisito y prueba de nobleza –que no tenía la Americana–; que se mantuvieron los mismos trajes de ceremonia; que los derechos de expedición del título se sujetasen a una tarifa fija –como más adelante diremos–; y que toda elección, nombramiento, ascenso o gracia de cualquier clase en las Órdenes Reales habría de ser publicada en la Gaceta oficial dentro del término de ocho días, con expresión de las circunstancias exigidas para ello en el presente decreto –pues en otro caso *sería nulo y de ningún valor*–.

### El gobierno de la Orden Americana: la Asamblea Suprema y las oficinas

La Asamblea Suprema continuó gobernando la Orden Americana sin novedad digna de mención, hasta que fue reformada mediante el real decreto de 1º de julio de 1851. Como más adelante diremos.

La Suprema Asamblea, sin embargo, continuó en su plena independencia durante todo el reinado, siempre presidida por el Patriarca de las Indias, en su calidad de Gran Canciller, salvo en algunos momentos en que, sin duda por razones políticas –coincidieron con el partido progresista en el poder–, las presidió el vocal gran cruz más antiguo, así el Conde de Guaqui en 1842, o los generales Remón Zarco del Valle y Carratalá en 1855-1856.

Las sesiones continuaron regularmente y sin apenas novedad durante todo el reinado isabelino: hasta 219 llegaron a celebrarse, o sea que tuvieron una frecuencia de algo más de seis en cada año. A los asistentes habituales –los vocales, el secretario, el fiscal y el contador–, se sumó por real orden de 27 de enero de 1848 el ministro maestro de ceremonias, con voz pero sin voto. Estas reuniones tuvieron lugar en la casa del Gran Canciller, con raras excepciones. En ella se dispuso una sala, que usaban ambas Asambleas, y que periódicamente se alhajaba competentemente de muebles, alfombras y estufa.

Sin embargo, no conocemos que durante el periodo isabelino llegara a celebrarse ni una sola reunión solemne del Capítulo general, es decir, por separado: porque el hecho cierto es que las reuniones capitulares anuales se convocaban conjuntamente por las dos Órdenes reunidas, en las ocasiones señaladas por estatuto para la de Carlos III –hacia el 8 de diciembre–, en la capilla del Real Palacio, y en otros templos. Hubo además un intento por parte de un grupo de distinguidos caballeros de Sevilla, en 1861, para que se les permitiese reunirse en capítulo y contribuir al mayor lustre de la Orden. La Asamblea Suprema, entendiéndolo que no existía analogía con las Asambleas Provinciales de Ultramar, establecidas en virtud de las Constituciones de 1816, informó que no era conveniente acceder a lo



*El cardenal Bonel y Orbe, patriarca de las Indias y gran canciller de las Reales Órdenes civiles. Durante todo el siglo XIX la presencia del alto clero en la Orden Americana fue creciente*

solicitado, aunque sí sería posible autorizar a los demás residentes en las otras capitales de la península, para asistir en corporación a las solemnidades religiosas y otras que se celebrasen en las ciudades de su residencia.

La Asamblea Suprema recibió un honroso y novedoso encargo mediante la real orden de 29 de enero de 1851: el de instruir los expedientes e informar acerca de las solicitudes de cruces de la Ínclita Orden de San Juan de Jerusalén, reorganizada poco antes, en 1847, como Orden civil española. A partir de entonces, y hasta 1853, así se hizo, siendo frecuentes los acuerdos e informes sobre dichos expedientes y solicitudes.

Otros dos asuntos relevantes llamaron la atención de la Asamblea Suprema en la segunda parte del reinado isabelino. El primero lo suscitó el 9 de junio de 1854 el vicepresidente y gran canciller, que lo era entonces monseñor don Tomás Iglesias Barcones, haciendo presente a la Asamblea, como lo había verificado antes en la de Carlos III, *la repugnancia con que veía se confiriesen las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, puestas respectivamente bajo el patrocinio de la Purísima concepción y de Santa Isabel, a individuos no católicos apostólicos romanos, y particularmente a judíos y turcos*, extendiéndose Su Excelencia en las fundadas consideraciones que motivaban aquella repugnancia, y deplorando no se hubiese adoptado un medio para obviar a la incongruencia que resultaba en el caso. La Asamblea se adhirió a todo lo manifestado por el prelado, prometiendo ocuparse del caso en mejor ocasión —que no llegó jamás—.

El segundo expediente tuvo lugar en el otoño de 1862, cuando el mismo vicepresidente gran canciller hizo presente a la reunión que había sido declarado dogma de fe el misterio de la Purísima Concepción de Nuestra Señora, y que en la primera sesión que se celebrase debía deliberarse acerca de si en vista de aquella declaración dogmática había o no lugar a alterar los términos del juramento que a su ingreso en la Orden Americana prestaban los caballeros agraciados. Se acordó elevar consulta a Su Majestad, pero ante el silencio de las autoridades el prelado no cejó en su empeño y solicitó una audiencia de la Reina, que obtuvo a principios de 1865. En sesión de la Asamblea de 13 de febrero de 1865 volvió a tratarse del asunto y de la variación del juramento —como también en la Asamblea de la Orden de Carlos III—. Y ya al mes siguiente se resolvió definitivamente la incidencia, manifestando el gran canciller a la Asamblea *que parece ser que no es necesario ni conveniente hacer alteración alguna en este punto*, puesto que Su Majestad le había encargado tratar confidencialmente este asunto con Su Santidad el Papa, habiéndose recibido también sendos dictámenes de los arzobispos de Toledo, Sevilla y Burgos, por los que se demostraba que no era necesario variar dicho juramento.



*Caballero de la Ínclita Orden de San Juan de Jerusalén a mediados del siglo XIX (col. Ceballos-Escalera, Segovia). La Asamblea de Isabel la Católica se ocupó desde 1851 de los asuntos de la Orden sanjuanista*



*Los generales Remón Zarco del Valle y Carratalá, que presidieron interinamente la Asamblea Suprema*



La estructura orgánica de la Asamblea no varió hasta que se promulgó el real decreto de 1º de julio de 1851, en virtud del cual se reorganizó completamente para igualarla a la Asamblea de la Orden de Carlos III. Desde entonces, quedó formada por el Gran Canciller, vicepresidente; cuatro vocales grandes cruces y otros cuatro vocales comendadores de número; los tres ministros secretario, tesorero y maestro de ceremonias; más el fiscal y el contador —en total, catorce personas—. Esta nueva planta duraría ya sin cambios ochenta años, es decir hasta abril de 1931.

Sin embargo, es notable que la plaza de fiscal sufrió algunas vicisitudes: por ejemplo, fue suprimida en septiembre de 1836, restaurada en 1838, mantenida en 1851, reunida a la Fiscalía de la Orden de Carlos III a principios de 1860, y definitivamente suprimidas ambas por real decreto de 19 de junio de 1860.

Una novedad importante fue el creciente aumento de la actividad cortesana de la Suprema Asamblea, sobre todo a partir de 1846, el año de las Bodas Reales. A partir de entonces, la Asamblea fue habitualmente invitada para las grandes ocasiones celebradas en el Real Palacio o por la Corte, asistiendo algunas veces en corporación (Asamblea, vocales, ministros y jefes de las oficinas, todos de uniforme), y otras por delegación en las personas de dos de los vocales. Así, las felicitaciones a la Reina por su boda (1846), por la victoria en África (inserta en la *Gaceta de Madrid* del 16 de febrero de 1860) o por la recepción de la pontifica Rosa de Oro (1868); los bailes en Palacio (1856); los entierros públicos de próceres difuntos, cual el Duque de Bailén (1852); las bodas de la Real Familia (1856, 1860, 1861); las frecuentes y solemnes funciones religiosas en el Santuario de Nuestra Señora de Atocha (1857 a 1868), y las sucesivas ceremonias de presentación y bautizo de los Príncipes e Infantes recién nacidos, tanto en Madrid como en Sevilla (allí, los vástagos de la Infanta y del Duque de Montpensier).

Esta última clase de ceremonia, por su solemnidad e importancia dinástica y premial, merece un comentario. Cuando nació el Príncipe de Asturias el 28 de noviembre de 1857, la Reina mandó anticipadamente que inmediatamente después de su bautismo, acudiese a la Real Cámara el gran canciller, acompañado de los tres ministros y de una comisión de la Asamblea Suprema, y de otra de la de Carlos III, para revestirle con las insignias de la Reales Órdenes de Carlos III y de Isabel la Católica. Esta ceremonia se hizo a continuación de que otras autoridades comisionadas por el Principado de Asturias y la Insigne Orden del Toisón de Oro, hicieran lo mismo respecto de las suyas. Una vez ante el Rey consorte y junto a la cuna del Príncipe, el gran canciller dijo *Señor: la Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica presentan a Vuestra Majestad sus respectivas insignias de Caballero Gran Cruz con destino a Su Alteza Real*

*el Serenísimo Señor Príncipe de Asturias, cumpliendo así con la mayor satisfacción y júbilo lo dispuesto por su Soberana y gran maestre, al tiempo que el ministro tesorero le presentaba las insignias, que le fueron impuestas por el Rey consorte a su hijo el Príncipe recién nacido, dejándolas sobre su cuna<sup>(29)</sup>. A la solemnidad concurrían otros miembros de la Familia Real, los ministros de la Corona, los jefes de Palacio, muchos Grandes de España, altas autoridades del Estado y el Cuerpo Diplomático extranjero.*

Las posiciones del Vicepresidente-Gran Canciller y de los vocales, tuvieron en esta época algunas novedades. Respecto del Gran Canciller, que nunca había percibido emolumento ni gratificación alguna por parte de la Orden, resulta que en el verano de 1848 la Asamblea Suprema, considerando que Su Excelencia no gozaba ya de los sueldos y gajes que habían tenido sus antecesores —*por no contar para su precisa subsistencia con otros recursos que con la asignación que tiene señaladas sobre la mitra de Toledo, que cobra con el atraso que es notorio*—, y que por ello no podía proporcionar un local más digno para que las Asambleas de las Órdenes reunidas celebrasen sus sesiones con el decoro debido, acordó proponer a Su Majestad y al ministro de Estado, que se le señalase una renta de cinco o seis mil reales anuales de los fondos de las Órdenes, para que pudiese alquilar una habitación *propia de la dignidad y carácter de que se haya revestido*. Y así se concedió enseguida, pues por real orden de 25 de junio se le asignó la suma anual de 8.000 reales, pagaderos de los fondos de ambas Órdenes, para dicho efecto.

Digamos ahora de las vicisitudes de las oficinas y empleados durante el reinado isabelino, que no fueron pocas. Ya hemos dicho antes que las oficinas de la Orden Americana quedaron suprimidas por real decreto de 4 de septiembre de 1836, y de sus cometidos pasaron a encargarse en adelante las de la Real y Distinguida Orden de Carlos III. Los jefes y empleados fueron declarados cesantes, y el 11 del mismo mes se aprobó la nueva planta de las oficinas de las Órdenes reunidas.

Otra real orden de 8 de diciembre de 1838, dispuso que las pensiones que percibían los jefes de las oficinas de las Órdenes reunidas, formaban parte integrante de los sueldos de sus respectivos empleos; y en diciembre de 1849 la Asamblea Suprema acordó que en adelante se abo-

(29) La banda y venera de la Orden Americana que se impusieron a aquel Príncipe de Asturias, futuro Rey Don Alfonso XII, se conservan en la familia del autor.



*Banda y venera de gran cruz que se impuso al Príncipe de Asturias Don Alfonso (futuro Rey Don Alfonso XII) al tiempo de su bautizo, en 1857 (col. Ceballos-Escalera, Segovia)*





nasen mensualmente y por nómina. También se inició entonces el uso del abono por razón de casa al secretario, debido a que su oficina comprendía los extensos y voluminosos archivos de la Orden: la Asamblea acordó en 28 de febrero de 1845 que, por mitad por ambas Asambleas de las Órdenes reunidas, se le abonase por ambas la mitad del arrendamiento o alquiler de la casa habitación que ocupase.

A partir de aquellos años se repiten las reformas y contra-reformas en cuanto a la planta de las oficinas, y demás cuestiones atinentes a los jefes y empleados. La real orden de 21 de agosto de 1847 repuso en su antigua dotación de 15.000 reales anuales de sueldo a los tres oficiales mayores de la Secretaría, la Tesorería y la Contaduría. Los porteros, extinguidos en 1836, fungían de nuevo en el mismo año, y además eran varios, dotados con un sueldo de 400 escudos anuales.



En febrero de 1852, a pesar de que la economía de la Orden atravesaba por una grave carencia de fondos –como diremos más adelante–, la Asamblea Suprema acordó que se continuase abonando al secretario la suma de 5.000 reales anuales para gastos del alquiler de su casa; otros 5.000 reales para los gastos de escritorio de la Secretaría; otros 3.000 reales para gastos al tesorero (2.200 reales para gastos, y 800 reales por *quiebra de moneda*); otros 3.000 reales anuales, para gastos, al contador; y otros 1.000 reales para gastos de escritorio al caballero fiscal. Y dos meses más tarde se aumentaron los sueldos anuales de los jefes de las oficinas: al oficial mayor de la Secretaría, don Mariano Usoz y Río, hasta 26.000 reales; a los oficiales mayores de la Tesorería y Contaduría, don Carlos Hidalgo y don Antonio González Villamil, hasta 17.000 reales. Lo que no debió considerarse suficiente, ya que otra real orden de 21 de mayo elevó esas cantidades hasta los 19.000 reales en el caso de Usoz, y hasta los 17.000 reales, en los de Hidalgo y Villamil.

No es de olvidar la circunstancia de que a todos los jefes, oficiales y dependientes se les abonaron siempre sus emolumentos por mitad entre ambas Órdenes reunidas.

El real decreto de 27 de enero de 1853, y las consecuentes reales órdenes de la misma fecha y del 1º de febrero, confirmó en sus plazas a todos los ministros, empleados y dependientes de las oficinas de las Órdenes reunidas, pero ajustando sus sueldos a los de los demás empleados públicos. El ministro secretario fue asimilado a la categoría de ministro plenipotenciario, con sueldo anual de 50.000 reales; el tesorero, el fiscal y el contador, a la de ministro residente, con sueldo anual de 40.000

*Membretes de la Secretaría de las Reales Órdenes reunidas, de los años de 1850*



reales; y el maestro de ceremonias, a la de encargado de negocios, con sueldo anual de 30.000 reales. A los oficiales primeros se asignó el sueldo de 15.000 reales; a los segundos, el de 11.000 reales; a los terceros, el de 9.000 reales; y al oficial cuarto, el de 7.000 reales. Por último, se mantuvo la plaza de portero, hasta que pocos meses después murió su poseedor.

Otro real decreto, este de 14 de noviembre de 1854, declaró a los jefes y empleados en situación activa, y con derecho a ser en el futuro clases pasivas, es decir con derecho a pensión. Y, además, esta norma señaló a los oficiales primeros, como jefes superiores, una gratificación anual de 10.000 reales.

De nuevo en 1859 se produjo otra reorganización de las oficinas de las Órdenes reunidas, a consecuencia de la Ley de Presupuestos, por la que se modificaron subrepticamente los estatutos: quedó terminantemente prohibida la dispensa de los derechos que se exigían por los diplomas de las cruces de Carlos III, Isabel la Católica, María Luisa y San Juan de Jerusalén, y solamente podrían dispensarse de ellos las recompensas que se concedieran por los servicios eminentes prestados en cualquiera carrera del Estado, pero sujetándolas al pago de los derechos por gastos de expedición de los diplomas. Además, el Gobierno de S.M. quedó facultado para conceder las condecoraciones nacionales a extranjeros, sin gasto alguno, de conformidad con la práctica establecida en todas las naciones; pero el envío de las insignias se limitaría a los soberanos y príncipes extranjeros y a los casos de canje de condecoraciones con motivo de las ratificaciones de tratados o cuando la reciprocidad lo exigiera así. Enseguida, la real orden de 14 de abril señaló las atribuciones que corresponderían a la Asamblea y a los jefes inmediatos de las oficinas. Estas normas obligaron a la Asamblea a formar una junta compuesta por el fiscal y dos vocales, que con presencia de los estatutos y demás normativa legal propuso a la Asamblea las facultades y prerrogativas que le correspondían.

Las sede de las oficinas, mientras tanto, continuó siendo la de la casa habitación particular del ministro-secretario: por ejemplo, la *Gaceta de Madrid* del 16 de septiembre de 1862 nos informa de su traslado desde la plazuela de Santa María número 2, a la plaza de San Miguel número 6, entresuelo —enseguida pasaron al número 8 de la misma plaza, cuarto bajo—.

El volumen que había alcanzado el archivo de la Orden ya en aquella época de finales del reinado, con muchos miles de expedientes personales, causaron el nombramiento como archivero, por real orden de 18 de septiembre de 1863, del oficial tercero de la Secretaría don Leonardo de Ceballos, con 2.000 reales de gratificación sobre el sueldo que tenía asignado.

*El uso de miniaturas, lazos y rosetas como emblemas vestuarios de condecoraciones se originó en la Francia del siglo XIX, y se extendió por toda Europa (col. Ceballos-Escalera, Segovia)*



La real orden de 15 de marzo de 1866 estableció la planta de la Secretaría de las Órdenes reunidas con un oficial mayor, dotado con 1.600 escudos de sueldo anual; un oficial segundo primero, con 1.500 escudos; un oficial segundo segundo, con 1.400; un oficial tercero con 1.200 escudos; un oficial cuarto primero con 1.100 escudos; un oficial cuarto segundo, con 1.000 escudos; y un oficial quinto con 900 escudos –se suprimió entonces la plaza de oficial quinto segundo, por innecesaria–.

En realidad, a partir de 1847-1854, se dio un progresivo proceso de asimilación de los empleados de las Órdenes respecto de los funcionarios del Estado, y de simultánea integración de las oficinas en la estructura orgánica del Estado, incardinadas ya casi plenamente en el Ministerio de Estado.

### Los caballeros condecorados

De los condecorados isabelinos sería muy prolijo decir por menor, o sea que nos limitaremos a insistir en que en aquella época la Orden Americana multiplicó por quince las concesiones, que alcanzaron las 15.996, con una media anual de 451,2 cruces concedidas. Y a recordar que las calidades o *perfil* de los condecorados fueron muy variados, ya que la Orden acogió entonces a todas las esferas de la sociedad peninsular y ultramarina, en todos sus estamentos altos y medios, y a un grandísimo número de extranjeros –desde combatientes en la guerra civil, a diplomáticos–. Ese crecimiento notable de la Orden se cuantifica en el simple cuadro estadístico de las concesiones:



*San Antonio María Claret, arzobispo de Santiago de Cuba, fue el primer caballero de la Orden Americana elevado a los altares. Óleo de Luis de Madrazo en el museo del Romanticismo*

Grado	Concesiones (1833-1868)
Gran Cruz	1.531
Encomienda de número (1847)	1.208
Encomienda	3.908
Cruz	9.348
Medalla de oro	1
<b>Total</b>	<b>15.996</b>

En esas cifras se incluyen todos los estamentos políticos, militares y administrativos, a más de una buena parte de la sociedad alta y media de la época. En la primera parte del reinado se hicieron notar los médicos y los oficiales de las tropas auxiliares portuguesas, francesas y británicas que combatían a los carlistas. Después ingresarían en la Orden Americana

personas no católicas, ni siquiera cristianas –turcos, tunecinos, hebreos–. En la segunda parte del reinado fueron condecorados muchos ingenieros –es la época del ferrocarril–, así como alcaldes, diputados provinciales, y un creciente número de catalanes.

No es posible apenas señalar de entre ellos a todas las figuras relevantes, porque son muchos cientos. Baste recordar, entre los condecorados cuyos servicios fueron ajenos a la política, a la nobleza, al clero y a la milicia –Espartero, Serrano, Diego de León, San Miguel, O'Donnell, Ahumada, Serrano, los dos Concha, y tantos otros–, al poeta Juan Nicasio Gallego; al periodista Eduardo Gasset; a los escritores Ventura de la Vega, Serafín Estébanez Calderón, Antonio Gil y Zárate, Eugenio Hartzenbusch, don Juan Valera, Manuel Bretón de los Herreros, Tomás Rodríguez Rubí y Alexandre Dumas padre; a los pintores José y Federico de Madrazo, José Casado del Alisal, Genaro Pérez de Villamil y Antonio Gisbert; al profesor de canto Francisco Valdemosa. También a muchos banqueros y financieros isabelinos: Gaspar de Remisa, Carlos, James, Lionel Nathan, Salomón y Amschel Meyer de Rothschild, Felipe Riera, Manuel Gaviria, Joaquín Fagoaga, Jaime Ceriola, Nazario Carraquiri, José Buschenthal, Enrique O'Shea, Aniceto de Álvaro, Alejandro Aguado, Daniel Weisweiller, Manuel Girona, Ventura de Cerragería y el celeberrimo Marqués de Salamanca. También el armador y naviero Antonio López y López. Más curiosos resultan dos Beys de Túnez, un príncipe de Marruecos, y el marajá Jung Bahadur Rama, primer ministro de Nepal; don Juan Van Halen, héroe hispano en el Cáucaso y en la independencia de Bélgica; John Beecroft, el británico que fue gobernador de la isla española de Fernando Poo; y Samuel Morse, inventor del sistema telegráfico universal. Incluso un Santo canonizado: *San Antonio María Claret*.

Durante la minoridad de Doña Isabel II y la regencia de Doña María Cristina, nuevas cargas fiscales vinieron a elevar las sumas que debían abonar los agraciados. Por real decreto de 22 de noviembre de 1836, las Cortes impusieron una contribución especial o de guerra sobre las cruces de las Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica: para la gran cruz, 6.000 reales si estaban libres de gastos, y 3.000 reales si no lo estaban; para la encomienda, 4.000 reales y 2.000 reales, respectivamente; y para la cruz sencilla, 2.000 reales y 1.000 reales, respectivamente. Este impuesto especial, *cuyo objeto es sagrado* –en palabras de la Asamblea–, duró hasta algún tiempo después de la guerra, ya que solo fue abolido el 12 de agosto de 1842 –pero de hecho se exigió hasta el 16 de septiembre de 1843–. No obstante, la real orden de 30 de agosto de 1838 rebajó los derechos que los agraciados abonaban por las cruces, y la tarifa quedó fijada por real orden de 4 de mayo de 1839. En 1840 se propuso que a todo caballero dispensado de pagar los derechos correspondientes a la



*El uso de escudos heráldicos con mantos de la Orden, o de las insignias como mueble o como ornamento, ha sido una costumbre frecuente, que hoy se mantiene*





en abrir la lámina doce meses, y percibió por ello unos honorarios de 12.000 reales. Hay que decir que la Asamblea Suprema, cuando en marzo de 1855 recibió el trabajo, manifestó en acta *lo poco satisfecha que quedaba* del trabajo de Estruch, en particular respecto de las letras del texto.

Mención especial merecen algunos asuntos concretos, atinentes a los condecorados. Así, los comendadores pensionados, aunque nunca fueron numerosos —contando las de los ministros, se documentan unas treinta concesiones entre 1833 y 1846, en que se dio la última encomienda pensionada—, apenas lograron el abono de una pequeña parte de sus pensiones anuales, y siempre de manera parcial e irregular. Un documento de febrero de 1852 nos informa de que el montante de los atrasos ascendía hasta 1.003.411 reales, una suma enorme. Para reducirlo, se optó por reducir las pensiones de comendador a la mitad, 4.000 reales anuales, y así se mandó por real orden de 31 de octubre de 1852.

Por real decreto de 28 de octubre de 1851, se establecieron importantes normas relativas a la concesión de cruces de las Reales Órdenes Civiles: en adelante, no se concederían collares del Toisón de Oro ni grandes cruces de Carlos III e Isabel la Católica, sin que precediera propuesta acordada por el Consejo de Ministros; ni tampoco condecoraciones de los grados inferiores de las mismas dos Reales Órdenes, sin que por conducto del Primer Secretario del Despacho de Estado viniera a la firma regia la correspondiente propuesta del Ministro del ramo al que pertenecieren las personas que se conceptúen dignas de tenerlas —respecto a las personas pertenecientes a la Real Casa sería indispensable la proposición del mayordomo mayor—. Quedó a cargo del ministro de Estado la propuesta a la Reina de todas aquellas personas *que por su clase y la naturaleza de sus funciones o cargos públicos no dependan de ningún Ministerio en particular ni pertenezcan a mi Real Servidumbre, oyendo previamente a la asamblea de la Orden a que corresponda la condecoración que se solicitare, y debiendo un informe de la dicha asamblea extenderse a la calificación de los hechos y circunstancias a que su favor alegue el que ha de ser agraciado y a la fijación de la categoría en que se le pueda comprender*. Además, la propuesta de condecoraciones para los empleados o particulares pertenecientes a las provincias de Ultramar se ajustarían precisamente a lo dispuesto en el real decreto de 30 de septiembre del mismo año.

También fue muy relevante la obligación de que toda concesión de cruces que hiciera se publicase en la *Gaceta de Madrid* en el preciso tér-



*Durante buena parte del reinado isabelino se continuó usando el diploma ideado por Esteban Boix en 1816, como el de arriba (col. Ceballos-Escalera, Segovia). Solo en 1854 se adoptó un nuevo modelo, obra de Juan Estruch*





Desde 1852, los caballeros de la Real Orden Americana disfrutaron del mismo uniforme que se señaló entonces a todos los empleados de la Administración Civil. Arriba, un caballero gran cruz vistiéndolo, y un botón reglamentario; debajo, un figurín de los bordados



mino de un mes –requisito sin el cual *las Secretarías de mis Reales Órdenes de Carlos III, Damas Nobles e Isabel la Católica no expedirán el correspondiente título*–. Y de nuevo se intentó cortar los abusos de la ostentación de cruces sin antes abonar derechos y sacar título: *cualquiera merced que en las expresadas Reales Órdenes tuviere Yo a bien hacer, se considerará de ningún efecto o valor si en el improrrogable plazo de tres meses para la península e Islas adyacentes, y de seis para las provincias de Ultramar, a contar desde la fecha de la concesión, no obtuviesen los agraciados el correspondiente título*.

Por aquella misma época, a los condecorados se dio un nuevo privilegio: el del uso de uniforme. Efectivamente, el real decreto de 18 de junio de 1852 había establecido la uniformidad de los empleados de la Administración Civil del Estado, y su uso se extendió primero a los ministros, vocales y dependientes de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, y enseguida a los demás caballeros de ellas –uso de uniforme que sería confirmado en 1920, como veremos–. Las primeras ocasiones que los caballeros de la Orden –o más bien los vocales y jefes y empleados de las oficinas–, tuvieron para lucirlo en público, pudieron ser la del solemne entierro y exequias de los restos mortales del Duque de Bailén, en octubre de 1852; y ya en marzo de 1862 el sepelio de don Francisco Martínez de la Rosa, antiguo presidente del Consejo de Ministros.

También es de recordar el constante anhelo de los comendadores por alcanzar la insignia de la placa –como la venían usando desde 1815 los ministros de la Orden, y también los caballeros pensionistas de la de Carlos III–, y aún más. Se documentan varias solicitudes individuales o colectivas en tal sentido: así en agosto de 1840, aduciendo que *así parece que la usan los militares*; así en mayo de 1843; y así en enero de 1844, pidiendo a la vez el tratamiento de *señoría* –esta solicitud, suscrita por diecisiete comendadores, es memorable por su extensión y prolijidad–. La Asamblea Suprema se opuso siempre y constantemente a estas pretensiones, por considerarlas contra estatuto. Por fin, en el verano de 1847 la reforma de las Reales Órdenes civiles trajo consigo la creación del grado o clase de comendador de número –se llamó así porque su número estaba estatutariamente limitado a las 300 concesiones–, con el distintivo de la placa que en su lugar hemos descrito, sobre el costado izquierdo del pecho.

Por último, menudearon durante el reinado isabelino las conmutaciones de premios, esto es, el cambio de unos por otros, lo que en el ámbito militar se venía admitiendo desde los días de la guerra civil. Ya en 1847 se conmutó una encomienda de Isabel la Católica por una cruz sencilla de Carlos III; en 1848 se conmutaron dos cruces de la Orden Americana



otorgadas en 1846, por sendos grados de capitán del Ejército; y en 1850 se conmutó otra cruz isabelina por otro grado igual.

### Vida económica de la Orden: rentas y cuentas

En cuanto a la parte económica, notemos que los ingresos teóricos continuaron procediendo de las pensiones impuestas sobre las mitras de La Habana (100.000 reales), Toledo (100.000 reales) y Sevilla (80.000 reales), cuyo percibo fue siempre irregular, según se trasluce en las actas de la Asamblea. Continuó la costumbre de nombrar en esos puntos, apoderados que se ocupasen del cobro de las rentas: en La Habana lo fue don Manuel Remón Zarco del Valle hasta 1852, y después los sucesivos administradores de Correos de la isla, don Francisco de Paula Vasallo, don Narciso de la Torre Marín, don Manuel Arias, don Carlos de León Navarrete y don Francisco González Arango; en Sevilla, don José Borrás y don Francisco Garibay, desde 1836 a 1840.

La quiebra de este sistema de asignaciones se produjo a consecuencia de la ley de 16 de julio de 1837, por la que se declaraba que en adelante el producto del diezmo eclesiástico quedaría en posesión del Estado. Dos reales órdenes de 18 y 21 de enero de 1838, apercibieron a las Asambleas de las Órdenes reunidas de esta novedad, que en definitiva privó a la Americana de su principal fuente de ingresos. Bien es verdad que la aludida ley solamente tuvo vigencia en la Península, por lo que las rentas de la pensión sobre la Mitra de La Habana continuaron percibiéndose; no así las de Toledo y Sevilla, que cesaron para siempre.

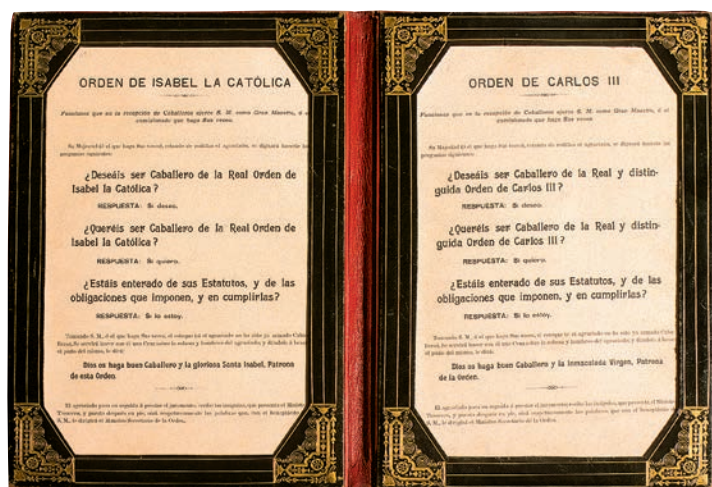
El resto de ingresos procedieron solamente del cobro de los derechos de expedición de los títulos a los nuevos agraciados, y ocasionalmente de las ventas de ejemplares de los Estatutos —a partir de 1854, se volvieron a entregar gratuitamente—.

El capítulo de gastos era más variado. En primer lugar, los gastos fijos, formados por las nóminas de los ministros, de los jefes de las oficinas, y de los dependientes; por las pensiones anuales de los comendadores pensionados —cuyo abono siempre fue irregular y problemático—; por las pensiones de jubilación y de cesantía de los empleados, y de viudedad y orfandad de sus familiares<sup>(30)</sup>; y por los gastos ordinarios de las oficinas —materiales de escritorio, leña, adquisición de ejemplares de la *Guía de Forasteros*—.

(30) En aquella época, las pensiones de viudedad y orfandad solían ser de 4 reales diarios, o sea unos 120 reales mensuales. Se pagaban por mitad por ambas Órdenes.



*Banda mixta, en cuya cinta se tejieron los colores del varias Órdenes, entre ellas la de Isabel la Católica. Fue frecuente su uso durante la época isabelina. Debajo banda de la Orden que lució el general D. Diego de León, cuando fue fusilado el 15 de octubre de 1841 (ambas en el Museo del Ejército, Toledo)*



A esos gastos fijos se sumaban los ocasionales pero constantes, como lo fueron el muy crecido de la fabricación de cruces e insignias para condecorados extranjeros, a petición del Ministerio de Estado —cuyo importe anual llegó a superar los 30.000 reales—. O los grabados y estampaciones de títulos, y edición de ejemplares de los Estatutos, y de otros impresos administrativos.

Otros gastos podemos calificarlos de extraordinarios. Así, la cruz de brillantes de la Real Orden de Damas Nobles de María Luisa destinada en 1838 a *lady* Ponsonby, sufragada a medias por ambas Órdenes de Carlos III y de Isabel la Católica —porque la de María Luisa carecía de ingresos—, cuya entrega finalmente no tuvo efecto, y más tarde se enajenó esa insignia. O la entrega en enero de 1848 al Ministerio de Estado de la suma de 20.000 reales, para con ellos lograr la redención de cuatro españoles cautivos por los moros. O las aportaciones al mismo Ministerio de otros 20.000 reales, repetidas en 1854 y 1855, *para gastos secretos del servicio*. O la aportación de 3.000 reales hecha en 1852, con ocasión del nacimiento de la Princesa Doña Isabel Francisca, para la edificación del nuevo y grandioso Hospital de la Princesa, en la villa y corte. O, en fin, la suscripción en favor de los soldados inutilizados en la campaña de África (1859-1860), que produjo 6.465 reales —entre ambas Órdenes reunidas—.

Se dieron también casos poco conformes con los intereses de la Orden: por ejemplo, cuando en los trastornos de septiembre de 1840, la titulada Junta Provisional de Gobierno de Madrid exigió la entrega de 101.000 reales, y la Asamblea, bajo amenaza de usar la fuerza, hubo de plegarse a ello. De nuevo en 1855, el Gobierno se incautó de los dineros que la Orden recaudaba de la Mitra cubana a través de las Cajas de La Habana, aunque parece que esta medida fue temporal.

Un asunto bien curioso que afectó personalmente al ministro tesorero tuvo lugar en 1848. En aquel verano, don Manuel Antonio de Lasheras obtuvo licencia para salir de la corte a tomar los baños, y antes de marchar entregó formalmente la Tesorería a su oficial mayor, para que en su ausencia la desempeñase. El problema fue que, contraviniendo las normas, dejó escondidos en su casa, en una gaveta secreta de su escritorio, la respetable suma de 18.200 reales, materializados en billetes del Banco de San Fernando por dicho valor. Cuando regresó en septiembre, se encontró con la desagradable sorpresa de que los ratones se los habían comido en buena parte, y así lo notificó de inmediato a la Asamblea Suprema, a la que presentó el cajón con los restos de los billetes. La

*Ceremonial isabelino impreso y encuadernado en tafete (Ministerio de Asuntos Exteriores)*

Asamblea, desde luego, creyó en la certeza del suceso, pero como es obvio informó al Ministerio de Estado, y de real orden se dispuso una investigación del suceso, que se encargó al fiscal. Y muy luego se convocó una reunión conjunta y extraordinaria de las Asambleas de ambas Órdenes, *con la cláusula de precisa asistencia*, para decidir sobre este asunto. El fiscal fue inmisericorde: opinó que don Manuel Antonio de Lasheras debía responder personalmente de la expresada suma, fundándose para ello no sólo lo que estaba así en prevenido los artículos 28 y 29 de los estatutos de Carlos III, y el 9 de los de Isabel la Católica, *sino en el derecho común, y en la real orden de 12 de julio, por la que se concedió la licencia a dicho ministro tesorero para tomar los baños, con la circunstancia de entregar mientras fuese a ellos la Tesorería al oficial mayor de la misma, reservando por consiguiente en su poder una suma que no debió conservar; siendo por lo tanto claro que lo hizo de su cuenta y riesgo, bajo su responsabilidad, la que en el caso presente no podía ser otra que la imposibilidad de que le sea abonada en sus cuentas la referida suma, que debe figurar entre los fondos de las Órdenes como debe ser en todo rigor de justicia*. La Asamblea Suprema, después de un amplio debate, acordó contestar al Ministerio en los términos que expresaba el dictamen del fiscal, aunque manifestando al propio tiempo *cuán acreedor era sin embargo el tesorero de las Órdenes a toda la consideración del Gobierno de Su Majestad, por las constantes y repetidas pruebas que tenía dadas de celo e interés por los fondos de las mismas, cuyo celo sin duda le indujo a dejar la referida suma de 18.200 reales en lugar secreto, que creyó libre de toda contingencia, toda vez que no era de prever un caso tan extraordinario*. Y la real orden de 5 de febrero de 1849 concedió al ministro tesorero el plazo de seis meses para reponer en la caja los billetes por valor de 18.200 reales, inutilizados por los ratones.

Los resúmenes anuales del cargo y la data de las cuentas de la Orden Americana durante el reinado isabelino, hasta donde se conocen y siempre en reales y maravedíes, se muestran en el cuadro de la página 134.

Notemos que los años de 1849 a 1856 fueron muy críticos para la economía de la Orden, a causa de la pérdida temporal de sus últimas rentas –la pensión de La Habana–, con resultados negativos a veces muy elevados. Por eso ya a finales de 1851 el ministro tesorero avisó a la Asamblea Suprema de que si no se recibían fondos de inmediato, se vería en la precisión de suspender pagos, incluidas las pensiones y los socorros a la viudas y huérfanos de los empleados de las oficinas. Consecuentemente, la real orden de 7 de enero de 1852 autorizó a que la distribución de los pocos fondos disponibles se realizase ordenadamente: primero, los llamados gastos de justicia; después, las pensiones de los vocales; y por último las pensiones de los comendadores pensionados.



*Placa de gran cruz rica, con brillantes y rubíes (col. Conrado García de la Pedrosa, Madrid). Durante todo el siglo XIX fue costumbre usar, en días de corte o de gala, esta clase de joyas*





Sin embargo de tanta precariedad, en el inmediato mes de febrero de 1852, acordó la Asamblea Suprema que se continuasen los pagos y gajes a los ministros, al fiscal y al contador, como antes dijimos. Y en abril siguiente se aumentaron los sueldos de los oficiales de las oficinas. Lo que no vino sino a agravar la ruina económica de la Orden, como se evidencia en el cuadro sinóptico de la página 134.

Agudizada la falta de medios de esta Orden y de las otras tres Reales Órdenes civiles, una real orden de abril de 1856 ordenó la constitución de una junta que propusiese las oportunas reformas. Además, la Asamblea Suprema estableció en el otoño de aquel año otra junta, formada por el gran canciller, el ministro secretario y don Antonio Remón Zarco del Valle, para tratar de los recursos económicos de la Orden y negociarlos con el ministro de Estado, como así se hizo, aunque con escasos resultados.

En la segunda parte del reinado isabelino se percibe un proceso de racionalización del gasto del Estado y de los métodos de contabilidad oficial, que fue largo pero cuyos objetivos fueron alcanzados al filo de 1860. En cuanto respecta a la Orden Americana, notemos que las reales órdenes de 27 de diciembre de 1858, 20 de enero y 11 de junio de 1859, decidieron que en adelante la Asamblea Suprema no fuese la custodia de sus fondos, sino que estos debían entregarse al Tesoro Público por conducto de la Pagaduría General del Estado. Desde entonces, al menos a efectos económicos, la Real Orden pasó a ser una dependencia más de la Administración del Estado, perdiendo toda autonomía.

Cuando concluyó el largo reinado isabelino, la Real Orden Americana estaba en pleno vigor, habiendo logrado sobrevivir a la memoria de su Fundador —apenas grata a los espíritus liberales, y menos aún a los Gobiernos constitucionales—, a la pérdida de la mayor parte de los territorios americanos, a una cruenta guerra civil, a varias revoluciones y golpes de estado, a varios conflictos políticos graves, y a algunas etapas de aflictiva situación económica. En aquel otoño de 1868, la Real Orden de Isabel la Católica era ya la Orden civil española por excelencia, la más difundida y aceptada en la sociedad peninsular y ultramarina, y también la más difundida y conocida en el ámbito internacional y diplomático. Oportuno parece, pues, recordar ahora las acertadas palabras de don Joaquín Francisco Pacheco, el ministro isabelino que decidió su pervivencia, refiriéndose a la Orden como *la que, instituida como americana, ha llenado todos los ángulos de la Nación*.

*Banda mixta en echarpe  
utilizada por los tres ministros  
de la Órdenes de Carlos III e  
Isabel la Católica entre 1836 y  
1931 (Ministerio de Asuntos  
Exteriores y de Cooperación)*





*Capítulo de las Reales Órdenes,  
presidido por la Reina, celebrado  
en la capilla del Palacio Real,  
en 1858 (col. Ceballos-Escalera, Segovia)*



*Tabla de los ingresos y gastos de la Orden Americana entre 1833 y 1858. Se han señalado los resultados positivos y negativos*

Año	Ingresos rs/ms	Gastos rs/ms	Resultado
1833-1834	420.954,3	420.954,3	equilibrado
1835	380.423,17	325.328,25	positivo
1836	264.756,2	198.584,28	positivo
1837	452.889,26	320.265,27	positivo
1838	334.428,12	215.508,14 <sup>1/2</sup>	positivo
1839	422.914,9 <sup>1/3</sup>	266.526,19 <sup>1/2</sup>	positivo
1840	456.522,16	390.026,19 <sup>1/2</sup>	positivo
1841	205.554 <sup>11/2</sup>	107.068,26	positivo
1842	145.802,25 <sup>1/2</sup>	191.682,22 <sup>1/3</sup>	<del>negativo</del>
1843	no hay	no hay	positivo
1844	308.371	275.841,17	positivo
1845	233.883,17	149.958,24 <sup>1/2</sup>	positivo
1846	263.578,28	191.274,12 <sup>1/2</sup>	positivo
1847	490.007,27 <sup>1/2</sup>	443.907,6 <sup>1/2</sup>	positivo
1848	305.793,25	300.296,12 <sup>1/3</sup>	positivo
1849	245.893	262.226,25 <sup>1/2</sup>	<del>negativo</del>
1850	207.760	245.333,24	<del>negativo</del>
1851	232.500	238.026,28 <sup>1/2</sup>	<del>negativo</del>
1852	320.400	231.949,16 <sup>1/2</sup>	<del>negativo</del>
1853	232.871,29	252.491,24	<del>negativo</del>
1854	258.000	350.662,16 <sup>1/2</sup>	<del>negativo</del>
1855	178.606,26	199.514,3	<del>negativo</del>
1856	78.048,75	224.479,52	<del>negativo</del>
1857	365.200	355.422,60 <sup>1/2</sup>	positivo
1858	235.577,39 <sup>1/2</sup>	228.928,65 <sup>1/2</sup>	positivo

*En las dos páginas que siguen, estoque y manto ceremonial usados en las ceremonias de la Orden durante todo el siglo XIX (col. Ministerio de Asuntos Exteriores y Cooperación)*











## TERCERA PARTE

LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA  
COMO CONDECORACIÓN NACIONAL DE MÉRITO

DEL SEXENIO REVOLUCIONARIO  
A LA MONARQUÍA DEMOCRÁTICA  
(1868-2015)





## EL SEXENIO REVOLUCIONARIO (1868-1874)

### La revolución de Septiembre: Gobierno Provisional y Regencia

La revolución del 28 de septiembre de 1868, popularmente llamada *La Gloriosa*, causó el destronamiento de la Reina Doña Isabel II y la abolición *de facto* de la Constitución de 1845, dando origen al denominado *Sexenio Revolucionario*.

Sin embargo, el Gobierno Provisional presidido por el capitán general Duque de la Torre, fue extremadamente respetuoso con las instituciones existentes, y mostró un acendrado respeto por ellas, es decir por la voluntad nacional, que no se manifestó hasta que las Cortes aprobaron una nueva Constitución, de marcados tintes progresistas, el 1º de junio de 1869. Queremos decir que aquellos gobernantes mantuvieron casi todas las instituciones monárquicas, empezando por todas y cada una de las Reales Órdenes militares y civiles.

La Real Orden de Isabel la Católica se mantuvo, pues, sin apenas novedad, más allá de que su cabeza natural –la Reina destronada– no la rigiese<sup>(31)</sup>; ni, por ende, se celebrasen capítulos ni reuniones. Pero el Gobierno Provisional tomó su relevo, y procedió a nuevos otorgamientos, casi sin solución de continuidad: los primeros se fechan ya el día 30 de octubre de 1868.

Las gracias del Gobierno Provisional, y también las de la Regencia que lo sustituyó a partir del 18 de junio de 1869, siempre encarnada en el capitán general Duque de la Torre, fueron por cierto mucho más numerosas que las del reinado isabelino. Los hombres de la revolución, que se habían hartado de denunciar el excesivo número de cruces concedidas por Doña Isabel II y sus Gobiernos, fueron mucho más pródigos en la distribución de esta clase de premios. Bastarán unas cifras para dar una idea de lo ocurrido, que se resumen según el cuadro siguiente en un total de 2.610 cruces de todas clases, y que producen

(31) La Reina, exiliada en Francia, no parece haber hecho nunca ninguna concesión de cruces de esta Orden, ni tampoco de ninguna otra de las Reales Órdenes españolas.



*El capitán general don Francisco Serrano y Domínguez, Duque de la Torre, presidió el Gobierno Provisional de 1868, y como tal fue jefe de la Orden. Óleo de Antonio Gisbert que se conserva en el Museo del Prado*

*Título de caballero de la Orden expedido durante la regencia del Duque de la Torre, pero siguiendo el modelo isabelino de Estruch (col. Ceballos-Escalera, Segovia)*

una media anual de 1.044 concesiones (frente a la media de 451 cruces anuales del periodo isabelino).

Grado	Concesiones (1868-1870)
Grandes Cruces	279
Encomiendas de número	419
Encomiendas	869
Cruces	1.043
Medallas de oro	–
<b>Total</b>	<b>2.610</b>

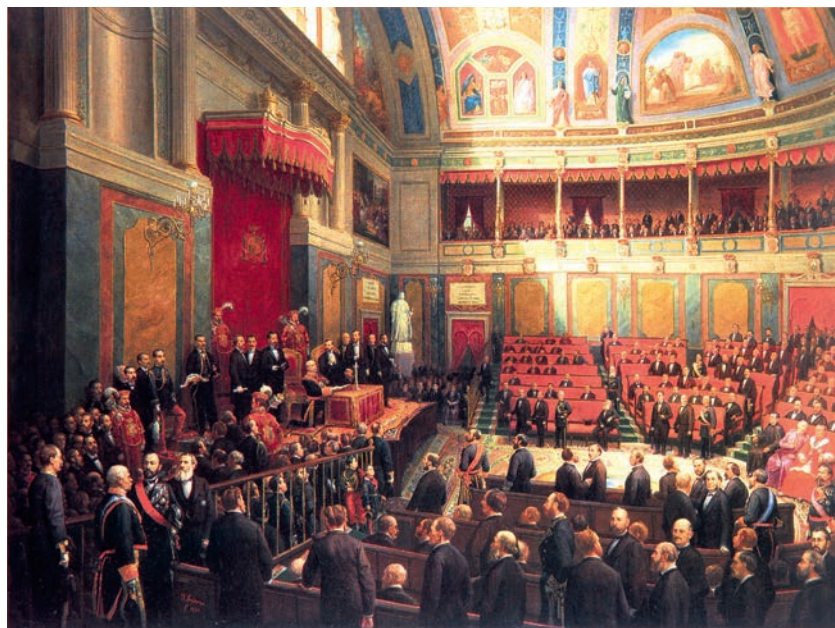
Toda esa prodigalidad causó las críticas de los partidos contrarios a la revolución, tanto monárquicos alfonsinos o carlistas, como republicanos, que hicieron mofa y befa de las larguísimas mercedes revolucionarias. Por ejemplo, en el memorable artículo *Furor vanistorio*, escrito por el abogado e historiador don Carlos de Lecea y García y aparecido en 1870 en un periódico segoviano, se denuncian estos hechos, y nosotros creemos oportuno reproducir aquí sus asertos, pidiendo al lector que disculpe la prolijidad:

*Uno de los caracteres más anómalos e incomprensibles de la revolución de Setiembre y que más llama la atención de los hombres pensadores, es el intemperante afán de honores y condecoraciones que se revela en una gran parte de los defensores de la situación. Apenas pasa un día sin que los periódicos de Madrid nos traigan una larga lista de condecorados. Hoy son varios diplomáticos improvisados los que tienen grandes cruces con que se proponen disfrazar su supina ignorancia en los saraos y recepciones aristocráticas de los países en que sólo se premia el mérito; mañana se condecora de la misma manera a diputados, directores y gobernadores civiles que no ha mucho sólo servían para zurcir alguna mala gacetilla. Un día se reparten bandas y encomiendas a militares que no entienden más que de conspiraciones; otro se nombra jefe superiores de Administración Civil a los que jamás saludaron por el forro la ciencia administrativa ni sirven para administrar cuatro cuartos. Cuando menos se espera, nos viene a sorprender la noticia de que a tal o cual pelafustán se le ha elevado la categoría de caballero de cualquiera de las Ordenes erigidas para premiar la lealtad acri-*





solada, o la virtud y el mérito, acaso por haber construido con mejor o peor habilidad alguna barricada, o por haber usado con fortuna algún ardid electoral o de otra índole. Unas veces leemos que a un extranjero cualquiera, y tal vez se burla de la revolución española y sus fautores, se le ha incluido entre los condecorados más ilustres de la *Guía de Forasteros*; otras, que un banquero ignorante que tuvo acierto para reunir algunos miles de duros por medio de la usura o de otro modo peor, cubre su pecho y se pavonea engraido con el distintivo destinado a premiar los mayores servicios; otras, por último, que una infinidad de patriotas empleados, por supuesto, y caciques de cortijo, de aldea y de capital de provincia, a quienes no se les caían de los labios las palabras más igualitarias al oír hablar de los que en otros tiempos obtenían algún don análogo de la diosa vanidad, se hacen llamar excelencias o ilustrísimos con necio énfasis, o graban en sus tarjetas las cruces de caballero o comendador con que jamás debieron haber soñado. ¿Qué extraña anomalía puede haber influido en los defensores de la revolución para dejarse dominar por ese vertido de honores, condecoraciones y tratamientos, que tan mal se compagina con sus ideas de igualdad y democracia? ¿Por qué guardan hoy silencio sobre este punto los que tanto gritaban contra los dadivosos ministros del moderantismo? ¿Por qué no piden que se ponga coto a tan desmedida prodigalidad vanistoria, que más bien que enaltece a los favorecidos, enaltece a los que ostentan su pecho sin ningún cintajo?. A este paso, no va a haber ningún español que no sea excelencia, o por lo menos ilustrísimo, o caballero de alguna Orden...<sup>(32)</sup>.



*El Duque de la Torre jura como Regente del Reino ante las Cortes, el 18 de junio de 1869. Óleo de Joaquín Sigüenza (col. particular, Madrid)*

Notemos, en todo caso, que al conservar la Real Orden de Isabel la Católica y las demás Órdenes monárquicas —incluida la Insigne del Toisón de Oro—, aquellos gobernantes acrecentaron mucho su carácter institucional, es decir que las convirtieron a todas ellas en instituciones propiamente nacionales, ajenas al variable carácter político del régimen de gobierno. Y este es un aspecto no menor de la larga historia de esta

(32) *El amigo verdadero del pueblo: periódico católico*, número 14 (20 de abril de 1870), páginas 5-6.

Real Orden: su conversión definitiva en una verdadera Orden Nacional de Mérito<sup>(33)</sup>.

Entre tantos agraciados durante aquel bienio, aparte del creciente número de cubanos, mencionemos tan solo los nombres de los médicos Tomás Pellicer y Cesáreo Fernández de Losada; de los escritores Alexandre Dumas hijo, Antonio García Gutiérrez; del pintor Antonio Gisbert; del abogado Manuel Cortina; de José María Medina, presidente de Honduras; de Pedro de Aycinena, presidente de Guatemala; del industrial germano Alfred Krupp; del ingeniero Eduardo Saavedra; del músico Hilarión Eslava; de los banqueros Antonio Vinent, Ignacio Bäuer y Estanislao de Urquijo; y del diplomático español don Juan Pedro Aladro Castriota, que más tarde se titularía Príncipe de Albania y lucharía por la liberación de aquella región del yugo turco.

### El reinado de Don Amadeo I

La elección y proclamación por las Cortes, como nuevo Rey de España, del Príncipe Amedeo di Savoia, Duque de Aosta –segundogénito del Rey de Italia y vástago de la Casa de Saboya, la más marcadamente progresista de las Casas Reales de aquella época–, tampoco supuso novedad alguna en el devenir institucional de la Real Orden de Isabel la Católica. Durante el reinado amadeísta, el sistema premial español apenas varió, y la única modificación notable será el establecimiento de la Orden civil de María Victoria en julio de 1871 –aparte, se reformaron ligeramente los estatutos de las Órdenes del Mérito Militar y Naval, y se crearon algunas condecoraciones menores, como las dos cruces de los Voluntarios de la Libertad y de la Milicia Ciudadana, y la medalla de la Escuadra del Mediterráneo–.



Durante aquellos veinticinco meses y medio de reinado, Don Amadeo de Saboya, llegado a Madrid el 2 de enero de 1871, continuó otorgando las cruces tal y como lo hicieron sus predecesores en la Jefatura del Estado y de la Orden, y siempre con arreglo a las prescripciones estatutarias fernandinas y a la legislación complementaria isabelina. Las concesiones continuaron siendo muy numerosas, y de hecho se aumentaron mucho, pues Don Amadeo y sus Gobiernos fueron generosísimos a la hora de distribuir mercedes, como corresponde a un régimen amenazado desde

(33) También hemos dicho de lo ocurrido con las Órdenes Reales durante el *Sexenio Revolucionario* en nuestros estudios *La Insigne Orden del Tóison de Oro* (Madrid, 1996), *La Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa* (1997), y *La Orden Civil de María Victoria (1871-1873). Educación y cultura en España durante el Sexenio Revolucionario* (Madrid, 2002), págs. 19-21.

muchos frentes, y abandonado por la vieja nobleza española: por eso se decía entonces: *donde Don Amadeo duerme, brota un Título de Castilla ... el prestar un coche o el agasajarle en una fábrica, es motivo para conceder la merced a sus dueños*. Pero estas afirmaciones no son del todo exactas, como nos muestra el examen pormenorizado que publicamos en nuestro estudio sobre la Orden civil de María Victoria, creada por el Saboya: hubo Órdenes de las que se concedieron pocos collares y cruces –las del Toisón, Carlos III, y la nueva de María Victoria–, y otras en las que ciertamente el número anual de concesiones de cruces fue escandalosamente superior al habitual hasta entonces –así las Órdenes de Isabel la Católica y de San Hermenegildo–. Sí, es sorprendente el hecho de que, al tiempo que se concedían con enorme prodigalidad las cruces de la Real Orden de Isabel la Católica –como se muestra en el cuadro que sigue a este párrafo–, se repartiesen con sorprendente parquedad las de la única Orden *saboyana*, la de María Victoria, que por su declarado carácter *especial*, esto es, ministerial o secundario, se hubiera prestado mejor a cubrir las atenciones políticas y sociales del momento.



En todo caso, de las 4.202 concesiones de cruces amadeístas, se deduce una media anual de 1.681 cruces (es decir, el cuádruplo de la proporción de concesiones isabelinas). Amadeo I, fue de lejos, pues, el más generoso de toda la historia de la Orden en cuanto a otorgamiento de cruces se refiere. Estas concesiones se resumen en el cuadro que sigue:

Grado	Concesiones (1871-1873)
Grandes Cruces	598
Encomiendas de número	659
Encomiendas	1.506
Cruces	1.439
Medallas de oro	–
<b>Total</b>	<b>4.202</b>

Aparte del número tan crecido de concesiones, el único cambio que se nota en las filas de la Orden es la incorporación a ellas de muchos ciudadanos italianos, como era de esperar en un régimen dinásticamente muy vinculado a Italia, y sobre todo de residentes en Cuba y Puerto Rico. También se observa un descenso de la posición social de los condecorados: la Orden se *aburguesa* de una manera notable, nutriendo sus filas de personas de menor rango, de entre las cuales apenas es posible hallar gentes de fama o siquiera relevancia.

*Diploma amadeísta, según el modelo isabelino de Estruch (col. Ceballos-Escalera, Segovia)*



*Don Emilio Castelar retratado en una revista coetánea. Fue el promotor e impulsor de la abolición de las Órdenes Reales, decidida en 1873, y que abriría un paréntesis de año y medio en la historia bicentennial de la Orden de Isabel la Católica.*



Entre aquella legión de condecorados por la munificencia amadeista, mencionaremos los nombres del músico Emilio Arrieta; de los escritores Johann Fastenrath y Ramón de Mesonero Romanos; de los financieros y banqueros José Murrieta, Fernando Fernández-Casariago, Manuel María Álvarez y el barón Nathaniel de Rothschild; del publicista Eugenio Sellés; de los generales Azcárraga y Primo de Rivera; del tratadista militar José Almirante; del pintor Joaquín Espalter; del armero Eusebio Zuloaga; de los industriales Antonio Samá, Camilo Fabra, Ernesto Gilhou y Basilio de Chávarri; y del arqueólogo y anticuario Conde de Benazuza.

### La primera República Española

La inesperada abdicación del Rey Don Amadeo I el 11 de febrero de 1873, causó la inmediata proclamación –por cierto contraria a la vigente Constitución de 1869–, por unas Cortes monárquicas, de la primera República Española. Los nuevos gobernantes acogieron enseguida la idea del ministro de Estado don Emilio Castelar Ripoll, y decretaron, bien que de una manera poco conforme a sus limitados poderes legales, la supresión de las Órdenes españolas de Carlos III, Damas Nobles de España (nombre dado durante el Sexenio a la Orden de María Luisa), e Isabel la Católica.

La abolición de nuestras instituciones premiales tradicionales se hizo mediante el decreto de 31 de marzo de 1873 (*Gaceta de Madrid* del 2 de abril). El extenso y prolijo preámbulo redactado por el propio ministro Castelar, explica bien las razones que movieron a aquellos tribunos a dar el paso: la conveniencia política de *la extinción de todos aquellos institutos, de todos aquellos honores, de todas aquellas condecoraciones que guarden el espíritu de la Monarquía y contraríen el espíritu de la República*; evitar *la arbitrariedad con que tales distinciones se han dado, y de la largueza con que se han repartido, llegando a contarse desde 1833 hasta 1873 cerca de 40.000 caballeros de las Órdenes de Isabel la Católica y de Carlos III, condecorados algunos por sus propios merecimientos, la mayor parte por recomendaciones y por favor, llegando a ser las citadas bandas, más que señal de preclaros servicios, señal de privanzas cortesanas o de ministerial valimiento*; y por fin, que en un sistema republicano, convenía a los hombres *fiar las recompensas más a la virtud intrínseca de sus méritos y al aprecio moral de sus conciudadanos que al brillo de áureas y diamantinas placas, ya que las cruces han sido, pues, en la antigua Monarquía, género de comercio, y conviene abolirlas dentro de la nueva República en honra a lo menos de la histórica gravedad española. A un pueblo de ciudadanos le basta con que todos los cargos pú-*

blicos, desde el cargo de Jefe de un municipio hasta el cargo de Jefe de un Estado, sean electivos y se deban al aprecio universal.

Por todas esas razones puramente políticas, fueron *extinguidas* las Órdenes dependientes del Ministerio de Estado, o sea las tres de Carlos III, Damas Nobles de España e Isabel la Católica<sup>(34)</sup>, se disolvieron sus respectivas Asambleas, y se ordenó entregar sus archivos al Ministerio de Estado, que quedó además encargado de recoger los collares que fuesen quedando vacantes, y de remitirlos luego a los diversos museos arqueológicos nacionales, para su conservación.

Notemos que, desde su fundación en 1815, y hasta nuestros días, aquel breve periodo republicano fue el único en el que la Real Orden de Isabel la Católica estuvo suspendida durante algún tiempo. Y decimos suspendida y no extinguida porque la extinción decretada no llegó a ser total: el mismo Gobierno de la República autorizó expresamente el uso público de sus insignias por todos los condecorados, e incluso se preocupó de expedir y entregar los títulos pendientes a aquellos agraciados por el Rey Don Amadeo, que aún no los habían recogido<sup>(35)</sup>.

### El reinado de Don Carlos VII en el Norte

Es relevante el hecho de que la Real Orden de Isabel la Católica pervivió en la España de la época porque, simultáneamente a la *extinción* republicana, el Rey Don Carlos VII, el Pretendiente carlista que ya gobernaba con sus armas una parte de la España peninsular, mantenía la Orden en plena vigencia y distribuía con normalidad sus cruces a sus soldados y partidarios. Tal y como treinta años antes había hecho su abuelo el Rey Don Carlos V, como ya explicamos en su lugar. De esas mercedes se conocen –aunque apenas se documentan– bastantes.

Aquel reinado de Don Carlos VII en buena parte del norte de España –las Vascongadas y Navarra, y parte de Cataluña–, que duró desde 1872 a 1876, produjo el nacimiento de un verdadero Estado y de una

(34) Notemos que entonces nada se dijo ni hizo respecto de la del Toisón de Oro, quizá porque el cultísimo ministro Castelar sabía bien de su carácter dinástico. También se mantuvo la Orden Civil de Beneficencia, dependiente entonces del Ministerio de la Gobernación y ya aureolada el respeto y prestigio populares.

(35) Orden de 29 de marzo de 1873, otorgando el plazo de seis meses para reclamar y obtener sus respectivos títulos los agraciados con cruces de Carlos III e Isabel la Católica á quienes no se les hubiese entregado todavía (*Gaceta de Madrid del 2 de abril*). Esos títulos habrían de ser expedidos por el ministro secretario de las Órdenes –un cargo que acababa de ser abolido–, con el *visto bueno* del secretario general del Ministerio de Estado.

*El Rey Don Carlos VII, en el único retrato en que ostenta la banda y placa de la Orden de Isabel la Católica, que sobrevivió así a la abolición republicana en el Estado carlista del Norte*



*Durante todo el siglo XIX la Real Orden de Isabel la Católica gozó de una gran popularidad, como muestra esta placa bufa, de juguete o guardarropía, que se data hacia 1870 (col. Ceballos-Escalera, Segovia)*

notable Administración Pública. Aunque no deja de ser curioso el hecho de que estas concesiones carlistas se ajustasen respetuosamente a la legislación del régimen isabelino. El Estado carlista observó siempre esa normativa de las Órdenes civiles y militares, hasta el punto de otorgar habitualmente las cruces de las Órdenes del Mérito Militar y del Mérito Naval, creadas en 1864 y 1866, durante el reinado de Doña Isabel II.

El hijo y sucesor de Don Carlos VII, titulado Don Jaime III, aunque nunca gobernó sobre territorio español, continuó otorgando toda clase de mercedes, desde títulos a condecoraciones, y entre estas gracias se contaron desde luego las cruces de la Real Orden de Isabel la Católica: por ejemplo la que dio a su amigo y servidor don Restituto Fernández (†Nava de Rey 1880-1954), a quien también legó su casa de Niza, *Villa Alpens*.





## LA RESTAURACIÓN (1874-1931)

### Don Alfonso XII y el restablecimiento de la Orden (1875-1885)

El pronunciamiento del Ejército el 29 de diciembre de 1874 y la proclamación del Rey Don Alfonso XII, con la consiguiente caída del régimen republicano-personalista del Duque de la Torre, dieron inicio al largo periodo de la Restauración.

Una de las primeras decisiones del Ministerio-Regencia presidido por don Antonio Cánovas del Castillo, fue la de restablecer las extinguidas Órdenes Reales. Esto se llevó a efecto mediante el real decreto de 7 de enero de 1875. Las Reales Órdenes de Carlos III, de Damas Nobles de María Luisa, y de Isabel la Católica, fueron restablecidas conforme a sus respectivas normas estatutarias, es decir tal y como existían antes de 1868. Y desde aquel mismo día se reinstaló la Asamblea Suprema —de cuyas reuniones no hemos hallado actas ni memoria—, y se llevaron a efecto nuevas mercedes de sus cruces e insignias.

Obviamente, se modificó de nuevo la fórmula del juramento, que pasó a ser esta: *Juro vivir y morir en nuestra Sagrada Religión Católica, Apostólica, Romana; defender el misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen María; no emplearme directa ni indirectamente en nada contrario a la acendrada lealtad que debo al Rey legítimo de las Españas Don Alfonso XII mi Rey, defender sus derechos y los de la Nación, consignados en la Constitución de la Monarquía; proteger a los leales y cuidar del auxilio de los pobres enfermos y desvalidos, singularmente de los individuos de la Orden que hoy me admite en su seno.* Durante este reinado, las ceremonias de recepción en la Orden se mantuvieron siempre.

La Asamblea Suprema, durante este reinado y el siguiente, continuó con la misma organización dada por el real decreto de 1º de julio de 1851: el Gran Canciller, vicepresidente; cuatro vocales grandes cruces y otros cuatro vocales comendadores de número; los tres ministros secretario, tesorero y maestro de ceremonias; más el fiscal y el contador —en total, catorce personas—.



*Don Alfonso XII, retratado  
por Antonio Cortina,  
Universidad de Valencia*



*Don Antonio Cánovas del Castillo, quien siendo presidente del Ministerio de Regencia alfonsino decretó el restablecimiento de la Orden de Isabel la Católica el 7 de enero de 1875*

No hay memoria, durante todo el reinado, de una sola reunión del Capítulo General de la Orden, es decir, por separado: porque, continuando la usanza isabelina, esas reuniones capitulares generales se hacían conjuntamente con la Orden de Carlos III, en la capilla del Real Palacio, siempre en los primeros días del mes de diciembre.

Sí la hay, por el contrario, de la voluntad regia y gubernamental de dar un mayor rigor a las gracias de cruces, y también de procurar un aumento del decoro y prestigio de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica. Por ejemplo, privando de las cruces a los caballeros que hubiesen sido condenados judicialmente a sufrir penas corporales o infamantes, cual la de prisión; así, la real orden de 16 de mayo de 1882, acordado por el Rey y el Consejo de Ministros, ordenando que *por los tribunales de justicia civiles, militares y eclesiásticos se inquiera cuidadosamente si alguno de los individuos sentenciados a penas corporales o infamantes pertenece a cualquiera de dichas Órdenes, en cuyo caso pasarán inmediato aviso este Ministerio [de Estado], por el conducto correspondiente, para que se declaren anuladas las concesiones hechas en favor de los que se encuentren en tal situación.* La misma norma solicitó las relaciones de los condecorados a todos los Ministerios, dando a entender que se proponía publicar un *Estado* o escalafón oficial de las Órdenes.

Durante el reinado de Don Alfonso XII, pues, la Real Orden de Isabel la Católica, confirmada como Orden Nacional de Mérito desde 1868, volvió a ser el premio más general para los ciudadanos españoles de la Península y de Ultramar –se notó entonces el crecido número de condecorados cubanos, portorriqueños y filipinos–, y también el instrumento premial más usado para el fomento de las relaciones internacionales –no solo europeos: fue durante ese reinado cuando ingresaron en la Orden los primeros tres jefes de Estado hispanoamericanos–. Durante el reinado alfonsino apenas variaron ni los perfiles profesional y social de los condecorados, ni el sistema de concesiones, ni el número de estas, como evidencia el cuadro que sigue:

Grado	Concesiones (1875-1885)
Grandes Cruces	1.083
Encomiendas de número	1.125
Encomiendas	2.626
Cruces	2.681
Medallas de oro	–
<b>Total</b>	<b>7.515</b>

Haremos memoria, entre tantos condecorados, de los nombres Máximo Santos, presidente del Uruguay, de Julio Argentino Roca, presidente de la Argentina, y de Bernardino Caballero, presidente del Paraguay. Del Príncipe von Bülow, canciller del Imperio Alemán; de los escritores e historiadores José Amador de los Ríos, Cayetano Rosell y Manuel Milá y Fontanals; del artillero Augusto Plasencia; del arqueólogo y epigrafista germano Emil Hübner; del industrial germano Friedrich Alfred Krupp; de los músicos Pablo Sarasate, Francisco Asenjo Barbieri, Jesús de Monasterio y Charles Gounod; del naturalista Manuel Colmeiro; de los arquitectos Francisco Cubas y Lorenzo Álvarez Capra, difusor del neomudejarismo; de los banqueros Jaime Girona, el Marqués de Urquijo, y Adolphe y Jules de Rothschild; y de los pintores Carlos de Haes, Francisco Pradilla y Antonio Muñoz Degrain.

### La Regencia de Doña María Cristina de Austria (1885-1902): cambios y novedades en la Orden

Fallecido prematuramente el *Pacificador*, quedó España bajo la regencia de su viuda Doña María Cristina de Austria, apodada *Doña Virtudes* por su gran honestidad y rectísimo proceder –los historiadores la vienen apellidando de *Habsburgo-Lorena*, con error que ella misma denunció–; su único hijo varón y heredero de la Corona, Don Alfonso XIII, nació póstumo a su padre y por ende nació siendo ya Rey de España, el 17 de mayo de 1886.

Durante aquella larga regencia, se acometieron algunas reformas de la Real Orden de Isabel la Católica, casi todas dirigidas a su actualización, pero también a la purificación del sistema de concesión de sus cruces.

Efectivamente, siguiendo como siempre la estela de la Orden de Carlos III (reformada en 1878 y en 1888), el real decreto de 15 de abril de 1889 vino a imponer en la Orden de Isabel la Católica una reforma de calado. Para comenzar la glosa de esta norma relevante, diremos que fue entonces cuando la Orden perdió, al menos formalmente, su adjetivo fundacional de *Americana*, pasando a denominarse *Real Orden* a secas. Además, fue entonces cuando se reguló el procedimiento de promoción en la Orden: *Ningún español podrá pertenecer a una categoría de la Real Orden de Isabel la Católica, superior a la de Caballero, sin haber sido agraciado con la inmediata inferior, siendo circunstancia indispensable que lo haya disfrutado por espacio de un año a lo menos.*

Pero quizá la reforma más importante de aquel real decreto se dirigió a reducir drásticamente el excesivo número de grandes cruces, que



*Don Alfonso XIII niño  
en los brazos de su madre  
Doña María Cristina,  
Reina Regente*





*Don Antonio Alcalá Galiano y el Marqués de Bogaraya, ambos con el uniforme de la Orden de Isabel la Católica. El uso del uniforme fue habitual hasta la década de 1960*

era entonces muy crecido: *con objeto de reducir el número de Caballeros Grandes Cruces españoles existentes en la actualidad, no podrá concederse en lo sucesivo más que una condecoración de esta categoría por cada dos vacantes que ocurran.* Bien es verdad que el intento quedaba inmediatamente frustrado en buena parte, porque de esta norma limitativa quedaron exceptuados los principales candidatos a esas grandes cruces, esto es *los que fueren o hubieren sido ministros de la Corona, presidentes de los Cuerpos Colegisladores, capitanes generales del Ejército o Armada, embajadores, grandes de España, tenientes generales, consejeros de Estado, presidentes de las Reales Academias, presidentes del Tribunal Supremo y del de Cuentas, y los que tengan otra gran cruz española;* así como *los Senadores del Reino, Diputados a Cortes, Gobernadores de provincia que hayan ejercido este cargo durante tres años, Ministros Plenipotenciarios, Ministros Residentes, Cónsules Generales, Arzobispos, Obispos, Dignidades de Catedrales, Presidente del Tribunal de las Órdenes Militares, Magistrados de Tribunales Supremos, Presidentes y Magistrados de Audiencias Territoriales, subsecretarios y Directores de los diferentes Ministerios, Oficiales Generales del Ejército y Armada, Jefes superiores de Administración que hayan ejercido este cargo, Presidentes de las diputaciones Provinciales y Alcaldes de capitales de provincia que hayan desempeñado su puesto durante tres años, Rectores y Decanos de las Facultades, Inspectores Generales de Ingenieros, Miembros de las Reales Academias de la Lengua, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y artistas premiados con medalla de oro en los grandes certámenes nacionales y extranjeros.*

Para colmo, enseguida se buscaron nuevas excepciones a la limitación establecida en 1889: el real decreto de 7 de noviembre de 1892 exceptuó de ella a los individuos propuestos con motivo del cuarto centenario del Descubrimiento de América; y el real decreto de 5 de junio de 1899 hizo lo mismo con los individuos propuestos con motivo del tercer centenario del natalicio del insigne pintor español don Diego de Velázquez.

Sin embargo, lo cierto es que en poco más de un decenio, las 1.400 grandes cruces existentes en 1889, habían quedado reducidas a unas 800 al concluir el siglo XIX. Y fue entonces cuando el real decreto de 25 de octubre de 1900, vino a fijar el número máximo de grandes cruces en esa cifra: 800 en total. Y, al mismo tiempo, se derogó el sistema de amortización de grandes cruces establecido en 1889, por parecer que era ya innecesario.

Aquel mismo real decreto de 1900 confirmó la norma de que ningún español pudiera ingresar en la Orden sino desde el grado de simple

caballero; pero al mismo tiempo estableció numerosas excepciones en favor de altos cargos y otras personalidades, y sobre todo del personal militar que fuese agraciado con cruces de la Orden, ya que generales, jefes y oficiales serían condecorados según sus respectivos empleos militares.

Notemos en este real decreto una anomalía: el cambio de la tradicional denominación de la clase de comendador de número, mudada a la de *comendador con placa*. Cambio de denominación de origen extranjerizante que, sin embargo, no parece que tuviese mucha efectividad.



En todo caso, muy poco duró la limitación del número de las grandes cruces, ya que el real decreto de 5 de mayo de 1902, promulgado en los últimos días de la Regencia de Doña María Cristina, la dejó formalmente en suspenso para las cruces *en sus distintos grados, de la Real Orden de Isabel la Católica, que mi Real Persona o la de mi Augusto Hijo tengamos a bien otorgar en recompensa a servicios que se presten con tan fausto motivo* —el de conmemorar la mayoría de edad del Rey—, aunque *quedando fijado, para en lo sucesivo, el límite de grandes cruces de dicha Orden en el número que resulte después de premiar los expresados servicios*.

Durante este periodo tendrá lugar la definitiva instalación de la Asamblea y sus dependencias en la sede de las oficinas del propio Ministerio de Estado, trasladadas en 1901 desde el Palacio Real al edificio de la antigua Cárcel de Corte —que luego fue sede de la Audiencia de Madrid, y del Ministerio de Ultramar—, rebautizado con el más eufónico nombre de Palacio de Santa Cruz por estar situado en la plaza de este nombre.

Concluyendo este epígrafe dedicado a la Regencia, notemos, en cuanto a los condecorados, que no hubo apenas cambios en el paradigma de méritos y servicios durante aquel periodo finisecular, salvo quizá un aumento de los artistas premiados y condecorados, y de personas adscritas al ámbito cultural. Y se mantuvo la presencia de un importante contingente de residentes en Cuba, Puerto Rico y las islas Filipinas.

Entre las personalidades destacadas que fueron condecoradas entonces, hallamos los nombres del astrónomo galo Camille Flammarion; del músico austriaco Joahnn Strauss; de los escultores Mariano Benlliure, Aniceto Marinas y Agustín Querol; de los pintores Pedro Pérez de

*El traslado de la sede del Ministerio de Estado en 1901 al edificio de la antigua Cárcel de Corte, rebautizado como Palacio de Santa Cruz por la vecina iglesia de esa advocación, supuso la instalación allí de la Cancillería y oficinas de la Orden de Isabel la Católica. Y, un siglo largo más tarde, allí continúan funcionando (Buril contemporáneo, Real Casa de la Moneda)*





Castro, Salvador Martínez-Cubells, Casto Plasencia, Aureliano de Beruete, Joaquín Sorolla, José Villegas y José Moreno Carbonero; de los arquitectos Enrique Repullés y Vargas, Ricardo Velázquez Bosco y José Grases; del ingeniero francés Alexandre Gustave Eiffel. También los de los historiadores Cesare Cantú, Conde de la Viñaza, Cesáreo Fernández Duro, y los Marqueses de Villa Urrutia y de Laurencín; de los médicos Eusebio Castelo, Santiago Ramón y Cajal, Carlos María Cortezo y Manuel Tolosa Latour; de los banqueros Marqués de Amboage, José Jaumandreu, Luis Ussía y Henri de Rothschild; de los periodistas Francisco Peris Mencheta y Torcuato Luca de Tena; y del ganadero de reses bravas Eduardo Miura. Por último, son notables los nombres de Máximo Tajes, presidente del Uruguay, y del príncipe Ceschi a Santa Croce, gran maestro de la Orden de Malta.

### Reinado de Don Alfonso XIII (1902-1931)

El reinado del jovencísimo Rey, inaugurado con solemnidad el 17 de mayo de 1902, comenzó mostrando una honda preocupación por la entonces denominada *cuestión social*, es decir por el estado deplorable de las clases populares más desfavorecidas, y por las posibles consecuencias políticas –y revolucionarias– de ese mal estado de la situación.

Esa preocupación política se plasmó también en la acción premial del Estado, y afectó notoriamente a la Real Orden de Isabel la Católica. El real decreto del 16 de marzo de 1903 dispuso la creación de una quinta categoría, la Cruz de Plata, destinada a distinguir a las clases populares, que debido a los crecidos impuestos y gastos inherentes al otorgamiento de las otras cuatro clases de cruces, estaban imposibilitadas *de facto* de obtenerlas, *siquiera muchos de sus individuos se hagan acreedores a ellas por su honradez, laboriosidad y servicios prestados en los diversos ramos de la actividad humana*. Por ello, *a corregir tan injusta deficiencia, haciendo asequible este género de distinciones honoríficas al elemento social más humilde, pero no por eso menos útil y digno de estímulo, responde la creación de una quinta categoría, exenta de todo otro impuesto que el de timbre, en la Real Orden de Isabel la Católica, a semejanza de lo que en las de San Fernando, Mérito Militar y Mérito Naval ocurre con la Cruz de plata destinada para las clases de tropa, marinería y sus asimilados*. Su insignia sería la misma cruz de la Orden, pero toda de plata con los emblemas del centro en esmalte, con la misma forma y tamaño que la de cruz de caballero, excepción hecha de las ráfagas, que quedaron suprimidas en esta categoría. Habría de llevarse al pecho, en idéntica forma y con la misma cinta que la de caballero; pero el agraciado que quisiera usar diariamente un distintivo de la condecora-

*Don Alfonso XIII en traje civil (col. Ceballos-Escalera, Segovia)*



ción, quedó solo autorizado a ostentar en el ojal del traje un trozo pequeño de cinta con los colores de la Orden, para que no se confundiese con la roseta o lazo acostumbrados en las demás categorías. Por fin, se declaró que la cruz de plata no devengaría derecho alguno, y para ello, en vez del sólito diploma se formalizaba en un simple certificado, poco gravado por la ley del impuesto del timbre del Estado.

En esa misma línea político-premial se encuadra el real decreto de 15 de abril de 1907, por el que se crearon las dos Medallas de plata y de bronce de la Orden de Isabel la Católica. En su preámbulo, el ministro explicaba que *el carácter especial de algunos servicios que con frecuencia, y particularmente con motivo de viajes de Vuestra Majestad y de visitas a esta Corte de Soberanos y Jefes de Estado, prestan las clases e individuos de tropa y marinería, y los subalternos oficiales, y servidores particulares, en el orden civil, requiere la mayoría de los casos que se recom-pensen, honorífica y gratuitamente, a los individuos que los realizan. Respondiendo a este principio de equidad, a semejanza del que sirvió de base para la creación de la quinta categoría de la Real Orden de Isabel la Católica, destinada principalmente a premiar a individuos de la clase obrera por su honradez, laboriosidad y servicios prestados en los diversos ramos de la actividad humana*, se creaba una Medalla (acuñada en plata y en bronce), libre de todo impuesto, de la expresada Orden, para premiar servicios especiales prestados por las clases e individuos de tropa, marinería, y subalternos o servidores del orden civil.

Las insignias de la citada Medalla serían de dos clases: una de plata, para sargentos, cabos y soldados de distinción, y sus similares en el orden civil; y otra de bronce para individuos de tropa en general, y servidores de funcionarios y de particulares, de cualquier clase. El modelo adoptado fue el de una medalla circular, de 32 mm de diámetro, en cuyo anverso se grabó la cruz insignia de la Orden, sin ráfagas, y en el reverso el monograma coronado del Rey Fundador Rey Fernando VII. Las medallas penden de cinta de seda, de 3 cm de ancho, de los colores de la Orden, puesta en pasador de metal dorado, y se ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho –sin que pueda usarse por los agraciados otro distintivo de su posesión que la respectiva medalla en la forma descrita–. Como ya venía ocurriendo con la Cruz de Plata, la concesión sería siempre libre de todo impuesto, y se notificaría a los interesados por medio de un oficio, suscrito por el ministro secretario de la Orden, único y definitivo documento que habrían de recibir.



*Insignias de la Cruz de Plata creada en 1903 (también se fabricó con los brazos esmaltados en rojo), y de la Medalla de Plata creada en 1907 (col. Ceballos-Escalera, Segovia)*



Don Eduardo Barrón  
González, escultor, con el  
uniforme de la Orden usado  
hacia 1900

Debajo don Manuel Prieto  
Lavín con el uniforme  
prescrito en 1920, que en  
esencia era el mismo de  
los jefes y empleados de la  
Administración Civil



Notemos que, tanto la creación de la Cruz de plata en 1903, como la de las Medallas de plata y bronce en 1907, venían a dar continuidad al deseo fernandino —plasmado en 1815 en el mismo instante de la creación de la Orden Americana con la Medalla de oro—, de que ningún ciudadano que mereciese premio por sus buenos servicios, fuese cual fuere su condición social, profesional o económica, dejara de obtenerlo por ningún impedimento económico. La Orden de Isabel la Católica, a principios del siglo XIX, se acreditó como un premio moderno, y esa modernidad volvió a manifestarse, como vemos, a principios del siglo XX.

Durante el resto del reinado del último Alfonso apenas se dictaron nuevas normas atinentes a la Real Orden de Isabel la Católica: tan solo tres, pero las tres de relevancia, en especial la última.

La primera de las tres fue el real decreto de 20 de abril de 1909, disponiendo la reducción y amortización de las grandes cruces hasta el número máximo de 600. Para ello se ordenaba que *en lo sucesivo, no pueda concederse a súbditos españoles más que una condecoración de la expresada categoría, por cada dos vacantes producidas también por españoles, de las que se hallan sin proveer y de las que en adelante ocurran, hasta quedar en seiscientas*. Un nuevo intento, tampoco logrado, de limitar ese número de grandes cruces, que siempre se consideró excesivo.

La segunda fue la real orden circular de 21 de enero de 1920, por la que se confirmó a los caballeros de la Real Orden en el uso del uniforme propio de los funcionarios de la Administración Civil del Estado, establecido por el real decreto de 18 de junio de 1852 y disposiciones complementarias posteriores. Pero se introdujeron entonces algunas diferencias: que los bordados, vivos y botonadura fuesen de plata, y no de oro como los usaban aquéllos; y que las fajas y fajines fuesen azules o amarillos, y no verdes como las de aquéllos. Además, se introdujo un traje o uniforme de diario, adaptado a la moda del tiempo, que es el que ha llegado hasta nuestros días.

La tercera y última disposición legal alfonsina que recordamos, y la más importante, fue el real decreto de 22 de junio de 1927 —el año en que el monarca reinante cumplía sus *bodas de plata* con el Trono—, creando el nuevo grado de caballero del collar de la Real Orden de Isabel la Católica, y autorizando la entrada de señoras en la Orden. En el preámbulo, el ministro de Estado introdujo una idea política novedosa: juzgaba necesario *realzar en el más alto grado el prestigio de dicha Orden, haciendo que recobre su carácter de americana en cuanto se destine principalmente a premiar los grandes servicios y excepcionales merecimientos contraídos con relación a una política de íntima unión hispanoamericana*. Ciertamente, el hispanoa-



mericanismo estaba entonces muy pujante, aunque se había originado al otro lado del océano, precisamente en las repúblicas iberoamericanas que poco antes habían conmemorado el centenario de sus independencias, hasta el punto de haber generalizado la celebración de la *Fiesta de la Raza* el 12 de octubre, e incluso del *Día de Colón* (*Columbus Day* en los Estados Unidos de América). Recordemos que las Letras hispanoamericanas y sus autores triunfaban entonces en los medios culturales de todo el orbe. Por todo ello, el real decreto que glosamos mudó el objeto principal de la Orden, haciéndolo retornar precisamente al de sus mismos orígenes en el siglo anterior: *La Real Orden de Isabel la Católica se otorgará especialmente para recompensar merecimientos o premiar servicios muy distinguidos prestados a España en sus relaciones con América.*

Además, el real decreto creaba una nueva clase o grado en la Orden, precisamente el primero y más elevado, cual es el de caballero del collar, que se limitaba al número de veinticinco —sin contar los miembros de la Real Familia—. Quedaba reservado a las altas personalidades españolas y extranjeras, siempre que fuesen al menos ministros, embajadores, o tuviesen *categorías sociales o culturales del mayor relieve, en las que concurran extraordinarios méritos.*

El real decreto de 1927, por cierto, no contenía la descripción de la insignia del nuevo grado de caballero del collar, que era esta: *el Collar constará de una pieza central o sello de los Reyes Católicos, representado por un águila de oro, en cuyo centro y ocultando el cuerpo de la misma, se destaca el escudo cuartelado con las Armas de Castilla y León, que corresponden a Doña Isabel, y las de Aragón y Sicilia a Don Fernando. Ambos lados del referido escudo parten las piezas o eslabones de que se compone el Collar, sumando en total 15, separadas estas piezas unas de otras por dos hilos de cadena. En ocho eslabones de forma rectangular figuran enlazados un grupo de cinco flechas y un yugo sobrepuesto en estos atributos, y en los extremos se hallan las letras F.Y. de carácter gótico, esmaltadas en rojo, que corresponden a las iniciales de los Reyes Católicos. Los eslabones restantes son en forma de laurel, con los atributos de los mundos y columnas, iguales a las que llevan las demás categorías de la misma Orden, y bajo el escudo pende la venera de la Orden, de tamaño exacto a una cruz de comendador ordinario. Las Grandes Cruces del Collar se diferencian de las corrientes únicamente en la banda, que es toda de color de oro con una lista blanca a cada lado. La placa correspondiente a la banda del Collar será la misma que para las*



*La insignia del nuevo grado de caballero del collar se diseñó «ex novo» en 1927, basándose en las armas, cifras y divisas de los Reyes Católicos. También se adoptó una nueva banda —con los colores de la cinta de la Orden invertidos—, y una placa con un rafagado más denso. Desde entonces no se ha modificado*



*Grandes Cruces corrientes.* Como vemos, esta insignia principal del collar fue de nuevo diseño, es decir que no se recuperó el modelo del nonato collar ni del collarín usado por los grandes cruces durante el siglo XIX.

De nuevo se limitaba por el real decreto de 1927 el número de las grandes cruces: a quinientas esta vez, *cuya limitación comprenderá sólo a los españoles, y hasta que se llegue en las Grandes Cruces a la reducción reglamentaria, sólo podrán proveerse la mitad de las vacantes existentes que ocurran en lo sucesivo.* Y de nuevo se confirmaba la denominación de la tercera clase o grado, la tradicional de comendador de número, denominándola comendador con placa, como ya estableció el real decreto de 25 de octubre de 1900, antes mencionado.

Mayor novedad supuso el que en virtud de este real decreto de 1927, se abriesen por vez primera las puertas de la Real Orden de Isabel la Católica a las señoras, aunque solo en las dos categorías de *banda* (equiparado a la gran cruz masculina) y de *lazo* (equiparado a la cruz de caballero). Y ya durante los años finales del reinado se otorgaron a señoras al menos una banda y ocho lazos. Las primeras señoras recibidas en la Real Orden de Isabel la Católica —dejando aparte, por su elevada dignidad de jefas de la Orden, a las Reinas Doña Isabel II y Doña María Cristina— fueron doña Adela Rodríguez Larreta, esposa de don Daniel García Mansilla, embajador de la Argentina (que recibió la banda el 23 de noviembre de 1929); y doña María Antonia Field A. de Monterrey, Sumter L. Lowry, doña Agar Eva Infanzón Canel, doña Margarita Escobedo, doña Ester Pizarro, doña Elisa Peña de Uribe Larrea, Irene C. Crisp y Lucrecia Bori (que recibieron el lazo también en 1929 y 1930).

Por último, otra novedad en este real decreto de 1927: el Rey mandó que en adelante, *será preciso informe favorable de Mi Representante en la Nación a que el candidato pertenezca para la concesión a favor de un extranjero de cualquiera de las categorías de esta Real Orden —salvo en caso de concesión a los Representantes acreditados en España—.*

La Asamblea Suprema, durante este reinado, mantuvo la misma organización que tuvo durante el de Don Alfonso XII y durante la Regencia de Doña María Cristina, es decir la que dispuso el real decreto de 1º de julio de 1851: el Gran Canciller, vicepresidente; cuatro vocales grandes cruces y otros cuatro vocales comendadores de número; los tres ministros secretario, tesorero y maestro de ceremonias; más el fiscal y el contador —en total, catorce personas—. No obstante, la Asamblea Suprema alfonsina será diferente de aquella originaria fernandina, toda vez que durante este reinado la total integración del organismo en la estructura del Ministerio de Estado quedó definitivamente concluida, has-

ta el punto de que prácticamente todos los vocales y ministros fueron miembros de la Carrera Diplomática, con destino en dicho Ministerio.

Tampoco hay memoria, durante este largo reinado alfonsino, de la reunión del Capítulo General, que no debió de convocarse nunca.

En cuanto a los condecorados, solamente cabe señalar que los criterios de concesión, y los grupos profesionales y sociales de los agraciados, no variaron. Solamente a partir de 1910 se acentuó la orientación americanista de la Orden, declarada legalmente en 1927. Y también se nota, durante el último decenio del reinado, es decir tras la Gran Guerra, una cierta apertura social, acogiendo a personas de clases sociales y económicas más modestas —sobre todo en los grados de la cruz de plata, y de las medallas de plata y de bronce—.

El número de condecorados fue crecido, hasta los 20.620 estimados, y la media anual de cruces concedidas fue de unas 475 gracias en cada año, como se muestra en el siguiente cuadro:

Grado	Concesiones (1885-1931)
Collares (1927)	9
Grandes Cruces y Bandas	2.521
Encomiendas de número	2.190
Encomiendas	4.157
Cruces y Lazos	6.232
Cruces de Plata (1903)	2.000 (estimadas)
Medallas de oro	grado suprimido
Medallas de plata (1907)	1.760 (estimadas)
Medallas de bronce (1907)	1.760 (estimadas)
<b>Total</b>	<b>20.620 (estimadas)</b>

El conjunto de los agraciados siguió siendo el de lo más granado del estamento político, administrativo, militar, judicial y cultural; y también internacional. En este último ámbito, se notó mucho el aumento de



*La admisión de señoras en la Orden se inició en 1927, en las categorías de Banda (gran cruz) y Lazo (cruz). Para ellas se diseñaron nuevas insignias, adaptadas a su peculiar vestimenta*



los mandatarios y ciudadanos hispanoamericanos, y de otras potencias entonces emergentes, como el Japón.

De entre tantos condecorados recordemos a los diplomáticos Emilio de Palacios Fau, el Marqués de Villalobar y don Emilio María de Torres; los industriales André Citröen y Ernest Solvay; el torero Luis Mazzantini; los periodistas Gaston Calmette y Eugenio Rodríguez de la Escalera (*Montecristo*); los pintores Enrique Martínez Cubells, Federico Beltrán Masses y Eduardo Chicharro; el músico Enrique Fernández Arbós; el editor Saturnino Calleja; el historiador e hispanista Charles T. Lummis, y sus colegas el Conde de Cedillo, el Duque de Maura y Natalio Rivas; el arqueólogo José Ramón Mélida; los médicos Antonio Caetano Egas Moniz (premio Nobel), José Grinda, Ricardo Royo Villanova, José Antonio Barraquer y Florestán Aguilar; los ingenieros José Marvá y el Conde de Guadalhorce; y los banqueros y financieros Marqueses de Urquijo y de Aldama, Pablo Garnica y Valentín Ruiz Senén. También al lord Louis Mountbatten, último virrey inglés de la India; y su compatriota el plutócrata Duque de Westminster.

Y, de entre tantos casos anecdóticos –fueron frecuentes los casos de concesión dúplice, y también las renunciaciones–, diremos solo del modesto súbdito germano Karl Maximilian Schneider, a quien en 1910 se confundió con un teniente coronel del Ejército Imperial, y se le condecoró nada menos que con la encomienda de número. Que le fue retirada diez días después, dándosele en su lugar una cruz de plata.

*Durante la Regencia y los primeros años del reinado del decimotercer Alfonso, los diplomas de los caballeros se expedieron según el segundo modelo, el de Estruch, adoptado en 1854 (col. Ceballos-Escalera, Segovia)*



## LA SEGUNDA REPÚBLICA ESPAÑOLA (1931-1937)

La proclamación de la segunda República Española tuvo inmediatas consecuencias para la Real Orden de Isabel la Católica, si bien no tan intensas como las del ya lejano 1873.

En las semanas y los meses que siguieron a la salida de España del Rey Don Alfonso XIII, el 14 de abril, el Gobierno Provisional organizado por los republicanos se apresuró a abolir muchas instituciones nacionales y a cambiar los símbolos monárquicos. Entre estas reformas se encuadra el decreto del 24 de junio de aquel año –por cierto, copia bastante literal del de 29 de marzo de 1873–, por el cual se declararon extinguidas todas las Reales Órdenes civiles dependientes del Ministerio de Estado, pero esta vez, con la única excepción de la de Isabel la Católica, *que, sin menoscabo del espíritu republicano de la Nación, debe conservarse por evocar su nombre tradiciones y grandezas imperecederas del pasado histórico de España, y muy principalmente también porque circunstancias de orden internacional aconsejan la conservación de una distinción honorífica destinada a premiar servicios de dicho carácter y virtudes cívicas, altos merecimientos para con la Humanidad, la Patria y la República o méritos relevantes en la política, en la ciencia, en las artes y en las letras.* Y, como en 1873, también se decretó la disolución de las Asambleas de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, y el Consejo de la Orden del Mérito Civil; la entrega de sus archivos, insignias y efectos al Ministerio de Estado; y la recogida, a medida que vacasen, de las insignias, que siendo propiedad del Estado, se hallasen en posesión de condecorados en España y en el extranjero, para su depósito en el Museo Nacional. En los meses que siguieron las demás Órdenes civiles fueron igualmente abolidas, con la notable excepción de la de Beneficencia, que tanto arraigo popular tenía entonces.

En cumplimiento de dicho decreto, el Gobierno Provisional aprobó el 16 de octubre del mismo año 1931, a propuesta del Ministerio de Estado,



*La Constitución republicana de 1931 supuso un serio intento de reforma de la Administración Pública, que se frustró por las turbulencias políticas del propio régimen (col. Pérez de Medina, Madrid)*



el nuevo reglamento de la Orden de Isabel la Católica, que en general fue una norma muy continuadora de los antecedentes estatutos monárquicos.

La Orden, que mantuvo su dependencia del Ministerio de Estado, se destinaba a premiar los méritos de carácter civil contraídos por los ciudadanos y funcionarios dependientes del Estado, Región, Provincia y Municipio, o por personas de ambos sexos que, ajenas a la Administración, presten o hayan prestado servicios relevantes a la Patria. También mantenía los mismos grados o categorías —collar, gran cruz y banda para señoras, comendador con placa, comendador ordinario, lazo para señoras, caballero, cruz de plata, medallas de plata y de bronce—, pero introducía una nueva, la de oficial, y situaba el lazo para señoras como equiparado a la encomienda ordinaria.

Para el gobierno institucional se creó un Consejo de la Orden de Isabel la Católica, con sede en el Ministerio de Estado, cuya presidencia de honor ostentaría el Presidente de la República. El ministro de Estado era el presidente efectivo, y los vocales el subsecretario de Estado y los directores o jefes de dicho Departamento. El jefe de Contabilidad actuaría como Tesorero-Contador, y el jefe de Cancillería como Secretario.

El ingreso en la Orden de Isabel la Católica podría concederse a los funcionarios públicos, según el grado que correspondiese a su categoría administrativa, tomando como base las categorías de la Carrera Diplomática: la gran cruz a embajadores, ministros plenipotenciarios y cónsules generales; la encomienda con placa a los primeros secretarios de embajada y cónsules de primera clase; la encomienda sencilla a los secretarios y cónsules de segunda clase; la cruz de oficial y la cruz de caballero a los secretarios de tercera clase, agregados diplomáticos, vicecónsules y funcionarios no comprendidos en estas categorías. La cruz de plata serviría para premiar méritos de personas que no tuvieran categoría oficial determinada, y las medallas de plata y bronce para premiar servicios de funcionarios auxiliares y subalternos de otras categorías.

Se mantenía la norma de ingresar en la Orden solo en el grado de caballero, pero igualmente todas las excepciones contenidas en los repetidos reales decretos de 1889 y 1900. El número máximo de condecoraciones que se podrían conceder a españoles sería de hasta quinientas grandes cruces y cien bandas para señora —notemos el sorprendente sexismo republicano—; no habiendo número limitado para las demás categorías. Respecto de los collares, sólo podrían concederse hasta veinte, entre españoles y extranjeros.

Mayores novedades hubo en los nuevos modelos de las insignias, prolijamente descritas en aquel decreto. En las placas de la gran cruz y la banda, la cifra regia y coronada sobre el motivo central se sustituyó por la figura de una carabela navegando con vela latina, de oro en campo azul; y esta misma carabela se colocó en el pleno centro de la insignia de las en-



*La República modificó los modelos de insignias, cercenando todo símbolo monárquico, y modificó los reversos de las cruces añadiendo una carabela, que en la insignia de comendador con placa lucía en el anverso. Debajo, placa de gran cruz bordada, modelo republicano (col. Ceballos-Escalera, Segovia)*

comiendas con placa. También se sustituyó la cifra regia por la carabela en el reverso de todas las veneras y cruces de comendador, oficial, caballero, lazo, cruz de plata y medallas de plata y de bronce.

Finalmente, el nuevo reglamento de la Orden se ocupaba –por vez primera– de regular la tramitación por el Ministerio de Estado de las propuestas, y de su aprobación por el presidente de la República, oído el Consejo de Ministros en caso de otorgamiento de collares, grandes cruces y bandas –en esto no hubo novedad respecto del sistema monárquico–. Pero sí que se regularon entonces por vez primera los casos y procedimientos de expulsión de la Orden.

También se mantuvo, como en época alfonsina, el pago de crecidos derechos por cada condecoración otorgada, según tarifas publicadas por el Ministerio de Hacienda<sup>(36)</sup>: collar, 1.950 pesetas; gran cruz o banda, 1.575 pesetas; encomienda con placa, 975 pesetas; encomienda, 850 pesetas; cruz de oficial, 575 pesetas; y cruz de caballero o lazo de dama, 450 pesetas.

Las primeras concesiones republicanas se fechan entre el 4 y el 12 de diciembre de 1931, recién promulgada la nueva Constitución, y se destinaron a los delegados y representantes que participaron en el Congreso de la Unión Postal de España y las Américas, celebrado poco antes en Madrid.

Consecuencia del reglamento mencionado, algunos meses después de ser aprobada la nueva Constitución republicana el 9 de diciembre de 1931, se promulgó el decreto de 12 de agosto de 1932, por virtud del cual, considerando que la presidencia honoraria del Consejo de las Órdenes de Isabel la Católica y de la República, iba unida a la calidad de presidente de la República Española, como Primer Magistrado de la Nación, se decidió que se le entregaran los respectivos collares de esas dos Órdenes desde el momento en que comenzase a ejercer su elevado cargo, conservándolos luego con carácter vitalicio.

En los años sucesivos, el Gobierno se vió obligado a dictar dos nuevas normas relativas al procedimiento de concesión de las cruces. El decreto de 4 de diciembre de 1934 vino a regular la atribución de cada grado según la escala siguiente:

*Collar.* Jefes de Estado y personas de especialísimo relieve que lleven cinco años por lo menos en posesión de una Gran Cruz o Banda nacional, siendo necesario para otorgarlo el acuerdo previo del

(36) Ley del impuesto especial sobre Grandezas, Títulos, Honores y Condecoraciones promulgada a partir del real decreto de 28 de diciembre de 1846, aplicándose durante el periodo republicano según el texto refundido de 2 de septiembre de 1922.



*S.E. Don Niceto Alcalá Zamora y Torres, antiguo ministro alfonsino, fue presidente del Gobierno Provisional republicano, y después presidente de la República Española. Como tal, lució siempre el collar, placa y banda de la Orden de Isabel la Católica (Museo Naval, Madrid)*



*El Gobierno republicano creó un nuevo grado en la Orden, para adaptarla a los usos internacionales: el grado de oficial, intermedio del de caballero y comendador, según el modelo de la Legión de Honor francesa, con un característico rosetón sobre la cinta*



Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado. Cuando el Jefe de Estado o la persona de especialísimo relieve no reúna la condición anteriormente exigida, podrá el Consejo de Ministros, al tiempo de otorgarle el Collar, dispensarle de ella, a propuesta del de Estado, pero haciendo constar los excepcionales méritos que así lo aconsejen.

*Gran Cruz o Banda.* Jefes de Estado, Vicepresidentes, Príncipes herederos, Cardenales, Presidentes del Consejo de Ministros, Presidentes de Cámaras Legislativas, Presidentes de Altos Tribunales y Cuerpos Consultivos, Ministros de Gobiernos, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios de primera y segunda clase o que sean Jefes de Misión con más de dos años, Generales de División, Vicealmirantes y Subsecretarios con más de dos años en el cargo.

*Encomienda con Placa.* Subsecretarios y Directores Generales, Ministros Plenipotenciarios, Generales de Brigada, Contralmirantes, Jefes Superiores de Administración, Gobernadores civiles y Alcaldes en capitales de provincia de más de 100.000 habitantes, Rectores de Universidad, Prelados; personal con sueldo del Estado desde 15.000 pesetas.

*Encomienda.* Primeros Secretarios de la Carrera diplomática, Coroneles y Tenientes Coroneles, Capitanes de Navío y de Fragata y asimilados, Jefes de Administración, Rectores y Decanos de las Facultades y de los Colegios de Abogados, Miembros de las Academias Nacionales y Presidentes de Sociedades benéficas, culturales, deportivas, etcétera, de reconocida gran importancia; personal que perciba sueldo del Estado desde 10.000 pesetas.

*Oficial.* Segundos Secretarios de la carrera diplomática, Comandantes y Capitanes, Jefes de Negociado de primera y segunda clase, Capitanes de Corbeta y Tenientes de Navío y asimilados; personal que perciba sueldo del Estado desde 7.000 pesetas.

*Caballero.* Terceros Secretarios y Agregados diplomáticos, Jefes de Negociado de tercera clase, Oficiales del Ejército y de la Armada y asimilados, Oficiales de Administración y personal que, ejerciendo funciones análogas a las de las anteriores categorías, perciban sueldo del Estado desde pesetas 3.000.

*Cruz de Plata y Medalla de Plata y Bronce.* Clases de tropa del Ejército, clases subalternas de la Armada, personal auxiliar civil que no tenga categoría de Oficial de Administración, personal subalterno, sea cualquiera su sueldo, y ciudadanos que no tengan categoría determinada.

*Banda para señora.* La Banda para señora se concederá a aquellas señoras que han hecho personalmente una labor especial y meritoria y las condiciones serán análogas a las exigidas para la Gran Cruz o Banda destinada a los hombres.

*Lazo para Señora.* En todos los demás casos se concederá el Lazo, que a tal efecto se entenderá que queda creado en la Orden de la República por el presente Decreto.

Pero, en todo caso, enseguida venían las excepciones: *aquellas personas que no se encuentren incluidas en ninguna de las categorías que se citan ..., y que por circunstancias muy especiales merezcan ingresar en alguna de las Ordenes dependientes de este Ministerio, con un grado superior al de Caballero, se les podrá otorgar, mediante depuración de sus merecimientos y comprobación de cuantos requisitos sean necesarios aportar en el expediente que al efecto se instruirá en el Ministerio de Estado. Además, cuando se trate de recompensar nuevos servicios de quienes ya estén en posesión de alguna condecoración, y que por las categorías mencionadas anteriormente no les alcance un grado mayor, se les podrá otorgar, a pesar de ello, siempre que lleven más de dos años disfrutando la que les corresponda.*

Esta norma debió de causar enseguida algunas protestas de las Academias Nacionales, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos de grandes capitales, y por eso casi de inmediato se promulgó el decreto de 8 de enero de 1935, que vino a rectificar el antecedente en varias categorías y cuantías, en esta manera:

*Gran Cruz o Banda.* Jefes de Estado, Vicepresidentes, Príncipes herederos, Cardenales, Presidentes del Consejo de Ministros, Presidentes de Cámaras Legislativas, Presidentes de Altos Tribunales y Cuerpos Consultivos, Ministros de Gobiernos, Presidentes de las Academias Nacionales, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios de primera y segunda clase o que sean Jefes de Misión con más de dos años, Generales de División, Vicealmirantes y Subsecretarios con más de dos años en el cargo.

*Encomienda con Placa.* Subsecretarios y Directores Generales, Ministros Plenipotenciarios, Generales de Brigada, Contralmirantes, Gobernadores civiles, Presidentes de Diputación y Alcaldes en capitales de más de un millón de habitantes, Rectores de Universidad, Prelados; personal con sueldo del Estado desde 18.000 pesetas.

*Encomienda.* Primeros Secretarios de la Carrera diplomática, Coroneles y Tenientes Coroneles, Capitanes de Navío y de Fragata y asimilados, Gobernadores, Presidentes de Diputación y Alcaldes en ciudades de más de cien mil habitantes, Rectores y Decanos de las Facultades y de los Colegios de Abogados, Miembros de las Academias Nacionales y Presidentes de Sociedades benéficas, culturales, deportivas, etcétera, de reconocida gran importancia; personal que perciba sueldo del Estado desde 15.000 pesetas.

*Oficial.* Segundos Secretarios de la Carrera diplomática, Comandantes y Capitanes, Gobernadores civiles, Presidentes de Audiencia y Alcaldes en ciudades de más de cincuenta mil habitan-

*Don Manuel Azaña y Díaz, segundo y efímero presidente de la República Española prefirió siempre la Orden de la República a la de Isabel la Católica, y aun siendo aquella inferior rara vez lució las insignias de la antigua Orden Americana (col. Ateneo de Madrid)*





tes, Capitanes de Corbeta y Tenientes de Navío y asimilados; personal que perciba sueldo del Estado desde 10.000 pesetas.

Como hemos notado, esta de Isabel la Católica no fue la única institución premial republicana, toda vez que el 21 de julio de 1932 se creó la Orden de la República<sup>(37)</sup>, y al año siguiente, el 26 de octubre de 1933, la Orden de África. Por otra parte, formalmente la suprema distinción nacional fue la declaración gubernamental de la Ciudadanía de Honor, establecida por decreto del 23 de marzo de 1934. Eso sí: la Orden de Isabel la Católica fue siempre, durante aquel régimen, la primera y principal condecoración nacional.

El número de condecoraciones concedidas en esta Orden republicana fue muy moderado, según se muestra en el cuadro que sigue:

Grado	Concesiones (1931-1936)
Collares	11
Grandes Cruces y Bandas	70
Encomiendas con placa	67
Encomiendas	85
Cruces de oficial	51
Cruces y Lazos	78
Cruces de plata	6
Medallas de plata	no constan
Medallas de bronce	no constan
<b>Total</b>	<b>358</b>

Como vemos, durante el quinquenio que apenas duró el régimen republicano, se documenta la concesión de 358 cruces de todas clases, es decir que aquellos Gobiernos fueron los más moderados en la historia de la Orden a la hora de otorgar premios –tanto como el propio monarca fundador–.

La inmensa mayoría de los condecorados fueron varones –sólo hubo 14 señoras condecoradas con banda o lazo–, y las cruces se repartieron aproximadamente por mitad entre españoles y extranjeros. Los collares se dieron a los dos sucesivos presidentes españoles Alcalá-Zamora

*Venera rica del modelo republicano que perteneció a D. Rafael Pérez Herrero, presidente de la Sala Sexta del Tribunal Supremo, que le fue ofrecida por el Gremio de Sastres de Madrid en 1932. Hoy continúa utilizándola su nieto (col. Feria, Madrid)*

(37) Ernesto FERNÁNDEZ-XESTA VÁZQUEZ, *La Orden Civil de la República. Ciudadanía y distinción en el Estado igualitario* (Madrid, Palafox y Pezuela, 2001).



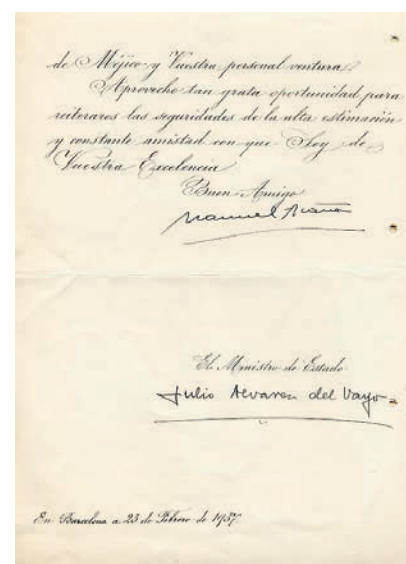
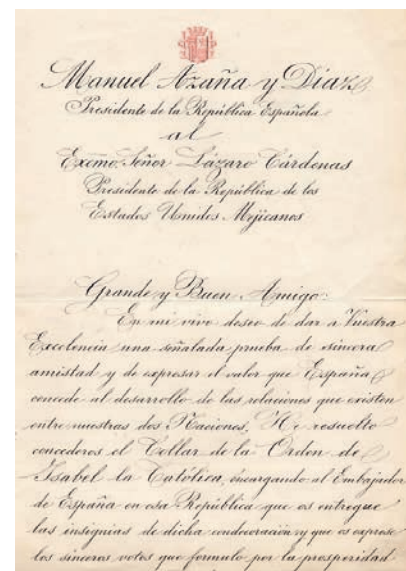
y Azaña; a los presidentes de Bolivia, Perú, Argentina, México, Uruguay y Chile; al primer ministro de Bélgica; al cardenal Gomá, arzobispo de Toledo, y al nuncio Tedeschini. El perfil personal de los agraciados fue, en general, poco destacado —políticos, funcionarios, ministros, diplomáticos, etcétera—, pero hubo notables excepciones: *madame* Curie, premio Nobel, a quien solamente se dió el lazo de dama; el poeta francés Paul Valery y el músico también francés Maurice Ravel; y el escritor argentino Enrique Rodríguez Larreta. Entre los españoles, el aviador don Mariano Barberán, y el diplomático don Ángel Sanz Briz, que pocos años después merecería el sobrenombre de *Ángel de Budapest*.



Con el estallido de la Guerra Civil, el Gobierno de Madrid cesó casi completamente en el otorgamiento de cruces de esta Orden, y también de la Orden de la República: durante la larga campaña militar, no hubo ninguna otra concesión gubernamental, ni desde Valencia, ni desde Barcelona.

Notemos que el sistema premial republicano fue prontamente sustituido por un nuevo sistema de distinciones, casi todas militares. Al crearse un nuevo *Ejército Popular*, era imposible que se conservasen los símbolos e instituciones del antiguo Ejército español<sup>(38)</sup>. Tras el inicio de la guerra civil, el Gobierno establecido en Valencia abolió todo el sistema premial militar por razones de explícita política, renunciando —primera-mente *de facto*, y también *de iure* a partir de marzo de 1937— a estas recompensas<sup>(39)</sup>. El sistema premial civil —las Órdenes de Isabel la Católica, de la República y de África—, simplemente dejaron de otorgarse durante la confrontación, y así cayeron en desuso.

La última concesión republicana que se documenta es el collar concedido el 23 de febrero de 1937 a don Lázaro Cárdenas, presidente de los Estados Unidos Mexicanos —que le fue entregado por el embajador republicano en Méjico pocas semanas más tarde—.

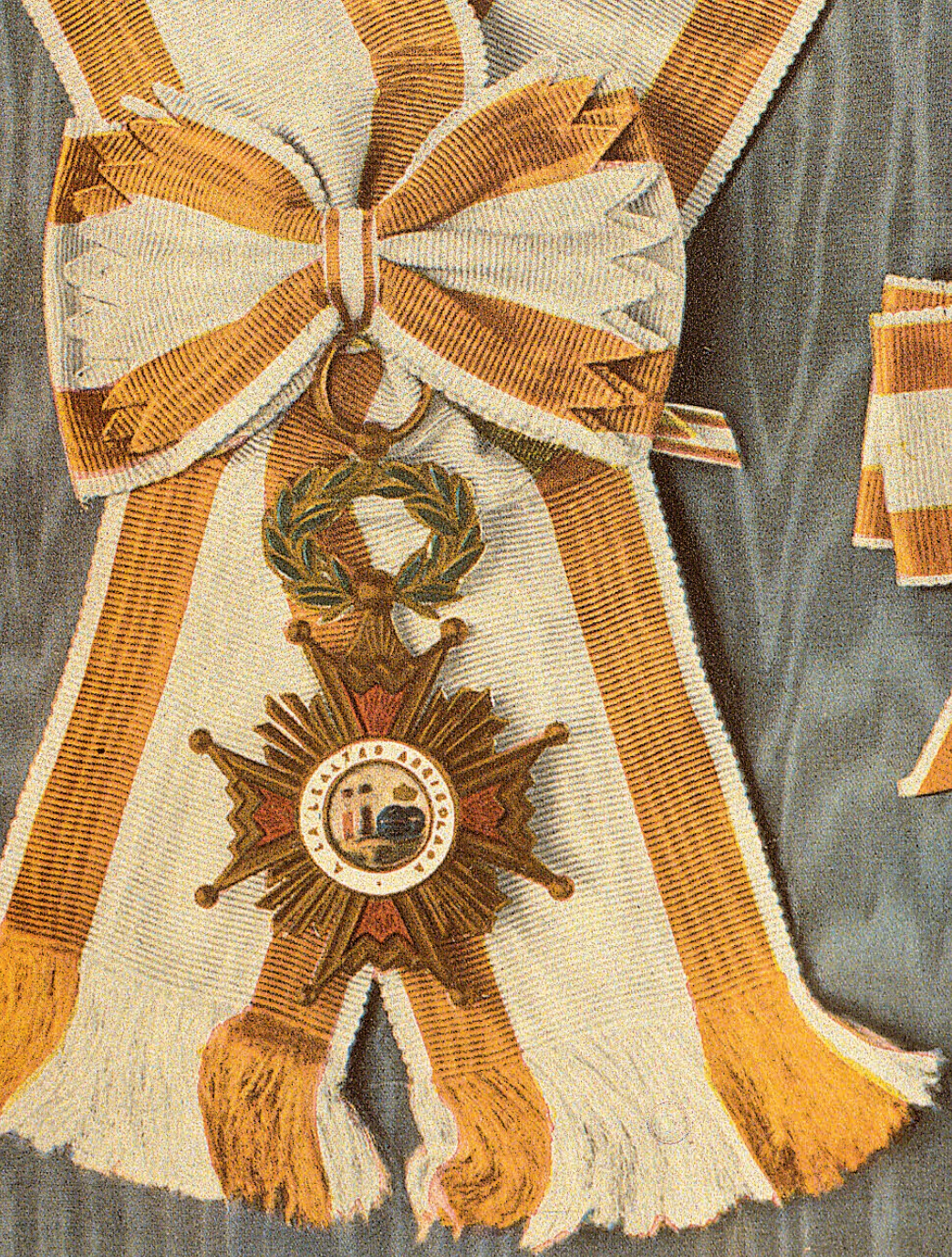


(38) Sin dejarnos llevar por prejuicio político alguno, atentos tan solo a la verdad histórica, coincidimos plenamente con la bien fundada tesis de Pío Moa, *El derrumbe de la segunda república y la guerra civil* (Madrid, 2001).

(39) Como ya explicamos en nuestro estudio *La Real y Militar Orden de San Fernando* (Madrid, 2003), páginas 66-68, en el bando republicano hubo que esperar al mes de marzo de 1937 para que se creasen dos condecoraciones para premiar los hechos de guerra, y destinadas tanto a militares como a civiles: la *Medalla de la Libertad*, y la *Placa Laureada de Madrid*.

*Documentos de Lázaro Cárdenas en la colección Obvera, Méjico*





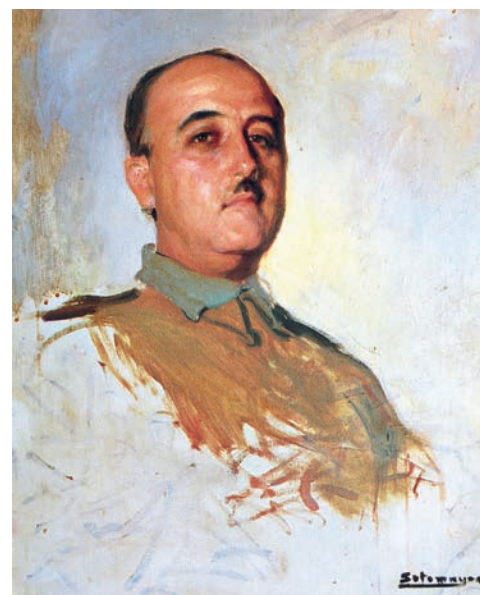


## EL GOBIERNO DEL GENERAL FRANCO (1936-1975)

Al fracasar el golpe de Estado del 18 de julio de 1936, se inició en la Península una cruenta guerra civil, que solo concluiría el 1º de abril de 1939 con la victoria absoluta del llamado *bando nacional*, encabezado por el general don Francisco Franco Bahamonde (1892-1975), que el 1º de octubre de 1936 había sido designado por sus partidarios Generalísimo, Caudillo de España y Jefe del Estado Español.

Durante los años de aquella contienda, el Gobierno franquista de Burgos mantuvo o recuperó enseguida todas las instituciones administrativas de la época alfonsina –al tiempo que desdeñaba aquel régimen, tanto o más que el republicano–, y simultáneamente adoptaba una simbología de doble raíz: la novedosa de los fascismos europeos, propia de la Falange, y la medieval de la tradición hispana, propia del Carlismo. El franquismo desdeñó siempre la Monarquía borbónica –aunque era vástago de ella–, buscando sus raíces históricas en las monarquías bajomedievales peninsulares –en especial la de Castilla–, que dieron origen al mal llamado *Imperio español*. De ahí que el escudo del *Nuevo Estado* no fuese otro que el de los Reyes Católicos –con leves modificaciones–; de ahí que la primera institución premial creada por los nacionales se denominase precisamente *Orden Imperial del Yugo y las Flechas*; de ahí que las sucesivas se denominasen *Orden Civil de Alfonso X el Sabio* (1939) y *Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort* (1944).

En ese contexto ideológico, era muy natural que el nuevo régimen quisiese recuperar la Orden de Isabel la Católica, ya entonces abandonada por el Gobierno de Valencia. En ella se resumían, en gran parte, sus ideales imperiales y católicos. Por otra parte, es un hecho que la inmensa mayoría de la oficialidad del Ejército, como de los componentes de los altos Cuerpos de la Administración, mayoritariamente originarios de la Monarquía alfonsina, fueron partidarios del *bando nacional* –aunque con muchos matices diversos, pues los hubo–, y de ahí que viesan con gran simpatía la recuperación de una Orden nacional de tanta raigambre como



*El General Franco en la época de la guerra civil. Aunque en algunas ocasiones lució las insignias de las Órdenes civiles, nunca lo hizo con las de Isabel la Católica (óleo de Fernando Álvarez de Sotomayor, col. privada del Caudillo)*





*El general Conde de Jordana fue quien restableció la Orden de Isabel la Católica, siendo ministro de Asuntos Exteriores, en plena guerra civil*

la de Isabel la Católica. Por la misma razón, ya en 1942 se restablecerían las Órdenes de Carlos III y del Mérito Civil.

Un decreto dado en Burgos el 15 de junio de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 17), de texto breve pero precedido de un preámbulo de redacción grandilocuente, abstrusa y algo patrioter, cual corresponde al momento –pero muy elocuente–, llevó a efecto el restablecimiento legal de la Orden de Isabel la Católica. La Orden tenía por objeto el de *premiar servicios meritorios prestados a la Patria por nacionales y extranjeros*, y se estructuraba en las sólitas cinco clases –dejando de lado la republicana clase de oficial, y también la alfonsina cruz de plata–. La misma norma delegaba en el ministro de Asuntos Exteriores la designación de una Comisión encargada de redactar el nuevo Reglamento de la Orden, la cual debía dar cima a su trabajo en el plazo de un mes.

Aquella Comisión, cuya composición y trabajos desconocemos, debió cumplir con la encomienda rápidamente, toda vez que el nuevo Reglamento se promulgó por decreto de 29 de septiembre de 1938 (*Boletín Oficial del Estado* del 1º de octubre). En su virtud, la Orden de Isabel la Católica se destinaba a *premiar aquellos hechos distinguidos de carácter civil, que redunden en beneficio de la Patria*, y se autorizaba la concesión a los extranjeros, por cortesía o reciprocidad, *siempre que hayan prestado servicios útiles a España o de colaboración en asuntos que la afectan*. Hubo una novedad en cuanto a las categorías, y es que, contra lo dispuesto en el decreto precedente, se añadió ahora una sexta categoría de la cruz de plata alfonsina, quedando en definitiva los grados o categorías así: caballero del collar, caballero gran cruz, comendador de número, comendador, caballero y cruz de plata y además se mantuvieron las medallas de plata y de bronce.

La Orden de Isabel la Católica se gobernaría por el Gran Maestre, que lo sería el propio Jefe del Estado, y por un Consejo. Este estaría integrado por un Canciller Presidente (el cardenal arzobispo de Toledo), cuatro Vocales Grandes Cruces, cuatro Vocales Comendadores de Número, un Secretario (el jefe de la Sección de Cancillería, Protocolo y Órdenes), un Tesorero (el jefe de la Sección de Contabilidad) y un Contador Maestro de Ceremonias. Este organismo era meramente consultivo, toda vez que *todas las dudas que se ofrezcan en la interpretación de este Reglamento, serán resueltas por el señor ministro de Asuntos Exteriores, oyendo previamente al Consejo de la Orden*. La sede de la Orden se mantuvo, como era de tradición centenaria, en el Ministerio de Asuntos Exteriores.

El ingreso en la Orden de Isabel la Católica se concedería con arreglo al grado que les correspondiese por su categoría administrativa, tomándose por norma para fijar esa las del Cuerpo Diplomático: la gran

cruz, a los embajadores, ministros plenipotenciarios y cónsules generales; la encomienda de número, a los secretarios diplomáticos de primera clase y cónsules de primera; la encomienda sencilla, a los secretarios diplomáticos de segunda clase y cónsules de segunda; la de caballero, a los secretarios diplomáticos de tercera clase y vicecónsules; y la de cruz plata, al personal subalterno.

También se quiso limitar la concesión de cruces, al menos en los tres grados más altos: el número de collares se limitó a 25, entre nacionales y extranjeros –todas las insignias habrían de estar numeradas, y deberían ser devueltas al Ministerio de Asuntos Exteriores al fallecimiento de los titulares, por sus herederos o testamentarios–, el de grandes cruces a 500, y el de encomiendas de número a 800. Ni que decir tiene que estos límites fueron sobrepasados pronto, y que nunca jamás se logró reducir a ellos el número de mercedes otorgadas.

El procedimiento de concesión apenas varió respecto de lo que se observaba en los periodos alfonsino y republicano. Las propuestas serían sometidas por el ministro de Asuntos Exteriores al Jefe del Estado, siendo necesario el acuerdo del Consejo de Ministros cuando se tratase de otorgar collares y grandes cruces. Toda propuesta de recompensa sería cursada por la autoridad o Departamento del que dependiese el presunto agraciado, al Ministerio de Asuntos Exteriores, el cual instruiría el oportuno expediente, a fin de comprobar si la propuesta estaba debidamente justificada.

También se mantuvo el procedimiento de separación o expulsión de la Orden, introducido en el Reglamento de 1931: el poseedor de cualquier grado de la Orden que fuese condenado por un hecho delictivo o hubiese ejecutado actos contrarios al patriotismo, el honor, o a las virtudes que la Orden premia, sería privado del título de la misma, a propuesta del Consejo de la Orden, previa aprobación por el ministro de Asuntos Exteriores del expediente que con dicho fin habría de incoarse. Además, las concesiones de esta Orden otorgadas desde el 14 de abril de 1931, quedaron sujetas a revisión, en el que informaría el Consejo de la Orden, y resolvería el ministro de Asuntos Exteriores.

Y sin duda alguna que hubo expulsiones, sobre todo durante la guerra y la primera posguerra, en el contexto de los procesos de depuración de todos aquellos funcionarios que hubiesen prestado servicios al Gobierno de Valencia y al bando *rojo* o *republicano*.

Notemos, en fin, que aquel Reglamento de 1938, que habría de regir la Orden hasta 1998 –sesenta años exactos, nada menos– fue directo heredero de la antigua normativa borbónica, pero también de la norma-



*Las insignias de la Orden de Isabel la Católica fueron modificadas por el franquismo, suprimiendo las carabelas republicanas y sustituyéndolas por las cifras de los Reyes Católicos y la corona llamada imperial. En la placa de la encomienda de número se dispusieron las Columnas de Hércules sobre el Océano en que se pone el sol*





*El cardenal Gomá, como arzobispo de Toledo, fue llamado en 1938 a presidir el Consejo de la Orden: después lo presidirían todos sus sucesores en la Sede Primada, hasta 1998*

tiva republicana. Así, por ejemplo, la limitación de concesiones en los grados más elevados; la equiparación de grados al rango administrativo; el procedimiento de propuestas y concesiones; el pago de los derechos fiscales; o el procedimiento de expulsión.

Fuera del Reglamento, que nada dice al respecto, se procedió a una modificación de las insignias, que consistió en sustituir en ellas las coronas murales republicanas por las coronas llamadas *imperiales* —en realidad, coronas reales abiertas, de estilo bajomedieval—. Además, las carabelas que figuraban en el reverso de las cruces, y en el pequeño óvalo que corona el motivo central en las grandes cruces, fueron sustituidas por las cifras coronadas de los Reyes Católicos, *F* e *Y*, siempre en oro sobre campo azul. Mayores cambios hubo en las placas de la encomienda de número, en las que la carabela del medallón central fue sustituida por las Columnas de Hércules carolinas, puestas terrasadas sobre un paisaje oceánico con un sol poniente.

El 16 de mayo de 1940 (*Boletín Oficial del Estado* del 2 de junio), se procedió a la designación de los miembros del primer Consejo de la Orden: presidente, el excelentísimo y reverendísimo monseñor don Isidro Gomá y Tomás, cardenal de la Santa Iglesia Romana y arzobispo de Toledo, primado de España; vocales grandes cruces, los excelentísimos señores don Emilio de Palacios Fau, don Cristóbal García-Loygorri y Murrieta, don Antonio Pla y de Folgueira y don Bernardo Almeida Herreros; vocales comendadores de número, los ilustrísimos señores don Ángel de Ranero y Rivas, don José Pan de Soraluce y Español, don Fernando de Kobbe y Chinchilla y don Luis Palazuelo García: secretario, don Luis Álvarez de Estrada y Luque, Barón de las Torres, introductor de embajadores y jefe de la sección de Cancillería, Protocolo y Órdenes; tesorero, el jefe de la sección de Contabilidad; y contador maestro de ceremonias, el jefe de la sección de Obra Pía. Notemos que, de estas doce personas, las doce pertenecían a la Carrera Diplomática o eran funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores.

Durante los siguientes sesenta años, no se produjo ninguna novedad ni alteración en la normativa legal de la Orden. Solamente en 1971 se reintrodujo —por motivos de correspondencia internacional, y para igualar los grados a los de la Orden del Mérito Civil— el grado de oficial, creado por los republicanos en 1931 y suprimido en 1938; esto se hizo mediante el decreto de 5 de junio de 1971 (*Boletín Oficial del Estado* del 26). En aquella misma norma, se recuperaron igualmente las denominaciones de la banda y el lazo, para señora. Y se determinó que las cruces de la Orden, *cuando se concedan a los funcionarios públicos de la Administración Civil del Estado, se otorgarán en el grado que la Cancillería de la Orden fije, tomándose en consideración todas las circuns-*

*tancias que intervengan en cada caso, y, entre ellas, su antigüedad en el Cuerpo a que pertenezcan.* Esta última decisión vino a ampliar notoriamente el grado de arbitrariedad en las concesiones —arbitrariedad que, por otra parte, era y es tan antigua como la propia Orden, según hemos visto en las páginas precedentes—.

En las postrimerías del régimen franquista se produjo una innovación legal de consecuencias notables: la creación, por acuerdo del Consejo de Ministros del 12 de julio de 1973, del Registro de Órdenes y Condecoraciones. Esta novedad se enmarcó en un proceso más amplio, dirigido a ordenar el patrimonio premial del Estado, y a impedir ciertos abusos que se venían observando. La nueva oficina, dependiente de la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno, tendría los cometidos siguientes: registrar las Órdenes y Condecoraciones existentes; inscribir a los miembros y titulares de las distinciones, así como los acuerdos que les afecten; anotar las propuestas de ingreso en las Órdenes y de concesión de Condecoraciones; elevar propuestas y mociones, en materia de unificación de criterios y trámites; y desarrollar las funciones complementarias que se le atribuyeren. Además, podría recabar cuantos antecedentes precisase, para el mejor desempeño de su misión.

Para corregir los abusos observados en la reiteración de premios, o en su acumulación, se establecieron ciertos principios: en adelante, no sería posible registrar —conceder— una cruz, cuando al interesado se le propusiera para una condecoración civil y hubiera recibido otra condecoración civil dentro de los dos años anteriores; cuando al interesado se le propusiera para una condecoración militar y hubiera recibido otra condecoración militar dentro de los dos años anteriores; o cuando al interesado se le propusiera para una condecoración civil o militar y hubiera sido ya distinguido con otra condecoración por la misma causa. En el caso de que alguna persona fuera objeto de varias propuestas simultáneas, se efectuarían las oportunas gestiones con vistas a determinar cuál de ellas ha de prevalecer. Dichas limitaciones no serían de aplicación cuando se tratase del otorgamiento de condecoraciones a título póstumo, por razones de jubilación o retiro, o de ceses en cargos públicos de la Administración del Estado; ni tampoco en el caso de la concesión de condecoraciones a súbditos extranjeros. Y siempre podría la Presidencia del Gobierno, a instancia de quien propusiera la distinción, dispensar de los requisitos y limitaciones aludidas, siempre que razones excepcionales lo aconsejasen.

Estas normas de 1973 no afectaban ni afectan a todas y cada una de las Órdenes y Condecoraciones del Estado Español, sino solamente a las Órdenes civiles de Carlos III, Isabel la Católica, Beneficencia, Mérito Agrícola, Mérito Civil, África, Yugo y Flechas, Alfonso X el Sabio, San



*En 1971, el Gobierno recuperó el grado republicano de Oficial, adoptado en 1931 y suprimido en 1938. Las razones fueron las mismas que aconsejaron su adopción en 1931: la adecuación de los grados de la Orden al sistema premial internacional*





*Los modelos de diploma también se renovaron durante el Franquismo, optándose por una orla que reproducía el collar de la Orden (col. Ceballos-Escalera, Segovia)*

Raimundo de Peñafort y Cisneros; y a las grandes cruces con distintivo blanco de las Órdenes militares del Mérito Militar, del Mérito Naval y del Mérito Aeronáutico.

Desde entonces, la labor del Registro de Órdenes y Condecoraciones ha sido ardua pero de una gran utilidad, pues a la hora de regular y mejorar los procedimientos de propuesta y concesión de condecoraciones, y de limitar los abusos, se han producido notorios progresos.

Volviendo a la glosa de los sucesos de la Orden, digamos que no conocemos apenas nada acerca de las reuniones del Consejo de la Orden, que al parecer sí que tuvieron lugar regularmente en este periodo. Apenas sabemos que el 14 de febrero de 1947, don Alberto Aguilar y Gómez-Acebo fue nombrado vocal gran cruz de la Orden. Y que por decreto de 11 de septiembre de 1953 (*Boletín Oficial del Estado* del 4 de diciembre), el Consejo fue renovado: canciller presidente, monseñor don Enrique Plá y

Deniel, cardenal arzobispo de Toledo; vocales grandes cruces, don Alonso Caro del Arroyo, don Pablo de Churruca y Dotres, don Juan Manuel de Arístegui Vidaurre y don Camilo Alonso Vega; vocales comendadores de número, don Mariano Vidal Tolosana, don Luis Soler y Puchol, don Servando Fernández-Victorio Campa y don Mariano Pérez de Ayala; secretario, el Barón de las Torres, jefe de Cancillería, Protocolo y Órdenes; tesorero, el director de Material; y contador maestro de ceremonias el director de la Obra Pía de Jerusalén y de los Santos Lugares. Notemos que con aquella renovación se redujo el carácter corporativo del Consejo, con menos diplomáticos y más políticos. Tres años después, el 21 de enero de 1957, don Luis Martínez de Irujo y Caro fue nombrado vocal gran cruz del Consejo, en la vacante producida por el fallecimiento de don Alonso Caro del Arroyo.

Después de esa fecha, no se formalizaron nombramientos en el Consejo, aunque ciertamente los ministros de la Orden se fueron sucediendo y ejercieron sus funciones. Pero lo cierto es que la Orden tomó un cariz cada vez más administrativo y menos solemne, es decir que el Consejo fue quedando poco a poco inoperativo, y que después de 1975 no se volvieron a celebrar funciones de iglesia en el día de la Santa Patrona, ni ninguna otra ceremonia corporativa. Sí que se mantuvieron, en cambio, las solemnidades habituales para la imposición de las insignias a los nuevos miembros de la Orden.

Fue durante el largo periodo franquista cuando arraigó de nuevo la costumbre alfonsina de otorgar las condecoraciones en días señalados. Estos fueron, como es lógico, los de las principales festividades de aquel

régimen: el 1º de abril, *día de la Victoria*; el 18 de julio, *día del Alzamiento Nacional*; y el 1º de octubre, *día de la exaltación del Caudillo a la Jefatura del Estado*.

Digamos brevemente algo acerca de los condecorados durante el franquismo. En primer lugar, de los que entonces dejaron de serlo: los procesos de *depuración* política fueron numerosos en los primeros años de la posguerra, y no solamente alcanzaron a las carreras de los funcionarios afectados, sino incluso a sus condecoraciones. Así, el artículo décimo del Reglamento de 1938, dispuso que *las concesiones de esta Orden otorgadas desde el 14 de abril de 1931, estarán sujetas a revisión, debiendo ser solicitada ésta dentro del plazo de seis meses, a partir de la publicación del presente Reglamento. Transcurrido el plazo mencionado sin solicitar la revisión, quedarán anuladas dichas concesiones. En el expediente de revisión informará el Consejo de la Orden, y resolverá sobre el mismo el señor Ministro de Asuntos Exteriores.* A juzgar por los antecedentes obrantes en la Cancillería, pocos condecorados durante el periodo republicano solicitaron esa revisión –apenas se documentan media docena de peticiones de revisión–, por lo que en su inmensa mayoría parece que, al menos formalmente, perdieron sus condecoraciones de la Orden.

El número de condecoraciones otorgadas durante el largo régimen franquista se expone, desglosado por grados, en el cuadro siguiente:

Grado	Concesiones (1938-1975)
Collares	41
Grandes Cruces y Bandas	1.194
Encomiendas de número	1.419
Encomiendas	2.163
Cruces de Oficial (desde 1971)	154
Cruces y Lazos	2.333
Cruces de plata	231
Medallas de plata	285
Medallas de bronce	158
<b>Total</b>	<b>7.969</b>

De lo cual deducimos que la media anual de las concesiones durante la época franquista fue de 215,3 cruces en cada año. Es decir, que se dio entonces una cierta contención, siendo el General Franco, después del Rey fundador y del régimen republicano, el más moderado en las gracias.



*Todavía durante todo el siglo XX, las insignias destinadas a Jefes de Estado, y las que los agraciados deseaban lucir por capricho son verdaderas joyas de oro y pedrería*





*Dos ilustres condecorados por Franco: don José Félix de Lequerica, Ministro de Asuntos Exteriores y autor de la apertura diplomática española; y San Josemaría Escrivá de Balaguer, segundo caballero de la Orden que mereció ser canocnizado*

En su política de concesiones, el régimen franquista se mostró conservador, es decir, que continuó las pautas del reinado alfonsino. Las primeras concesiones delatan el momento histórico: el nuncio de Su Santidad, el embajador del *Reich* alemán, y algunos de los más ilustres generales que combatían a su lado. Sin embargo, durante los primeros años de la década de 1940 en esta Orden no se nota apenas la alianza con la Alemania hitleriana, aunque sí la estrecha unión con la Italia fascista; también se nota el aumento de las concesiones a moros y otros súbditos de países musulmanes. Son numerosos los condecorados italianos, pero mucho más numerosos los representantes del alto clero. Eso sí, la Orden se orientó de manera definitiva hacia el fomento de las relaciones internacionales de España, y aumentaron notablemente por eso las gracias otorgadas a los miembros de las Carreras Diplomática y Consular, y a los funcionarios del Ministerio de Asuntos Exteriores y organismos conexos.

De entre los condecorados por Franco, y dejando aparte a los mandatarios y políticos nacionales e internacionales, mencionaremos al poeta Leopoldo Panero; a los escritores y literatos Francisco Rodríguez Marín, Concha Espina, Wenceslao Fernández Flórez, Eduardo Marquina, Azorín, William T. Walsh, Pedro Laín Entralgo, Emilio García Gómez, Joaquín Calvo Sotelo, Ernesto Giménez Caballero, Agustín de Foxá, Fernando Díaz-Plaja y Arturo Uslar Pietri; a los científicos Antonio Torroja y José María Otero de Navascués; a los pintores José María Sert, Salvador Dalí y Daniel Vázquez Díaz; a los escultores Victorio Macho y Juan de Ávalos; al arquitecto Pedro de Murguruza; a los historiadores Carlos Pereyra, Antonio Ballesteros Beretta, el Marqués de Lozoya, Eloy Bullón, el general Duque de la Torre, Jesús Pabón, Julio Guillén Tato, Melchor Fernández Almagro, Manuel Gómez Moreno, Joaquín Arrarás, Guillermo Lohmann Villena, Dalmiro de la Válgoma y Antonio Velasco Zazo, cronista de Madrid; a los empresarios Pedro Barrié de la Maza, Juan Abelló y Claudio Boada; al marino y navegante Carlos Etayo; al decorador lusitano Duarte Pinto Coelho; a los músicos Andrés Segovia y Rafael Frübeck de Burgos; a los diplomáticos Fernando María Castiella, Pedro Cortina Mauri y Jaime de Piniés; a los periodistas Julián Cortés Cavanillas, Manuel Aznar Zubigaray, Jacinto Miquelarena y Emilio Romero; al bodeguero José Ignacio Domecq; al gran jardinero Cecilio Rodríguez Cuevas; al pediatra Juan Garrido-Lestache; al arabista galo Évariste Lévi-Provençal; y a Juan Antonio Samaranch, futuro presidente del Comité Olímpico Internacional.

Notemos también que, aunque hubo algún precedente durante el reinado de Don Alfonso XIII, será bajo el régimen franquista cuando las cruces de Isabel la Católica alcancen a artistas y cantantes de fama —sin duda por entenderse que su labor profesional llevaba lejos el nombre de España—. De ese gremio, las recibieron Pastora Imperio, Lola Flores,

Juanita Reina, Carmen Amaya, Antoñita Moreno, Nati Mistral, Massiel, Luis Mariano y Mariano Caracol. También los cantantes líricos Montserrat Caballé, Teresa Berganza, Alfredo Kraus, Pilar Lorengar y Victoria de los Ángeles. Y actores populares como Tony Leblanc. Y otras figuras del espectáculo, de fama internacional, como la cantante portuguesa Amalía Rodrigues.

Entre las concesiones de mayor curiosidad, las de la legendaria Eva Duarte de Perón; de la Duquesa de Alba de Tormes, doña Cayetana; y de San Josemaría Escrivá de Balaguer, fundador del Opus Dei –que no fue, ya lo hemos dicho, el primer Santo que tuvo la Orden Americana–. Y más aún la primera concesión colectiva en la historia de la Orden, concesión entonces extrarreglamentaria: la gran cruz otorgada en 1951 a la asociación católica norteamericana de los Caballeros de Colón.



*Insignias de la gran cruz de la Orden. Durante el franquismo fue cuando la Orden alcanzó su mayor nivel de internacionalización, que se ha mantenido desde entonces*





*Collar*



*Gran Cruz*



*Encomienda de Número*



*Encomienda*



*Cruz de Oficial*



*Cruz*



*Cruz de Plata*



*Medalla de Plata*



*Medalla de Bronce*

*Modelos actuales de las insignias*

# LA MONARQUÍA DEMOCRÁTICA (1975-2015)

## El reinado de Don Juan Carlos I

La proclamación del Rey Don Juan Carlos I el 22 de noviembre de 1975, la instauración de la Monarquía constitucional y demás sucesos del proceso político llamado de la *Transición* de la dictadura a la democracia no conllevaron cambio alguno en la Orden de Isabel la Católica, que muy poco a poco iría transformándose y adaptándose a las nuevas circunstancias políticas y sociales.

Solamente se dio entonces la pequeña modificación en las insignias, en las que las coronas imperiales franquistas fueron sustituidas por la corona real española tradicional; y la mudanza de las fechas de concesión, que pasaron a ser el 6 de diciembre, *día de la Constitución* aprobada en 1978, y el 24 de junio, fiesta onomástica de Su Majestad el Rey.

La Orden de Isabel la Católica continuó rigiéndose sin novedad digna de mención por el antiguo Reglamento de 1938, y por las normas ministeriales de 1973. Los trámites administrativos y el perfil de las personas condecoradas no variaron, continuándose con regularidad las concesiones a diplomáticos, a funcionarios y a extranjeros.

Eso sí: a partir del 1º de enero de 1981, desapareció la obligación tributaria que pesaba sobre toda clase de cruces y condecoraciones desde 1818, y que se transformó en el impuesto especial sobre Grandezas y Títulos, Honores y Condecoraciones, regulado por sucesivas leyes desde la de 5 de diciembre de 1899, y últimamente por las de 7 de julio de 1960 y 1º de julio de 1967. Notemos que no eran cargas leves: según la última normativa citada, el agraciado con una gran cruz abonaba a la Hacienda Pública 1.500 pesetas (450 si era funcionario), y de ahí abajo, hasta las 375 pesetas que gravaban las distinciones de menor grado.

Este estado de cosas duró hasta la entrada en el Ministerio de Asuntos Exteriores de don Abel Matutes de Juan, en mayo de 1996. Este



*S.M. el Rey Don Juan Carlos I  
retratado por Dany Virgili.*





*La Constitución aprobada el 6 de diciembre de 1978 vino a consagrar las facultades premiales del Rey, como Jefe y Gran Maestro de todas las Órdenes civiles y militares*

ministro quiso enseguida actualizar el Reglamento de 1938, que ciertamente estaba ya muy obsoleto, y para ello encargó a la introductora de embajadores doña Cristina Barrios Almazor los trabajos preliminares, en los que tuvieron intervención el segundo introductor de embajadores don Juan Sunyé Mendía, el embajador retirado don Juan Antonio de Urbina y de la Quintana, y el profesor don Alfonso de Ceballos-Escalera Gila.

El nuevo y vigente Reglamento de la Orden de Isabel la Católica fue aprobado por real decreto de 6 de noviembre de 1998 (*Boletín Oficial del Estado* del 21), y creemos que se trata del primer texto regulador comprensivo de todos los aspectos de la Orden, y fue redactado además con un criterio codificador y normativo estricto y con un estilo jurídico preciso. Esta circunstancia es notable, porque la Orden no había contado con una norma de estas características desde su fundación en 1815, o al menos desde la reforma de las Órdenes civiles de 1847. Queremos decir con esto que desde 1815 las sucesivas normas promulgadas venían a añadirse a las antiguas, a veces sin derogar estas, lo que había producido un sistema normativo a veces confuso y a veces defectuoso. Por ello, lo primero que se hizo mediante ese real decreto de 1998, fue declarar expresamente la derogación de los reales decretos de 25 de octubre de 1900, 16 de marzo de 1903 y 15 de abril de 1907, y de los decretos de 10 de octubre de 1931, 12 de agosto de 1932, 14 de octubre de 1932, 4 de diciembre de 1934, 8 de enero de 1935, 8 de agosto de 1935, 29 de septiembre de 1938, 11 de septiembre de 1953 y 5 de junio de 1971.

En virtud del Reglamento de 1998, la Orden de Isabel la Católica tiene por objeto *premiar aquellos comportamientos extraordinarios de carácter civil, realizados por personas españolas y extranjeras, que redunden en beneficio de la Nación o que contribuyan, de modo relevante, a favorecer las relaciones de amistad y cooperación de la Nación española con el resto de la comunidad internacional*. Es decir: se acentúa su carácter de premio civil, y también su orientación al fomento de las relaciones internacionales de España.

Como es natural –porque lo impone el artículo 62f de la Constitución Española, Su Majestad el Rey es el Gran Maestro de la Orden de Isabel la Católica, y por ello todas las condecoraciones de esta Orden serán conferidas en Su nombre y los títulos correspondientes irán autorizados con Su firma. El ministro de Asuntos Exteriores es el Gran Canciller de la Orden, y le corresponde elevar a la aprobación de S.M. y del Consejo de Ministros los proyectos de reales decretos de concesión de los grados del collar y la gran cruz, y además conceder en nombre de Su Majestad el Rey los grados inferiores; todos los títulos de las condecoraciones de la Orden deberán llevar su firma.

La Cancillería de la Orden radica en el Ministerio de Asuntos Exteriores, y más exactamente en la Dirección General de Protocolo, Cancillería y Órdenes –hoy oficina del introductor de embajadores–. El canciller de la Orden es el subsecretario del Ministerio, el introductor de embajadores es embajador-secretario de ella, y el segundo introductor de embajadores es el maestro de ceremonias-contador. A la Cancillería de la Orden corresponde la tramitación de todas las propuestas de concesión de condecoraciones, a cuyo efecto instruye los oportunos procedimientos, estando facultada para interesar de toda clase de tribunales, autoridades, centros oficiales y entidades, los informes que estime convenientes, en orden a la determinación de la procedencia o no del otorgamiento. La misma Cancillería informa sobre el grado que corresponda, evaluando la importancia de los méritos contraídos, la categoría profesional y antigüedad de la persona propuesta, la edad y las condecoraciones que, en su caso, posea; eleva, a través del subsecretario de Asuntos Exteriores, canciller de la Orden, las propuestas de resolución al ministro de Asuntos Exteriores; y procede a la expedición de los títulos de las condecoraciones concedidas.

Notemos la novedad de la supresión en 1998 del Consejo de la Orden, heredero de la Asamblea Suprema establecida en 1815. Creemos que esta supresión no fue acertada, por cuanto vino a significar la definitiva conversión de la Orden de Isabel la Católica en una mera condecoración, al privarla del último signo de su autonomía orgánica. Por otra parte, la existencia del Consejo evidenciaba –al menos *de iure*– una cierta objetividad en cuanto a las concesiones; objetividad que es más dudosa en la decisión unipersonal del ministro o del subsecretario.

La Orden de Isabel la Católica mantiene hoy los mismo grados ya existentes con anterioridad al Reglamento de 1998: collar, gran cruz, encomienda de número, encomienda, cruz de oficial, cruz, cruz de plata, medalla de plata, y medalla de bronce. Pero el Reglamento de 1998 abrió las puertas a la concesión a personas jurídicas, es decir a colectivos, mediante el otorgamiento de dos nuevos grados: la corbata (reservada a aquellas instituciones que tengan reconocido el uso de la bandera nacional) y la placa de honor (para aquellas que no tengan reconocido el uso de banderas).

Además del propio uso público de las insignias correspondientes, a los condecorados les caben algunos privilegios anejos: en primer lugar, el del tratamiento honorífico, recogido por el Reglamento de 1998. Así, salvo que por su nacimiento o cargo les corresponda otro superior, los caballeros y las damas condecorados con el collar, así como los caballeros y las damas condecoradas con la gran cruz, reciben el tratamiento de *excelentísimo señor o excelentísima señora*. Los caballeros y las damas condecoradas con la encomienda de número de la Orden tienen el tratamien-



*El Reglamento de 1998 introdujo la importante novedad de las concesiones a las personas jurídicas, es decir, colectivas. Su insignia se materializa en la corbata (para las instituciones que tienen reconocido el derecho a usar Bandera) y la placa de honor (para los demás colectivos)*





to de *ilustrísimo señor* o *ilustrísima señora*. Y los demás miembros de la Orden, siendo ciudadanos españoles, tienen el tratamiento de *señor* o *señora*, seguido del de *don* o *doña*.

Se mantienen en vigor tanto la expresa concesión de la nobleza personal a los condecorados (artículo 7º de los Estatutos fundacionales), como el uso del manto heráldico en las armerías de todos ellos<sup>(40)</sup>. El Reglamento de 1998 no hace mención del uniforme civil que señaló a los condecorados la Reina Doña Isabel II en 1852, y les confirmó el Rey Don Alfonso XIII en 1920, cuyas normas no han sido derogadas, aunque el uso de este uniforme civil es escaso en las últimas décadas.

El Reglamento de 1998 describe minuciosamente los modelos de las insignias personales, en las cuales no hubo novedad respecto de las que ya se venían utilizando desde 1938, con la pequeña modificación de la corona, introducida en 1975. En general, y salvo el caso de la placa de la encomienda de número, actualmente se usan las mismas insignias adoptadas al tiempo de la fundación de la Orden, en 1815.

En cuanto a las insignias colectivas, el Reglamento de 1998 las describe así: la corbata consiste en una banda de seda con los colores de la Orden semejante a la de la gran cruz, de 155 milímetros de largo, rematada en ambos extremos con flecos dorados, llevando bordada, en uno de ellos, la insignia correspondiente a la encomienda de la Orden, de 70 milímetros de diámetro. Dicha banda se colocará doblada y anudada al asta de la enseña por su extremo superior, con un cordón blanco. El distintivo de la placa de honor es precisamente una placa metálica plateada, de 30 x 18,8 centímetros, en cuya parte superior central figura la insignia correspondiente a la encomienda de la Orden, de 70 milímetros de diámetro, y debajo de ella constará el nombre de la entidad receptora y la fecha de concesión.

Como ya hemos visto que es tradicional en España –aunque hasta 1981 esto fuese por motivos fiscales–, no se puede usar la insignia de la Orden hasta que el interesado haya obtenido el oportuno título de concesión, expedido por la Cancillería.

En cuanto al procedimiento de propuesta y de concesión, el Reglamento de 1998 es prolijo. Toda propuesta de concesión de condeco-

*Los diplomas de la Orden no variaron respecto de los expedidos desde 1938, salvo en cuanto al Escudo Nacional adoptado en 1982*

(40) Véase al respecto Alfonso de Ceballos-Escalera y Gila, Marqués de la Floresta, «El artículo 7 de los Estatutos Fundacionales de la Orden de Isabel la Católica», en *Hidalguía*, 193 (1985), págs. 777-784; y «Los mantos en la Heráldica española», en *Cuadernos de Ayala*, 20 (octubre-diciembre 2004), págs. 9-21.

raciones de esta Orden debe ser cursada al Ministerio de Asuntos Exteriores y deberá contener los extremos siguientes: nombre y apellidos de la persona propuesta; su nacionalidad; lugar y fecha de su nacimiento; residencia habitual y domicilio; profesión o puesto de trabajo que ocupa, y otros puestos desempeñados; condecoraciones nacionales que ya posea, en su caso; y una exposición detallada de los méritos que fundamenten la petición.

Una novedad política y administrativa que introdujo el Reglamento de 1998, fue el de la limitación de la capacidad de propuesta, contradiciendo el tan tradicional y arraigado libre derecho de petición hispánico. De manera que hoy en día, las únicas autoridades facultadas legalmente para formular y cursar una propuesta de ingreso en la Orden, son el presidente del Gobierno, el presidente del Congreso de los Diputados, el presidente del Senado, el presidente del Tribunal Constitucional; el presidente del Consejo General del Poder Judicial; los ministros del Gobierno; los presidentes de las Comunidades Autónomas; el jefe de la Casa de Su Majestad el Rey; el presidente del Consejo de Estado; el Presidente del Tribunal de Cuentas; el defensor del Pueblo; los jefes de Misión Diplomática o Representación Permanente de España; los delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas; los presidentes de las Diputaciones Provinciales y de los Cabildos y Consejos Insulares; y los Alcaldes. Notemos la omisión de otras importantes autoridades del Reino, más indicadas, si cabe, para proponer que cualquier alcalde de población pequeña: por ejemplo, los directores o presidentes de las Reales Academias y del Instituto de España, o los rectores de las Universidades públicas.

En todo caso, el derecho de petición personal y colectivo queda reconocido, siquiera sea de manera mediata o indirecta, en el propio Reglamento de 1998, al disponer que *cualquier iniciativa de corporaciones, asociaciones, instituciones o cualesquiera otras entidades deberá ser canalizada a través de las autoridades previstas en el apartado anterior, según el área de actividad en donde se adquirieron los méritos, el ámbito territorial o la vinculación profesional de la persona propuesta.*

Por último, el Reglamento de 1998 regula el procedimiento de separación de la Orden: la persona condecorada con cualquier grado de la Orden de Isabel la Católica que sea condenada por un hecho delictivo, en virtud de sentencia firme, podrá ser privada del título de la misma y de los privilegios y honores inherentes a su condición. A tal efecto, la Cancillería de la Orden podrá iniciar la tramitación del correspondiente procedimiento informativo, en el cual se dará trámite de audiencia al interesado. La separación será acordada por el Consejo de Ministros, cuando se trate de un condecorado del grado de collar o de gran cruz; y del ministro de Asuntos Exteriores, cuando se trate de un condecorado con cualquiera de los demás grados de la Orden.



*El collar de la Orden de Isabel la Católica es un premio muy respetado y apreciado, sobre todo en el ámbito hispanoamericano, donde en el último medio siglo apenas se conoce un presidente o un mandatario que no lo haya recibido*





*Dos españoles universales de los últimos tiempos, que merecieron las insignias de la orden: don Camilo José Cela, premio Nobel de Literatura; y don Juan Antonio Samaranch, presidente del Comité Olímpico Internacional*

No conocemos ningún caso en el que un condecorado que haya sido condenado penalmente, se haya visto sometido a ese procedimiento de separación o de expulsión –a pesar de que, como es notorio por las noticias de prensa, ha habido y hay un buen número de sentencias judiciales firmes que contienen esa clase de condenas–.

El número y clases de las condecoraciones otorgadas por Don Juan Carlos I –15.272 cruces en total, con una media de casi cuatrocientas gracias anuales–, se evidencia en el cuadro que sigue:

Grado	Concesiones (1975-2014)
Collares	134
Grandes Cruces y Bandas	1.441
Encomiendas de número	1.967
Encomiendas	3.238
Cruces de Oficial	2.981
Cruces y Lazos	3.421
Cruces de plata	1.546
Medallas de plata	469
Medallas de bronce	75
<b>Total</b>	<b>15.272</b>

El perfil profesional y social de los condecorados durante el último reinado ha sido prácticamente el mismo que vienen teniendo desde la época alfonsina: es decir, que la Orden ha estado abierta a todos los estamentos profesionales y a todas las clases sociales, y solamente se nota de manera particular el colectivo de los diplomáticos, tanto españoles como extranjeros, y también el de los extranjeros en general –lo que no es de sorprender, estando dedicada esta recompensa a distinguir a aquellas personas que se han señalado en el fomento de las relaciones internacionales de España–. Es decir, que durante este reinado se ha producido una gran internacionalización de la Orden, en especial con ocasión de los viajes regios y de las celebraciones del V Centenario del Descubrimiento de América y de la Exposición Universal de Barcelona, en 1992. También se nota un descenso de los prelados de la Iglesia Católica condecorados.

De entre los quince mil agraciados del reinado, y dejando aparte al estamento político y diplomático nacional e internacional, recordaremos solo los nombres de los poetas Gonzalo Rojas y Luis Alberto de Cuenca; de los escritores Camilo José Cela, Jorge Edwards, Augusto Roa Bastos,

Octavio Paz y Medardo Fraile; del pensador Jean-François Revel; de los historiadores Alfonso García Gallo, Jean Philippe Lecat, María del Carmen Carlé, Hugh Thomas, Pedro Grases, Geoffrey Parker, Pedro Voltes, Rafael Lapesa, John Elliot, Gonzalo Anes, Silvio Zabala, Miguel Ángel Ochoa Brun y Paul Preston; de los pintores Joan Miró, Manuel Rivera y Modest Cuixart, y de la viuda de genial Picasso, Jacqueline; de los escultores Osvaldo Viteri y Luis Sanguino; de los hispanistas Robert Verdonck, René-Nöel Girard y António de Sousa Lara; de los músicos Odón Alonso, Francisco Grau, y el peculiar conjunto argentino *Les Luthiers*; de los cantantes Miguel de Molina, María Ostiz, Olga Ramos y Plácido Domingo; de los expertos y mecenas de arte Philippe de Montebello, director del *Metropolitan Museum of Art* neoyorquino, Rafael Tovar de Teresa, la baronesa Carmen Thyssen-Bornemisza, y Juan José Luna, conservador jefe del Museo del Prado; de la actriz Aitana Sánchez Gijón; del almirante Fernando Poole; del heraldista Vicente de Cadenas y Vicent; del periodista Darío Valcárcel; del reportero y explorador Miguel de la Quadra-Salcedo; de los banqueros Ignacio Fierro y Alfonso Escámez; de Giorgio Perlasca, protector de los judíos de Budapest durante la persecución nazi; y, en fin, de Severiano Ballesteros, cinco veces campeón del mundo de golf.

*S.M. el Rey Don Felipe VI,  
XII Gran Maestro de la  
Orden de Isabel la Católica*

## El reinado de Don Felipe VI

Durante el aún breve reinado de Don Felipe VI, el estado de la Orden no ha variado ni un ápice, ni en la normativa legal que la regula desde 1998, ni en su estructura orgánica, ni en el conjunto de las personas condecoradas. La Orden cumple bien su papel de instrumento de la política internacional de España y de sus relaciones internacionales, y se mantiene abierta a todos los estamentos y todas las clases sociales, españolas como extranjeras.

Aparte de los collares y grandes cruces concedidas a jefes de Estado y mandatarios, en general iberoamericanos, entre ellas notamos una destacada presencia de los miembros de la Carrera Diplomática, de las Fuerzas Armadas y de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado –Guardia Civil y Policía Nacional–, destacando las dieciséis cruces concedidas por servicios prestados después del terrible terremoto ocurrido en Nepal el 25 de abril de 2015.

Las concesiones que hasta ahora se han hecho por la autoridad de Don Felipe VI suman 456 cruces en total, con una media –forzosamente provisional– de ese mismo número de gracias anuales, como se evidencia en el cuadro de la página siguiente.







*El altar de la Basílica de San Francisco el Grande, adornado con los colores de España y de la Orden, durante la misa solemne conmemorativa del bicentenario de la Orden, el 24 de marzo de 2015*

*Cartel de la Exposición del Bicentenario*



Grado	Concesiones (2014-2015)
Collares	4
Grandes Cruces	34
Encomiendas de número	47
Encomiendas	85
Cruces de Oficial	106
Cruces	104
Cruces de plata	76
Medallas de plata	–
Medallas de bronce	–
<b>Total</b>	<b>456</b>

Solamente hemos de mencionar, para concluir por ahora esta bicentennial historia de la Orden, dos hechos recientes y notables.

El primero, la fundación, en enero de 2015, de la *Asociación Nacional de Condecorados de la Real y Americana Orden de Isabel la Católica*, asociación privada que está dedicada a la reunión de los condecorados, y a la preservación del legado histórico e institucional de la Orden. Su primera actividad pública tuvo lugar el 24 de marzo de 2015, organizando una solemne y concurrida función en la madrileña Basílica de San Francisco el Grande, para celebrar precisamente el bicentenario de la fundación de la Orden Americana.

Y el segundo, las actividades que están teniendo lugar con motivo de la conmemoración del bicentenario de la Orden. Estas son variadas, y fundamentalmente se van a plasmar en la redacción y publicación de este libro, en la organización de una exposición pública durante el otoño de 2015, en la acuñación de una medalla conmemorativa por parte de la Real Casa de la Moneda, y en la emisión por parte de Correos de un sello postal impreso en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre. Están previstas, además, otras actividades, tanto legislativas como orgánicas, como conmemorativas.

En el futuro, como hoy en día, la Real Orden de Isabel la Católica, nacida como Americana en 1815, que es la segunda Orden de Estado de la Monarquía Constitucional española y forma parte del patrimonio histórico inmaterial de los españoles –nada menos que cincuenta mil de ellos han merecido llevar sus insignias–, ha de cumplir el mismo papel relevante que desde hace dos siglos tiene, como eficaz y famoso instrumento de la política internacional de España.

## A manera de colofón

Recordemos brevemente lo que decíamos al comienzo de esta obra: que la Real y Americana Orden de Isabel la Católica, establecida el 24 de marzo de 1815, en plena crisis de la independencia de los territorios americanos, y cuyo bicentenario estamos conmemorando en este mismo año, ocupa un lugar muy preferente, quizá el primero por su generalidad y difusión, entre los premios y recompensas del Reino de España. Creada para favorecer la unión de España y la América española bajo la Corona, fue propiamente, entre 1815 y 1825, la primera condecoración de aquellos países pronto independientes. Muy pronto mereció el aprecio de la sociedad peninsular y ultramarina, ya que además la Orden Americana nació con una clara vocación de modernidad, que se evidencia en la posibilidad –hasta entonces inconcebible– de su concesión a personas que no fuesen de orígenes étnicos europeos, y a cualquier persona que lo mereciese, sin atender a su nacimiento, posición social, fortuna, empleo, rango administrativo o graduación militar. Modernidad que se ha venido manteniendo, pues fue temprana la admisión en ella de las señoras (1927), y también de las personas jurídicas y colectivos (1998).

Condecoración civil por excelencia de la Monarquía española desde la década de 1830-1840 hasta hoy, su historia es la historia de España, la historia humana y social, pues en sus escalafones no ha faltado desde 1815 un solo Rey, ni un solo jefe del Estado, ni un solo ministro o mandatario español; pero tampoco lo más granado de la sociedad española de los dos últimos siglos: diplomáticos, políticos, militares, prelados, funcionarios, jueces y abogados, médicos, ingenieros... Pero no solo españoles de ambos mundos, sino también numerosas personalidades extranjeras. Muchos, en fin, como se acredita en el cuadro estadístico de la página siguiente.

Todo ese bagaje histórico y social, y su carácter de instrumento de las relaciones internacionales de España, explican que goce de un gran prestigio, en particular en España y en los países del mundo hispánico –donde desde antiguo no hay apenas un solo presidente ni un solo mandatario que no haya sido distinguido con sus insignias–, y en toda Europa. Se trata, no puede negarse, de un premio estatal de muy gran prestigio internacional.

En el futuro, como hoy en día, la Real Orden de Isabel la Católica, nacida como Americana en 1815, que es la segunda Orden de Estado de la Monarquía Constitucional española y forma parte del patrimonio histórico inmaterial de los españoles –nada menos que más de sesenta mil de ellos han merecido llevar sus insignias–, ha de cumplir el mismo papel relevante que desde hace dos siglos tiene, como eficaz y famoso instrumento de la política internacional de España.



*Anverso y reverso de la medalla conmemorativa del bicentenario de la Real Orden de Isabel la Católica, acuñada por la Real Casa de la Moneda, y sello postal emitido por Correos para la misma ocasión*



Tabla estadística de concesiones, desde la fundación de la Orden Americana hasta su bicentenario

En las dos páginas que siguen, vaso de vidrio sulfatado con la cruz de la Orden Americana, trabajo del siglo XIX que pertenece a S.M. el Rey Don Juan Carlos (depositado en el Palacio Real de Madrid). Y ceremonial de la Orden, impreso sobre vitela hacia 1820, con anotaciones isabelinas (col. Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación).

Grados	Fernando VII	Isabel II	Gobierno Provisional y Regencia	Amadeo I	Alfonso XII	Alfonso XIII	II República	Franco	Juan Carlos I	Felipe VI
Collar	–	–	–	–	–	9	12	41	134	4
Gran Cruz	238	1.531	279	598	1.083	2.530	70	1.194	1.441	34
Encomienda de Número	–	1.208	419	659	1.125	2.233	67	1.419	1.967	47
Encomienda	496	3.908	869	1.506	2.626	4.600 (est.)	85	2.163	3.238	85
Cruz de Oficial	–	–	–	–	–	–	51	145	2.981	106
Cruz y Lazo	567	9.348	1.043	1.439	2.681	6.232	78	2.333	3.421	104
Cruz de Plata	–	–	–	–	–	–	6	231	1.546	76
Medalla de Oro	14	1	–	–	–	–	–	–	–	–
Medalla de Plata	–	–	–	–	–	1.760 (est.)	sin registro	285	469	–
Medalla de Bronce	–	–	–	–	–	1.760 (est.)	sin registro	158	75	–
<b>TOTAL</b>	<b>1.315</b>	<b>15.996</b>	<b>2.610</b>	<b>4.202</b>	<b>7.515</b>	<b>20.620 (est.)</b>	<b>369</b>	<b>7.969</b>	<b>15.272</b>	<b>456</b>
<b>Frecuencia</b>	<b>73/año</b>	<b>451/año</b>	<b>1.044/año</b>	<b>1.681/año</b>	<b>751/año</b>	<b>475/año</b>	<b>61/año</b>	<b>215/año</b>	<b>391/año</b>	<b>456/año</b>
<b>TOTALES: 76.323 concesiones // Sin medallas: 72.398 // Media anual hasta el bicentenario: 362 cruces</b>										









## APÉNDICES

### APÉNDICE DOCUMENTAL Y LEGISLATIVO

### FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA





# APÉNDICE I

REAL Y AMERICANA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

## JEFES Y SOBERANOS, PRESIDENTES Y GRANDES MAESTRES

- S.M. EL REY DON FERNANDO VII (1815-1833)  
S.M. LA REINA DOÑA ISABEL II (1833-1868)  
S.E. EL DUQUE DE LA TORRE, PRESIDENTE DEL GOBIERNO PROVISIONAL (1868-1869)  
S.E. EL DUQUE DE LA TORRE, REGENTE DEL REINO (1869-1870)  
S.M. EL REY DON AMADEO I (1870-1873)  
S.M. EL REY DON ALFONSO XII (1875-1885)  
S.M. EL REY DON ALFONSO XIII (1886-1931)  
S.E. DON NICETO ALCALÁ ZAMORA, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA (1931-1936)  
S.E. DON MANUEL AZAÑA DÍAZ, PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA  
(1936-1939)  
S.E. DON FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE, JEFE DEL ESTADO  
(1938-1975)  
S.M. EL REY DON JUAN CARLOS I (1975-2014)  
S.M. EL REY DON FELIPE VI (DESDE 2014)

## ASAMBLEA SUPREMA 1815-1836

Por Real Decreto de 4 de septiembre de 1836  
se suprimieron las oficinas de la Orden y se encargaron de sus funciones  
las de la Orden de Carlos III  
Los oficiales y subalternos se declararon cesantes

### Presidentes

24-03-1815 S.M. el Rey Don Fernando VII, Fundador

### Presidentes y Vicepresidentes - Grandes Cancilleres

24-03-1815 Don José Miguel de Carvajal Vargas, Duque de San Carlos,  
Grande de España, mayordomo mayor de Su Majestad.  
24-10-1815 Monseñor Don Francisco Antonio Cebrián y Valda, patriarca de  
las Indias (†1820).  
1820 Don Gaspar Vigodet, interino.  
1820 Don José Manuel de Goyeneche, Conde de Guaqui, interino.  
08-01-1821 Monseñor don Antonio Allúe y Sesé, patriarca de las Indias, ju-  
bilado por el gobierno en 1834 (en Roma se le siguió consideran-  
do patriarca hasta su muerte en 1842).



*Monseñor don Antonio Posada  
y Rubín de Celis, patriarca  
de las Indias, gran canciller  
de la Orden*





*El general don José Manuel de Goyeneche, I Conde de Guaqui, vocal de la Asamblea*

- 1834 Monseñor don Manuel Fraile y García, obispo de Sigüenza (1834-1837).
- 21-04-1837 Monseñor don Pedro José de Fonte, arzobispo de México (†1839).
- 04-06-1839 Don Manuel de Berriozábal, Conde de Vallehermoso, interino, por los achaques de salud del prelado antecedente.
- 00-10-1839 Monseñor don Juan José Bonel y Orbe, patriarca de las Indias, después obispo de Córdoba.
- 1842 El Conde de Guaqui, interino.
- 17-12-1847 Monseñor don Antonio Posada y Rubín de Celis, patriarca de las Indias (†1851).
- 12-12-1851 Monseñor don Tomás Iglesias Barcones, patriarca de las Indias (hasta 1873).
- 1855 Don Antonio Remón Zarco del Valle, interino.
- 1855 Don José Carratalá, interino.
- 05-07-1875 Monseñor don Francisco de Paula de Benavides y Fernández de Navarrete, patriarca de las Indias y desde 1881 arzobispo de Zaragoza.
- 18-11-1881 Monseñor don José Moreno y Mazón, patriarca de las Indias, desde 1885 arzobispo de Granada.
- 1885 Monseñor don Ceferino González y Díaz Tuñón, patriarca de las Indias.
- 07-06-1886 Monseñor don Miguel Payá y Rico, patriarca de las Indias.
- 1892 Monseñor don Antolín Monescillo y Viso, patriarca de las Indias.
- 24-03-1898 Monseñor don Ciriaco María Sancha y Hervás, cardenal de la Santa Iglesia Romana, patriarca de las Indias (†1909).
- 29-04-1909 Monseñor don Gregorio María Aguirre y García, patriarca de las Indias (†1913).
- 1914 Monseñor don Victoriano Guisasola y Menéndez, patriarca de las Indias.
- 09-12-1920 Monseñor don Jaime Cardona y Tur, patriarca de las Indias (†1923).
- 27-07-1923 Monseñor don Julián de Diego y García Alcolea, patriarca de las Indias, desde 1925 arzobispo de Santiago de Compostela.
- 14-12-1925 Monseñor don Francisco Muñoz e Izquierdo, patriarca de las Indias (†1930).
- 30-06-1930 Monseñor don Ramón Pérez y Rodríguez, patriarca de las Indias. Apartado del cargo de Gran Canciller en 1931 (†1937).
- 29-09-1938 Monseñor don Isidro Gomá y Tomás, arzobispo de Toledo, primado de España, cardenal de la Santa Iglesia Romana (†1940).
- 31-10-1941 Monseñor don Enrique Plá y Deniel, arzobispo de Toledo, primado de España, cardenal de la Santa Iglesia Romana (†1968).
- 30-01-1969 Monseñor don Vicente Enrique y Tarancón, arzobispo de Toledo, primado de España, cardenal de la Santa Iglesia Romana (†1971).

- 03-12-1971 Monseñor don Marcelo González Martín, arzobispo de Toledo, primado de España, cardenal de la Santa Iglesia Romana (†1995).
- 23-06-1995 Monseñor don Francisco Álvarez Martínez, arzobispo de Toledo, primado de España, cardenal de la Santa Iglesia Romana. Apartado del cargo de Gran Canciller en noviembre de 1998.
- 06-11-1998 Don Abel Matutes Juan, Ministro de Asuntos Exteriores.
- 27-04-2000 Don Josep Piqué Camps, Ministro de Asuntos Exteriores.
- 09-07-2003 Doña Ana Palacio del Valle Lersundi, Ministra de Asuntos Exteriores.
- 17-04-2004 Don Miguel Ángel Moratinos Cuyaubé, Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- 21-10-2010 Doña Trinidad Jiménez García-Herrera, Ministra de Asuntos Exteriores y de Cooperación.
- 21-12-2011 Don José Manuel García-Margallo y Marfil, Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación.



### Vocales

- 24-03-1815 Don Francisco Javier Castaños y Aragoz, teniente general del Ejército, presidente de la Junta Militar de Indias.
- 24-03-1815 Don Gaspar de Vigodet y Zalla, teniente general del Ejército, antiguo capitán general del Río de la Plata.
- 24-03-1815 Don Francisco Javier Venegas de Saavedra, Marqués de la Reunión de Nueva España, teniente general del Ejército, antiguo virrey de la Nueva España.
- 24-03-1815 Don Juan María de Villavicencio y de la Serna, teniente general de la Armada y vocal del Almirantazgo. Cesó en 1819.
- 03-06-1815 Don Mariano Colón de Larreategui, Duque de Veragua, almirante y adelantado mayor de las Indias.
- 08-06-1815 Don José Manuel de Goyeneche y Barreda, Conde de Guaqui, antiguo jefe del Ejército del Alto Perú (†1846).
- 24-01-1816 Don Antonio María Ponce de León, Duque de Montemar, presidente del Consejo de Indias. Cesó al ser promovido a consejero de Estado en 1818.
- 23-02-1818 Don Fernando Abascal y Sousa, Marqués de la Concordia Española del Perú. Cesó en 1818 tras ser nombrado capitán general de Galicia. Reintegrado en esta vocalía en 1820, con la misma antigüedad. Falleció en 1821.
- 15-10-1818 Don Félix Calleja del Rey, Conde de Calderón (en lugar de Concordia). Cesó en 1819, al ser nombrado general jefe del Ejército Expedicionario a Buenos Aires. Fue repuesto en esta vocalía en 1820, y de nuevo en 1824.
- 04-01-1819 Don Juan Fernández de Henestrosa y Horcasitas, teniente general del Ejército (en lugar de Villavicencio).



*Monseñor don Francisco Álvarez Martínez, arzobispo de Toledo y primado de España, fue el último prelado gran canciller de la Orden. Le sustituyó don Abel Matutes, ministro de Asuntos Exteriores en 1998*





*Don Félix María Calleja del Rey,  
I Conde del Puente de Calderón,  
virrey de la Nueva España,  
vocal de la Asamblea*

- 1819 Don Toribio de Montes Pérez, teniente general del Ejército (en lugar del Conde de Calderón). Repuesto en 1824.
- 13-06-1822 Don Pablo Morillo y Morillo, Conde de Cartagena, teniente general del Ejército, antiguo jefe del Ejército de Costa Firme.
- 20-03-1826 Don Gaspar Carrillo de Albornoz y Vega, Marqués de Feria. Relevado en 15-01-1839, por sus achaques de salud.
- 20-03-1826 Don Luis de Múzquiz y Aldunate, Conde de Torre Múzquiz.
- 1832 Don Manuel Plácido de Berrozábal y Berrio, Conde de Vallehermoso (†1850).
- 1832 Don Diego Miguel Bravo del Rivero, Marqués de Castel Bravo del Rivero (†1843).
- 1832 Don Pascual Vallejo Hernández.
- 1832 Don Fernando Carrillo de Albornoz y Salazar, Conde de Montemar. Relevado el 15-01-1839 por sus achaques de salud.
- 1834 Don Antonio Remón Zarco del Valle (†1866), teniente general del Ejército.
- 15-01-1839 Don Francisco Fernández del Pino, Conde de Pinofiel (†1843), en lugar del Marqués de Feria.
- 15-01-1839 Don Joaquín Francisco Campuzano y Marentes. En lugar del Duque de Montemar.
- 01-10-1844 Don José María Manescau y Saborío, comendador (†1851).
- 01-10-1844 Don Joaquín Carrión Moreno (†1848).
- 1846 Don Antonio de Heredia, comendador.
- 20-03-1847 Don Antonio Caballero y Terreros, subsecretario del Ministerio de Estado. En la vacante del Conde de Guaqui.
- 15-02-1848 Don Mariano Prendergast y Frías. Relevado el 27-01-1853.
- 31-12-1850 Don Luis López de la Torre Ayllón. Relevado el 05-02-1853.
- 20-05-1851 Don Carlos Heredia, comendador de número, más tarde Marqués de Heredia Carrión (†1862).
- 01-07-1851 Don Mateo de Erro, oficial del Ministerio de Estado, comendador de número. Jubilado el 19-11-1860.
- 11-01-1852 Don Domingo María Barrafón Viñals (†12-06-1852), senador del Reino, gran cruz.
- 11-01-1852 Don Ambrosio González Bravo, comendador de número.
- 29-06-1852 Don Alberto Baldrich y Veciana, Marqués de Vallgornera (†1864).
- 27-01-1853 Don Mariano de Cavia, comendador de número. Cesó el 8-11-1853 al ser nombrado vocal de la Asamblea de la Orden de Carlos III.
- 05-02-1853 Don Dionisio de Bassecourt Armero, Marqués de Bassecourt. En lugar de don Luis López de la Torre Ayllón.
- 12-11-1853 Don José Neviet (†1856), diplomático, comendador de número.
- 09-06-1855 Don José Carratalá Martínez, teniente general del Ejército, gran cruz. En lugar de don Juan Antoine y Zayas.

- 1856 Don Francisco Javier Girón y Ezpeleta, Duque de Ahumada.  
 25-11-1856 Don Tomás Ligués y Bardají, Marqués de Alhama, comendador de número. En lugar de Neviet. Relevado en 1861 por su ascenso a gran cruz.  
 23-02-1861 Don Antonio San Quirico, comendador de número.  
 21-06-1861 Don Nicolás de Herce y Aguilera (†1864), teniente coronel, comendador de número. Por ascenso a gran cruz de Ligués.  
 26-02-1863 Don Fernando de Sousa de Portugal, comendador.  
 26-02-1863 Don Manuel del Castillo y Rivadavia, comendador.  
 28-06-1864 Don Carlos Mariátegui y Martel, comendador de número.  
 31-07-1865 Don Manuel Remón Zarco del Valle, gran cruz.  
 28-12-1865 Don Juan Bautista Sandoval y Manescau, comendador.  
 10-02-1866 Don José Pizarro y Bouligny, comendador.  
 1871 Don Tomás Asensi, comendador de número.  
 1871 Don Mariano del Prado Marín, Marqués de Acapulco, gran cruz.  
 1871 Don Fernando de Ceballos y León.  
 1871 Don Antonio Fernández de Heredia Valdés, Vizconde viudo del Cerro del Pinar de la isla de las Palmas, gran cruz.  
 1872 Don Nicolás Álvarez de Bohorques, Conde de Lérida, comendador de número.  
 1875 Don Pedro Sorela y Mauri, diplomático, gran cruz.  
 1875 Don Mariano Diaz del Moral, gran cruz.  
 1875 Don Carlos Creus y Camps, gran cruz.  
 1875 Don José María Magallón y Campuzano, Marqués de Castelfuerte, gran cruz.  
 1875 Don Carlos Navarro y Padilla, general de Estado Mayor, gran cruz.  
 1877 Don Luis del Castillo Trigueros, comendador.  
 1878 Don Norberto Ballesteros Ordejón, comendador.  
 1879 Don Eduardo Díaz del Moral y Riquelme, gran cruz.  
 1882 Don Eugenio Gómez Molinero, comendador; hasta 1887.  
 1884 Don Plácido de Jove y Hevia, Vizconde de Campo Grande, gran cruz.  
 1884 Don Feliciano Herreros de Tejada e Íñiguez, gran cruz.  
 1884 Don Manuel Antonio de las Heras, Conde de Sanafé, gran cruz.  
 1884 Don Ceferino Suárez Bravo, comendador.  
 1887 Don Juan Constantino Couder, gran cruz.  
 1887 Don Tomás Lozano Herrando, comendador.  
 1887 Don José de Argáiz, comendador.  
 1888 Don Juan Valero y Soto, gran cruz.  
 1889 Don Ramón Gutiérrez Ossa, comendador.



*Don José Fernando Abascal y Sousa, I Marqués de la Concordia Española del Perú, virrey del Perú, vocal de la Asamblea*



- 1889 Don José Álvarez de Bohorques, Conde de Torrepalma, comendador de número.
- 1889 Don Cándido de Pedrorena, comendador.
- 1890 Don Eugenio María del Corral, Vizconde de Oña y Marqués de San Gregorio, comendador.
- 1892 Don Tiburcio Rodríguez Muñoz, gran cruz.
- 1892 Don Ernesto Creus González, gran cruz.
- 1892 Don Rafael Ferraz y Canicia di Franchi, Marqués de Amposta, gran cruz.
- 1892 Don Luis de Silva y Fernández de Córdoba, Conde de Pie de Concha, comendador; más tarde vocal gran cruz.
- 1893 Don Joaquín de las Llanas, comendador.
- 1894 Don José Fernández Jiménez, gran cruz.
- 1894 Don Melchor de Sangro y Rueda, Conde de la Almina, gran cruz.
- 1895 Don Joaquín Valera y Aceituno, gran cruz.
- 1897 Don José Delavat y Areas, gran cruz.
- 1897 Don Feliciano Herreros de Tejada, gran cruz (segunda vez).
- 1897 Don Andrés Freüler, comendador.
- 1897 Don Pedro de Samaniego y Vargas-Machuca, comendador.
- 1898 Don Germán María de Ory y Morey, comendador.
- 1898 Don Federico Huesca y Madrid, Marqués de Aguiar, comendador.
- 1899 Don Eduardo Bosch y Barrau, gran cruz.
- 1899 Don Federico de Rojas Alonso, comendador.
- 1900 Don Antonio de Castro Casaléiz, gran cruz.
- 1900 Don Juan Pedro de Aladro Castriota, gran cruz.
- 1900 Don Francisco de Reinoso y Mateo, comendador.
- 1900 Don Manuel Soler y Alarcón, comendador.
- 1904 Don Juan Du Bosc Jackson y López de Haro, comendador.
- 1908 Don Carlos Groizard Coronado, diplomático, vocal comendador. Cesó el 2-06-1926.
- 1910 Don Manuel Álvarez de Toledo y Samaniego, Marqués de Miraflores, gran cruz.
- 1911 Don Juan Ranero y Rivas, gran cruz.
- 1911 Don Andrés López Muñoz, gran cruz.
- 1912 Don Ramón Gaytán de Ayala y Brunet, comendador.
- 1916 Don Fernando Güell y Borbón, Marqués de Güell, gran cruz.
- 1917 Don José Pérez-Balsera y López de Zárate, diplomático, vocal comendador. Renombrado 1-06-1921.
- 1920 Don José Tarongi y Español, comendador.
- 1922 Don Eduardo Sáenz Santander, comendador.

- 1922 Don Esteban de Salazar y Cologan, Conde del Valle de Salazar, comendador.
- 1924 Don José Muñoz Vargas, Conde de Bulnes, diplomático, vocal comendador.
- 1925 Don Luis de Losada y Rosés, vocal comendador
- 1926 Don Alberto Aguilar y Gómez-Acebo, Conde de Aguilar, diplomático, vocal comendador.
- 1930 Don Luis de Silva y Carvajal, Duque de Miranda, vocal collar.

### Ministros Secretarios

- 24-03-1815 Don Francisco Tadeo Calomarde, secretario general perpetuo, con voto. Reincorporado en octubre de 1823.
- 1815 Don Mateo de Agüero Marcos, habilitado. Nombrado ministro maestro de ceremonias en 1819. Se ausentó en 1822, pero se reincorporó enseguida. Exonerado en 1823, repuesto en 1824.
- 1822 Don Ambrosio Artáiz, interino, por ausencia de Agüero.
- 1835 Don José Peñuelas de Zamora.
- 09-09-1836 Don Juan Fernández del Pino, con el cargo anejo de Fiscal hasta junio de 1837. Fue procesado y estuvo suspendido entre junio y octubre de 1837.
- 00-06-1837 Don José García Pérez de Castro, vocal de la Asamblea de Carlos III, interino.
- 02-11-1840 Don Joaquín Francisco Campuzano Herrera, diplomático, ministro plenipotenciario. Cesó el 12-02-1843, fue repuesto el 6-08-1843, y cesó definitivamente el 12-01-1844.
- 13-01-1844 Don Juan Antoine y Zayas, diplomático, ministro plenipotenciario.
- 12-04-1847 Don Francisco María Marín, diplomático, ministro plenipotenciario. Cesó el 10-12-1853.
- 10-12-1853 Don Antonio Luis de Arnau, diplomático, ministro plenipotenciario.
- 18-03-1863 Don Jacinto de Albistur, diplomático, ministro plenipotenciario.
- 1864 Don José Pizarro y Bouligny, diplomático. Relevado el 26-12-1866.
- 23-12-1866 Don Joaquín Broguer de Paz, diplomático. Cesó el 9-11-1868.
- 12-11-1868 Don Felipe Méndez de Vigo.
- 1875 Don Evaristo Pérez de Castro.
- 11-11-1878 Don Mariano Remón Zarco del Valle, diplomático, ministro plenipotenciario.
- 1880 Don Juan Isaías Llorente.
- 1882 Don Evaristo Pérez de Castro, por segunda vez.
- 1888 Don Mariano del Prado y Lisboa, Marqués de Acapulco.



*El Conde de Pinofiel,  
vocal de la Asamblea*



1890	Don Joaquín Valera y Aceituno.
1894	Don Manuel del Palacio y Simó, gran cruz. Cesó el 1-08-1898.
03-08-1898	Don Luis del Arco y Mariátegui, Conde de Arcentales.
1901	Don Emilio de Heredia y Livermoore
28-10-1914	Don Cristóbal García-Loygorri y Murrieta, Duque de Vistahermosa, Grande de España, primer introductor de embajadores. Cesó el 5-07-1927.
05-07-1927	Don José de Landecho y Allendesalazar, diplomático, ministro plenipotenciario. Cesó en 1931.

#### Ministros Maestros de Ceremonias

22-12-1817	Don Manuel de Castro Barrios
1819	Don Mateo de Agüero Marcos, secretario interino. Falleció en 1836.
00-05-1836	Don Carlos Marín de Arriaza.
09-09-1836	El Marqués de Ovieco. Murió el 9-06-1837, y se suprimió este empleo, que pasó a ser desempeñado por el caballero más moderno de cada Asamblea.
00-01-1838	Don Francisco de Torrijos.
00-08-1838	Don Carlos Marín de Arriaza, por separación de este cargo en ambas Órdenes. Hasta enero de 1859, en que esta plaza quedó unida a la gemela de la Orden de Carlos III.
1852	Don Mariano Prendergast y Frías, maestro de ceremonias de ambas Órdenes. Jubilado en 1863.
1863	Don Julián Broguer de Paz, diplomático, ministro plenipotenciario. Relevado en 1866, al ser nombrado ministro secretario.
17-03-1863	Don José Pizarro y Bouligny, diplomático, ministro plenipotenciario.
1867	Don Mariano del Prado y Marín, Marqués de Acapulco, diplomático. Cesó el 30-06-1869, quedando en adelante unido a este cargo el de contador.
1871	Don Francisco Millán y Caro.
1875	Don Alfonso Fernández de Henestrosa.
1889	Don Federico de Rojas y Alonso.
1894	Don Enrique de Otal.
1895	Don Julián María de Arroyo.
1898	Don Vicente de Samaniego y Fernández-Cid.
1900	Don Federico de Rojas y Alonso (segunda vez).
1913	Don Santiago Méndez de Vigo y Méndez de Vigo.
1915	Don Fernando de Antón del Olmet, Marqués de Dos Fuentes.
1917	Don Joaquín González y González, Marqués de González.
1920	Don José Pérez-Balsera y López de Zárate, diplomático.

*Sello mayor de la Real  
y Americana Orden de Isabel  
la Católica*



1923 Don Emilio Sanz Tovar.  
1930 Don Gonzalo de Ojeda y Brooke.

### Ministros Tesoreros

22-12-1817 Don Joaquín de Anduaga. Repuesto en 1826.  
00-06-1821 Don Antonio Gilman.  
1822 Don Ambrosio Artáiz, habilitado.  
1825 Don Juan Nepomuceno Vial, oficial de la Primera Secretaría de Estado.  
1826 Don Joaquín de Anduaga, de nuevo.  
1826 Don Tomás Bernad, Barón de Castiel.  
1829 Don Francisco García, oficial mayor, interino.  
1834 Don Agustín Tavira.  
09-09-1836 Don Mauricio Carlos de Onís.  
1846 Don Juan Jabat.  
1848 Don Manuel Antonio de Lasheras, Conde de Sanafé. Relevado el 14-08-1854.  
14-08-1854 Don Antonio Caballero, diplomático, subsecretario del Ministerio de Estado.  
28-11-1857 Don José María de Alós.  
05-11-1863 Don Manuel Moreno y Redondo.  
1871 Don Domingo Gil.  
1875 Don Joaquín Miquel y Polo.  
1888 Don Eduardo Díaz del Moral.  
1889 Don Pedro de Prat y Agacino, Marqués de Prat de Nantouillet.  
1892 Don Felipe García-Ontiveros y Serrano.  
1896 Don Agustín G. del Campillo.  
1898 Don Ramón Piña y Millet.  
1899 Don Mario de Carpegna.  
1901 Don Ramón Piña y Millet (segunda vez).  
1903 Don Joaquín Gutiérrez de Valcárcel, Marqués de Medina.  
1912 Don Servando Crespo Bocolo.

### Fiscales

14-03-1816 Don Joaquín Mosquera y Figueroa, consejero de Indias. Con voto desde 1817. Exonerado en 1822 y repuesto en 1823-1824.  
1822 Don Joaquín Díaz Caneja, jefe de la sección de ultramar en el Ministerio de Gracia y Justicia. Cesó en 1823.  
00-10-1823 Don Francisco Marín, interino.  
1830 Don Joaquín Fernández Company



*Don Mateo Casado y Sirelo,  
contador de la Orden Americana,  
en un retrato de Vicente López*

1835	Don José del Castillo Ayensa
09-09-1836	Don Juan Fernández del Pino, ministro-secretario.
08-06-1837	Don Mateo Casado, pagador del Ministerio de Estado, con el anejo cargo de contador.
00-01-1838	Don Andrés Villalba, fiscal de ambas Órdenes hasta julio de 1838, en que se separó la Fiscalía de Carlos III.
1839	Don Antonio de Heredia (†1852), fiscal de ambas Órdenes, hasta 16-12-1851, que quedó siéndolo solo de esta.
1852	Don José Neviet.
21-05-1852	Don Manuel Sáenz de Viniegra (†1853).
1853	Don Carlos Creus y Camps.
08-11-1853	Don Ventura de la Vega. Relevado el 18-11-1854.
18-11-1854	Don Luis Potestad y Carter (†1856), diplomático, ministro plenipotenciario.
1855	Don Luis Flórez.

La plaza de fiscal de las Órdenes reunidas quedó suprimida desde 19-06-1860.

### Contadores

1817	Don Bruno Magdalena, después primer Conde de Villapún, secretario que fue de la Legación en los Estados Unidos de América, mayordomo de semana de S.M. Fue exonerado del cargo en 22-10-1822, y repuesto en 1823. Jubilado y ausente en 1835.
22-20-1822	Don Mateo de Agüero Marco, interino
1822	Don Francisco de Torrijos, gentilhombre de cámara de S.M.
1835	Don Joaquín de Montúfar y Larrea, Marqués de Selva Alegre (en lugar de Villapún)
08-06-1837	Don Mateo Casado, pagador del Ministerio de Estado, fiscal de la Orden. Cesó en noviembre de 1838.
1839	Don José García y Pérez de Castro, diplomático.
02-11-1840	Don Joaquín Zamorano, diplomático, ministro plenipotenciario.
30-04-1844	Don Juan Gutiérrez de la Concha, diplomático. Dimitió en 24-01-1854.
24-01-1854	Don José María de Velasco y Parada, diplomático, ministro plenipotenciario. Relevado el 8-08-1854.
08-08-1854	Don Juan Gutiérrez de la Concha, diplomático, ministro plenipotenciario. Cesó el 26-01-1859.
08-03-1859	Don Carlos Marín de Arriaza, contador de ambas Órdenes.
1867	Don Mariano del Prado y Marín, Marqués de Acapulco, diplomático. Cesó el 30-06-1869, por quedar este cargo unido al de ministro maestro de ceremonias.

## APÉNDICE II

### ASAMBLEAS PROVINCIALES

establecidas en los Virreinos y Capitanías Generales  
presididas por los respectivos virreyes y capitanes generales  
y compuestas de todos los grandes cruces residentes, más cinco  
comendadores o caballeros

(en las relaciones que siguen solamente se mencionan a los comendadores  
electos)

#### Asamblea Provincial de Lima

El virrey del Perú, presidente

- 20-04-1817 Conde de Fuente González.
- 20-04-1817 Marqués de Celada de la Fuente.
- 20-04-1817 Don Pedro Mariano de Goyeneche.
- 20-04-1817 Don Antonio Fernández de Córdoba.
- 20-04-1817 Conde de Montemar.

#### Asamblea Provincial de México

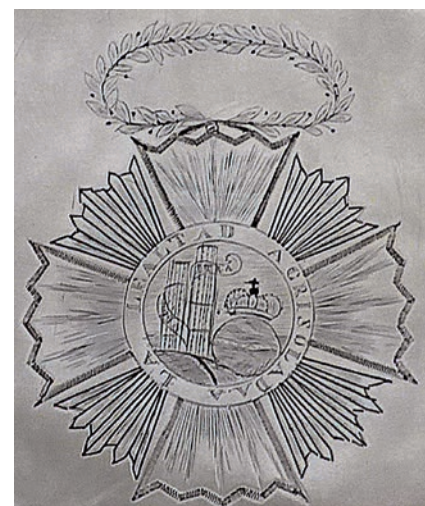
El virrey de la Nueva España, presidente

- 20-04-1817 Marqués de San Miguel de Aguayo.
- 20-04-1817 Conde de la Cortina.
- 20-04-1817 Don Luis Fernández de Madrid.
- 20-04-1817 Marqués de Ciria, Mariscal de Castilla.
- 20-04-1817 Conde de Santiago de Calimaya.
- 1820 Marqués de Bustamante.

#### Asamblea Provincial de La Habana

El capitán general de la isla de Cuba, presidente

- 20-04-1817 Marqués de Villalba.
- 20-04-1817 Don Martín de Aróstegui, coronel. Nombrado maestro de ceremonias en 1821.
- 20-04-1817 Don Mariano de Arango, sacerdote. Nombrado secretario en 1821.
- 20-04-1817 Don Luis de Roca, brigadier, comandante del castillo del Morro.
- 20-04-1817 Don Pedro Regalado Pedroso.



*Detalle central de la bandeja de plata hecha en 1818 para uso ceremonial. Notemos la cruz con los brazos totalmente esmaltados (Ministerio de Asuntos Exteriores y de Cooperación, Madrid)*



1820	Don José de Ilincheta.
1827	Conde de la Reunión de Cuba.
1829	Don Próspero Amador García.
1829	Don Antonio Toco.
1829	Don Francisco Valdés Machado. Relevado en 1854.
1841	Don Francisco de Velasco, brigadier.
1844	Don Honorato de Bouyon, mariscal de campo.
1853	Don Juan Rodríguez, brigadier.
1853	Don Francisco Illas, brigadier.
1854	Don Luis Casaseca, comendador.
1866	Don Ramón de Beruete.

#### **Asamblea Provincial de Guatemala**

El capitán general de Guatemala, presidente

1817	Marqués de Aycinena.
1817	Don Fernando Pabón Muñoz, chantre.
1817	Don José María Peinado, que ayudó a pacificar El Salvador.
1817	Don Pedro de Arribillaga, corregidor de Chiquimula.
1817	Don Luis Francisco Barrutia.

#### **Asamblea Provincial de Santa Fé**

El virrey de la Nueva Granada, presidente

No se conocen los nombres de sus integrantes.

#### **Asamblea Provincial de Caracas**

El capitán general de Venezuela, presidente

1818	Don Ignacio Javier de Ucelay, comendador.
1818	Don José Manuel de Oropesa, comendador.
1818	Don Pedro Echazuria Echevarría, caballero.
1818	Don Bernardo de Muro, caballero.
1818	Don Francisco de Saavedra, caballero.
1821	Don Ignacio Zabala, por ausencia de Saavedra.

#### **Asamblea Provincial de Yucatán**

El capitán general del Yucatán, presidente

1818	Don Policarpo Antonio de Echanove, caballero.
------	---

- 1818 Don Manuel Pacheco, caballero.
- 1818 Don José Francisco Cicero, caballero.
- 1818 Don Miguel Colío, caballero.
- 1818 Don José María de Castro, caballero.
- 1820 Don Manuel González de la Vega.

#### **Asamblea Provincial de Puerto Rico**

El capitán general de la isla de Puerto Rico, presidente

- 1818 Don Francisco Carabaño, brigadier, teniente de rey.
- 1818 Don Lorenzo de Matos, deán.
- 1818 Don Manuel Hernáiz.
- 1818 Don Juan Vicente de Salazar, teniente coronel.
- 1818 Don José Dávila, regidor decano.
- 1820 Don Nicolás Alonso de Andrade.
- 1820 Don Lorenzo Ortiz de Zárate.
- 1820 Don Francisco Marcos Santaella.
- 1832 Don José Gutiérrez Arroyo.
- 1832 Don Pedro Tomás de Córdoba.

#### **Asamblea Provincial de Chile**

El capitán general del Reino de Chile, presidente

No se conocen los nombres de sus integrantes.

#### **Asamblea Provincial de Filipinas**

El capitán general de Filipinas, presidente

- 1820 Don Ramón Mijares, sacerdote, deán de la catedral de Manila.
- 1820 El Conde de Avilés.
- 1820 Don José Casal Bermúdez, coronel de Caballería y jefe de las Milicias de Ilocos.
- 1820 Don José Varela Cagigas.
- 1820 Don José Miguel Formento, coronel de Milicias de Tondo.



## APÉNDICE III

### ELENCO DE COMENDADORES QUE FUERON PENSIONADOS O PROPUESTOS PARA GOZAR PENSIÓN SOBRE SU ENCOMIENDA

1. 22-05-1816 Don Domingo Monteverde (propuesta).
2. 30-08-1816 Don Torcuato Trujillo y Chacón (propuesta).
3. 29-05-1818 Don Antonio Remón Zarco del Valle (concesión).
4. 00-09-1819 Al ministro tesorero (concesión).
5. 00-09-1819 Al ministro maestro de ceremonias (concesión).
6. 13-09-1819 El Marqués de Casa Pizarro (propuesta).
7. 00-00-1819 Al fiscal (concesión).
8. 00-12-1819 Al contador (concesión).
9. 00-00-1820 Don José de Heredia (concesión).
10. 06-08-1822 Don León de Ortega, coronel (concesión).
11. 00-00-1828 Don Pascual Genaro de Ródenas (concesión).
12. 00-00-1832 Don Manuel Damián Pérez (concesión).
13. 00-00-1832 Don Sebastián de Aso Travieso (concesión).
14. 00-00-1832 Don Juan Castelló y Roca (concesión).
15. 00-00-1834 Don Antonio Calderón de la Barca (concesión).
16. 00-00-1834 Don Joaquín Díaz Caneja (concesión).
17. 00-00-1835 Don Mateo de Erro (concesión).
18. 00-00-1835 Don Francisco Díaz Torrijos, contador.
19. 00-00-1835 Don Agustín de Tavira, tesorero.
20. 00-00-1836 Don Carlos Marín de Arriaza (concesión).
21. 1837 Don Santiago Usoz y Mozi.
22. 00-07-1838 Don Andrés Villalba, fiscal (concesión).
23. 00-10-1838 Don Juan Nicasio Gallego (concesión).
24. 1841 Don Juan Pablo de Priego (concesión).
25. 19-09-1845 Don Ceferino de Ceballos (concesión).
26. 1846 Don Antonio de Heredia (concesión).
27. 23-12-1846 Don Mariano Prendergast y Frías.
28. 08-03-1847 Don Ignacio Jabat, tesorero.

*El entonces brigadier don Antonio Remón Zarco del Valle, ilustre ingeniero militar, fue el primer comendador de la Orden Americana que obtuvo pensión. Más tarde sería gran cruz, y vocal de la Asamblea Suprema, que llegó a presidir interinamente*



## APÉNDICE IV

RELACIÓN CRONOLÓGICA DE DISPOSICIONES LEGALES  
ATINENTES A LA REAL Y AMERICANA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA



- 1 24-03-1815 Real Decreto del Rey Don Fernando VII, por el que funda y establece la Real Orden Americana de Isabel la Católica. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n° 2.
- 2 24-03-1815 Real Decreto por el cual se sirvió Su Majestad declarar el tratamiento entero de *excelencia*, de palabra y por escrito, a todos los caballeros grandes cruces de la Orden Americana. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo n° 3.
- 3 22-07-1815 Real Decreto por el cual el Rey señala por ahora para fondo o renta anual de la misma Orden Americana, 1.600.000 reales de vellón, en esta forma: 180.000 reales que disfrutó sobre las vacantes mayores y menores de la nueva España el cardenal duque de York; otros 200.000 reales con que el propio fondo deberá contribuir; el de igual clase de Guatemala, con 100.000 reales último, el de Lima con 80.000 reales; el de Chile con 40.000 reales; y el de Manila con 60.000 reales. Pensionando al propio objeto la mitra de Lima con 80.000 reales, la de Guatemala con 100.000 reales, la de Chile con 60.000 reales, la de La Paz con 20.000 reales, la de La Habana con 100.000 reales, la de Valladolid de Michoacán con 100.000 reales, y la de Caracas con 60.000 reales. Imponiendo a las Reales Cajas de Manila la carga de 400.000 reales. Por el mismo real decreto se han creado 100 encomiendas con la pensión anual de 4.000 reales de plata cada uno, que disfrutarán del fondo de la propia Orden aquellos comendadores a quienes Su Majestad tenga a bien señalar; reservándose aumentar su número según lo permita el ingreso de aquel fondo.
- 4 16-08-1815 Real Orden por la que el Rey autoriza a los virreyes, gobernadores y capitanes generales de América, para que, interín se establezcan las Asambleas Provinciales, puedan por sí o por comisión en forma dada a otras



- autoridades, revestir de las insignias de la Orden a los agraciados con cruces de ella; y con respecto a los avecindados en la Península, concede igual autorización y facultades al señor Duque de San Carlos, vicepresidente de la Asamblea Suprema.
- 5 31-12-1815 Real Orden dirigida a la Asamblea Suprema, declarando que ningún consejero de Estado puede pertenecer a cuerpo alguno, ni asistir a junta cualquiera que sea, que el mismo no presida; y que si Su Majestad le enviase a algún Consejo, su presidente, en obsequio y por respeto a su Real Persona, le cederá su puesto para que le ocupe mientras esté cumpliendo el mensaje que lleva.
  - 6 09-02-1816 Real Orden mandando que en las funciones de armarse caballero fuera de capítulo no se use del manto de la Orden, según la práctica que se observa en la de Carlos III.
  - 7 26-05-1816 Breve de Su Santidad Pío VII, aprobando la institución de la Real y Americana Orden de Isabel la Católica y concediendo las mismas gracias espirituales a sus miembros que concedió el Papa Clemente XIV en 1772 a los de la Orden Española de Carlos III. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al nº 4.
  - 8 15-09-1816 Real Orden mandando que en las consultas de la Asamblea Suprema sobre los que sean acreedores a las condecoraciones de la Orden, después de presentar los méritos de los aspirantes con su correspondiente calificación, se cite el artículo de los Estatutos en que se apoye el premio que se señale.
  - 9 07-10-1816 Real Orden por la cual aprueba Su Majestad los Estatutos de la Orden Americana nuevamente redactados por la Asamblea Suprema, exceptuando el artículo 33, que manda Su Majestad se suprima *porque da margen a la arbitrariedad, que quiere se destierre en la distribución de las gracias*. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al nº 5.
  - 10 07-10-1816 Real Orden por la que Su Majestad aprueba el Ceremonial que se ha de observar en la función de armarse, prestar el juramento y recibir las insignias los caballeros grandes cruces, caballeros comendadores y caballeros de esta Orden. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al nº 6.

- 11 11-01-1817 Real Orden por la que se manda que, en cuanto a la custodia de caudales de la Orden Americana, se observe por el tesorero el método que está prescrito en la de Carlos III.
- 12 20-01-1817 Real Orden señalando a la Asamblea la urgencia del establecimiento de las Asambleas Provinciales
- 13 20-04-1817 Real Orden señalando las insignias que han de usar los señores ministros tesorero y maestro de ceremonias, iguales a las concedidas al secretario general propietario.
- 14 20-04-1817 Real Orden mandando que en las capitales de los Virreinos y Capitanías Generales se establezcan Asambleas Provinciales de la Orden Americana, integradas por grandes cruces y comendadores.
- 15 25-06-1817 Real Orden disponiendo que las nóminas de sueldos en esta Orden Americana se extendieran bajo la fórmula que se usa en la Orden de Carlos III.
- 16 25-06-1817 Real Orden desestimando la solicitud hecha por el contador, para que se le declarase ministro de la Orden.
- 17 30-06-1817 Real Orden por la que Su Majestad manda que la recaudación de pensiones de América en favor de la Orden, sea en la misma forma que en la Orden de Carlos III; o sea con exención de flete y derechos reales.
- 18 00-07-1817 Real Orden mandando consignar 100.000 reales de pensión anual sobre el arzobispado de Toledo, y otros 80.000 reales sobre el arzobispado de Sevilla.
- 19 01-09-1817 Real Orden por la que manifiesta Su Majestad que considera comprendido al contador de la Orden en el privilegio de oratorio; pero que no por esto puede usar de las insignias concedidas a los ministros de la Orden.
- 20 07-09-1817 Real Orden en que manda Su Majestad que las propuestas para cruces sean en lo sucesivo con la sola expresión de comendadores y caballeros, sin usar de las voces de primera o segunda clase; y que si en las gracias concedidas últimamente hubiese alguna que esté explicada por clases, se entienda que en la que no se exprese literalmente ser de cruz de comendador, se tenga por cruz de caballero.
- 21 10-11-1817 Real Orden por la cual se manifiesta que no es la voluntad de Su Majestad que se cierre la puerta a los







- recursos fundados que se hagan por los aspirantes a cruces de la Orden, aunque sean repetidos.
- 22 07-04-1818 Real Orden por la cual el Rey se ha servido acceder a la solicitud del tesorero de la Orden Americana para que se costeen los mantos a los tres ministros de la misma; pero previniendo que de ningún modo hagan suyos los mantos dichos ministros, sino que aseguren su devolución a la orden, a la que deben pertenecer, como costeados por ella.
- 23 14-05-1818 Real Orden por la cual se sirve Su Majestad imponer la contribución de 3.000 reales de vellón por una vez, en favor del Hospital General de esta corte a todos aquellos a quienes se digne agraciar con cruz de la Real Orden Americana; exceptuando sólo a los militares subalternos, desde teniente coronel inclusive abajo. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo nº 7.
- 24 02-09-1818 Real Orden por la cual se sirvió Su Majestad desestimar la solicitud hecha por algunos comendadores de la Orden Americana, dirigida a que se les conceda el uso de placa.
- 25 02-02-1819 Real Decreto respecto a las dudas que puedan concurrir entre los caballeros de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, y los caballeros de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, declarando el orden de colocación de los caballeros de ambas Órdenes en las concurrencias públicas. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo nº 8.
- 26 14-02-1819 Real Orden sobre la exoneración del pago de los derechos a quienes han solicitado por sí mismos la gracia, y después solicitan la exención.
- 27 14-02-1819 Real Orden señalando penas a quienes usan las insignias sin sacar los títulos ni pagar los derechos.
- 28 11-04-1819 Real Decreto señalando los términos en que los agraciados con cruces de esta Orden han de sacar los diplomas, y las penas en que incurrirán en el caso de no ejecutarlo así. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al nº 9.
- 29 00-06-1819 Real Orden resolviendo que la Asamblea Suprema continúe con la facultad de eximir de los pagos a los agraciados con cruces que se hallasen imposibilitados de poderlos hacer.

- 30 31-08-1819 Real Orden revocando la concesión que tenía hecha al Duque de Alagón de tres grandes cruces para beneficiarlas y emplear su producto en las obras del Real Canal de Manzanares.
- 31 01-09-1819 Real Orden igualando los sueldos del tesorero y del maestro de ceremonias, con los que sirven los mismos destinos en la Real Orden Española de Carlos III, concediendo al primero 33.200 reales y la pensión de comendador, y al segundo 20.000 reales e igual pensión.
- 32 20-09-1819 Real Orden por la que Su Majestad concede a la Orden Americana la preferencia sobre las Reales y Militares Órdenes de San Fernando y San Hermenegildo. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al nº 10.
- 33 00-07-1820 Real Orden mandando examinar los Estatutos formados en 1816, y proponer a la mayor brevedad la reforma de lo que en ellos se hallase contrario a la constitución política de la Monarquía.
- 34 11-10-1820 Real Orden mandando informar a la mayor brevedad posible de los sueldos y emolumentos que gozan los ministros y demás empleados de la Orden; quienes de ellas disfrutaban algún otro sueldo del Estado; qué asignaciones tienen su favor la orden; de dónde proceden; para qué fines les fueron concedidas; si había cubierto sus atenciones; en qué estado se halla la recaudación de sus fondos; y qué caudales hay existentes en la actualidad.
- 35 00-01-1821 Real Orden en que se inserta una resolución de las Cortes declarando que los ministros y demás empleados de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica están comprendidos en la prohibición decretada de que ningún empleado público pueda tener dos sueldos, gajes, ni otros emolumentos.
- 36 28-10-1823 Real Decreto, puesto al margen de la consulta que se le hizo por la Asamblea Suprema en 28 de octubre anterior, conformándose en que el nombre del difunto teniente general don Francisco Javier de Elío ocupe constantemente en la lista de los grandes cruces el lugar que por su clase y antigüedad le corresponde.
- 37 20-11-1823 Real Orden sobre el método a seguir para calificar las gracias de cruces concedidas durante el trienio constitucional.





- 38 25-12-1823 Real Orden desestimando la pretensión de uso de placa por parte de los comendadores pensionados.
- 39 00-01-1824 Real Orden por la cual el Rey manda que las gracias concedidas a caballeros existentes en España durante el Gobierno constitucional se examinen por la Asamblea Suprema, consultando lo que se la ofreciese y pareciese sobre su confirmación; y que en cuanto a los sujetos que existan en América, se observen las disposiciones que Su Majestad se ha servido tomar.
- 40 08-02-1824 Real Orden concediendo los honores de *patada y espontonada* a los caballeros gran cruz de la Orden Americana, al llegar al Real Palacio. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n<sup>o</sup> 11.
- 41 20-05-1824 Real Orden desestimando la solicitud de concesión del uso del collar a los caballeros grandes cruces de la orden, hecha por la Asamblea Provincial de la Habana, pero con la cláusula de *por ahora*.
- 42 00-06-1824 Real Orden concediendo rebaja de la mitad de la pensión de Hospital General de la Corte a las cruces concedidas hasta el 27 de abril de este año; y de una tercera parte a las sucesivas.
- 43 01-08-1824 Real Orden por la que consigna Su Majestad 100.000 reales de pensión anual sobre las rentas del arzobispado de Toledo, y otros 80.000 reales de pensión anual sobre las rentas del arzobispado de Sevilla.
- 44 09-09-1824 Real Orden mandando que quede sin efecto la segunda parte del artículo 40 de los estatutos de la Orden, relativa a relevación de pagos. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n<sup>o</sup> 12.
- 45 12-01-1825 Real Orden concediendo los mismos honores militares a los caballeros grandes cruces de la Orden Americana, que los que disfrutaban los de la Orden de Carlos III. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n<sup>o</sup> 13.
- 46 06-05-1825 Real Decreto estableciendo reglas para la *purificación* de los que hubieran obtenido cruces de la Orden durante el trienio constitucional. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n<sup>o</sup> 14.
- 47 29-05-1825 Real Orden disponiendo que la plaza de tesorero de la Real Orden Americana se provea siempre en un oficial de la Primera Secretaría de Estado.



- 48 11-02-1826 Acordada de la Asamblea Suprema, conforme a la Real Cédula de 1º de agosto de 1824, para que así los empleados de la Orden, como los agraciados con cruces, hagan lo sucesivo el juramento que previene el artículo 10 de ella, relativo a no pertenecer ni haber pertenecido a sociedades secretas, etcétera.
- 49 00-02-1826 Real Orden relevando de todo pago, sin que sirviera de ejemplo, a don Juan Noyrat y Portu y don José María Ruiz; *porque Su Majestad no quiere que la pobreza y falta de medios sirviese de obstáculo para disfrutar las gracias y distinciones con que su soberanía premiaba el mérito y la virtud.*
- 50 09-07-1827 Real Decreto señalando el plazo en que los agraciados con cruces han de recoger sus diplomas.
- 51 10-10-1827 Real Orden reservada por la cual manda Su Majestad que no fuese colocado ni propuesto para empleo alguno ningún individuo que hubiese sido impurificado en primera instancia, aún cuando tuviese la purificación en segunda.
- 52 21-09-1831 Real Orden sobre derechos que han de abonar los agraciados con cruces de la Orden Americana.
- 53 00-00-1834 Real Orden mandando que en lugar del abrazo que daba el Rey a los caballeros gran cruz tras ponerles las insignias, tengan estos el honor de besar la mano de la Reina Gobernadora.
- 54 00-03-1835 Real Orden por la que se rehabilitan los nombramientos de empleos y demás gracias concedidas desde el 7 de marzo de 1820 al 30 de septiembre de 1823.
- 55 15-05-1835 Real Orden disponiendo que en lo sucesivo la Orden Americana no dé a su costa las insignias a los caballeros gran cruz exceptuados de todo pago, salvo que sean extranjeros.
- 56 10-12-1835 Real Orden mandando que la pensión que sobre la mitra de La Habana goza esta Orden vuelva a su primitiva suma de 100.000 reales de vellón, desde el fallecimiento del último prelado de aquella diócesis.
- 57 18-12-1835 Real Orden acordando variar la fórmula del juramento que deben prestar los caballeros de la Orden.
- 58 04-11-1836 Real Decreto reuniendo la administración de la Asamblea Suprema de la Orden Americana a la de





- Carlos III, declarando cesantes a sus ministros y empleados.
- 59 15-11-1836 Real Orden disponiendo la separación de sus destinos y la privación de sus honores, sueldos y condecoraciones a aquellos funcionarios que se habían negado a jurar la Constitución.
- 60 00-06-1837 Real Orden mandando jurar la Constitución a los ministros y dependientes de la Orden.
- 61 26-11-1836 Real Decreto imponiendo nuevas contribuciones de guerra a los agraciados con cruces de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n<sup>o</sup> 15.
- 62 11-11-1837 Real Decreto concediendo cruces de comendador de la Real Orden Americana a cada uno de los comandantes de la Milicia Nacional de Madrid, y cruces de caballero a varios oficiales y milicianos, por la defensa de la villa de corte hecha el verano anterior contra las tropas carlistas. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n<sup>o</sup> 16.
- 63 26-11-1837 Noticia de la reunión del primer batallón de la Milicia Nacional de Madrid para celebrar el sorteo de las cruces de caballero de Isabel la Católica concedidas a sus miembros. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n<sup>o</sup> 17.
- 64 30-08-1838 Real Orden por la que se rebajan los derechos con que tienen que contribuir los agraciados con cruces de Isabel la Católica.
- 65 06-11-1838 Real Decreto fijando la planta de la Secretaría de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica.
- 66 08-12-1838 Real Orden señalando el sueldo, pensión y gajes de los ministros de la Asamblea de la Orden.
- 67 04-05-1839 Real Orden estableciendo definitivamente los derechos que han de satisfacer al tesoro de la Orden los agraciados con cruces de ella.
- 68 14-10-1840 Decreto de la Junta Provisional de Gobierno de Madrid, exigiendo el inmediato abono de los derechos a los agraciados con cruces de las Órdenes de Carlos III a quienes se hubiesen concedido libres de gastos; con relación nominal de los afectados por esta medida.
- 69 18-01-1841 Real Decreto concediendo, por sus servicios en los sucesos de 1840, cruces de comendador de la Real y

Americana Orden de Isabel la Católica a los alcaldes, regidores y procuradores síndicos del Ayuntamiento Constitucional de Madrid; y la de caballero a su secretario. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al nº 18.



- 70 29-06-1841 Real Orden disponiendo que todo agraciado, si fuese también exento de todo gasto, satisfaga la Orden por derechos de título, 1.000 reales los grandes cruces, 500 reales los comendadores y 100 reales los caballeros; exceptuándose de esta regla sólo los extranjeros.
- 71 30-06-1843 Decreto del Gobierno Provisional, expedido en Barcelona, declarando nulos, sin valor ni efectos cualesquier empleos, ascensos, grados y condecoraciones dados por el Duque de la Victoria desde el 29 de mayo antecedente.
- 72 05-09-1843 Real Decreto mandando que en los encabezamientos de los títulos de la Orden se ponga: «El Gobierno Provisional del Reyno a nombre de S.M. la Reyna Doña Isabel 2<sup>a</sup>».
- 73 16-09-1843 Real Orden declarando que el impuesto de guerra decretado por las Cortes en 1836, ha cesado desde el 1<sup>o</sup> de agosto de 1842.
- 74 29-01-1844 Real Decreto estableciendo nuevas contribuciones a los agraciados con cruces de la Orden Americana. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al nº 19.
- 75 02-07-1847 Real Orden previniendo al Secretario que tome las medidas pertinentes para evitar que los agraciados con cruces de las Órdenes usen de las insignias sin obtener el diploma ni abonar los derechos; y fijando plazos para ello.
- 76 26-07-1847 Real Decreto reformando las Reales Órdenes civiles. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al nº 20.
- 77 28-07-1847 Real Orden mandando que por la Asamblea se forme y remita al Ministerio de Estado una relación de los comendadores pensionados, vivos y difuntos.
- 78 21-08-1847 Real Orden reponiendo en su antigua dotación de 15.000 reales anuales a los señores oficiales mayores de las dependencias de las Órdenes.





- 79 06-09-1847 Real Orden señalando las insignias que corresponde usar a la clase de los comendadores de número. Transcrita en el Apéndice Documental y Legislativo al n° 21.
- 80 01-11-1847 Real Orden mandando que los agraciados con cruces de las Órdenes paguen, además de los derechos establecidos, otros 60 reales más por el sello de *ilustres*.
- 81 11-12-1847 Real Orden mandando que en lo sucesivo se consideren caducadas todas las concesiones de aquellos que no hubiesen sacado sus títulos de la Real Orden de Carlos III e Isabel la Católica, dentro de los seis primeros meses de haber sido agraciados, si residiesen en España o Europa, ocho en las islas de Cuba y Puerto Rico, o en América, y año y medio en Filipinas, y más que expresa. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n° 22.
- 82 27-01-1848 Real Orden concediendo a los ministros maestros de ceremonias, ahora y en adelante, la prerrogativa de la asistencia a las sesiones de la Asamblea Suprema.
- 83 04-03-1848 Real Orden mandando que toda persona que ascienda en las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, de una clase a otra, está obligada con arreglo a lo dispuesto en el Real Decreto de 26 de julio de 1847 y demás disposiciones posteriores comunicadas, a satisfacer por los derechos del título la cantidad marcada en dicho decreto a cada una de las clases de que se componen las Órdenes, por considerarse cada ascenso como una nueva gracia que reciben los interesados.
- 84 31-10-1848 Real Orden mandando formar y publicar una *Guía* de todos los caballeros y comendadores que existan de la Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n° 23.
- 85 29-01-1851 Real Orden previniendo que esta Suprema Asamblea se encargue de instruir e informar los asuntos de la Orden de San Juan que en lo sucesivo y hasta nueva soberana disposición se le remitan por conducto de la primera Secretaría de Estado.
- 86 01-07-1851 Real Decreto reformando la Asamblea Suprema de la Real Orden de Isabel la Católica. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n° 24.

- 87 23-10-1851 Real Orden mandando remitir anualmente al Ministerio de Estado las relaciones de grandes cruces de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, y de damas nobles, para su inserción en la *Guía de Forasteros*.
- 88 28-10-1851 Real Decreto estableciendo las normas de concesión y grados de las Reales Órdenes del Toisón de Oro, Carlos III, María Luisa e Isabel la Católica y términos y plazos en que caducan las gracias. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n° 25.
- 89 28-11-1851 Real Decreto regulando los diplomas y títulos de los agraciados con cruces de la Real Orden Americana y otras. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n° 26.
- 90 16-12-1851 Real Orden separando las fiscalías de las órdenes, y conservando en la de Isabel la Católica al hasta entonces titular de ambas.
- 91 07-01-1852 Real Orden disponiendo que la Asamblea proceda a reclamar el abono de los créditos existentes en favor de la Orden; y que en cuanto a la distribución de fondos se satisfagan primero los gastos de justicia como preferentes, y si resultase sobrante se abonen las pensiones de los vocales que tengan derecho a ellas, y después las de los demás pensionistas por el orden riguroso de antigüedad.
- 92 23-01-1852 Real Orden previniendo que la Suprema Asamblea de la Orden se encargue de instruir e informar los asuntos de la Orden de San Juan que en adelante se le remitan por conducto de la Primera Secretaría de Estado, sin que se haga por ello ninguna alteración de la planta de las oficinas.
- 93 26-07-1852 Real Orden disponiendo que, hasta nueva resolución, se dé cumplimiento a las concesiones de cruces, sin esperar a que se publiquen en la *Gaceta*, como previene el artículo 5° del Real Decreto de 28 de noviembre de 1851.
- 94 31-10-1852 Real Orden estableciendo el sueldo que deben percibir los vocales de las Asambleas de Carlos III e Isabel la Católica. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n° 27.
- 95 27-05-1854 Real Orden disponiendo que para mayor acierto en la concesión de condecoraciones a los residentes en





- Ultramar, en lo sucesivo no se otorgue ninguna de dichas gracias sin previo informe del Capitán General respectivo.
- 96 22-01-1859 Real Orden sobre anotación de las cruces concedidas de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica en las hojas de servicios de los agraciados militares; dispone que baste la real orden, aunque no tengan el título.
- 97 14-04-1859 Real Orden referente a ciertas modificaciones hechas en los estatutos de las Órdenes con motivo de la nueva organización dada a las dependencias a consecuencia de la ley de presupuestos de este año, y en la que al propio tiempo se señalan las atribuciones que en lo sucesivo corresponden a las Asambleas y a los jefes inmediatos de las oficinas.
- 98 22-05-1859 Ley de Presupuestos Generales del Estado: regula el pago de derechos, las excepciones, la concesión y regalo de insignias a los extranjeros, y la anulación de gracias. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n° 28.
- 99 11-02-1860 Real Orden disponiendo que no se exijan las credenciales a los agraciados por servicios en África.
- 100 07-07-1860 Ley declarando libres de todo gasto las cruces de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica concedidas por servicios prestados en la campaña de África.
- 101 08-05-1861 Real Orden disponiendo, a consulta de la Asamblea, que los ministros maestros de ceremonias de la Orden puedan continuar en el uso de su insignia especial cuando cesen de ejercer ese cargo, tal y como se verifica en la de Orden de Carlos III.
- 102 15-05-1862 Real Orden disponiendo que durante la ausencia o enfermedad del Vicepresidente de la Asamblea, desempeñe ese cargo el vocal gran cruz más antiguo.
- 103 18-09-1863 Real Orden disponiendo que un oficial de la Secretaría se ocupe del arreglo y custodia de los papeles del archivo, llevando 2.000 reales de gratificación sobre el fondo de material.
- 104 30-06-1864 Ley declarando libres de todo gasto las cruces de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica concedidas por servicios prestados en la campaña de la isla de Santo Domingo.



- 105 15-03-1866 Real Orden fijando nueva planta de la Secretaría, y señalando los respectivos sueldos de los oficiales.
- 106 31-03-1873 Decreto declarando extinguidas la Orden de Isabel la Católica y otras. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n<sup>o</sup> 29.
- 107 15-10-1873 Orden remitiendo al ordenador de pagos del Ministerio de Estado las insignias de las tres Órdenes que custodiaba el secretario de ellas.
- 108 07-01-1875 Real Decreto restableciendo la Real Orden Americana de Isabel la Católica y otras. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n<sup>o</sup> 30.
- 109 11-07-1877 Ley de Presupuestos Generales del Estado: en el artículo 23 dispone que *en las concesiones que se hagan libres de gastos, se expresarán necesariamente el servicio o servicios en cuyo premio se otorgue la exención.*
- 110 23-04-1879 Real Orden disponiendo que los guardias alabarderos, como sargentos primeros graduados de alférez, pueden obtener cruces de caballero de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica.
- 111 31-07-1881 Real Orden regulando la anotación de las cruces de las Órdenes en las hojas de servicio de los agraciados militares.
- 112 16-05-1882 Real Orden ordenando la anulación de las cruces concedidas a caballeros que hayan sido condenados judicialmente a penas corporales o infamantes. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n<sup>o</sup> 31.
- 113 20-11-1883 Real Orden aclarando el uso de condecoraciones civiles por parte del personal del Ejército.
- 114 15-04-1889 Real Decreto adoptando las reglas para el ingreso en la Orden, excepciones y amortización de grandes cruces, concesión a extranjeros, etcétera. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n<sup>o</sup> 32.
- 115 06-03-1890 Real Orden referente a la posibilidad de recibir cruces de la Orden sin haber obtenido antes los grados inferiores. AGM Segovia, 2<sup>a</sup>, 12<sup>a</sup>, legajo 124.
- 116 30-05-1892 Real Decreto disponiendo que los mayordomos de semana de S.M., pueden obtener la gran cruz de la Orden de Isabel la Católica, y ampliando en ese sentido el artículo 2 del Real Decreto de 15 de abril de 1889.
- 117 07-11-1892 Real Decreto declarando en suspenso las disposiciones vigentes sobre la Orden de Isabel la Católica, en





- particular el Real Decreto de 15 de abril de 1889, para los individuos propuestos con motivo del cuarto centenario del Descubrimiento de América.
- 118 16-01-1894 Real Orden precisando la manera de enviar las relaciones de alta y baja de caballeros de las Órdenes civiles por parte del Ministerio de la Guerra, al Ministerio de Estado.
- 119 06-09-1894 Real Orden precisando de nuevo la manera de enviar las relaciones de alta y baja de caballeros de las Órdenes civiles por parte del Ministerio de la Guerra, al Ministerio de Estado.
- 120 05-06-1899 Real Decreto declarando en suspenso las disposiciones vigentes sobre la Orden de Isabel la Católica, en particular el Real Decreto de 15 de abril de 1889, para los individuos propuestos con motivo del tercer centenario del natalicio del insigne pintor español don Diego de Velázquez.
- 121 05-12-1899 Ley del impuesto especial sobre Grandezas y Títulos, Honores y Condecoraciones.
- 122 25-10-1900 Real Decreto señalando los grados de la Orden, requisitos de promoción, excepciones, uso de insignias y concesión a extranjeros. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n° 33.
- 123 05-05-1902 Real Decreto dejando en suspenso el artículo 4° del antecedente, respecto de aquellas cruces que se concedan con ocasión de la mayoría de edad del Rey.
- 124 16-03-1903 Real Decreto creando la Cruz de Plata de la Orden. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n° 34.
- 125 18-06-1904 Real Orden señalando los casos en que los jefes y oficiales del Ejército pueden usar bandas de las Reales Órdenes civiles sobre el uniforme militar. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n° 35.
- 126 15-04-1907 Real Decreto creando las Medallas de plata y de bronce de la Orden. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n° 36.
- 127 20-04-1909 Real Decreto disponiendo la reducción y amortización de las grandes cruces hasta el número máximo de 600. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n° 37.

- 128 21-01-1920 Real Orden Circular confirmando y señalando el uso de uniforme a los caballeros de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n° 38.
- 129 29-04-1920 Ley fijando las tarifas del impuesto especial sobre Grandezas y Títulos, Honores y Condecoraciones.
- 130 02-09-1922 Ley reguladora del impuesto especial sobre Grandezas y Títulos, Honores y Condecoraciones, fijando las tarifas.
- 131 22-06-1927 Real Decreto creando el grado de caballero del collar de la Orden de Isabel la Católica, y autorizando la entrada de señoras en la Orden. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n° 39.
- 132 24-07-1931 Decreto del Gobierno Provisional de la República aboliendo todas las Reales Órdenes civiles, excepto la de Isabel la Católica. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n° 40.
- 133 10-10-1931 Decreto aprobando el Reglamento de la Orden de Isabel la Católica. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n° 41.
- 134 12-08-1932 Decreto otorgando la Presidencia honoraria y el uso del Collar de la Orden a S.E. el Presidente de la República. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n° 42.
- 135 04-12-1934 Decreto dictando normas para la concesión de cruces de las Órdenes de Isabel la Católica y de la República. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n° 43.
- 136 08-01-1935 Decreto modificando las normas para la concesión de cruces de las Órdenes de Isabel la Católica y de la República. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n° 44.
- 137 19-08-1935 Decreto regulando los grados del collar y la gran cruz de la Orden de Isabel la Católica. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n° 45.
- 138 15-06-1938 Decreto restableciendo la Orden de Isabel la Católica. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n° 46.
- 139 29-09-1938 Decreto aprobando el Reglamento de la Orden de Isabel la Católica. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n° 47.







- 140 22-12-1960 Ley aboliendo el impuesto del timbre del Estado (que gravaba los diplomas y documentos de los condecorados).
- 141 01-07-1960 Ley del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por la que se gravan las cruces y condecoraciones.
- 142 06-04-1967 Decreto aprobando el texto refundido de la Ley y Tarifas sobre los Impuestos Generales de Sucesiones y sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados (que gravaba las cruces y condecoraciones).
- 143 05-06-1971 Decreto 1353/1971, por el que se establece el grado de oficial de la Orden de Isabel la Católica. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n<sup>o</sup> 48.
- 144 12-07-1973 Normas sobre Órdenes y Condecoraciones acordadas por el Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1973. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n<sup>o</sup> 49.
- 145 21-06-1980 Ley 32/1980 del Impuesto General sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, por la que se suprimen los gravámenes sobre las cruces y condecoraciones.
- 146 06-11-1998 Real Decreto 2395/1998, por el que se aprueba el Reglamento de la Orden de Isabel la Católica. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n<sup>o</sup> 50.
- 147 24-03-2015 Proyecto de ceremonial para la imposición de insignias de la Real Orden de Isabel la Católica. Transcrito en el Apéndice Documental y Legislativo al n<sup>o</sup> 51.

# APÉNDICE DOCUMENTAL Y LEGISLATIVO

## 1

**1815, enero-marzo. Informes de la Junta Militar de Indias acerca de los estatutos e insignias de la futura Orden de Isabel la Católica.** Archivo General Militar de Segovia, 2ª sección, 12ª división, legajo 123.

Señor:

La Junta Militar de Indias a quien V.M. se dignó honrar en 9 de Febrero último, cometiendola el delicado encargo de formar un proyecto de Estatutos para la nueva Orden que según lo haya propuesto en 18 de Enero anterior por vuestro Secretario de Estado y del Despacho Universal de Yndias y su informe consiguiente de 27 del mismo tuvo a bien crear V.M. para recompensar la lealtad acrisolada y el mérito contraído en favor de la defensa y conservación de sus dominios del Nuevo mundo, presenta hoy a V.M. el mencionado proyecto de estatutos, no menos desconfiada de sus luces que deseosa del acierto.

Para lograr éste en el modo posible, no ha perdonado la Junta diligencia alguna.

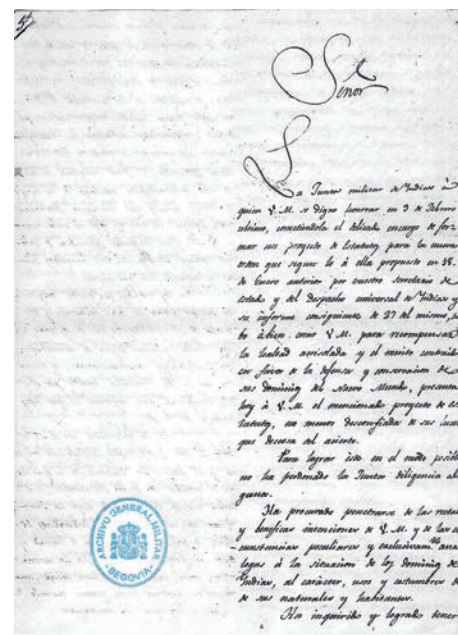
Ha procurado penetrar Se de las rectas y benéficas intenciones de V.M. y de las circunstancias peculiares y exclusivamente análogas a la situación de los dominios de Yndias, al carácter, usos y costumbres de sus naturales y habitantes.

Ha inquirido y logrado tener a la vista, noticias más o menos circunstanciales de todas las Órdenes que en número de más de ciento ochenta, ha habido desde la creación de la primera en el oncenno siglo hasta nuestros días. Ha comparado y apreciado sus diferentes instituciones y ha tomado de ellas lo que ha estimado oportuno, si bien ninguna es ni puede ser enteramente análogas a la de que se trata, puesto que a ningún Monarca cupo jamás la suerte que el cielo reserva a V.M. y su augusta familia de gobernar tantos pueblos en tan variados climas y regiones tan distantes.

En los motivos que dieron origen a la mayor parte de las Órdenes, y en medio de la extravagancia de los más de ellos, halló alguno digno de ennobleser con semejantes instituciones, y encontró en la de la Arminio, creado por el señor Dn. Fernando 5º, uno conforme al que hoy anima a V.M.

En la instituida por el señor Dn. Carlos 3º vio perpetuada su devoción religiosa y al poner por patrona de la que lleva el nombre de Isabel la Católica, a Santa Isabel, Reina de Portugal, creyó la Junta ofrecer un exemplo a los individuos de ella, de concordia y de paz, de lealtad y amor al prójimo, dando así a la nueva Orden, como las más la han tenido, una obligación piadosa y un nuevo vínculo de unión a los que la compongan.

Comparando esta con la de Carlos III, se propuso la Junta que entre sus Estatutos respectivos hubiera aquella diferencia que hay realmente en la esencia de ambas instituciones. Sin exigir calidades, por cierto incompatibles con la que ahora se crea, era necesario presentar al propio tiempo el estímulo y el premio



con título semejante, más con la diferencia exterior que exigía la que hay entre las castas de aquellos habitantes, y entre las gerarquías de la milicia. Para llenar estas condiciones se hicieron varias clases de la Orden y se subdividieron según las insignias que se llevan, son de oro o de plata.

Hecha cargo la Junta del objeto privativamente militar de las Órdenes de Sn. Fernando y Sn. Hermeregildo, y a vista de su último reglamento, le pareció impropia la distinción del mérito contraído en Indias, por individuos de la Milicia u otros del Estado.

Por eso dispuso igual insignia para unos y otros, y colocó él el lema La lealtad acrisolada, como la virtud predominante de que derivan las demás en aquellos países.

Por un lado era forzoso poner en manos de los virreyes y capitanes generales una parte del tesoro que debe resultar de esta nueva institución, y era preciso por otro limitar sus facultades para aumentar su presio; a este fin, entre otros, se establecen los Capítulos que sirviendo para iluminar al que ha de conceder la gracia, aumentan su valor.

Es inherente a la ecencia de esta Orden, y necesaria su fin darle el brillo y esplendor que se le ha dado.

Ni podía la Junta evaluar los gastos ni determinar los fondos que exige para su existencia y decoro la Orden de que se trata: pareciole, pues, que el tiempo y un examen más prolijo por personas más idóneas satisfaría este punto y proporcionaría aumentar considerablemente su valor y estima con algunas penciones.

Por último dejó también el régimen interior y el ceremonial de la Orden para ser tratado como lugar más oportuno en un Reglamento aparte, y sólo concintió apuntar algunas de sus reflexiones, relativas las más al establecimiento de la Orden, en el papel que acompaña.

Bien quisiera la Junta no haber molestado la soberana atención de V.M. con la ligera indicación que antecede de las razones más notables que ha tenido la vista, ventilado y pesado para formar los estatutos que hoy presenta: no ha sido este su ánimo y semejante empeño fuera a más de prolijo, inútil, e inoportuno; pues que saltan a la vista la mayor parte de ellas y ninguna se oculta la penetración de V.M., quien tuvo a bien aprobar las bases en que se fundan. La Junta renuncia a esta especie de satisfacción que apetecería dar a su mismo celo y deseo del acierto, persuadida íntimamente que ni uno ni otro habrá bastado evitar los errores que más que en ningún trabajo se deslizan sin remedio en el que por su naturaleza, tiene a cargo arreglar el porvenir.

Admita, pues, V.M. esta sincera confesión y ardientes votos, y dígnese el cielo conservar sus preciosos días, como lo han menester la España y las Indias y la Junta se lo ruega ansiosamente.

Madrid 5 de marzo de 1815.

Fho. - Rubricado

#### **Reflecciones que acompañan al Proyecto de Estatutos**

Para que estos tengan el carácter que les pertenece, ha sido necesario no mezclar en ellos todo lo relativo al régimen interior de la Orden, fórmulas que



deben adoptarse en los Capítulos para el desempeño de sus funciones, obligaciones de los empleados o Ministros de la misma Orden, y finalmente al ceremonial que deba guardarse en los actos ya públicos, ya privados. Materia es esta que confundiría entre multitud de detalles las bases de la institución a que sólo deben ceñirse los Estatutos, y que por su misma índole y naturaleza son más susceptibles de alteración, y exigirían hacer las frecuentes en aquellos, lo que no es conveniente en modo alguno. Este Reglamento, que pudiera titularse para el régimen interior y el ceremonial de la Orden, podría formar parte del mismo capítulo general teniendo presentes los de otras.

Tampoco debían tener lugar en unos Estatutos, que han de regir establecida ya la Orden, las providencias peculiares y propias del instante de su establecimiento, las cuales lo tendrán oportuno en la circular con que se comunique su creación y se acompañen dichos Estatutos.

Entre estas providencias son de las más notables las siguientes.

Como no puede haber Capítulos mientras no haya individuos bastantes para componerlos, será necesario que S.M. nombre desde luego los que tuviere a bien de las diferentes clases de la Orden, acá residentes en Indias como en la Península, cuyos nombramientos deberán comunicarse con la misma fecha que la creación de esta.

También habrá de ser el rey quien reciba el juramento y revista de sus insignias a los primeros Grandes Cruces que nombrare siguiendo la fórmula adoptada para la de Carlos 3<sup>o</sup>, con lo cual quedará expedito el más antiguo de ellos para hacer lo mismo con los demás individuos de la Orden residentes en la Corte. Del mismo primer nombramiento resultará probablemente número bastante para formar en España el Capítulo General: por lo relativo a Yndias pudiera prevenirse que para la elección de los primeros agraciados, nombrasen los virreyes y capitanes generales una Junta de cinco jefes militares que entienda en dicha elección por lo relativo a la Milicia, y otra de cinco sujetos de carácter, representación y concepto, individuos del Acuerdo del Cabildo Eclesiástico y otras corporaciones principales, para entender en la de las demás clases del Estado. De estas juntas serían por descontado individuos los agraciados desde luego por S.M. y que residan en las capitales.

Luego que a consulta de ellas los virreyes y capitanes generales llegasen a nombrar individuos de la Orden, aunque serían de 2<sup>a</sup> clase y los Estatutos previenen que sean de 1<sup>a</sup> los que componen el Capítulo, podría darse este por instalado provisionalmente, con tal que sean los agraciados de la cruz de oro y seguir entendiendo las funciones que le están asignadas.

Luego que S.M. nombre un individuo de la cruz de oro de 1<sup>a</sup> clase y que éste haya sido revestido de sus insignias, entran en el Capítulo de donde saldrá el más moderno de los de 2<sup>a</sup>, hasta que llegue a formarse dicho Capítulo de individuos de la 1<sup>a</sup> clase según está prevenido.

Combendría también que con la misma circular se enviasen los correspondientes Reales títulos a los virreyes y capitanes generales y que se previniese que luego que estuviesen nombrados los individuos del Capítulo provisional se verificase el acto de revestirla de sus insignias, con las formalidades prescritas en los estatutos, no esperando por esta sola vez a los días señalados para dicho acto.



El Virrey o capitán general prestará el juramento en manos del Acuerdo, de quien recibirá las insignias, quedando ací hábil para recibir el de los demás individuos de la Orden y revestirlos de las suyas.

A los Estatutos deberá acompañar un modelo de la cruz por el anverso con corona y cinta, otro por el reverso, y otro de la placa, iluminados todos a fin de que no quepa, como sería fácil, variación en los colores, y esta lámina debería encuadernarse con los mismos Estatutos.

Aunque según el artº 17, S.M. se reserva señalar los fondos de donde han de satisfacerse las pensiones, las funciones de iglesia en Madrid, los gastos de Secretaría y demás de la Orden, como estos últimos comenzarían a ocurrir desde luego así en España como en Indias, convendrá resolver y prevenir al mismo tiempo que se circule la Orden de dónde deban satisfacerse provicionalmente, sin perjuicio de que así este punto como el del Reglamento mencionado sean, como deben ser, los primeros de que se ocupe el Capítulo general.

También deberá designarse desde luego por lo tocante a Madrid un edificio para las sesiones del Capítulo general y una Yglesia para las funciones.

No se han puesto collares a los grandes cruces, ni mantos para esta clase ni las demás de la Orden, por no exigirse de sus individuos la circunstancia de ser armados caballeros.

Madrid 5 de marzo de 1815.

#### Breve explicación de la alegoría que encierra el diseño presentado para la Cruz de la Real Orden Americana de Ysabel la Católica

“La lealtad acrisolada con servicios relativos a Indias”, he aquí el programa que bajo la forma de una venera o Cruz debía representarse por medio de la competente alegoría: veamos si se ha conseguido.

La cinta es blanca y dorada. El blanco representa en blasón la plata; de manera que la cinta manifiesta la riqueza de las Yndias, pues viene a ser de plata y oro. Demás de esto el oro significa la pureza, el amor, la duración y el poder, y los que usan este color están obligados a defender a sus príncipes peleando por ellos hasta derramar la última gota de su sangre (vide Arfe, Avilés, &c). El blanco o plata es el color de la pureza, representa de los animales el Arminio, símbolo de esta virtud, y los que le traen están obligados a proteger los menesterosos y amparar los huérfanos . Por manera que la cinta dorada y blanca representa por medio de estos colores la lealtad acrisolada con servicios relativos a Yndias.

La corona olímpica o de cogollos de olivo es la que daban los Romanos a los que contribuían a la concordia y paz de los pueblos: así que es patente su oportuna aplicación.

El esmalte rojo de los brazos de la Cruz, a más de ser conforme al pavellón español, lo que en cierto modo determina la Nación a que pertenece, significa de las virtudes la caridad, y de las calidades mundanas la valentía, la magnanimidad, la generosidad y el honor, cuya virtudes y calidades son digno objeto del premio que ofrece la Orden de qué se trata.

En el escudo del centro se ven las columnas y mundos que representan las Indias, cubiertos con corona imperial por haber sido imperio el de Méjico:



nadie puede dudar a su vista que la Orden se refiere esencialmente a las Yndias. Salen de los mismos globos rayos de luz que no sólo se derraman por el escudo sino que se advierten también en el esmalte de los brazos y son parte de ellos las ráfagas interpoladas con los mismos brazos. Esta luz y este fuego aluden al ardor siempre vivo de la lealtad y a lo acrisolado de ella en la que el fuego no permite mezcla alguna, ni la luz la menor mancha. La circunstancia de servir de foco a este resplandor los mismos mundos, manifiesta claramente que es relativa a las Yndias la premiada lealtad.

En medio de los mismos rayos, sobre campo blanco y con caracteres de oro, de cuyos colores se dijo ya la alusión, desenvuelve la leyenda el todo del emblema.

La cifra del Rey con corona real perpetua la memoria del fundador de la Orden, y da a conocer su dignidad, y el ser azul el campo sobre que se halla, cuyo color es precisamente el que denota la lealtad, manifiesta cómo descansa sobre esta virtud de la Corona y poder del Monarca.

En el exergo se lee el nombre de la Reyna cuya memoria, contemporánea con la del Descubrimiento de las Yndias, basta para justificar la analogía del título de la Orden, el cual era por otra parte necesario que se viese en algún paraje de la Cruz.

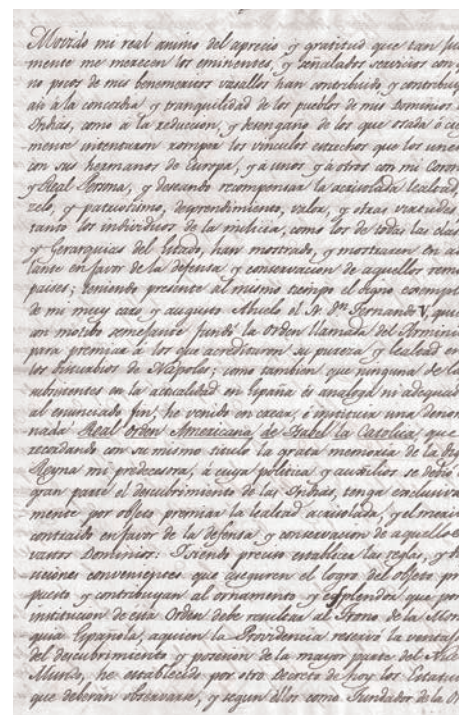
Por manera que leyendo de segunda las inscripciones de éstas por el anexo y reverso, a saber A la lealtad acrisolada Por Ysabel la Católica Fernando 7<sup>o</sup>, se ve el objeto del premio, la Real Persona en cuya memoria se ofrece, y el Monarca que lo da.

## 2

**1815, marzo, 24. Real Decreto del Rey Don Fernando VII, por el que funda y establece la Real Orden Americana de Isabel la Católica.** AHN, Fondos Contemporáneos-Ministerio de Asuntos Exteriores, caja 13; publicado en la *Gaceta de Madrid* del 25 de marzo.

El Rey nuestro Señor para perpetuar la memoria del dichoso día 24 de Marzo de 1808 en que vino a Madrid por exaltación al Trono, y el de 1814 en que libre ya de su inicuo cautiverio entró en España, se ha servido a expedir el decreto siguiente:

Movido mi Real ánimo del aprecio y gratitud que tan justamente merecen los eminentes y señalados servicios con que no pocos de mis beneméritos vasallos han contribuido y contribuyen así a la concordia y tranquilidad de los pueblos de mis dominios de Indias, como a la reducción y desengaño de los que osada o ciegamente intentaron romper los vínculos estrechos que los unen con sus hermanos de Europa, y a unos y a otros con mi Corona y Real Persona; y deseando recompensar la acrisolada lealtad, el zelo y patriotismo, desprendimiento, valor y otras virtudes, que tanto los individuos de la milicia como los de todas las clases y Gerarquías del estado han mostrado y mostraren en adelante, en favor de la defensa y conservación de aquellos remotos países; teniendo presente al mismo tiempo el digno exemplo de mi muy caro y augusto abuelo el Señor Don Fernando V, que con motivo semejante fundó la Orden llamada del Arminio, para premiar a los que acreditaron su pureza y lealtad en los disturbios de Nápoles, como también que ninguna de las subsistentes en la actualidad en





España es análoga ni adecuada al enunciado fin, he venido en crear e instituir una denominada Real Orden de Isabel la Católica, que recordando como su mismo título la grata memoria de la digna Reyna mi predecesora, a cuya política y auxilios se debió en gran parte el descubrimiento de las Indias, tenga exclusivamente por objeto el premiar la lealtad acrisolada y mérito contraído en favor de la defensa y conservación de aquellos vastos dominios. Y siendo preciso establecer las reglas y disposiciones convenientes que aseguren el logro del objeto propuesto, y contribuyan al ornamento y esplendor que por la institución de esta Orden debe resultar al Trono de la Monarquía Española, a quien la Providencia reservó la ventaja del descubrimiento y posesión de la Mayor parte del Nuevo Mundo, ha establecido por otro decreto de hoy los estatutos que deberán observarse, y según ellos como Fundador de la Orden, me declaro Gefe y Soberano de ella, y establezco que deban serlo perpetuamente los Reyes mis sucesores. Habrá en esta Orden tres clases, de número ilimitado, la una de Grandes Cruces: otra llamada primera Clase, y otra segunda, distinguiéndose en cada una de las dos últimas los que lleven de oro las insignias de los que las lleven de plata. Las insignias de las Grandes Cruces serán las siguientes: Una banda o cinta de seda ancha, terciada del hombro derecho al lado izquierdo, blanca, con dos filetes de color oro distantes de sus cantos un espacio igual al mismo filete, uniendo los extremos de dicha banda un lazo de cinta angosta de la misma clase, de la que penderá la Cruz de la Orden. Esta será de oro coronada con una corona olímpica o de cogollos de olivo, formada de cuatro brazos iguales, esmaltada de color roxo, conforme al pabellón español, he interpoladas con los brazos unas ráfagas de oro: En su centro habrá sobrepuesto un escudo circular en que se verán los esmaltes de las dos columnas y dos globos o mundos; que representaran las Indias, enlazados con una cinta, y cubiertos ambos con una corona imperial, llenando el campo del escudo los rayos de luz, que partiendo de los mismos globos se extienden en todos los sentidos. En su exergo, y sobre campo blanco, se leerá de letra de oro, la siguiente leyenda: *A LA LEALTAD ACRISOLADA*. La Cruz será lo mismo por el reverso que acaba de explicarse por el anverso, con la diferencia de que en el habrá de leerse: *POR ISABEL LA CATÓLICA, FERNANDO VII*, colocando aquella leyenda en la mitad superior del exergo, y este mi nombre, como Fundador de la Orden, sobre campo azul en cifra de oro, coronada de corona Real en el centro del escudo. Llevarán asimismo las Grandes Cruces sobre el costado izquierdo una placa de oro de la misma forma que la Cruz, ha igual esmalte que ella, por lo tocante al escudo, mas con la diferencia de que el semicírculo superior del exergo lo ocupará la leyenda del anverso, y el inferior la del reverso, colocado en el centro de esta cifra coronada de mi nombre. Los individuos de la primera clase de esta Orden llevaran la misma cruz pendiente del cuello, y los de la segunda clase del ojal de la casaca en forma regular. Unos y otros con la cinta angosta arriba aplicada. Los prelados y eclesiásticos que fueren recibidos en esta Orden en calidad de Grandes Cruces llevaran la venera pendiente del cuello con una cinta ancha igual a la banda señalada, y la placa al lado izquierdo de la capa o manteo. Los que fueren de primera clase la traerán pendiente de una cinta angosta como los demás individuos de la misma clase, y los de la segunda colgada también del cuello con un cordón negro. La Cruz de plata en los que devan llevarla, será exactamente igual a la de oro, sin mas diferencia que la de ser grabado en aquella lo que en esta es esmaltado. A nadie sera dado variar la figura, proporción y demás circunstancias de la expresada Cruz, ni de la faja, a cuyo fin habrán de sujetarse al diseño señalado; debiendo llevarse

siempre en forma indicada, aunque en los días de gala podrá usarse la venera de pedrería. Tendreislo entendido, y dispondréis lo conveniente a su cumplimiento.= Rubricado de la Real mano.=En Palacio el 24 de Marzo de 1815.=A D. Miguel de Lardizábal y Uribe.

3

**1815, marzo, 24. Real Decreto por el cual se sirvió Su Majestad declarar el tratamiento entero de *Excelencia*, de palabra y por escrito, a todos los caballeros grandes cruces de la Orden Americana.** AHN, Fondos Contemporáneos-Ministerio de Asuntos Exteriores, caja 13; publicado en la *Gaceta de Madrid* del 30 de marzo.

Para que la Real Orden Americana de Isabel la Católica tenga todo el honor y lustre que quiero darle, como dio mi Augusto Abuelo a la que fundó y honró con su propio nombre, declaro que a los Grandes Cruces de dicha Real Orden Americana corresponde el tratamiento entero de Excelencia, y mando que se les dé de palabra y por escrito. Tendreislo entendido y lo comunicaréis a quien corresponde. En Palacio a 24 de marzo de 1815. FERNANDO.

A Dn. Miguel de Lardizábal y Uribe.

4

**1816, mayo, 26. Breve de Su Santidad Pío VII, aprobando la creación de la Real y Americana Orden de Isabel la Católica y extendiendo a sus caballeros los privilegios espirituales e indulgencias otorgadas por el Papa Clemente XIV a los de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III.** Archivo Histórico Nacional, Fondos Contemporáneos - Ministerio de Asuntos Exteriores, caja 13. Original en latín, se inserta solamente su traducción coetánea oficial al español.

Pío Obispo

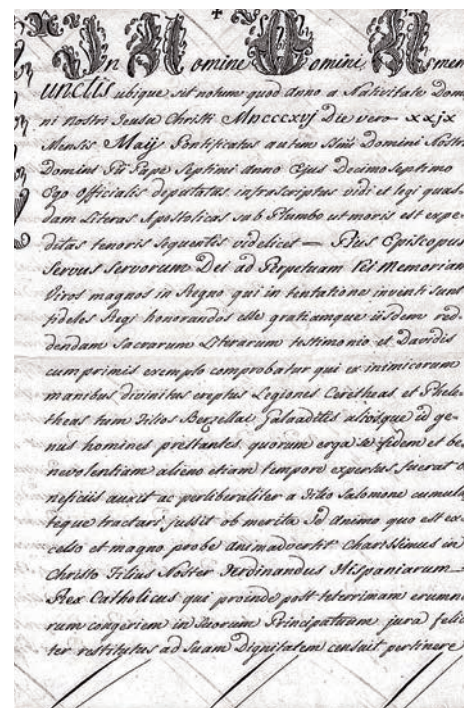
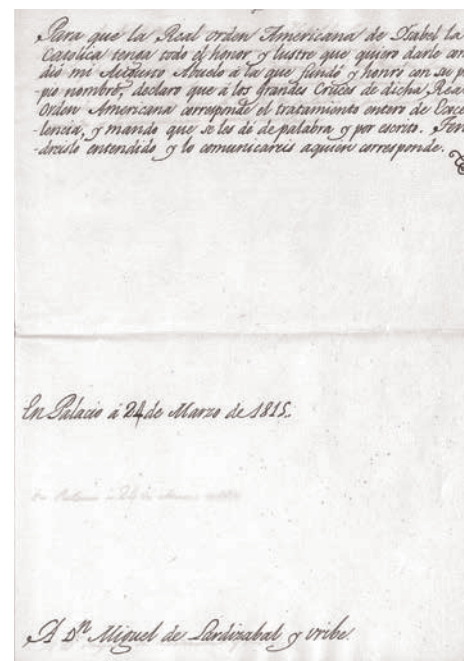
Siervo de los siervos de Dios,

para perpetua memoria.

El testimonio de las sagradas letras, y sobre todo el ejemplo de David, que libertado milagrosamente de las manos de los enemigos, colmó de beneficios a las legiones Cereteas y Fereteas, e igualmente a los hijos de Berzelai Galaadita y a otros hombres insignes de esta especie, cuya benevolencia y fidelidad a su persona había experimentado aún en la adversidad, y por cuyos méritos mandó a su hijo Salomón que usase con ellos de la más generosa liberalidad, prueban que el Rey debe honrar y hacer gracias a los varones grandes del reino que en la tentación se han encontrado fieles.

No se ocultó esto al sublime y generoso ánimo de nuestro muy amado en Cristo hijo Fernando, Rey Católico de España, quien por esta razón, restituido felizmente a los derechos de sus dominios después de un imponderable cúmulo de trabajos, juzgó era propio de su dignidad dispensar algún singular favor a aquellos que ha entendido no haberle desamparado en cuanto en el sumo trastorno de cosas lo pudieron conseguir con su diligencia y fidelidad hasta despreñar su propia vida.

Por esto, con muy sabio acuerdo tuvo por conveniente instituir una Orden Militar Americana para alistar en ella a los que conociere beneméritos de



Su Majestad, del reino y de la religión, en la defensa de la legítima autoridad del Rey en los remotos dominios de la América, y en cuidar de su recto gobierno y administración; la cual Orden intituló de Isabel la Católica, no sólo para renovar la memoria de unas regiones descubiertas al otro lado del Océano Atlántico cuando reinaba, sino también a fin de poner a la vista, para imitación de los demás, los monumentos de las esclarecidas virtudes con que ilustró maravillosamente la majestad real, sobre todo el incansable conato con que, coadyuvando su piadosísimo esposo el Rey Fernando, vindicó competentemente la santidad de la Religión, introduciendo las buenas costumbres por medio de estatutos muy provechosos, aumentando el esplendor del culto divino, y venciendo, sujetando y postrando por todas partes a los enemigos del nombre cristiano. Pero para no conceder solamente insignias de honor y adornos de vistoso aparato, deseó se dispensasen a los alumnos de dicha Orden algunos privilegios, que para bien espiritual se concedieron a las demás Órdenes Militares y principalmente a la llamada Real Orden Militar de Carlos III por indulto de nuestros predecesores.

A este fin mandó dirigirnos sus preces por el amado hijo el Caballero Antonio Vargas y Laguna, su Ministro plenipotenciario cerca de Nos y de la Silla Apostólica, en las cuales pidió encarecidamente que nos dignásemos hacer apostólicas gracias y favores a la referida Orden Americana llamada de Isabel la Católica, instituida por él, como queda dicho, y con nuestra benignidad proveer oportunamente para su mayor esplendor y ornamento. Con el mayor júbilo recibimos las preces Nos, que ya hace mucho tiempo que deseamos sobremanera complacer a dicho muy amado en Cristo hijo nuestro Fernando, Rey Católico, siempre que se presente ocasión oportuna; es a saber, para que sea en todas partes más manifiesta la opinión que tenemos de su fidelidad, respecto y afecto a Nos y a la Silla Apostólica.

Así que, bendiciendo al Dios de las misericordias, que en lo apurado de nuestra tribulación nos consuela con la virtud de tan gran Rey, por cuyo cuidado y solicitud vemos con el mayor gozo, conservándose en su entereza la fe católica, permanecer en todos los Reinos de España, como en otro tiempo decía de Teodosio Augusto San León el Grande, la paz cristiana, y crecer su gloria para con Dios; y al mismo tiempo reflexionando seriamente cuánto puede contribuir la expresada Orden Militar a aumentar los estímulos de las virtudes en los próceres de los Reinos de España; inclinados a las referidas súplicas, con la autoridad apostólica por el tenor de las presentes declaramos aprobada y corroborada con el vigor de perpetua firmeza la referida Sociedad de Caballeros, u Orden Militar Americana con el nombre de Isabel la Católica, que ha de ser regida y gobernada por el mencionado Rey, como Gefe y Gran Maestre, y por sus sucesores en los reinos de España, erigida bajo de ciertas laudables reglas, ordenaciones y estatutos.

Además para que estimulados no solo con insignias y honores, sino también con premios los Caballeros admitidos o que se admitan en ella estén más prontos y diligentes para ejercer la piedad y virtud, defender la fe católica, y trabajar esforzadamente en favor del Rey Católico y de los reinos de España, teniendo por cierto que no se han de admitir en esta Orden sino sujetos tales, que no se puede encontrar en ellos la menor tacha ni en la probidad de sus acciones, ni en la profesión de la fe: de nuestra cierta ciencia, y con nuestra madura deliberación, y con la plenitud de la potestad apostólica concedemos y damos



para siempre a la dicha Real Orden Americana y a sus Caballeros o Soldados, tanto los que ahora son, como los que fueren en adelante, todas y cada una de las indulgencias, gracias espirituales y prerrogativas, del mismo modo y en igual forma que las concedió y dio a otra Real Orden, llamada de Carlos III, el Papa Clemente XIV, predecesor nuestro, de feliz recordación, por sus letras apostólicas selladas con el sello de oro, expedidas a 21 de Febrero del año de la Encarnación del Señor 1772, el tercero de su pontificado.

Sin que obsten cualesquiera constituciones y disposiciones apostólicas, ni las dadas por punto general, o en casos particulares en los concilios provinciales y sinodales, ni los estatutos y costumbres, aunque estén corroboradas con confirmación apostólica, o con cualquiera otra firmeza; todas las cuales derogamos especial y expresamente por esta sola vez, para el efecto de lo que queda dicho, habiendo de permanecer por lo demás en su vigor, ni cualesquiera otras cosas que sean en contrario. Pero es nuestra voluntad que si (lo que Dios no permita) se apartaren los caballeros de la referida Orden de la sinceridad de la fe, de la unidad de la Iglesia Romana, y de nuestra obediencia y devoción, o de la de nuestros sucesores canónicamente elegidos, o confiados en esta concesión cometiesen algún delito, no le sufragen de ningún modo las presentes letras.

Queremos además que a los ejemplares de ellas, aunque sean impresos, pero firmados de mano de Notario público, y autorizados con el sello de la misma Orden, se les dé enteramente la misma fe que se daría a las presentes si se exhibiesen o mostrasen. A nadie pues sea lícito quebrantar este escrito de nuestra por aprobación, declaración, concesión, donación y voluntad, ni oponerse a él con temeraria osadía; y si alguno se atreviese a cometer tal atentado, tenga entendido que incurrirá en la indignación de Dios Todopoderoso y de San Pedro y San Pablo sus Apóstoles.

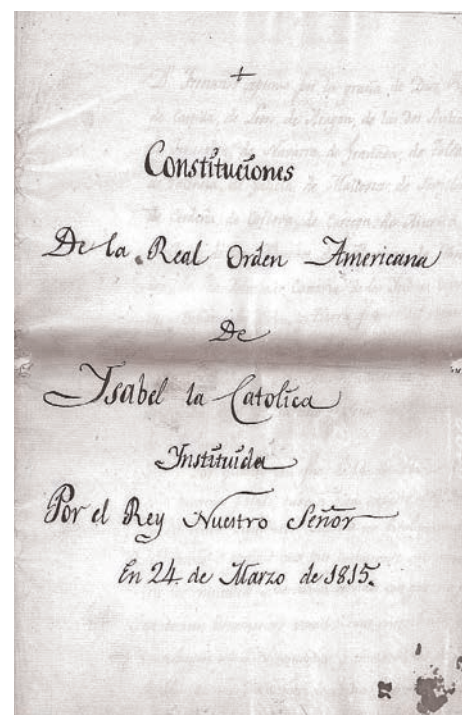
Dado en Roma en Santa María la Mayor el día 26 de mayo, año de la Encarnación del Señor 1816, el decimoséptimo de nuestro pontificado. A. Cardenal Mattei, Prodatario. Por el Señor Cardenal Braschi Onesti, G. Verni, Substituto. Vista por la Curia, D. Testa.

Lugar † del sello de oro

5

**1816, octubre, 7. Constituciones de la Real y Americana Orden de Isabel la Católica.** AHN, Fondos Contemporáneos-Ministerio de Asuntos Exteriores, caja 13.

Don Fernando VII, &. Por cuanto con fecha 14 (sic) de marzo del año próximo pasado tuve a bien expedir el real decreto del tenor siguiente: [AQUÍ EL REAL DECRETO FUNDACIONAL ANTES TRANSCRITO]. Y por otro de 24 del mismo mes me serví aprobar los estatutos para el régimen y gobierno de la misma Orden Americana de Isabel la Católica, reservándome por el XVIII de ellos, así en mi nombre como en el de los reyes mis sucesores, la facultad de aumentar, quitar o variar alguno o algunos, si las circunstancias lo exigiesen o conviniere al bien de la Monarquía. Y habiendo llegado ete caso, quiero que la expresada Real Orden Americana se gobierne exclusivamente por los estatutos siguientes, que he tenido nuevamente a bien aprobar:



Artículo I. Siendo justo y muy propio de la religiosidad española poner esta nueva institución bajo los auspicios de un protector celestial, la Real Orden Americana de Isabel la Católica tendrá por especial patrona a Santa Isabel, reina de Portugal, cuyo mismo nombre llevó aquella mi Augusta Abuela, y cuyo nacimiento en Zaragoza restableció la unión y buena armonía en la corona de Aragón y fue presagio feliz del singular don con que el cielo la favoreció para ajustar toda suerte de diferencias y mantener la paz y la concordia.

II. Como fundador de la Real Orden, me declaro Jefe y Soberano de ella, con el derecho de nombrar los que hayan de componerla ahora y en adelante, y establezco que deban serlo perpetuamente los reyes mis sucesores.

III. Habrá en esta Orden tres clases: la una de grandes cruces, otra de comendadores y otra de caballeros.

IV. Las insignias de los grandes cruces serán las siguientes: una banda o cinta de seda ancha, terciada del hombro derecho al lado izquierdo, blanca, con dos fajas de color de oro, poco distantes de sus cantos, uniendo los extremos de dicha banda un lazo de cinta angosta de la misma clase, de que penderá la cruz de la Orden. Esta será de oro, coronada con corona olímpica o de cogollos de olivo, formada de cuatro brazos iguales, esmaltada de color rojo conforme al pabellón español, e interpoladas con los brazos unas ráfagas de oro; en su centro habrá sobrepuesto un escudo circular, en que se verán de esmalte las dos columnas y dos globos o mundos que representan las Indias, enlazados con una cinta y cubiertos ambos con una corona imperial, llenando el campo del escudo los rayos de luz que, partiendo de los mismos globos, se extienden en todos sentidos. En su exergo y sobre campo blanco se leerá de letras de oro la siguiente leyenda: *A LA LEALTAD ACRISOLADA*. La cruz será lo mismo por el reverso, que acaba de explicare por el anverso, con la diferencia de que en él habrá de leerse *POR ISABEL LA CATÓLICA, FERNANDO VII*; colocando aquella leyenda en la mitad superior del exergo, y este mi nombre, como fundador de la Orden, sobre campo azul en cifra de oro, coronada de corona real en el centro del escudo. Llevarán asimismo los grandes cruces sobre el costado izquierdo una placa de oro de la misma forma que la cruz e igual esmalte que ella, más con la diferencia de que el semicírculo superior del exergo lo ocupará la leyenda del anverso, y el inferior la del reverso, colocando en el centro de aquélla la cifra coronada de mi nombre. Los comendadores llevarán la misma cruz pendiente del cuello, y los caballeros, del ojal de la casaca, en la forma regular, unos y otros con cinta de la clase arriba explicada y cuyo ancho sea como una tercera parte del de la banda. Los prelados y eclesiásticos que fueren recibidos en esta Orden, en calidad de grandes cruces, llevarán la venera pendiente del cuello, con una cinta ancha, igual a la banda señalada, y la placa al lado izquierdo de la capa o manto. Los que fueren comendadores la traerán pendiente de una cinta igual a las demás de esta clase, y los caballeros colgada también del cuello con un cordón negro. A nadie será dado variar la figura, proporción y demás circunstancias de la expresada cruz ni de la placa, a cuyo fin habrán de sujetarse al adjunto diseño, debiendo llevarse siempre en la forma indicada, aunque en los días de gala podrá usarse la venera de pedrería.

V. Usaremos de continuo de las insignias de la Orden, Yo, como Jefe y Soberano de ella, y el Príncipe y los Infantes, como individuos de la Familia que

rige el cetro de las Españas, al que la Providencia reservó el derecho de aumentar con ellas su brillo y esplendor.

VI. Será en todo compatible esta Orden con las demás de España y las de otras potencias, cuyas insignias podrán llevarse sin perjuicio de las de aquella y recíprocamente.

VII. A la gracia de cruz de esta Orden acompañará como inherente a ella la nobleza personal en favor del que no la gozare.

VIII. A mi inmediación residirá en esta corte la Asamblea Suprema de la Orden, que se halla establecida y de que me considero Presidente, y se compondrá, por ahora, del Patriarca de las Indias, vicepresidente; de los individuos grandes cruces, que lo son: D. Francisco Javier Venegas, D. Gaspar Vigodet, D. José Manuel Goyeneche, D. Juan María Villavicencio y duque de Montemar. Y como enterado de los motivos que hubo para la reunión de los dos empleos de fiscal y secretario y de la necesidad que había de que se nombrase o habilitase persona que desempeñase la fiscalía, comformándome con la consulta de la Asamblea de la misma Orden, en todas sus partes, vine en nombrar, en 31 de marzo último, a D. Joaquín de Mosquera y Figueroa, de mi Consejo y Cámara de Indias. Será éste el fiscal de ella, con un secretario general con voto, que llevará las insignias por el tiempo que lo fuere, como el de la distinguida Orden de Carlos III, uniformándose, en el caso de cesar, con los demás de su clase. Y por ahora hará sus veces como habilitado D. Mateo de Agüero, mi secretario con ejercicio de decretos. Se formará esta asamblea, por lo menos, una vez al mes, en la posada del vicepresidente, para tratar de aquellas materias que hubiese pendientes en la misma Orden, con la facultad de arreglar y determinar por sí aquellos puntos que sean de mero gobierno económico interior, de que dependa la observancia de los presentes estatutos, y todas aquellas cosas que sean corrientes y de poca entidad; pero con la precisión de consultarme sobre las que fueren de otra naturaleza.

IX. Me reservo nombrar para los empleos de maestro de ceremonias, contador y tesorero de la Orden en esta corte los sujetos que se hallan adornados con los requisitos correspondientes; lo cual ejecutado, cuidará el primero que se observen puntualmente los estatutos, informando de la contravención que hubiere al vicepresidente, para que tome providencia, y al secretario general, para que lo anote y haga presente en la primera asamblea que se celebre. También cuidará de preparar, disponer y arreglar todo lo relativo a las funciones o celebridades que tuviere la Orden. El contador intervendrá en todo lo concerniente a la entrada y salida de caudales; los cuales, con el producto de los títulos y servicio que deben hacer los agraciados, en conformidad de lo prevenido en el artículo XL, entrarán en poder del tesorero, y por mano de éste se distribuirán, llegado el caso, las pensiones a los comendadores a quien Yo las señalare; guardando el método y formalidades que son regulares en semejantes casos, para rendir de todo, con intervención del contador y secretario, una cuenta formal de cargo y data en la primera asamblea que se celebre al principio de cada un año, a fin de que recaiga, hallándola corriente, la debida aprobación. Pero el tesorero no podrá hacer pago alguno, ya sea por lo que va expresado o por cualquiera otro motivo, sino en virtud de libramiento del vicepresidente o del caballero gran cruz más antiguo que, en su ausencia o indisposición y por expresa real orden mía, presidiere la Asamblea Suprema; de cuyo libramiento tomará razón el contador, y el



secretario lo pasará con un papel al tesorero para su pago y que sirva de calificación en la cuenta; debiendo instruirse y comprobarse el cargo y data por los libros de toma de razón de entradas y salidas, que deberán llevar el secretario y el contador. A cargo del tesorero estará también cuidar de las alhajas que hubiere propias de la Orden (de que igualmente dará razón puntual al principio de cada año), y recoger las insignias de los caballeros grandes cruces que fallezcan. Y así el maestro de ceremonias como el contador y tesorero concurrirán a la asamblea, en el caso de llamárseles para asuntos tocantes a la misma Orden, en que se estime necesaria su asistencia.

X. En cada capital de los virreinos y capitanías generales se establecerá una Asamblea de la Orden, compuesta de los grandes cruces y comendadores que en ellas residieren, presidida por el virrey o capitán general, y, en su defecto, por el gran cruz más antiguo, y así sucesivamente por su antigüedad y clases según la propuesta que para su formación me deberá hacer la Suprema, existente en esta corte, como se lo tengo así prevenido en real orden de 29 de agosto último. Esta Asamblea entenderá en todo lo concerniente a la Orden, por lo respectivo a su distrito, y en ella se llevará un registro exacto y circunstanciado de las consultas que se hicieren y títulos que se reciban de los agraciados. Cada dos años, en la sesión del primer domingo de enero, se elegirá, a pluralidad de votos, valiendo por dos el del presidente, un comendador para secretario y otro para maestro de ceremonias, cuyos empleos han de servir por honor y distinción; y al propio fin, para su mejor desempeño, se nombrarán los individuos de secretaría, ujieres y cualquiera otro empleo que resulte necesario. Debiendo los mismos virreyes y capitanes generales de Indias destinar una pieza en su palacio para que puedan tenerse en ella las sesiones.

XI. Sin perjuicio de que la Asamblea se reúna siempre que convenga a los fines de su establecimiento, lo ejecutará una vez en los meses de enero, abril, julio y octubre; en cuyos días, además de tratar de los asuntos relativos a ella, se verificará la ceremonia de revestir de sus insignias a los agraciados, teniéndose con este objeto en la sala de sus sesiones, donde concurrirán los que la formaren con la debida anticipación a la hora señalada en el convite que se hará a todos los demás individuos de la Orden y a los agraciados; y si éstos pertenecieren a algún cuerpo civil o militar, a los que lo compongan; reunidos todos, pasarán en ceremonia a la iglesia que haya señalado el capitán general o el caballero que por su falta haga en este acto sus veces, para donde serán igualmente convidadas las personas distinguidas. El ceremonial y la solemnidad del acto será conforme al de la Orden de Carlos III, según expresa el que va puesto al fin de estos estatutos, representando mi persona el virrey o capitán general, y, en su defecto, el sujeto más condecorado de la Orden, que allí se hallare; debiendo ser la fórmula del juramento que prestarán la siguiente: *“Juro vivir y morir en nuestra Sagrada Religión Católica, Apostólica, Romana; defender el misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen María; no emplearme directa ni indirectamente en nada contrario a la acendrada lealtad que debo a mi Rey, y sostener su soberanía a costa de mi vida; proteger a los leales y cuidar del auxilio de los pobres enfermos y desvalidos, singularmente de los individuos de la Orden que hoy me admite en su seno”*.

XII. Si los agraciados no residiesen en las capitales expresadas, los virreyes y capitanes generales pasarán el aviso y real título al gobernador o principal

autoridad del pueblo de su residencia. El acto de entregarlo a los agraciados, de prestar éstos el juramento y revestirles de las insignias de la Orden se verificará en la iglesia que señale el mismo jefe que haya de presidir el acto, con asistencia de las personas de distinción que se conviden; observándose también en este caso el expresado ceremonial, el cual se guardará y cumplirá igualmente con los que hayan de condecorarse en esta corte o en cualquiera otro lugar de la Península.

XIII. Conforme al espíritu de la institución de esta Orden, serán individuos de ella los que, inflamados por su lealtad, valor y celo, hayan acreditado o acreditaren tan nobles virtudes con las señaladas acciones y distinguidos servicios que se expresarán. Y así como no deberá hacerse aprecio, en los candidatos que aspiren a las mercedes de ella, de otros méritos que de los personales, se entenderá también que ningunos otros servicios en diversa clase deben traerse a consideración, para las mercedes dichas, que los contraídos por una lealtad acendrada en favor de la defensa y conservación de aquellos dominios; bien entendido que las asambleas provinciales de América no apoyarán ni darán curso a las solicitudes que, no se presenten fundadas exclusivamente en ellos y con las justificaciones prevenidas ahora en esta institución. Y si, no obstante ello, llegaren a la Suprema, residente en esta corte, algunas sin los requisitos esenciales que quedan expresados, las desestimaré por sí misma y mandará archivar.

XIV. Como esta Orden no requiere pruebas de nobleza y tiene, como la milicia, la excelencia de admitir en su seno todas las clases y jerarquías del Estado, serán acciones distinguidas, en sus clases respectivas, las que aquí se señalan. En la de militares, propias de su carrera, lo serán las que expresa el artículo 17, título XVII, tratado II de las Reales Ordenanzas y las que ha ampliado el reglamento de la Orden de San Fernando, en los artículos 17 al 21, que todas son del tenor siguiente:

XV. Será acción distinguida, en un oficial, batir al enemigo con un tercio menos de gente, en ataque o retirada; el detener, con utilidad del real servicio, a fuerzas considerablemente superiores, con sus maniobras, posiciones y pericia militar, mediando a lo menos pequeñas acciones de guerra; el defender un puesto que se le confíe, hasta perder entre muertos y heridos la mitad de su gente; el ser el primero que suba una brecha o escala y que forme la primera gente encima del muro o trinchera del enemigo; tomar una bandera en medio de tropa formada.

XVI. Los generales de división pueden obrar de dos maneras, ya unidos con el ejército, ya destacados en él con su división. En el primer caso, será acción distinguida rechazar al enemigo superior en fuerzas, u, obrando ofensivamente, arrollarle y llenar el objeto que se le haya mandado, a pesar de ser el enemigo superior en fuerzas; restablecer con su división, batiendo y arrollando al enemigo, la línea del ejército rota, batida o desordenada; ser el primero que con su tropa ataque y rompa la línea enemiga, siguiéndose de esta operación el nuevo éxito de la batalla, o contribuir particularmente a que se gane la acción por sus diestras maniobras o brioso ataque; lograr con su división, ocurriendo una desgracia imprevista, mejorar la suerte de todo el ejército, salvando la artillería, bagajes, almacenes y demás, o salvar, a lo menos, diestra y valerosamente su división. En el segundo caso, cuando el general de división obra separadamente y con cierta independencia, serán acciones distinguidas el derrotar al enemigo en función campal, con fuerzas iguales o muy poco superiores, quedando destruida o prisio-

nera la cuarta parte a lo menos del cuerpo enemigo, con pérdida proporcionada de su artillería y bagajes; conseguir, con fuerzas iguales también o muy poco superiores, una victoria, de cuyas resultas se libre una plaza sitiada o una posición importante, o se ocupe, estando o no atacada por nuestras tropas, una plaza o posición que guarnezca el enemigo; conseguir, en la citada proporción de fuerzas, una victoria de que resulte que los enemigos tengan que evacuar una extensión del país tal que asegure las subsistencias y aumente los medios del ejército o contribuya a que éste se ponga en comunicación con otro ejército, plaza o país de importancia; defender con fuerzas inferiores, rechazando al enemigo y conservando su posición, o salvando sus tropas por medio de una diestra y ordenada retirada, con tal que medien en ella acciones de armas vigorosas, aunque sean parciales; y, finalmente, defender una plaza sin hacer su entrega sino por absoluta falta de provisiones de boca y guerra, después de haber observado la mayor economía en ambos artículos; y si la plaza se hallare solamente bloqueada sin sitio formal, deberá haber reducido la ración de la guarnición a la mitad del suministro ordinario y agotados todos los recursos que en semejantes casos se destinan a la subsistencia, a lo menos desde dos meses antes de verificarse la rendición, o por tener brecha abierta practicable y aún practicada, habiendo hecho salidas oportunas, perdidos los fuertes y obras exteriores, la tercera parte de la guarnición y disputado el asalto de la brecha por los varios modos que dictan las reglas del arte, y aún después de superada, haber dispuesto en la retaguardia cortaduras, atrincheramientos y otros obstáculos para resistir al enemigo y haberse servido de ellos hasta hacer la última retirada al abrigo de la población.

XVII. Asimismo, será acción distinguida en un jefe de cuerpo sostener el puesto cuya defensa se le haya confiado hasta haber perdido la mitad de su gente entre muertos y heridos, salvando el resto de sus insignias, si no tuviere orden de conservarlo a toda costa; atacar y tomar un puesto defendido por el enemigo, cuando éste haga una defensa semejante a la que acaba de expresarse; asaltar el primero con su cuerpo una brecha, trinchera, puesto fortificado, o cargar con buen éxito el primero al enemigo, en momentos dudosos o decisivos; rehacer su cuerpo desordenado y volver a la carga, habiendo sido antes batido, y salvar su cuerpo después de haber batido hasta perder por lo menos la cuarta parte de la gente, en el caso de desordenarse la división a que pertenece; entendiéndose lo prevenido en este punto con el batallón o compañía que sostenga el combate y se retire en iguales términos, después de desordenado el cuerpo de que sea parte.

XVIII. En los oficiales subalternos será acción distinguida cualquiera de las expresadas para los comandantes de cuerpos, cuando la ejecuten respectivamente con la tropa que manden, además de las que, con referencia a la Ordenanza general del Ejército, explica el artículo XVII de esta institución; igualmente lo será, en cualquiera oficial, jefe o subalterno, subir el primero a una brecha, animando a los demás con su ejemplo.

XIX. Serán acciones distinguidas en los sargentos y cabos, cuando manden una partida, las que quedan señaladas para los comandantes de cuerpos o secciones de tropas; y cuando obren solos, las que se les señalan para el soldado.

XX. En el soldado serán acciones distinguidas ser de los tres primeros que suban a una brecha, reducto o punto fortificado, o ser el que más tiempo se mantenga en ella; ser de los que primero acuden a arrojar al enemigo que haya



ocupado la brecha, reducto o punto fortificado; permanecer en el combate, hallándose herido o contuso de gravedad; contener con su ejemplo a sus compañeros para que no se desordenen a vista del peligro; tomar una bandera en medio de tropa formada, o una pieza de artillería que el enemigo conserva y defiende; batirse cuerpo a cuerpo con buen éxito, a lo menos con dos enemigos a un tiempo; recuperar una bandera o a su jefe que haya caído prisionero, o libertar a éste de enemigos que le circundan.

XXI. Para los individuos de las diferentes castas que se hicieren acreedores a un distintivo honorífico, me reservo el condecorarles con una medalla de oro, en que se vea grabado mi Real busto, la que llevarán al pecho con una cinta morada. De esta misma medalla usarán los sargentos, cabos y soldados que pertenezcan a las mencionadas castas; y los que no fueren de ellas, habiendo hecho los servicios que explican los artículos XIX y XX y cualquiera otros iguales o más señalados, la llevarán laureada, esto es, rodeada de una orla de laurel. El coste de estas medallas será de cuenta de los cuerpos a que pertenezcan los que fueran condecorados con ellas, sin perjuicio de que opten unos y otros al sobre prest, abono de tiempo o graduación militar a que se hagan acreedores por acciones de valor. Teniéndose generalmente por acción distinguida para los premios en las de esta clase la que lo fuere en la opinión militar.

XXII. Cuando en alguno de los casos de acciones distinguidas que señalan los artículos antecedentes se solicitare merced o distintivo de la Orden, conforme a lo prevenido en el citado art. 17 de la Ordenanza y a la ampliación contenida en el XI del expresado reglamento de la Orden de San Fernando, el jefe inmediato y testigo de la acción dará por escrito noticia al comandante de la tropa; y éste, bien informado de la pública notoriedad del suceso e informes que deberá adquirir, lo trasladará por escrito al general del ejército, incluyendo la primera relación que le hubiere pasado el inmediato jefe del individuo acreedor a la gracia.

XXIII. El general, a más de adquirir por sí las noticias que estime conducentes al acierto, mandará al mayor general haga una formal averiguación, oficiando a tres personas, por lo menos, de las que dicho mayor general conceptúe puedan estar mejor enteradas del suceso, y que en la orden general del ejército se publique el anuncio siguiente: Don N... (expresando el grado o empleo del sujeto y cuerpo a que pertenece) parece haberse hecho acreedor a tal gracia de la Orden Americana de Isabel la Católica el día tantos del corriente mes, o del pasado, por el distinguido mérito contraído en tal acción (explicándose la que fuere); si algún individuo de la misma clase del pretendiente o superior tuviere que exponer en favor o en contra de su derecho, podrá hacerlo dentro de ocho días precisos, contados desde la fecha, por escrito, bajo la palabra de honor o juramento (según la calidad de las personas) y por el conducto de sus respectivos jefes; el mayor general unirá el resultado de este aviso a la información directa que hubiese hecho y lo entregará todo al general en jefe, quien dirigirá estos documentos al virrey o capitán general con su dictamen, para que pasándolos a la Asamblea y dándose cuenta en ella por el secretario, enterado de la instancia y documentos, extienda su consulta, que remitirá al mismo virrey o capitán general, quién me la dirigirá con su dictamen. Cuando los mismos virreyes capitanes generales contemplaren acreedor a alguno de la mencionada gracia, y éste no

la pidiere, darán aviso por escrito a la Asamblea, con expresión del sujeto y motivo, para que con arreglo a lo prevenido pueda ésta informarse y consultarle.

XXIV. Aunque, por lo común, por las acciones y méritos distinguidos que van expresados en los artículos antecedentes, contraídos en la conservación y defensa de los dominios de América, deberán recaer en los generales las mercedes de grandes cruces, en los de brigadieres y coroneles las de comendadores; y en los tenientes coroneles inclusive abajo las de caballeros; pero si un brigadier o coronel, mandando, por falta de general, un ejército, obtuviese una victoria que haría digno al general del premio de la gran cruz, deberá igualmente concedérseles, en conformidad con lo que tengo declarado en real orden de 29 de abril último.

XXV. Si los virreyes y capitanes generales hubieren desempeñado bien y cumplidamente tan delicados encargos, o hecho algún servicio particular digno de recompensa, serán acreedores a mi preferencia para nombrarles individuos de esta Orden, sin que la circunstancia de no serlo les prive de la presidencia de las asambleas provinciales ni de las funciones consiguientes a ella.

XXVI. Será acción distinguida en la clase de las civiles contener y disipar una revolución ya manifestada contra la dependencia y seguridad de aquellos dominios, tranquilizando el ánimo de los sediciosos, reduciéndolos a abrazar el partido de la razón y retirarse.

XXVII. Lo será igualmente impedir y sofocar antes de publicada la dispueta y maquinada con el mismo intento, reduciendo, con la energía que corresponde, a prisión a sus autores, para el castigo que merezcan conforme a las leyes, hasta dejar asegurada la tranquilidad.

XXVIII. Del mismo modo será mérito distinguido si en el caso de una sublevación en que se necesite fuerza armada para contenerla, y, por la escasez del Erario, no hubiere con qué habilitarla, se suministrare lo necesario hasta ponerla en disposición de conseguir con ello el intento.

XXIX. Lo será también si en las ocasiones impensadas de alborotos y conmociones contra el Estado, en parajes en que, o por no haber tropa o hallarse distante, se acude a contener el desorden, buscando y habilitando gentes a propia costa, o mandando los criados o dependientes con las armas necesarias, según las circunstancias que ocurran, hasta dejar contenido el desorden.

XXX. Igualmente será mérito distinguido y lealtad acreditada la de aquellas personas que constantemente y en diferentes tiempos y lugares en que se hayan intentado o intentaren revoluciones con el objeto de establecer en los mismos dominios la independencia de la Metrópoli, se han mostrado siempre opuestos a semejante sistema, acreditando un celo decidido por los legítimos derechos de esta Corona, obrando en ello con todo el esmero, actividad y energía que de suyo exigen semejantes tumultuarios acontecimientos, sin vacilar para ello con respetos ni consideraciones de ninguna clase.

XXXI. Asimismo será servicio distinguido y propio de una lealtad acrisolada levantar, armar y equipar tropas con el caudal propio, precedida la aprobación del capitán general, cuyo mérito se graduará según la fuerza de que constaren.

XXXII. Deberá también estimarse dignos de recompensa los oportunos avisos y noticias que se comuniquen al Gobierno, con que se logre impedir los funestos y tumultuarios resultados iguales o equivalentes a los que van expresados en los artículos antecedentes.

XXXIII. Con respecto a las pruebas con que deben acreditarse las acciones y distinguidos servicios de la clase de los referidos en los antecedentes artículos, y en que deben comprenderse todos los que fueren de personas no militares, cualquiera que sea su carácter y condición: si sobre las acciones dichas hubiere habido actuaciones en forma jurídica, se pedirá, expresando la merced de la Orden a que se aspire, ante el jefe de la provincia donde hubiere ocurrido, el testimonio correspondiente, en la parte que baste a acreditar legalmente las mismas acciones y servicios. Si sólo hubiese habido oficios extrajudiciales, cartas confidenciales u otros papeles, según las diversas y complicadas ocurrencias que suelen sobrevenir en tiempos difíciles, se pedirá el reconocimiento de ellos, y dificultándose éste, por muerte o ausencia de sus autores fuera de la provincia, se comprobarán por escribanos, en la forma acostumbrada.

XXXIV. Si las acciones debieran justificarse con pruebas de testigos, se pedirá asimismo ante el referido jefe, quien en este caso, como en los antecedentes, debe mandarlo practicar, todo con previa citación del caballero de la Orden que allí hubiere, a quien después de evacuado lo que se pida, se le pasará, a fin de que en el concepto de fiscal exponga lo que le ocurra, ciñéndose al preciso punto de la legalidad de lo obrado y sin mezclarse en calificar su valor y mérito con respecto a la merced de la Orden. Y en falta de caballero de ella deberá entenderse lo dicho para iguales funciones con el procurador síndico. Aprobado todo por el jefe de la provincia, si así correspondiese, lo dirigirá con lo que se le ocurra informar al capitán general, quien, pasándolo a la Asamblea, podrá ésta practicar las indagaciones que convenga, por los medios que estime oportunos, ocurriendo motivo prudente para ello. En cuyo estado extenderá la misma Asamblea su consulta, que pasará al virrey o capitán general, el que la remitirá a mis Reales manos con su dictamen.

XXXV. Las instancias de todas las clases referidas, y cuanto perteneciese a esta Orden, se despachará por mi primera Secretaría de Estado y del Despecho, a la cual lo dirigirán todos los virreyes y capitanes generales, de donde pasarán a la Asamblea Suprema, para que, tomando los informes que considerase necesarios, me consulte por la misma Secretaría lo que se le ofreciere y pareciese. A los agraciados se les expedirán los reales títulos correspondientes, firmados de mi mano, del vicepresidente de dicha Asamblea y dos caballeros grandes cruces vocales de ella, y refrendados por el secretario general, tomándose razón por el contador de la Orden.

XXXVI. Encargo a los individuos de esta Orden se miren, reconozcan y traten con mutua cordialidad y buena armonía dedicándose muy particularmente, en razón de sus facultades, al alivio de los pobres enfermos de los hospitales, y señaladamente al de los individuos de ella, sus huérfanos, viudas y parientes desvalidos; en cuyos ejercicios de humanidad y amor al prójimo deben proponerse por modelo a la esclarecida Santa Patrona de la Orden, entre cuyas virtudes sobresale su ardiente caridad.



XXXVII. Todos los años, el 8 de julio, día de la festividad de la Santa Patrona, se reunirá la Asamblea en cada uno de los virreinos y capitanías generales y pasará a la iglesia catedral, donde debe celebrarse una solemne función, con sermón y misa, que celebrará el prelado o eclesiástico más condecorado de la Orden, si lo hubiere. Usarán ese día los grandes cruces manto de tercianela de color de oro, con su muceta blanca, y dos fajas que caerán desde el cuello hasta los pies, de la misma tela, bordadas de hilos de oro, túnica de tercianela blanca, rematando con un fleco de hilos de oro, cinturón blanco sobre la túnica, bordado de oro; espadín dorado, de ordenanza, zapato blanco con lazo dorado, sombrero a la antigua española, con plumas blancas y doradas, y el collar sobre la muceta; los eclesiásticos grandes cruces llevarán las referidas insignias como los de la Orden de Carlos III, y los comendadores y caballeros sólo se distinguirán de los grandes cruces en el bordado, que será dos dedos más estrecho en los comendadores, y tres en los caballeros; cuyas insignias deberán tomar y vestirse en la sacristía de la misma iglesia, o pieza más acomodada al intento, donde deberán desnudarse de ellas, finalizada que sea la función; y con el fin de que haya uniformidad en el uso del manto, túnica y demás, se remitirán dibujos exactos de todo a las asambleas provinciales, exceptuando sólo el del collar, por no estar aún designado. En las concurrencias generales de los individuos de la Orden ocuparán el lugar preferente los grandes cruces; seguirán los comendadores y a éstos los caballeros, colocándose unos y otros en las clases respectivas por la antigüedad de sus nombramientos, en que regirá la fecha del real decreto de la concesión de la cruz y no la del real título.

XXXVIII. El día siguiente se harán honras igualmente solemnes, en sufragio de los difuntos de la Orden, con oración fúnebre, dicha por un eclesiástico individuo de ella, a las que asistirán las mismas personas convidadas que a la función del día anterior, citándolas para la iglesia, pues sólo deberán salir en cuerpo y ceremonia desde la casa en que se reúna la Asamblea los individuos de la misma Orden. Y dichas funciones y honras se costearán en Indias por las catedrales, donde deben celebrarse.

XXXIX. Deseando dar a esta mi Real Orden Americana de Isabel la Católica todo el lustre y esplendor que corresponde a los fines que me propuse al tiempo de su institución, tanto más necesarios cuanto que sin ellos carecería del aprecio que es mi voluntad se la dé, y por consiguiente estimularía menos a mis vasallos para merecerla por medio de servicios extraordinarios hechos a mi Real Persona en beneficio y conservación de aquellos dominios, he señalado, por ahora, para fondo de ella un millón y seiscientos mil reales, cargados en la conformidad que he tenido a bien hacerlo. En consecuencia de ello, y para premiar los extraordinarios servicios de mis vasallos, he venido en crear cien encomiendas con la pensión anual de cuatro mil reales de plata cada una, que disfrutarán del fondo de la misma los comendadores a quienes Yo tenga a bien señalarla, reservándome aumentar el número de ellas, según lo permita el ingreso de aquél, como lo tengo ordenado por mi real decreto de 22 de julio de 1815.

XL. Del mismo fondo se costearán las funciones de la Santa Patrona y honras que se hicieren en esta corte, como también los gastos de secretaría y demás que ocurran; debiendo contribuir por ahora para los precisos los caballeros grandes cruces a quienes en lo sucesivo tenga a bien agraciar, con tres mil reales de plata, por razón de sus insignias; mil setecientos por vía de servicios y

ochocientos por el título. Los comendadores, con mil y quinientos por vía de servicio y setecientos por el título; y los caballeros con mil y trescientos por vía de servicio y quinientos por el título; y como mi ánimo no es gravar a mis vasallos beneméritos que carezcan de medios para contribuir con la cantidad señalada, es mi voluntad que la Asamblea Suprema de la Orden, haciéndola constar la imposibilidad, los releve de este pago.

XLI. Por ningún motivo se concederá merced de la Orden a los que hubieren sido procesados o condenados por algún delito; y a los que, olvidados de la nueva obligación que añade este distintivo a las de buen patricio y vasallo de mi Corona, incurriesen en alguno, por el cual fuesen también procesados y condenados, se les recogerá el real título y no les será permitido usar de las insignias de la Orden ni gozar de las consideraciones anejas a ellas.

XLII. Para que la Orden tenga todo el honor y lustre que quiero darle, como dió mi Augusto Abuelo a la que fundó y honró con su propio nombre, declaro que a los grandes cruces de ella corresponde el tratamiento de *Excelencia*, y quiero que se les dé de palabra y por escrito, como lo tengo mandado por mi Real Decreto de 24 de marzo de este año. Con esta consideración, pondremos siempre el mayor esmero en la elección que hagamos de los sujetos en quienes haya de recaer tan estimable condecoración; de modo que sobre los servicios que señala esta institución, y deben siempre suponerse, concurren otras circunstancias de la jerarquía, calidad y concepto público de las personas.

XLIII. Habiendo venido Su Santidad en aprobar la expresada Real Orden Americana de Isabel la Católica, en cuanto depende de su jurisdicción para los efectos espirituales, y concedidola, por su breve dado en Roma a 26 de mayo de este año, todas y cada una de las indulgencias, gracias y prerrogativas que están concedidas a la de Carlos III por la Santidad de Clemente XIV en su breve de 21 de febrero de 1772, a fin de que los caballeros de la Orden, impuestos, como corresponde, de su tenor, se puedan aprovechar de las gracias concedidas en ellos, se pondrán ambos al fin de estas constituciones, que, impresas, se entregarán a los agraciados, al tiempo de recibir sus diplomas.

XLIV. Ningún caballero de los comprendidos en las tres clases de la Orden tendrá que pagar adehalas ni propinas, bajo cualquiera pretexto que sea, antes o después de la concesión.

Dada en Madrid a 7 de octubre de 1816. YO EL REY.

6

**1816, octubre, 7. Ceremonial que se ha de observar en la función de armarse, prestar el juramento y recibir las insignias los grandes cruces, comendadores y caballeros de esta Orden.**

Los grandes cruces que se hallaren en esta corte al tiempo de su nombramiento o de recibir la condecoración, la continuarán tomando, como hasta aquí, de la Real mano de S.M.

En América, los virreyes y capitanes generales, como comisionados natos, señalarán el día, la hora y el sitio donde haya de celebrarse esta función, que será en cualquiera iglesia, convidando para ella a la persona eclesiástica que haya de bendecir la espada y practicar lo demás correspondiente a su carácter sacerdotal,

prefiriendo a los que sean caballeros de esta Orden, y de cualquiera otra, y, en su falta, alguno de los más condecorados del pueblo.

Congregados en la iglesia destinada, se colocarán en sus asientos en esta forma: a la mano derecha del altar mayor, u otro, y con inmediación a él, estará sentado el eclesiástico; a la misma mano derecha, y con alguna separación, estará la silla del virrey o capitán general comisionado, y tendrá también a su mano derecha una mesa donde habrá un crucifijo con dos luces, el libro de los Evangelios, la fórmula del juramento, que se pondrá en su lugar, y una bandeja con el real título y la insignia de la Orden.

Los demás asistentes formarán dos filas, sentados a derecha e izquierda, y en el segundo asiento a la izquierda estará de pie el agraciado, ocupando el primero el que haga de caballero maestro de ceremonias, acompañante o padrino; y luego que sea llamado por el comisionado, llevándole a su derecha el maestro de ceremonias y haciendo ambos genuflexión al altar, pasará el agraciado a ponerse delante del virrey o presidente comisionado, a quién presentará el real título que se le haya expedido, para que lo reconozca y haga leer al secretario, dejando entre tanto la espada y sombrero al acompañante. Este pondrá la espada en una bandeja, y se le presentará al caballero eclesiástico, para que la bendiga y, haciendo éste la señal de la cruz, dirá: *Benedic, Domine Sancte Pater Omnipotens aeterne Deus, per invocationem Sancti tui nominis per adventum Christi Filii tui Domini nostri, per donum Spiritus Sancti Paracliti, et per merita Beatae Mariae Virginis, hunc ensem, ut hic famulus tuus qui hodierna die, e, tua concedente pietate praecingitur, invisible inimicus sub pedibus conculcet, victoriaque per omnia potitus maneat semper illaesus; per Christum Dominum nostrum. Amen.*

Luego se arrodillará el pretendiente y le preguntará el comisionado: -¿Deseáis ser caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica? A que responderá el pretendiente: -Sí, deseo. -¿Queréis ser caballero de la Real Orden Americana de Isabel la Católica? Responderá: -Sí quiero. -¿Estáis enterado de sus estatutos y de la obligaciones que imponen, y en cumplirlo? Responderá: -Sí, lo estoy.

Después de estas respuestas tomará el comisionado la espada bendita, que le presentará el mismo caballero acompañante como la presentó al eclesiástico; y, haciendo con ella una cruz sobre la cabeza y hombros del pretendiente, le dará a besar el puño y se la ceñirá, diciendo: *Dios os haga un buen caballero y la gloriosa Santa Isabel, patrona de esta Orden.*

Inmediatamente se levantará el pretendiente, y, puesto de rodillas delante de la mesa en que esté el crucifijo y el libro de los Evangelios, poniendo la mano sobre él leerá el juramento siguiente: *Juro vivir y morir en nuestra Sagrada Religión Católica, Apostólica, Romana; defender el misterio de la Inmaculada Concepción de la Virgen María; no emplearme directa ni indirectamente en nada contrario a la acendrada lealtad que debo a mi Rey, y sostener su soberanía a costa de mi vida; proteger a los leales y cuidar del auxilio de los pobres enfermos y desvalidos, singularmente de los individuos de la Orden que hoy me admite en su seno<sup>1</sup>.*

Luego se levantará y se arrodillará de nuevo a los pies del eclesiástico, y éste le pondrá la cruz de la Orden, con su cinta correspondiente en el ojal de la



casaca, en la forma regular, y dirá el eclesiástico estas palabras: *Exuat te Deus veterem hominem cum actibus suis, et induat te novum hominem, qui secundum Deum creatus est in justitia, et sanctitate, et veritate, in nomine patris et Filii et Spiritus Sancti. Amen.*

Concluida esta oración se levantará el nuevo caballero y recibirá un abrazo del caballeros eclesiástico y otro del secular comisionado, y volverá con su acompañante a ocupar sus asientos. Estando en ellos, puesto nuevamente en pie, oirá al comisionado, que leerá en alta voz este discurso: *Habéis sido recibido en la Real Orden Americana de Isabel la Católica, en premio de vuestra acendrada fidelidad y mérito, y llevaréis siempre sus insignias como un público y permanente recuerdo de lo que debéis a Dios, al Rey, que tan altamente nos ha honrado, y a la Orden que acaba de daros este nuevo lustre.* Y concluye la función.

A todo este acto y ceremonia deberá asistir un secretario del Rey u otra persona autorizada, que le certifique o en su defecto un escribano real que dé testimonio de ello, con algunos testigos de distinción, que serán los caballeros presentes de la Orden y de las Militares o de San Juan, si los hubiese, cuyo documento deberá enviarse por el caballero comisionado al caballero secretario de la Orden, para que conste el día de la condecoración.

Cuando el pretendiente comendador o caballero se hallare en Madrid o sitios reales, le revestirá las insignias el vicepresidente, conforme a la facultad que para ello le está concedida en real orden de 16 de agosto del año pasado, y será la función en una iglesia, en el primer caso, y en el segundo, en el oratorio privado de S.E., debiendo asistir a ella un caballero gran cruz que arme al nuevo previsto; asistirán también los ministros de la Orden y algunos otros caballeros de ella; y se guardará respectivamente el ceremonial establecido por los ausentes; excusándose la certificación o testimonio con la presencia del caballero secretario. Cuando el pretendiente se hallare en Madrid y el vicepresidente asunte o no hiciere la función por sí, comisionará S.E. a un caballero gran cruz secular para que en cualquiera iglesia arme caballero al pretendiente, convidando a un caballero eclesiástico para que haga las funciones de su ministerio. Se hará todo con las ceremonias referidas, con asistencia de algunos otros caballeros de la Orden, avisados por el caballero gran cruz comisionado, y del caballero secretario, para certificar el acto.

Si el caballero que haya de ser recibido en la Orden fuere eclesiástico, se observarán, a excepción de armarle caballero, todas las demás ceremonias que quedan referidas para los caballeros seculares. Palacio, a 7 de octubre de 1816.  
YO EL REY.

A D. Pedro Ceballos.

7

1818, mayo, 12. Real Decreto estableciendo una contribución extraordinaria de 3.000 reales de vellón a todos los agraciados con cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica; exceptuando de ella sólo los militares subalternos, desde teniente coronel inclusive abajo. *Gaceta de Madrid* del 16 de mayo de 1818.

Por mi Real Decreto de 6 de enero del año pasado de 1815, para aliviar la desgraciada suerte de los militares que se hallaban enfermos en el Hospital

499  
de remitir á V. E. por la primer partida que salga; pues dirijo esta para mayor brevedad por correos de á ple executivamente.  
„Dios guarde á V. E. muchos años. Cuartel general del Cerro del Bellico 29 de Diciembre de 1817. = Excmo. Sr. = Pascual de Lilián. = Excmo. Sr. virey D. Juan Ruiz de Apodaca.“

Cádiz 5 de Mayo.

Convencido D. Francisco Celis, dueño del café del Correo de esta ciudad, de las ventajas y economía que se logran con el alumbrado del gas extraído del carbón de piedra, ha iluminado por via de ensayo, interin se dispone el aparato y cañerías para todo el café, una araña con ocho luces en el patio, y una pequeña fuente imitando la de Apolo del salon del Prado. Ha dirigido y arreglado este aparato, como tambien el que se va á construir en grande, el teniente de navio D. Francisco de Cienente y Miro, y el artista y constructor de instrumentos físicos y químicos D. Antonio Baneliz, los mismos que en compañía del capitán retirado del Real cuerpo de Artillería D. Tomas Sixto, construyeron el aparato y los demas ensayos de que han hecho mencion los papeles públicos.

Madrid 15 de Mayo.

En el sorteo de la Real lotería moderna celebrado el día 14 del presente salieron sorteados con los premios mayores los números siguientes:

Números.	Premios.	Administraciones.
30943.....	10000 pesos.....	En Sevilla.
27713.....	5000 idem.....	En Barcelona.
4730.....	3000 idem.....	En idem.
13669.....	2000 idem.....	En idem.
23016.....	1000 idem.....	En Madrid.
1145.....	1000 idem.....	En Madrid.

ARTICULO DE OFICIO.

El Rey nuestro Señor se ha servido expedir el Real decreto siguiente:

„Por mi Real decreto de 6 de Enero del año pasado de 1815, para aliviar la desgraciada suerte de los militares que se hallaban enfermos en el hospital General de esta corte, y cuya asistencia por la escasez de fondos de este piadoso establecimiento no podia corresponder ni á su situacion lastimosa, ni menos á los deseos de mi conolido corazon, tuve á bien determinar que todos aquellos á quienes Yo agraciase con la cruz supernumeraia de la Real y distinguida orden española de mi augusto Abuelo el Sr. D. Carlos III para poderia usar contribuyesen por una vez á dicho hospital, y en favor de estos mis apreciables vasallos, con 30 rs., además de lo que tenían que satisfacer á la orden conforme á sus estatutos; é igual imposicion hice por el mismo decreto á todos los que, previo mi Real permiso, hubiesen de usar de cualquiera otra insignia ó distintivo de alguna orden estrangera con que hubiesen

General de esta corte, y cuya asistencia por la escasez de fondos de este piadoso establecimiento no podía corresponder ni a su situación lastimosa, ni menos a los deseos de mi condolido corazón, tuve a bien determinar que todos aquellos a quienes Yo agraciase con la Cruz supernumeraria de la Real y Distinguida Orden Española de mi augusto Abuelo el Sr. D. Carlos III para poderla usar contribuyesen por una vez a dicho Hospital, y en favor de estos mis apreciables vasallos, con 3.000 reales, además de lo que tenían que satisfacer a la Orden conforme a sus estatutos; e igual imposición hice por el mismo Decreto a todos los que, previo me Real permiso, hubiese han de usar de cualquiera otra insignia o distintivo de alguna Orden extranjera con que hubiesen sido distinguidos por otros Soberanos. El resultado de esta mi Real determinación es uno de los mejores auxilios con que cuenta desde su fecha el Hospital para atender al objeto de su destino; pero sin embargo, habiendo visto por Mí mismo que la humanidad doliente carece aún en este asilo de caridad de muchas comodidades precisas para su más fácil y más segura convalecencia por la referida falta de fondos, además de algunos otros socorros que podido proporcionarle, he venido en hacer extensiva también la mencionada contribución de los 3.000 reales por una vez a todos aquellos a quienes me digne agraciarse con Cruz de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, sin perjuicio sí mismo de lo que tengan que satisfacer a la orden con arreglo sus estatutos unto y, exceptuando de ella a los militares subalternos desde teniente coronel inclusive abajo. Tendreislo entendido, y dispondréis lo conveniente a que se lleve a efecto. Rubricado de la Real mano de S.M. En Palacio a 12 de mayo de 1818.

A D. Josef Pizarro.

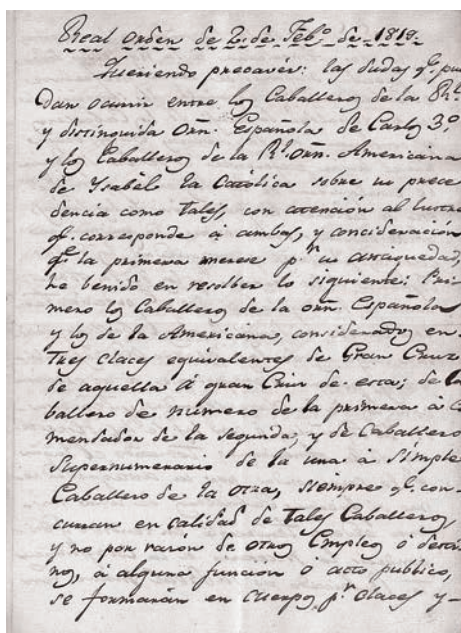
8

**1819, febrero, 2. Real Decreto aclarando las dudas sobre la precedencia entre los caballeros de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III y los caballeros de la Real Orden Americana de Isabel la Católica.** AHN, FC-MAE, caja 13, publicado en la *Gaceta de Madrid* del 9 de febrero de 1819.

Queriendo precaver las dudas que puedan ocurrir entre los caballeros de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, y los caballeros de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, sobre su precedencia como tales, con atención al lustre que corresponde a ambas, y consideración a la preferencia que la primera merece por su antigüedad, he venido en resolver lo siguiente:

1º. Los caballeros de la Orden Española y los de la Americana, considerados en tres clases equivalentes, de gran cruz de aquella a gran cruz de ésta; de caballero de número de la primera a comendador de la segunda, y de caballero supernumerario de la una a simple caballero de la otra, siempre que concurra en calidad de tales caballeros, y no por razón de otros empleos o destinos, a alguna función o acto público, se formarán en cuerpo por clases y antigüedad, los de la Española a la derecha, y los de la Americana la izquierda del que presida, ocupando el lugar preferente el caballero de la Española de superior clase en igualdad de ellas.

2º. Si los caballeros que concurren son de diversas clases, ocupará el lugar preferente el de la superior de cualquiera de las dos Ordenes, sin que por esto se altere la formación de los demás, que deberá ser siempre la misma en cuerpo,



por clases y antigüedad los de la Española a la derecha, y los de la Americana a la izquierda del que presida.

3º. cuando además de estos caballeros asistan algunos de las cuatro Órdenes Militares, podrán interpolarse a su elección con los de las clases segunda y tercera de la Española, o con los de las respectivas de la Americana, tomando el lugar que les corresponda por su antigüedad, como si fueran caballeros de una misma Orden.

Tendreislo entendido, y dispondréis lo necesario a su cumplimiento. Rubricado de la Real mano. En Palacio a 2 de febrero de 1819.

Al Marqués de Casa Irujo.

9

**1819, abril, 11. Real Decreto señalando los términos en que los agraciados con cruces de esta Orden han de sacar los diplomas, y las penas en que incurrirán en el caso de no ejecutarlo así. *Gaceta de Madrid* del 15 de abril.**

Habiendo llegado a mi noticia que algunos de los agraciados con cruces de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, con sólo haber sabido que lo estaban, se han propasado a llevar públicamente las insignias sin obtener antes los diplomas de aquellas mercedes, y lo que es más, sin recibirse ni armarse caballeros, requisito sin el cual no deben ser considerados como individuos de la Orden; y no siendo disculpable semejante exceso, cuando al tiempo de darse el aviso de oficio de tales mercedes, se previene expresamente a los agraciados que para recibirse caballeros y usar las insignias deben recoger los diplomas, y pagar el servicio y demás derechos señalados: He resuelto que para cortar de una vez tan escandaloso abuso, los infractores queden suspendidos de la gracia merced de la Cruz, y privados de tomar el título denominación de caballeros de la Orden, publicándose sus nombres en la *Gaceta de Madrid*, debiendo tanto la Asamblea Suprema de la Orden como las Provinciales de mis dominios de Indias, cuidar del exacto cumplimiento de este Decreto. Y es también mi soberana voluntad que por el secretario general de la Orden se prevenga los agraciados ya, y en lo sucesivo si ser que lo fueren, que en el preciso término de seis meses los que residan en la Península, de dos años los que existan en mis dominios de América, y de tres los que se hallan en Filipinas, acudan a recoger sus respectivos títulos, y a pagar los derechos señalados; en el supuesto de que de no ejecutarlo así quedarán privados de la gracia de caballeros de la citada Real Orden Americana de Isabel la Católica. Tendreislo entendido, y dispondréis lo conveniente a su cumplimiento. Rubricado de la Real mano. Palacio, 11 de abril de 1819.

Al Marqués de Casa Irujo.

10

**1819, septiembre, 20. Real Orden por la que Su Majestad concede a la Orden Americana la preferencia sobre las Reales y Militares Órdenes de San Fernando y San Hermenegildo. AHN, Fondos Contemporáneos-Ministerio de Asuntos Exteriores, caja 13.**

Consulta de la Asamblea Suprema a S.M.

cabos y borlas de oro; se vistió un albañón de terciopelo bordado de lo mismo, y una hermosa corona de plata. Se cantó la vigilia de difuntos; se dijo la misa y responso, y pronunció la oración fúnebre el cura párroco D. Julian Senz de Palanco, quien hizo ver con elocuencia las virtudes de la difunta Reyna; dejando á todos conmovidos por la idea justa que inspiró de haber pasado á mejor vida como premio de su cristiana y ejemplar conducta. Durante la misa el regimiento infantería de Gerona hizo los honores militares á la puerta del norte de la iglesia, y cuatro centinelas del mismo cuerpo custodiaron el túmulo todo el tiempo que duró la función fúnebre. Así ha cumplido sus deberes la villa de Villavieja; así ha desahogado la amargura de su pena por la funesta pérdida de tan virtuosa Soberana.

Madrid 14 de Abril.  
ARTICULO DE OFICIO.  
El Rey nuestro Señor se ha servido expedir el Real decreto siguiente:  
«Habiendo llegado á mi noticia que algunos de los agraciados con cruces de la Real Orden Americana de Isabel la Católica con sólo haber sabido que lo estaban se han propasado á llevar públicamente las insignias sin obtener antes los diplomas de aquellas mercedes, y lo que es mas sin recibirse ni armarse caballeros, requisito sin el cual no deben ser considerados como individuos de la Orden; y no siendo disculpable semejante exceso, cuando al tiempo de darse el aviso de oficio de tales mercedes se previene expresamente á los agraciados que para recibirse caballeros y usar las insignias deben recoger los diplomas, y pagar el servicio y demás derechos señalados: he resuelto que para cortar de una vez tan escandaloso abuso los infractores queden suspendidos de la gracia ó merced de la Cruz, y privados de tomar el título ó denominación de caballeros de la Orden, publicándose sus nombres en la Gaceta de Madrid; debiendo tanto la Asamblea suprema de la Orden como las provinciales de mis dominios de Indias cuidar del exacto cumplimiento de este decreto. Y es tambien mi soberana voluntad que por el secretario general de la Orden se prevenga á los agraciados ya, y en lo sucesivo si ser que lo fueren, que en el preciso término de seis meses los que residan en la península, de dos años los que existan en mis dominios de América, y de tres los que se hallan en Filipinas, acudan á recoger sus respectivos títulos, y á pagar los derechos señalados; en el supuesto de que de no ejecutarlo así quedarán privados de la gracia de caballeros de la citada Real Orden Americana de Isabel la Católica. Tendreislo entendido, y dispondreis lo conveniente á su cumplimiento.—Rubricado de la Real mano.—Palacio 11 de Abril de 1819.—Al Marqués de Casa-Irujo.»  
El Rey nuestro Señor se ha servido conceder un Real permiso al teniente coronel D. Jorge Boiselle y Gallardo, comandante de milicias sibilinas de infantería de S. Juan del Río, en Nueva-España, para que pueda usar la condecoración de la Cruz de Espada que le ha agraciado S.M. Católica.  
En la calcografía de la Real Imprenta se hallan de venta las estampas siguientes: Sta. Agueda, copia del original de Andrea Baccari. Sta. Cecilia, por el original de



Señor: el Ministro Maestro de Ceremonias de la Real Orden Americana de Ysabel la Católica, don Manuel de Castro, ha dirigido a la Asamblea Suprema de ella, por medio de su Secretario General interino, el siguiente Papel: Para cumplir como Maestro de Ceremonias de la Real Orden Americana, a diré a V.I. he notado que algunos Generales elevados por S.M. a la alta Dignidad de Caballeros Grandes Cruces, que al mismo tiempo obtienen otras, anteponen estas a aquellas, como por ejemplo el Conde de Avisbal, que pone la de San Fernando sobre la de Ysabel, y el General Requena debajo de la de San Hermenegildo; esto es tanto más estraño cuanto queriendo S.M. que esta Orden sea en un todo igual a la del Señor Don Carlos Tercero, no habrán visto que el que obtiene esta la ponga a otra alguna; por lo que podrá convenir hacer saber a los agraciados la preferencia que deben dar a la Cruz y banda de Ysabel la Católica respecto de todas las demás, esceptuando solo la referida del Señor Don Carlos Tercero, que por su antigüedad debe preferirle. Enterada la Asamblea Suprema de esta exposición, ha acordado hacer presente a V.M. que aunque en el concepto general se ha estimado que la Cruz de la Real Orden Americana, por la igualdad que goza con la Real y Distinguida de Carlos Tercero, debe tener la preferencia respecto de las de San Fernando y San Hermenegildo, para que así se tenga entendido y se execute la inversión del orden que debe estar establecido, cree muy conveniente la Asamblea Suprema se sirva V.M. hacer la declaratoria que lleva indicada, a fin de que todos los individuos de la Orden que reúnan las expresadas Cruces de San Fernando y San Hermenegildo, guarden la debida uniformidad en la preferencia de insignias que parece corresponde a la Americana.

*Al margen del oficio de remisión de la consulta:* S.M. se conforma con lo que propone la Asamblea.

## 11

**1824, febrero, 8. Real Orden concediendo los honores de patada y espontonada a los caballeros grandes cruces de la Orden Americana.** AHN, Fondos Contemporáneos-Ministerio de Asuntos Exteriores, caja 13.

El Rey Nuestro Señor, a consulta de la Asamblea Suprema de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, se ha servido resolver que se hagan a los Caballeros Grandes Cruces de dicha Orden los honores de patada y espontonada por los guardias de la Real Persona y de Alabarderos, lo mismo que a los Caballeros Grandes Cruces de la Real y Distinguida Orden de Carlos III. De Real Orden lo comunico, &. Madrid, 8 de febrero de 1824. El Conde de Ofalia.

## 12

**1824, septiembre, 9. Real Decreto mandando que quede sin efecto la segunda parte del artículo 40 de los estatutos de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, en cuanto a la facultad concedida a la Asamblea Suprema para la relevación de pagos a los agraciados con cruces de ella.** *Gaceta de Madrid* del 20 de noviembre de 1824.

S.M., por Real resolución de 9 de setiembre último, se sirvió mandar quede sin efecto la segunda parte del artículo 40 de los estatutos de la Orden Americana de Isabel la Católica, sobre la facultad concedida a la misma Asamblea para la relevación de pagos a los agraciados con cruces de ella, en los casos y

términos que expresa el mismo artículo. Cuyo puntual cumplimiento acordó la expresada Orden en la asamblea celebrada el 31 de octubre anterior. Lo que se avisa para conocimiento de los que aspiren a obtener semejantes distinciones.

### 13

**1825, enero, 12. Real Decreto concediendo honores militares a los caballeros grandes cruces de la Real Americana Orden de Isabel la Católica.** AHN, Fondos-Contemporáneos- Ministerio de Asuntos Exteriores, caja 13.

El Rey Nuestro Señor, conformándose con lo consultado por la Asamblea de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, se ha servido mandar que a los caballeros grandes cruces de esta Orden se les hagan los honores militares que a los de la Real y Distinguida de Carlos III, entendiéndose esta declaración para los casos, lugares, modo y tiempo que por la Ordenanza del Ejército están establecidos. Y de orden de Su Majestad, etc.

### 14

**1825, mayo, 6. Real Decreto sobre la purificación que debe preceder para el uso de cruces de la Reales Órdenes de Carlos III y de Isabel la Católica.** *Gaceta de Madrid* del 10 de mayo.

No siendo justo que confundiéndose la lealtad con el crimen lleven las mismas insignias de honor los que en la calamitoso época de la revolución me han dado pruebas de su fidelidad, y los que faltando sus deberes más sagrados han contribuido a los excesos y desórdenes que han afligido la España durante el gobierno llamado constitucional, de triste memoria; he venido en decretar, en vista de lo expuesto por mi Consejo Real, y en conformidad con el dictamen de mi Consejo de Ministros, lo siguiente:

Artículo 1º. Quedan privados de las cruces de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, de todas clases, igualmente que las de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, todos aquellos que bajo las reglas establecidas en mis Reales Decretos y Órdenes hayan sido fueren en lo sucesivo definitivamente y purificados por los tribunales competentes.

Artículo 2º. Quedan asimismo privados de las citadas cruces con arreglo a las órdenes vigentes, los que habiendo sido agraciados con ellas desde el día 7 de marzo de 1820 hasta el 1 de octubre de 1823, no hayan obtenido mi Real confirmación de dichas gracias, o no la obtuvieren en adelante.

Artículo 3º. Los que hayan obtenido dichas cruces anteriormente al expresado día 7 de marzo de 1820, y no están sujetos al resultado de los juicios de purificación por sus respectivas carreras, deberán, para continuar usándolas, someterse a este juicio ante las Asambleas de dichas Órdenes de Carlos III y de Isabel la Católica; las cuales, tomando las noticias e informes que estimen convenientes, medran parte por el conducto de mi Primera Secretaría de Estado del resultado de estos juicios, y de las declaraciones que en ellos hicieren de purificación o impurificación, hará mi conocimiento y aprobación.

Artículo 4º. Los que con arreglo a lo prevenido en el artículo precedente no se presenten a solicitar su purificación en el término de seis meses, contados desde hoy, quedarán por este hecho privados de las cruces que obtenían.

Artículo 5º. No necesitan de purificación antedichas Asambleas los que Yo hubiere declarado o declarase en lo sucesivo purificados, ni los agraciados por Mí con las citadas cruces, o confirmados en ellas después del día 1º de octubre de 1823.

Artículo 6º. Las disposiciones contenidas en este decreto no se refieren a mis dominios de América, en consecuencia de lo que tuve a bien mandar en el de 25 de diciembre de 1823.

Tendreislo entendido, lo comunicareis a quien corresponda para su cumplimiento, y lo haréis imprimir y circular para que llegue a noticia de todos. Está rubricado de la Real mano. En Aranjuez a 6 de mayo de 1825.

A don Francisco de Zea Bermúdez.

15

1836, noviembre, 26. Real Decreto imponiendo a los que pretendan y obtengan gracia de cruz de las Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, una contribución extraordinaria para gastos de la guerra civil. AHN, Fondos Contemporáneos-Ministerio de Asuntos Exteriores, caja 13; publicado en la *Gaceta de Madrid* del 3 de diciembre.

Doña Isabel II por la gracia de Dios y por la constitución de la Monarquía Española, Reina de las Españas; y en su nombre Doña María Cristina de Borbón, Reina Regente gobernadora del Reino, a todos los que las presentes bien y entendieren, sabed: que las Cortes Generales han decretado lo siguiente:

Las Cortes, habiendo examinado la propuesta de Su Majestad sobre que se exija una imposición gradual a los que pretendan y obtengan la gracia de las Cruces de Carlos III e Isabel la Católica, con el fin de proporcionar medios y arbitrios extraordinarios para atender a la pronta terminación de la guerra civil, han aprobado:

1º. Los que obtengan las cruces de Carlos III o de Isabel la Católica, pagarán al sacar esta gracia, por la gran cruz, si es libre de gastos, 6000 reales vellon; y siendo con ellos 3000; por la cruz pensionada, sin gastos, 4000 reales y con ellos 2000; por la cruz supernumeraria sin gastos 2000 reales, y con ellos 1000; y por la dispensa de los años de servicio necesarios para cruzarse, 3000 reales.

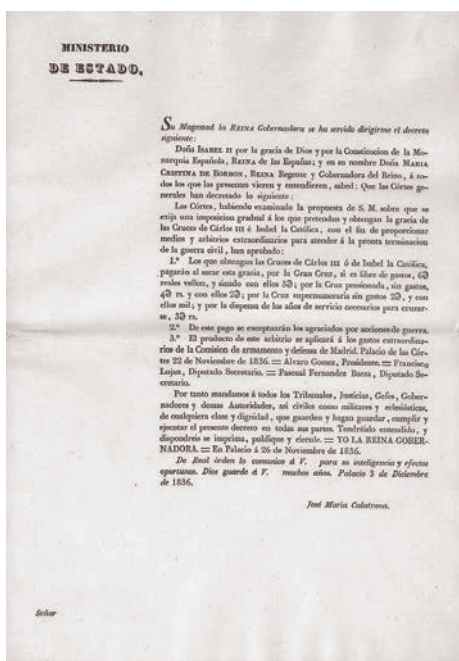
2º. De este pago se exceptuarán los agraciados por acciones de guerra.

3º. El producto de este arbitrios se aplicará los gastos extraordinarios de la Comisión de armamento y defensa de Madrid.

Palacio de las Cortes, 22 de noviembre de 1836. Álvaro Gómez, presidente. Francisco Luján, diputado secretario. Pascual Fernández Baeza, diputado secretario.

Por tanto mandamos a todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar el presente Decreto en todas sus partes. Tendreislo entendido, y dispondréis se imprima, publique y circule. En Palacio a 26 de noviembre de 1836. YO LA REINA GOBERNADORA.

Al Ministro de Estado.





**1837, noviembre, 11. Real Decreto concediendo cruces de comendador de la Real Orden Americana a cada uno de los comandantes de la Milicia Nacional de Madrid, y cruces de caballero a varios oficiales y milicianos, por la defensa de la villa de corte hecha el verano anterior contra las tropas carlistas. *Gaceta de Madrid* del 21 de noviembre.**

Con el plausible motivo de los días de mi augusta Hija la Reina Doña Isabel II y de la apertura solemne de las Cortes, y queriendo dar un testimonio del distinguido aprecio y consideración que me merece la Milicia Nacional del Reino por su constancia y decisión en hostilizar al enemigo y mantener el orden público, y deseando recompensar desde luego en la de Madrid el eminente mérito que contrajo cuando el príncipe rebelde se aproximó a las puertas de esta capital, y corresponder a las vivas aclamaciones de entusiasmo público y de lealtad con que fue recibida en sus filas al recorrerlas acompañada de mi excelsa Hija, he venido en conceder en su real nombre a cada uno de los comandantes de batallón y escuadrón de dicha Milicia Nacional de Madrid, que lo era en el día en que aquel suceso tuvo lugar, la cruz de comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, libre de todo gasto; y la de caballero de la misma Orden, con igual circunstancia, a un capitán, un teniente, un subteniente y un nacional por cada batallón y escuadrón, a propuesta del inspector general de dicha Milicia, quién me propondrá también el premio a que considere acreedores a los Nacionales que se hayan distinguido en otros puntos.

Tendreislo entendido y dispondréis su cumplimiento. Está rubricado de la Real mano. En Palacio a 19 de noviembre de 1837.

A don Juan Fernández del Pino.

**1837, noviembre, 27. Noticia de la reunión del primer batallón de la Milicia Nacional de Madrid para celebrar el sorteo de las cruces de caballero de Isabel la Católica concedidas a sus miembros. *El Eco del Comercio*, reproducido en la *Gaceta de Madrid* del 28 de noviembre.**

Ayer noche se reunió la oficialidad del primer batallón de la Milicia Nacional de esta corte para celebrar el sorteo de las cruces de caballeros de Isabel la Católica concedidas por la bondad de Su Majestad.

Agradecida cual la que más la Milicia madrileña a las muchas bondades con que se ve favorecida por la augusta Gobernadora, y en especial por una merced tan distinguida como la que se le acaba de dispensar, porque más que otra cosa indica el alto concepto que a Su Majestad la merecen los que cubren sus filas, no titubearon algunos oficiales en manifestar en el acto de pasar lista de sus nombres, los satisfechos que se mostraban de una gracia tan particular, diciendo al mismo tiempo que la cedían con el mayor gusto en obsequio de sus compañeros de armas que en otros puntos tuvieron ocasión de distinguirse derramando su sangre en obsequio de la libertad y del trono Constitucional.

Añadieron que por otras razones, que no se les permitió explayar por el señor comandante del batallón, renunciaban entrar en sorteo, no considerándose con méritos para optar a una gracia que sólo el maternal corazón de su majestad

les había concedido sin merecimiento para ello. Pero no sólo no se estimó su proposición, sino que se les obligó a correr la suerte que de todas veras renunciaban en patriotas tan distinguidos como se presentaban en aquel momento a la consideración de los reclamantes. No pudo conseguirse siquiera que constase en el acta que debería formarse de un acto tan solemne, la reclamación indicada, por lo cual, incluidos en el sorteo, ha tocado la Cruz a dos de los que reclamaron, y los cuales, por no haberse estimado su propuesta ni haberseles oído, parece que están resueltos a renunciar en los términos dichos.

Ignoramos por qué el señor comandante del primer batallón desoiría así los votos de sus compañeros los oficiales; porque aun cuando se quiera decir por el mismo que era un mandato superior el que se le había encargado ejecutar, no somos de opinión de que no pudiese constar en el acta las susodichas reclamaciones, para que los Nacionales más beneméritos de las Provincias sepan que sus compañeros de Madrid reconoce su relevante mérito, y están dispuestos a cederles las distinciones que sólo son debidas a los actos de esclarecido patriotismo, y a los grandes sacrificios en favor de la causa nacional.

## 18

**1841, enero, 18. Real Decreto concediendo, por sus servicios en los sucesos de 1840, cruces de comendador de la Real y Americana Orden de Isabel la Católica a los alcaldes, regidores y procuradores síndicos del Ayuntamiento Constitucional de Madrid; y la de caballero a su secretario. *Gaceta de Madrid* del 20 de enero.**

### Primera Secretaría de Estado y del Despacho

la regencia provisional del Reino, en nombre y durante la menor edad de Su Majestad la Reina Doña Isabel II, atendiendo a los distinguidos servicios que han prestado los individuos del ayuntamiento constitucional de Madrid en el año de 1840, la decisión con que han defendido las libertades del país, consignadas en la constitución del Estado, y la firmeza con que han conservado el orden público en circunstancias muy comprometidas y difíciles, ha venido en conceder Cruz de comendador de la Real Orden Americana de Isabel la Católica a los alcaldes don Francisco Javier Ferro-Montaos, don Francisco Estrada, don Joaquín María López, don José Portilla y don Pío Laborda; a los regidores don Gregorio Pablo Sanz, don José Demetrio Rodríguez, don José Gutiérrez Gutiérrez, don Francisco Cano, don José María Caballero, don Dámaso Sancho Larrea, don Justino de la Pera, don Eusebio Bermúdez, don Cristóbal Marín, don Francisco Jimeno, don Antonio Tomé y Ondarreta, don José María Nocedal, don Joaquín Temprado, el Conde de los Corbos, don Antonio González Navarrete, don Pedro Jiménez de Haro, don Antonio Ugarte y Alegría, don Matías Escalada, don Ezequiel Martín y Alonso, don Cándido Marcos Molina, don Diego del Río, don Valentín Llanos y don José París; y a los procuradores síndicos don Dámaso Aparicio, don Fernando Corradi, don Rafael Almonací, don Román García y don Ángel Iznardi; y al secretario don Cipriano María Clemencin, de caballero de la misma Orden.

Tendreislo entendido y lo comunicareis a quien corresponda. El Duque de la Victoria, presidente. En Palacio, a 18 de enero de 1841.

A don Joaquín María de Ferrer.

**1844, enero, 29. Real Decreto estableciendo nuevas contribuciones a los agraciados con cruces de la Real Orden Americana.** *Gaceta de Madrid* del 31 de enero.

#### MINISTERIO DE ESTADO

Convencido mi Real ánimo de la necesidad de adoptar una medida que evite el total decaimiento de los fondos de la Suprema Asamblea de la Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, tan notoriamente reducidas en el día por la excesiva dispensación de gastos con que se conceden las cruces de las Órdenes expresadas, he tenido a bien resolver que en lo sucesivo todos los agraciados con la circunstancia de dicha relevación de pago, satisfagan por el derecho del título la cantidad de 3.000 reales de vellón por las grandes cruces; 2.000 por las pensionadas de Carlos III y las de comendador de Isabel la Católica; y 1.000 por las de caballero de ambas Órdenes; quedando únicamente exceptuados de esta disposición los extranjeros.

Dado en Palacio 29 de enero de 1844. Está rubricado de la Real mano. El ministro de Estado, Luis González Brabo.

**1847, julio, 26. Real Decreto reformando las Reales Órdenes civiles.** *Gaceta de Madrid* del 2 de agosto.

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### EXPOSICIÓN A S.M.

Señora: la posesión y la oportuna dispensación de los honores han sido siempre, y son más aún en las actuales Monarquías, uno de los más útiles y abundantes tesoros del Gobierno, de que se hallen dotados y puedan disponer los que las dirigen. Está en la delicadeza de nuestras costumbres el atribuir un gran valor a este género de distinciones sociales, el ambicionar esas insignias, que participan a la vez del acuerdo de las antiguas glorias, y constituyen por sí una especie de privilegio entre la igualdad legal de las instituciones modernas.

Mas para que ese tesoro lo sea en realidad, para que se estimen cuanto deben estimarse las condecoraciones de un Estado, para que sea legítima y noble su ambición y no se humillen con poseerlas los hombres de valía y de virtud, es indispensable que no se desparramen y prodigan con mal acuerdo, y que sea verdaderamente una distinción, con juicio y parsimonia concedida, el hecho de obtenerlas y llevarlas. Todo lo que se vulgariza se envilece y pierde su mérito: todo lo que cualquiera pueda conseguir deja de ser objeto de deseo de aquellos que precisamente convendría más que lo consiguieran.

No corresponde, Señora, al que escribe detenerse a justificar que se han prodigado sin templanza las condecoraciones civiles de nuestra nación. Tampoco le correspondería censurar por ello a los Ministros, sus antecesores, acusándoles de imprudente facilidad en este punto. De presumir es que todos se hallaban animados de las mejores intenciones sobre la dispensación de estas gracias, y que sólo la importunidad de una parte, y la falta de reglas con que poderse defender de los importunos de otra, ha sido la causa verdadera de no contenerse en el lí-



mite que de seguro anhelaban levantar para sí propios. Porque ése es, Señora, el castigo providencial del poder arbitrario: donde la facultad no encuentra obstáculo ni veto, el abuso es su necesaria y deplorable consecuencia.

De cualquier suerte, y sin culpar determinadamente a ninguno, la verdad es que el mal existe y que es necesario ponerle remedio. Al no hacerlo así y continuando dispensándolo con la profusión que en los últimos tiempos las condecoraciones españolas, el descrédito de estas llegaría a ser tal, dentro de poco, que no fuera después posible levantarlas de su degradación a que habrían venido en la conciencia pública.

Convencido de esto el Ministro que suscribe, ha meditado con mucha detención sobre el sistema que convendría seguir para tan útil y necesario propósito. Sus ideas han vacilado algún tiempo sobre distintas consideraciones: inclinándose alguna vez a suprimir todo lo que existe y a ordenar y organizar una sola Orden y condecoración, aunque con grados distintos; y pensándolo otras que era más aceptable la conservación de las que existían, reducidas en lo posible a los objetos de su institución, y acomodadas también en cuanto era forzoso a las exigencias de una sociedad que nunca permanece tranquila ni estacionaria.

Este último sistema ha obtenido también la primacía en sus consideraciones, y ha guiado los pormenores de su obra. Permítale V.M. que de brevemente la razón de su convencimiento.

En una sociedad sin historia, o donde el nivel revolucionario haya igualado el suelo y extinguido toda tradición, la multiplicidad de Órdenes y condecoraciones sería evidentemente un absurdo. El principio de la simplicidad y la unidad debería, y no podría menos de tener en ella plena aplicación, y cuanto lo desvirtuara o adulterara, sería de todo punto inconveniente. El haz de todos los méritos habría de estar sujeto con una sola cinta y adornado con una sola corona. Tal es, por ejemplo, la idea de la Legión de Honor, nacida en Francia después del horrible cataclismo que niveló aquella sociedad.

Pero España no se encuentra en este caso. La sociedad antigua se ha renovado, mas no ha perecido en un lago de sangre. La Corona Real no se ha sustituido por el gorro frigio. Las antiguas tradiciones están en pie, y no se ha interrumpido el curso de las pasadas glorias de nuestro pueblo. El Toisón y la cruz de Carlos III existen todavía: la de San Juan adorna aún el pecho de los viejos Caballeros de Malta. Lo que es tiene sin duda valor y estimación en nuestro país, valor y estimación en Europa. No será pues el ministerio que suscribe quien haya de proponer a V.M. que lo anule y lo suprima. Su obligación consiste en mejorarlo para conservarlo.

Partiendo de este principio y limitando sus propuestas a lo que V.M., como poseedora del poder ejecutivo y Gran Maestre de las Órdenes, puede determinar por sí, ha concebido y redactado el proyecto del decreto que tiene la honra de presentar.

Tratándose exclusivamente en el de las Órdenes Españolas que corresponden en el día a la esfera civil, se fijan estas del modo que existen en la actualidad, reducidas a las del Toisón de Oro, San Juan de Jerusalén, Carlos III e Isabel la Católica. No se habla de la de Damas de María Luisa, porque en buena razón no debe ser una institución pública, como que no es una institución viril.



Por lo que respecta a la Orden del Toisón de Oro, nada tiene que alterar, nada tiene que proponer sobre ella el infrascrito. Ella es un ejemplo de cómo se conservan en la estimación las condecoraciones que no se prodigan, de cómo es indispensable limitar por el número hasta lo que parece que no puede sujetarse a su regla, el mérito en sus grados eminentes. Si el Toisón hubiera podido darse con libertad, el Toisón sería lo mismo que cualquiera otra gran cruz, y se pedirían por docenas de memoriales como se piden éstas.

Recuerdo y tradición de glorias muy altas, la Orden de San Juan de Jerusalén no debe extinguirse por un lado, mientras que por otro es imposible que no reciba modificaciones. No era esa Orden un establecimiento particular de la Monarquía Española, sino que, creada por decirlo así fuera de los Estados políticos, pertenecía en globo a la Cristiandad, y tenía como ésta su existencia independiente. Mas hundida con su asiento de Malta, diseminada en naciones muy diversas, despojada por último de sus antiguos bienes, no es ya sino una sombra de lo que fuera en los siglos pasados, y no puede aspirarse a que sea sino un monumento vivo que reproduzca a la vista de todos la heroicidad cristiana y caballeresca de nuestros ascendientes. Son, pues, inútiles los grados que en ella se contaban, grados que por otra parte no tendrían significación en nuestra sociedad, y hasta conservar como única la clase de los caballeros, reducida aún a número determinado, para que no se prodigue ni invada la esfera de otras condecoraciones, que son las de derecho común para el mérito y para los servicios.

Aquí se presentaba al que suscribe una gran dificultad que ha procurado resolver en el sentido del espíritu de nuestro tiempo. La Orden de San Juan, como todas las de caballería de la Edad Media, exigía la justificación de nobleza en los que en ella entraban. Ahora bien, esa justificación es, no solo fatal en las nuevas ideas y repugnante a las modernas instituciones, sino que a cada momento se va haciendo mas dificultosa, y llegará pronto un instante en que de hecho no se pueda practicar. Las leyes actuales no reconocen como distinción la hidalguía, no dan mas derechos a los hidalgos que a la generalidad de los Españoles, no pueden sancionar en fin que haya dos clases separadas por carta en la Nación. Era, pues, imposible conservar en este arreglo la condición de la antigua Nobleza. Y, sin embargo, la Orden de San Juan no debía darse a todos; y ya que queremos su conservación como un recuerdo aristocrático, era natural, era debido, era justo, que no se concediese sino a personas que pudieran legítimamente llamarse de la aristocracia: no aristocracia exclusivamente de nacimiento, sino aristocracia de mérito, de servicios, de posición, de estima y de opinión pública.

No me toca a mí, Señora, el resolver si ha acertado plenamente al designar las clases a que ha de poder conferirse la distinción de que tratamos, pero juzgo que el pensamiento en sí mismo y en sus bases esenciales no podría menos de obtener su soberana aprobación. Los antiguos cuarteles del escudo son reemplazados por los nuevos títulos que la índole de nuestras instituciones reconoce y proclama.

Paso a hablar enseguida de la Real Orden de Carlos III, digna creación de aquel augusto ascendiente de V.M., condecoración estimada dentro y fuera de la Península, y que, instituida para premio del mérito y de la virtud, debe buscarlos por todas partes y servirles de estímulo a la Corona.

Las innovaciones que se proponen respecto a esta Orden son las siguientes:

1º Aumentar en ella un grado, instituyendo cuatro en lugar de los tres actuales.

2º Fijar en 120 el número de las cruces.

3º Crear hasta 300 comendadores de número en lugar de los 200 caballeros de esta clase que antes existían.

4º Suprimir la pensión que aquellas disfrutaban.

5º Establecer comendadores ordinarios.

Desde luego, Señora, son evidentes las razones que ha habido para proponer toda esa innovación, tres grados solos en una Orden que debe ser la general, y cuando el de enmedio se limita a tan reducido número, fácilmente se echaba de ver que no ofrecía la anchura indispensable para llenar las necesidades de una Monarquía como la Española. Resultado de esto fue la concesión del uso de placa a los simples caballeros, trayendo ella consigo, como legítima consecuencia, la confusión universal y el desmerecimiento de las clases todas. Era menester por consiguiente reparar ese daño instituyendo nuevas y más numerosas categorías; fijando para que no se altere el número de las superiores; y armonizando, por decirlo así, esa condecoración con las mas acreditadas de Europa, en las que es común con unos o con otros nombres esa designación de grados que me atrevo a proponer a V.M.

Complemento de ese necesario y oportuno arreglo no puede menos de ser la disposición que le acompaña, para que no se pueda obtener una categoría de la Orden sin haberse pasado por la anterior. Sin este principio, Señora, ni hay regla y medida en la distribución de las gracias, ni puede conservarse el justo aprecio de una condecoración que se ha de dar ha muchos. Cuando para llegar a los grados superiores sea necesario haber transcurrido por los precedentes, entonces se estimarán en lo que valen unos y otros, y nadie se desdeñará de principiar por lo que debe ser generalmente el principio. Esto no impide, sin embargo, el establecimiento de unas pocas excepciones, ya permanentes, ya temporales, que parecerán justificadas con sólo su lectura.

Una disposición por último de conveniente garantía, propia de nuestro sistema constitucional, viene a poner término a estas justas novedades. Tal es la obligación de que se publiquen oficialmente estas gracias en un brevísimo término. Esa publicidad es el único recurso posible en lo que por su naturaleza no puede dejar de ser arbitrario: esa publicidad es a la vez la defensa del Ministro contra los importunos que le asedian, y de la sociedad contra el Ministro que respete sus decisiones.

Háse hablado, Señora, hasta aquí, de las condecoraciones de nuestra Monarquía peninsular: queda únicamente que decir de la que, instituida como americana, ha llenado todos los ángulos de la Nación.

El Ministro que suscribe no la habría de seguro instituido si no existiera; pero después de haber vacilado sobre si propondría que se suprimiese, se ha resuelto a pedir a V.M. que se reduzca de un modo estricto a los objetos para los que fue creada. Ya que por haberse concedido a tantas personas que legítima-



mente lo poseen, no cabe, sin herirlas, llevar adelante tal supresión, quede, como es justo, para que los servicios prestados en Ultramar, y sirva de distintivo a aquellos fieles y merecedores habitantes, o a los que, procediendo a la Península, van a adquirir nuevas y muy estimables honras en aquellas regiones. Por lo demás, su organización y sus reglas no deben ser otras que las fijadas para la Orden de Carlos III; y si sólo determina número menor para sus grados superiores, consiste en que las provincias de Ultramar tienen una población menor que las de nuestro suelo de Europa.

Tales son, Señora, el espíritu, las causas, la completa y general explicación de las disposiciones que comprende el decreto adjunto que presento a la aprobación de V.M. Hecha necesaria esta reforma por abusos que no se pueden negar ni desconocer, mi intención y mi propósito van encaminados a que las Órdenes y condecoraciones españolas conserven unas y recobren otras todo el lustre y distinción que son correspondientes a una gran Monarquía formada en todos tiempos en acciones gloriosas y en denodados y leales caballeros.

San Ildefonso, 25 de julio de 1847. Señor: A L.R.P. de V.M., Joaquín Francisco Pacheco.

#### REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones que en la exposición que precede me ha manifestado mi primer secretario de Estado y del Despacho, vengo a decretar lo siguiente:

Art. 1º. Las Órdenes Reales de España, en la esfera civil, serán en adelante las que se expresan a continuación, y son las mismas que en el día existen:

La Insigne Orden del Toisón de Oro.

La de San Juan de Jerusalén, sus lenguas de Aragón y Castilla.

La Real y Distinguida de Carlos III.

La Americana de Isabel la Católica.

Art. 2º. Continuará como hasta aquí rigiéndose por sus antiguos estatutos, la del Toisón de Oro. Permanecerán los mismos que en el día sus distintivos, y el número de sus Caballeros.

Art. 3º. Se conservará como un recuerdo histórico, tradición de las glorias nacionales, la de San Juan de Jerusalén. Se compondrá únicamente de caballeros, extinguiéndose por muerte de todos los que las poseen todas las demás categorías.

Art. 4º. El número de los caballeros en cada una de las lenguas de esta Orden será el de 100, o sea de 200 en las dos. Mientras hubiere en la Orden mayor número que el señalado en el presente decreto, no se proveerá sino una plaza cada tres vacantes.

Art. 5º. Es condición para ser nombrado caballero de esta Orden pertenecer a alguna de las categorías siguientes:

Ser o haber sido senador o diputado, o hijo de estos.

Tener capacidad para ser nombrado senador o ser hijo de quien la tuviese.

Ser título o hijo de título de Castilla.

Ser dignidad o canónigo de alguna iglesia catedral.

Ser o haber sido por dos veces diputado de la provincia.

Ser o haber sido consejero provincial.

Ser o haber sido por dos veces alcalde en población de más de 30.000 almas.

Ser coronel o de ahí arriba en los ejércitos de tierra y mar.

Ser Ministro residente encargado de negocios, jefe político, intendente, fiscal de mis Tribunales o ministro togado de los mismos.

Ser o haber sido oficial en las Secretarías de Despacho.

Ser individuo de las academias nacionales.

Art. 6º. Continuarán las mismas que hasta aquí las insignias de la Orden de San Juan de Jerusalén, usando los caballeros la placa bordada de blanco.

Art. 7º. La Real y Distinguida Orden de Carlos III es la generalmente destinada para premio de méritos y servicios en la esfera civil.

Art. 8º. Se compondrá esta Orden de cuatro categorías o grados:

1ª El de caballeros.

2ª El de comendadores.

3ª El de comendadores de número.

4ª El de grandes cruces.

Será insignia de todos ellos la cruz en el ojal, pendiente de la cinta que hoy se usa los comendadores la llevarán además al cuello; los comendadores de número usaran la placa, y las grandes cruces la banda y el collar en su caso, como en el día. Las placas serán bien bordadas, ó de acero, de plata, o de pedrería, e iguales en un todo a las que hoy se usan. Se conservarán como actualmente las insignias de los Ministros de la Orden.

Art. 9º. Ningún español podrá pertenecer a una categoría de esta Orden sin haber correspondido a todas las precedentes. Se exceptúan de esta disposición los que fueren o hubieren sido Ministros de la Corona, Presidentes de los Cuerpos colegisladores, capitanes generales del Ejército y de la Armada, embajadores y presidentes del Tribunal Supremo de Justicia. Es también excepción de la misma regla la que se determina en el art. 12. Los extranjeros podrán asimismo obtener asimismo obtener desde luego cualquier grado de la Orden.

Art. 10. Las categorías de caballeros y comendadores son limitadas en número, la de comendadores de número no podrá pasar de 300; la de grandes cruces tampoco deberá pasar de 120.

Art.11. Habiendo en el día un número mayor de grandes cruces que el fijado en el precedente, no se podrán conferir mas de un par por cada tres vacantes.

Art 12. Quedan declarados comendadores de número los 200 caballeros pensionistas que existen en la actualidad. La pensión queda suprimida para lo sucesivo. Hasta cumplir el término de un mes de la fecha del presente decreto, se podrán crear los cien comendadores de número restantes en personas que sean simples caballeros.

Art.13. Los caballeros a quien por privilegio se concedido en varias ocasiones el uso de la placa no están obligados a dejarla, pero no podrán ascender en la Orden sin pasar por el grado de comendadores, en cuyo caso trocarán aquella por la cruz al cuello, distintivo de su categoría.

Art. 14. Se prohíbe absolutamente conferir por privilegio en adelante el uso de cualesquiera insignias que no sean las del grado que se poseen.

Art. 15. La Real Orden de Isabel la Católica queda exclusivamente destinada para premio de los servicios prestados o que se prestasen en Ultramar.

Art. 16. Tendrá el mismo número y denominación de categorías que la de Carlos III, regirán para ella las mismas reglas no pudiendo pasar de 200 los comendadores de número ni de 80 las grandes cruces.

Art. 17. Los comendadores actuales de esta Orden serán en adelante los comendadores ordinarios. La clase que en ella se crea es la de comendadores de número con el distintivo de la placa, que será conforme al modelo adjunto e igual en el tamaño a la de los comendadores de número de Carlos III.

Art. 18. El collar y los colores de esta Orden serán los mismos que en el día.

Art. 19. Quedan suprimidos en todas las Órdenes Reales a que se refiere el presente decreto la condición y prueba de nobleza.

Art. 20. Los trajes de ceremonia de todas las Órdenes se fijarán por los modelos que acompañan al presente decreto.

Art. 21. Los derechos de título de Carlos III e Isabel la Católica serán los siguientes:

Por el de gran Cruz 3.000 reales.

Por el de comendador de número 2.000.

Por el de comendador 1.500.

Por el de caballero 1.000.

Se suprime otro gasto en la concesión de estas condecoraciones.

Art. 22. Toda elección, nombramiento, ascenso o gracia de cualquier clase en las Órdenes Reales habrá de ser publicado en la *Gaceta Oficial* dentro del termino de ocho días, con expresión de las circunstancias exigidas para ello en el presente decreto. En otro caso será nulo y de ningún valor.

Art. 23. Quedan vigentes y se observaran los antiguos estatutos de todas las Órdenes Reales a que se refiere este decreto, en cuanto no estén variados o modificados por el.



Dado en San Ildefonso a 26 de julio de 1847. Refrendado de la Real Mano. El Ministro de Estado, Joaquín Francisco Pacheco.

21

**1847, septiembre, 6. Real Orden señalando las insignias que corresponde usar a la clase de los comendadores de número.** AHN, Fondos Contemporáneos-Ministerio de Asuntos Exteriores FC-MAE, caja 13.

Excmo. Señor: Para mejor inteligencia del Decreto de 26 de julio próximo pasado, y a fin de evitar toda clase de dudas, ha tenido a bien S.M. mandar que tanto los Comendadores de Número de la Real Orden Española de Carlos 3<sup>o</sup>, como los de la de Ysabel la Católica, lleven la cruz al cuello, pendiente de una cinta de pulgada y media de ancho, y la placa sobre el costado izquierdo. De Real Orden, &. Palacio, 6 de septiembre de 1849. Antonio Caballero.

Sr. Secretario de las Órdenes.

22

**1847, diciembre, 11. Real Orden mandando que en lo sucesivo se consideren caducadas todas las concesiones de aquellos que no hubiesen sacado sus títulos de la Real Orden de Carlos III e Isabel la Católica, dentro de los seis primeros meses de haber sido agraciados, si residiesen en España o Europa, ocho en las islas de Cuba y Puerto Rico, o en América, y año y medio en Filipinas, y más que expresa.** *Gaceta de Madrid del 18 de diciembre.*

Excmo. Sr.: para evitar que persona alguna pueda usar las insignias de la Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, sin haber cumplido con los requisitos que previenen los estatutos de las mismas y demás disposiciones vigentes, ha tenido a bien mandar la Reina Nuestra Señora que lo sucesivo se consideren caducadas todas las concesiones de aquellos que no hubiesen sacado sus títulos dentro de los seis primeros meses de haber sido agraciados, si residiesen en España Europa, ocho en las islas de Cuba, Puerto Rico o en América, y allí medio Filipinas.

Asimismo, se ha servido mandar S.M. que los que han obtenido cruces de las referidas Órdenes, con anterioridad al Decreto de 26 de julio último, queden sujetos a lo que previenen los artículos 19 y 21 del mismo; y que para saber quiénes son los caballeros de ellas, me remita V.E. una relación por clases y orden de antigüedad de todos los que han sacado sus títulos, a fin de imprimirla y circularla a quien corresponda.

De Real orden lo comunico a V.E. para su conocimiento y los efectos correspondientes. Dios guarde a V.E. muchos años. Palacio, 11 de diciembre de 1847. El Duque de Sotomayor.

Señor Secretario de las Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica.

23

**1848, octubre, 31. Real Orden mandando formar y publicar una *Guía* de todos los caballeros y comendadores que existan de la Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica.** *Gaceta de Madrid del 18 de febrero de 1849.*

Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho me dice de Real orden, con fecha 31 de octubre del año pasado, lo que sigue:

Excmo. Sr.: con esta fecha digo a los Jefes políticos de todas las Provincias, a excepción del de la de Madrid, lo siguiente: la Reina Nuestra Señora ha tenido a bien ordenar que se forme publique para el próximo año una Guía de todos los Caballeros y Comendadores que existan de la Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica; y no pudiendo hacerse ésta con exactitud por las Asambleas de dichas Órdenes, por ignorar en ellas los que han fallecido, es su Real voluntad que por medio del *Boletín Oficial* de esa provincia, invite V.S. a todos los Caballeros supernumerarios de la primera de dichas Órdenes, y a los Caballeros y Comendadores de la segunda, que residan en la misma, a que le presenten sus títulos en un breve plazo, de los cuales tomará V.S. razón y devolverá acto continuo a los interesados, anotando en relaciones separadas, que remitirá este Ministerio, los nombres de estos y las fechas en que les fueron expedidos aquellos; no siendo necesario el invitar y formar relaciones de los Caballeros Grandes Cruces y de los Comendadores de número o pensionados de Carlos III, por constar la antigüedad y los nombres de todos ellos en las oficinas de las Asambleas.

Y debiendo cumplimentar esta Real disposición, todos los Caballeros y Comendadores de la Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, los existentes de esta clase en esta corte se servirán presentar sus títulos en esta Secretaría, sita en la calle de Santa Clara número dos, cuarto segundo.

Madrid, 14 de febrero de 1849. Francisco María Marín.

## 24

**1851, julio, 1. Real Decreto reformando la Asamblea Suprema de la Real Orden de Isabel la Católica.** AHN, Fondos Contemporáneos-Ministerio de Asuntos Exteriores, caja 13.

Por Mi Decreto de veinte y seis de julio de mil ochocientos cuarenta y siete tuve a bien crear la clase de Comendadores de número de la Real Orden de Isabel la Católica, y deseosa de poner en armonía el personal de su Suprema Asamblea con el de la Real y Distinguida Orden de Carlos Tercero, Vengo, en uso de las facultades que Me conceden los Estatutos, en decretar lo siguiente:

Artículo único. La Suprema Asamblea de la Real Orden de Isabel la Católica se compondrá en lo sucesivo del Gran Canciller, Vicepresidente de la misma; del Secretario, Tesorero, Maestro de Ceremonias, Contador y Fiscal de la Orden, y de ocho Vocales, cuatro Grandes Cruces y cuatro Comendadores de número.

Dado en Palacio a primero de Julio de mil ochocientos cincuenta y uno. YSABEL. El Ministro de Estado, Marqués de Miraflores.

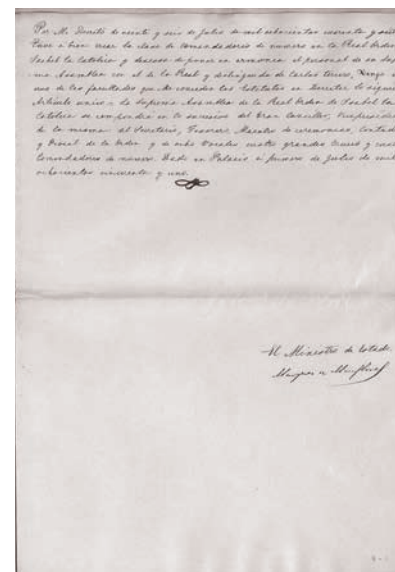
## 25

**1851, octubre, 28. Real Decreto estableciendo las normas de concesión y grados de las Reales Órdenes del Toisón de Oro, Carlos III, María Luisa e Isabel la Católica.** *Gaceta de Madrid* del 29 de octubre.

### MINISTERIO DE ESTADO

#### Real Decreto

Para conservar el lustre y esplendor de la Insigne Orden del Toisón de Oro y de mis Reales Órdenes de Carlos III, Damas Nobles de la Reina María



Luisa y de Isabel la Católica, instituidas por mis augustos Progenitores con el objeto de que sirvan de recompensa por los servicios hechos al Estado y a sus Reales personas, y de distintivos al Mérito y a la virtud; y queriendo que estas mercedes no se concedan en lo sucesivo sin el completo conocimiento de las circunstancias que concurren en los aspirantes a ellas y sin justificados merecimientos, He venido a decretar lo siguiente:

Artículo 1º. No se concederán en adelante la Insigne Orden del Toisón ni la Gran Cruz de mis Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica sin que proceda propuesta acordada en mi Consejo de Ministros.

Artículo 2º. Tampoco se concederán las condecoraciones de los grados inferiores de las mismas dos Reales Órdenes sin que por conducto del Primer secretario del Despacho de estado venga la correspondiente propuesta del Ministro del ramo al que pertenecieren las personas que se conceptúen dignas de tenerlas.

Respecto a las personas que exclusivamente pertenezcan a mi Real servidumbre será indispensable la proposición del Mayordomo Mayor o del que haga las veces por el mismo conducto de mi Primer Secretario del despacho de Estado.

Quedará a cargo de este Ministro el proponerme directamente todas aquellas personas que por su clase y la naturaleza de sus funciones o cargos públicos no dependan de ningún Ministerio en particular ni pertenezcan a mi Real Servidumbre, oyendo previamente a la asamblea de la Orden a que corresponda la condecoración que se solicitare, y debiendo un informe de la dicha asamblea extenderse a la calificación de los hechos y circunstancias a que su favor alegue el que ha de ser agraciado y a la fijación de la categoría en que se le pueda comprender.

Artículo 3º. La clase de las condecoraciones de las citadas dos Reales Órdenes a que mis súbditos puedan optar, dependerá de sus respectivas categorías y se fijara con arreglo a estas tan pronto como se reúnan los datos necesarios, siendo mi Real voluntad que no se admita por ningún Ministerio ni por mi Mayordomo Mayor solicitud alguna que no venga estrictamente arreglada a dichas categorías.

Artículo 4º. La propuesta de condecoraciones para los empleados o particulares pertenecientes a las provincias de ultramar se ajustaran precisamente en lo dispuesto en mi Real Decreto de 30 de septiembre de este año.

Artículo 5º. Toda concesión que hiciere de semejantes mercedes deberá publicarse en la *Gaceta de Madrid* en el preciso termino de un mes, sin el cual las Secretarías de mis Reales Órdenes de Carlos III, Damas Nobles e Isabel la Católica no expedirá el correspondiente Título.

Artículo 6º. Será obligación del agraciado sacar dicho Título, satisfaciendo los derechos que señala el Artículo 21 de mi Real Decreto de 26 de julio de 1847, los cuales serán en adelante para la banda de Mi Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa los mismos que para las grandes cruces de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica.

Cualquiera merced que en las expresadas Reales Órdenes tuviere Yo a bien hacer, se considerará de ningún efecto o valor si en el improrrogable plazo



de tres meses para la península e Islas adyacentes, y de seis para las provincias de Ultramar, a contar desde la fecha de la concesión, no obtuviesen los agraciados el correspondiente título.

Artículo 7º. Las condiciones exigidas en el presente decreto para la propuesta y concesión de la Gran Cruz de Carlos III, se hacen extensivas a la Real Orden de Damas Nobles de la Reina María Luisa, debiendo servir a las personas que aspiren a esta los méritos, servicios y categorías de sus respectivos esposos.

Artículo 8º. Mientras no se verifique la reorganización de la Ínclita Orden militar de San Juan de Jerusalén, que me propongo disponer con arreglo a las modificaciones que la diferencia de tiempos y de instituciones han debido introducir en ella, se observarán para la propuesta y concesión de cruces de Caballeros de dicha Ínclita Orden las mismas reglas, y se exigirán las mismas condiciones y categoría, y deberán satisfacerse iguales derechos de título que para las Cruces de comendadores de las Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica.

Artículo 9º. Quedan derogadas todas las disposiciones hasta ahora vigentes que puedan oponerse al exacto cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio a veinte y ocho de octubre de mil ochocientos cincuenta y uno. Está rubricado de la Real mano. Refrendado. El Ministro de Estado: El Marqués de Miraflores.

## 26

**1851, noviembre, 28. Real Decreto regulando los diplomas y títulos de los agraciados con cruces de la Real Orden Americana y otras.** *Gaceta de Madrid* del 1º de diciembre.

Presidencia del Consejo de Ministros

Real Decreto

Debiendo extenderse en papel sellado, o unirse este, entre otros documentos, a las Reales cédulas, títulos, despachos, diplomas o credenciales de empleos, honores o condecoraciones que se obtengan en las carreras civil, militar, eclesiástica, provincial o municipal, y determinado por los artículos 14, 15, 16 y 17 de Mi Real Decreto de 8 de agosto último, que lo sean en papel del sello de ilustres todos los que deban llevar Mi firma, y también los que lleguen o exceden de un sueldo fijo o eventual de 16.000 reales, aunque no requieran Mi firma; en papel del sello 1º los de 10.000 inclusive a 16.000 exclusive; en el de sello 2º los de 6.000 a 10.000; en el de sello 3º los de 3.000 a 6.000; y en el del sello 4º los que no lleguen a 3.000 reales; teniendo en consideración que los títulos, diplomas y demás documentos de esta clase se extienden por lo general en papel blanco en lugar del sellado correspondiente a cada categoría, con notable perjuicio de la renta; y deseando por último prevenir las dudas a que esto pudiera dar lugar, de conformidad con mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Por los respectivos Ministerios o sus dependencias, y por las asambleas de las Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, se expedirán o continuarán expidiendo los títulos, Reales cédulas, diplomas, despachos y nombramientos de empleados, gracias, honores y condecoraciones, con arreglo a los modelos existentes, o con las variaciones que en ellos se introdujeron en lo sucesivo.

Artículo 2º. Los documentos expresados en el artículo anterior se expedirán en el papel sellado correspondiente, o en papel si sello; pero con la precisa obligación en este último caso de unir a ellos el pliego o pliegos de papel sellado que deban contener, dejando los interesados la facultad de hacer estampar en los documentos originales que se expidan en papel blanco el sello o sellos que corresponda, si así lo prefiriesen.

Artículo 3º. Todo título, Real cédula, despacho o nombramiento contendrá la cláusula expresa de que no será válido si, además del *Cúmplase* que debe ponerse por la Autoridad respectiva, carece del mandato de posesión, que extenderá y autorizará el Jefe a quien corresponda, sin cuyos requisitos no se dará posesión de su destino a ninguna agraciado, ni podrá usar de los honores o condecoraciones que se le concedieren. La posesión se acreditará con certificación que los mismos títulos han de extender los Jefes de que dependan los interesados, debiendo también anotarse a continuación en su caso la fecha de la cesación los empleos y la causa de que proceda.

Artículo 4º. En los títulos que se extienden en papel sellado, y en los que habiendolo sido en papel sin sello se estampe este en los mismos por preferirlo así los interesados, se pondrán las autorizaciones de que trata el artículo anterior después de la firma del que los expidiere; pero en los que lo sean en papel blanco habrán de ponerse precisamente las autorizaciones de que se de posesión, y de haberse esta verificado en el pliego sellado que debe unirse, de conformidad con lo prevenido en el artículo 2º de este Real decreto.

Artículo 5º. En la primera y llana del pliego sellado que se una al título o documento que quedar en papel sin sello, se anotará que es por reintegro del mismo papel sellado, con expresión del destino, gracia o condecoración dispensa del interesado, su nombre y la fecha de la concesión, y a continuación se extenderá el decreto que autorice la toma de posesión, como también las notas de haberse esta verificado y de cesación en su caso, conforme a lo que se determina en el artículo 3º. Las demás llanas del pliego o pliegos se cruzarán, y todos deberán correr unidos al título nombramiento.

[...]

Artículo 7º. No se dará posesión de los empleos o cargos públicos, ni se considerará habilitado para el uso de las condecoraciones u honores, a ningún interesado, sin la previa presentación del título, diploma o Real despacho en la forma que queda prevenida los artículos anteriores, exceptuándose únicamente de esta disposición los ministros de la Corona.

[...]

Artículo 12. Por los respectivos Ministerios y Asambleas de las Órdenes se darán las instrucciones correspondientes a sus dependencias para el cumplimiento de este Decreto, designando las Autoridades y Jefes que en la corte y en las provincias han de autorizar el *Cúmplase* en los títulos de sus empleados y en los de concesión de honores, gracias y condecoraciones, y los Jefes y oficinas que han de mandarse de la posesión y extender las notas y certificaciones de haber tenido esta efecto, fecha y causa de la cesación, en observancia de cuanto queda ordenado.

Dado en Palacio a 28 de noviembre de 1851. Está rubricado de la Real mano. El Presidente del Consejo de Ministros, Juan Bravo Murillo.

**1852, octubre, 31. Real Orden estableciendo el sueldo que deben percibir los Vocales de las Asambleas de las Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica.** AHN, Fondos Contemporáneos-Ministerio de Asuntos Exteriores, caja 13.

Al Secretario de las Órdenes de Carlos 3<sup>o</sup> e Ysabel la Católica.

Palacio 31 de octubre de 1852

Excmo. Señor: Enterada la Reina N<sup>a</sup> S<sup>a</sup> de que la escasez de fondos a que se encuentra reducida la Orden de Ysabel la Católica hace que no sea posible pagar las pensiones que están concedidas a algunos Comendadores de dicha Orden, y penetrada S.M. por otra parte de la irregularidad que resulta de que esta Orden que con frecuencia recibe subsidios de la de Carlos 3<sup>o</sup>, haya de pagar pensiones superiores en una mitad a las que satisface la expresada Orden de Carlos 3<sup>o</sup>, se ha servido disponer que queden reducidas a 4.000 reales dichas pensiones antiguas de la Orden de Ysabel la Católica, pagándose en los términos establecidos en la Real Orden de [...]. Deseando al mismo tiempo S.M. establecer la igualdad que recomienda la justicia entre las dos Órdenes, se ha servido disponer que en lo sucesivo cobren una gratificación de 4.000 reales anuales todos los Vocales de la clase de Comendadores de las dos Asambleas de Carlos 3<sup>o</sup> y de Ysabel la Católica. De Real orden los digo a V.E. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde a V.E. &

**1859, mayo, 22. Ley de Presupuestos Generales del Estado, regulando el pago de derechos, las excepciones, la concesión y regalo de insignias a los extranjeros, y la anulación de gracias.** Publicado por Julián de Sosa, II, págs. 75-77.

1<sup>a</sup>. Queda terminantemente prohibida la dispensa de los actuales derechos que se exigen por los diplomas de las cruces de Carlos III, Isabel la Católica, María Luisa y San Juan de Jerusalén...

3<sup>a</sup>. Únicamente podrán dispensarse de ellos las recompensas que se concedan por los servicios eminentes prestados en cualquiera carrera del Estado, pero sujetándolas al pago de los derechos ... por gastos de expedición de los diplomas...

4<sup>a</sup>. El Gobierno de S.M. queda facultado para conceder las condecoraciones nacionales a extranjeras, sin gasto alguno, de conformidad con la práctica establecida en todas las naciones; pero el envío de las insignias se limitará a los soberanos y príncipes extranjeros y a los casos de canje de condecoraciones con motivo de las ratificaciones de tratados o cuando la reciprocidad lo exija así.

**1873, marzo, 31. Decreto declarando extinguidas la Orden de Isabel la Católica y otras.** Gaceta de Madrid del 2 de abril. *Gaceta de Madrid* del 2 de abril.

#### MINISTERIO DE ESTADO

Exposición

El Gobierno de la República tenía trazada desde su advenimiento severa norma de conducta por la lógica de los sucesos y por los compromisos de honor





con la pública opinión y su propia conciencia. Nacido de una Asamblea Soberana, llamado a reunir una Asamblea Constituyente, no puede reformar lo que existió sin desacatar la legalidad y desconocer su origen; ni adelantarse a lo porvenir sin olvidar su destino y usurpar la soberanía de los comicios. Las próximas Cortes, llamadas por los poderes legítimos, reunidas en condiciones de libertad, únicas acaso en nuestra historia, emprenderán con autoridad y competencia aquellas reformas tantas veces reclamadas por la opinión y prometidas desde la prensa y la tribuna.

Mientras tanto, en el período electoral no podrá ni deberá el Gobierno tocar sino aquellas instituciones que exclusivamente dependan de sus facultades ejecutivas, y que no se hallen sancionadas por leyes anteriores, sólo en virtud de otras leyes y por el poder legislativo reformar El. Y hasta en la esfera de sus atribuciones debe el Poder Ejecutivo proceder con esa calma, con esa madurez propia de los pueblos republicanos, de los pueblos en plena posesión de sí mismos, fuertes con la seguridad de la reformas, libres de las impacencias revolucionarias, que suelen dar de sí muchas creaciones, pero creaciones como todo cuanto brota de la improvisación y no cuenta con el tiempo, fugaces y efímeras.

En las Constituciones modernas pertenece al Poder Ejecutivo, está en sus facultades, como dar la mayor parte de los empleos públicos, dispensar también los públicos honores. Y a la multiplicidad de estos honores, a su distribución entre sus allegados, dio siempre la Monarquía excepcional importancia. Nadie podrá extrañar por tanto que la República dé importancia también, la dé muy grande, al acto de abrogar honores que recuerden las jerarquías y las tradiciones monárquicas. Por eso el Ministro que suscribe propone hoy y seguirá proponiendo en lo sucesivo, la extinción de todos aquellos institutos, de todos aquellos honores, de todas aquellas condecoraciones que guarden el espíritu de la Monarquía y contraríen el espíritu de la República.

Asunto de controversia ha sido si las veneras y cintas sirven sólo para halagar la vanidad, o para mover a actos de exaltado patriotismo. Pero en España no cabe esta controversia después de la arbitrariedad con que tales distinciones se han dado, y de la largueza con que se han repartido, llegando a contarse desde 1833 hasta 1873 cerca de 40.000 caballeros de las Órdenes de Isabel la Católica y de Carlos III, condecorados algunos por sus propios merecimientos, la mayor parte por recomendaciones y por favor, llegando a ser las citadas bandas, más que señal de preclaros servicios, señal de privanzas cortesanas o de ministerial valimiento.

En una República bien organizada debe el hombre fiar las recompensas más a la virtud intrínseca de sus méritos y al aprecio moral de sus conciudadanos que al brillo de áureas y diamantinas placas. En una República, la libre asociación y no el poder debe ofrecer en certámenes, en oposiciones, en concursos, esos premios a la inteligencia y al trabajo que honran toda una vida y se transmiten como recuerdo de honor a toda una familia. ¡Qué diferencia entre los honores populares de la República griega y los honores monárquicos de los Imperios bizantinos! ¡Qué diferencia de las artes y de los artistas en el seno de las Repúblicas italianas, cuando inspiraba a todos la sublime agitación de la libertad a esas mismas artes, a esos mismos artistas, cuando se encerraron tristemente en los palacios y obtuvieron por premio, no el lauro del voto público, sino el título el tra-

tamiento cortesano!. Los dos pueblos más libres que hay en Europa y América, los dos pueblos que han fundado las dos Repúblicas más sólidas del mundo, Suiza y los Estados Unidos, prohíben las condecoraciones; y no falta quien atribuye los eclipses de la libertad, frecuentísimos en algunas naciones grandes, ilustres y gloriosas, al anhelo con que sus hijos suelen buscar la nonada de vistosa cinta.

Las nuestras, a lo menos las que del Ministerio de Estado dependen y por el Ministerio de Estado se otorgan, resultan de todo en todo incompatibles con el Gobierno republicano. Fundó la una el Rey Carlos III, no con ocasión de célebre acontecimiento nacional, sino como ocasión de particular regocijo dinástico. Estableció jerarquías, instituyó ceremonias, puso límites reducidos al número de Caballeros; y la codicia y la sed de honores que aquejaron al célebre favorito de su desgraciado hijo rompieron todas estas leyes, olvidaron todas estas prácticas, elevándose las 60 Grandes Cruces del ilustre fundador, a 130, para complacer y ornar, como a los cortesanos de los monarcas, a los cortesanos de su primer Ministro.

A pesar de esto, desde la fundación de la orden a la muerte de Fernando VII, en el trascurso de 62 años, se dieron 480 Grandes Cruces, y desde la muerte de Fernando VII a nuestros días, en el trascurso de 40 años escasos, se han dado 536 Grandes Cruces, siendo el año más pródigo en esta cosecha de honores el año 1846, en que se dio en 37, más de la mitad del número a que las limitara el fundador.

Y lo mismo sucedía con las demás condecoraciones. 60 bandas se crearon para la Orden de María Luisa, y en el penúltimo reinado llegaron a 289. En 1815 se fundó la Orden Americana de Isabel la Católica para recompensar a los defensores de nuestra dominación en el Nuevo Mundo, y al poco tiempo ornaba los uniformes de los mismos que combatieran esta dominación. El año de 1819 los frailes de Atocha recibían del Rey autorización para vender en almoneda Grandes Cruces de Isabel la Católica y reparar con sus productos el convento. Las cruces han sido, pues, en la antigua Monarquía, género de comercio, y conviene abolirlas dentro de la nueva República en honra a lo menos de la histórica gravedad española.

Llévenlas en buena hora aquellos que las tienen; pero entiendan todos que han concluido las Órdenes de Carlos III, María Luisa e Isabel la Católica, como concluyeron antes las Órdenes de la Banda, la Encina, los Lirios, la Merced, los Trujillos, el Pichón y la España.

A un pueblo de ciudadanos le basta con que todos los cargos públicos, desde el cargo de Jefe de un municipio hasta el cargo de Jefe de un Estado, sean electivos y se deban al aprecio universal.

En virtud de estas consideraciones, el ministro que suscribe propone al Poder Ejecutivo el siguiente

#### DECRETO

Artículo 1º. Se declaran extinguidas las Órdenes de Carlos III, Damas Nobles de España, antes de María Luisa, e Isabel la Católica.

Artículo 2º. Quedan disueltas las Asambleas de estas Órdenes.

Artículo 3º. Los dignatarios de ellas entregarán sus Archivos al Ministerio de Estado.

Artículo 4º. Éste Ministerio recogerá, a medida que vayan, las insignias pertenecientes a condecorados en España y en el extranjero, que son propiedad del Estado, y las distribuirá entre los diversos Museos Arqueológicos de la Nación.

Madrid, 29 de marzo de 1873. El Presidente del Gobierno de la República, Estanislao Figueras. El Ministro de Estado, Emilio Castelar.

30

1875, enero, 7. Real Decreto restableciendo la Real Orden Americana de Isabel la Católica y las demás Órdenes civiles. *Gaceta de Madrid* del 8 de enero.

### MINISTERIO DE ESTADO

Restablecida felizmente la Monarquía constitucional, se hace necesario revestirla de sus atributos esenciales, y uno de estos es el de premiar los servicios extraordinarios prestados al Estado, derecho cuyo ejercicio enaltece la munificencia del Monarca. Así vemos que en las demás naciones existe la práctica de dispensar recompensas honoríficas a las personas que se distinguen por méritos superiores a los que de ordinario se contraen en las respectivas carreras o profesiones. La concesión parca y justificada de las condecoraciones no puede menos de estimular el celo de los funcionarios públicos y de todas las clases sociales en general, que aspiren a obtener un signo por el cual se demuestre que han sobresalido en el cumplimiento de sus deberes.

Suprimidas las Órdenes civiles el 29 de marzo de 1873, se estableció una gran desigualdad, puesto que se dejó a la clase civil en situación menos ventajosa que a la militar, privando de remuneración actos especiales que no sería fácil recompensar de otra suerte.

Si en momentos dados han podido prodigarse las condecoraciones, la historia demuestra que en general las han obtenido y honradose con ellas varones eminentes por su patriotismo, por su abnegación o por el renombre que han alcanzado en las ciencias o en las artes. Justo y conveniente parece por lo tanto restablecerlas.

En virtud de estas breves consideraciones, el Ministerio-Regencia decreta lo siguiente:

Artículo 1º. Se restablecen la Real y Distinguida Orden de Carlos III, la Real Orden de Damas Nobles de María Luisa y la Real Orden Americana de Isabel la Católica, en los términos prescritos por sus respectivas constituciones.

Artículo 2º. El Ministro de Estado queda encargado del restablecimiento de las Asambleas de las Reales Órdenes mencionadas, y de cuanto se refiere al cumplimiento del artículo precedente.

Dado en Madrid a 7 de enero de 1875. El Presidente del Ministerio-Regencia, Antonio Cánovas del Castillo. El Ministro de Estado, Alejandro Castro.





**1882, mayo, 16. Real Orden ordenando la anulación de las cruces concedidas a caballeros que hayan sido condenados judicialmente a penas corporales o infamantes.** Publicado por Julián de Sosa, II, pág. 83.

Conforme a lo acordado en Consejo de Ministros, con objeto de mantener el decoro y prestigio de las Reales Ordenes de Carlos III e Isabel la Católica, y para su cumplimiento en la parte que corresponde ese Ministerio del digno cargo de V.E. le participo que S.M. el Rey (q.D.g.) ha dispuesto que por los tribunales de justicia civiles, militares y eclesiásticos se inquiera cuidadosamente si alguno de los individuos sentenciados a penas corporales o infamantes pertenece a cualquiera de dichas Órdenes, en cuyo caso pasarán inmediato aviso este Ministerio, por el conducto correspondiente, para que se declaren anuladas las concesiones hechas en favor de los que se encuentren en tal situación. Es también la voluntad de S.M. que ese Ministerio remita a este de Estado una nota detallada de los funcionarios activos o cesantes que de él dependan, agraciados con alguna de las condecoraciones de dichas Órdenes, expresando la fecha del decreto de concesión, para que pueda formarse un estado de los existentes, cuidando, en lo sucesivo, de avisar, con el mismo objeto, el nombre de los que falleciesen.

De Real Orden, etc.

**1889, abril, 15. Real Decreto adoptando las reglas para el ingreso en la Orden, excepciones y amortización de grandes cruces, concesión a extranjeros, etcétera.** AHN, Fondos Contemporáneos-Ministerio de Asuntos Exteriores, caja 13; publicado en la *Gaceta de Madrid* del 20 de abril.

#### Exposición

Señora: la experiencia ha demostrado en los favorables resultados que, para el mayor prestigio de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, han producido las medidas restrictivas, en la concesión de sus diversos grados, que propusieron mis dignos predecesores en el cargo de ministros de Estado, don Manuel Silvela y don Segismundo Moret, y fueron aprobados por Su Majestad el Rey Don Alfonso XII (q.S.G.h.) y por Vuestra Majestad, en sus respectivos Reales Decretos de 25 de septiembre de 1878 y 5 de enero de 1888. Nada se dispuso ni reglamentó entonces respecto de la Real Orden de Isabel la Católica, quizás esperando el éxito de las nuevas disposiciones, o para dejar cierta amplitud que sirviera como válvula de seguridad a las restricciones decretadas y a las numerosas propuestas oficiales y peticiones particulares que se dirigen a este Ministerio de Estado, en demanda de distinciones honoríficas. Después del tiempo transcurrido, y asegurado ya el mayor prestigio de la más antigua de nuestras Ordenes civiles, ha llegado el caso de tratar de poner límites y fijar condiciones para poder optar a los diversos grados de la Real Orden de Isabel la Católica, contribuyendo así al lustre y esplendor de que quiso su fundador revestirla. Necesidad que se hace más de sentir desde que sus estatutos han caído no pequeña parte en desuso, habiendo perdido el nombre de Americana, puesto que con ella se recompensen indistintamente los servicios que se prestan en la Península o en las provincias de Ultramar. A este fin se dirige el siguiente pro-

yecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad.

Madrid 13 de abril de 1889.

Señora: a los R.P. de V.M., el Marqués de la Vega de Armijo

#### REAL DECRETO

tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. Ningún español podrá pertenecer a una categoría de la Real Orden de Isabel la Católica, superior a la de Caballero, sin haber sido agraciado con la inmediata inferior, siendo circunstancia indispensable que lo haya disfrutado por espacio de un año a lo menos.

Artículo 2º. Se exceptúa de esta disposición todas las clases mencionadas en el artículo segundo del Real Decreto de 25 de septiembre de 1878, relativo a la Real y Distinguida Orden de Carlos III, y se comprenderán también en la misma excepción a los Senadores del Reino, Diputados a Cortes, Gobernadores de provincia que hayan ejercido este cargo durante tres años, Ministros Plenipotenciarios, Ministros Residentes, Cónsules Generales, Arzobispos, Obispos, Dignidades de Catedrales, Presidente del Tribunal de las Órdenes Militares, Magistrados de Tribunales Supremos, Presidentes y Magistrados de Audiencias Territoriales, subsecretarios y Directores de los diferentes Ministerios, Oficiales Generales del Ejército y Armada, Jefes superiores de Administración que hayan ejercido este cargo, Presidentes de las diputaciones Provinciales y Alcaldes de capitales de provincia que hayan desempeñado su puesto durante tres años, Rectores y Decanos de las Facultades, Inspectores Generales de Ingenieros, Miembros de las Reales Academias de la Lengua, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y artistas premiados con medalla de oro en los grandes certámenes nacionales y extranjeros.

Artículo 3º. Con objeto de reducir el número de Caballeros Grandes Cruces españoles existentes en la actualidad, no podrá concederse en lo sucesivo más que una condecoración de esta categoría por cada dos vacantes que ocurran. La concesión de una Gran Cruz de la Real Orden de Isabel la Católica será objeto de acuerdo del Consejo de Ministros y se publicará en la *Gaceta*.

Artículo 4º. No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden, aunque medie propuesta o significación de los Ministerios, sin que el interesado haya obtenido la gracia sacado el título correspondiente. La Asamblea queda investida de las facultades necesarias para poner en conocimiento de los representantes del Ministerio público cualquier transgresión de este artículo, a fin de que se persiga con todo el rigor del Código.

Artículo 5º. Las disposiciones del presente decreto son también aplicables a los súbditos extranjeros, procurando observar la necesaria equivalencia en las categorías que menciona el artículo 2º, menos en los casos de reciprocidad

de que trata el párrafo segundo del artículo 6º de mi Real Decreto de 5 de enero de 1888, relativo a la Real y Distinguida Orden de Carlos III.

Artículo 6º. Quedan en vigor todas las disposiciones vigentes que no se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a 15 de abril de 1889. MARÍA CRISTINA. El Ministro de Estado, Antonio Aguilar y Correa.

### 33

**1900, octubre, 25. Real Decreto sobre categorías de la Real Orden de Isabel la Católica, requisitos para la promoción, excepciones a militares y civiles, concesión de la Gran Cruz, uso de insignias y concesión a extranjeros.** AHN, Fondos Contemporáneos-Ministerio de Asuntos Exteriores, caja 13; publicado en la *Gaceta de Madrid* del 27 de octubre.

Señora: el Real Decreto de 15 de abril de 1889 reglamentó la concesión, en sus diversos grados, de la Real Orden de Isabel la Católica, y tan eficaces han sido las medidas restrictivas que en el mismo se establecieron, que, de 1400 que eran entonces los Caballeros Grandes Cruces de la referida Orden, han quedado reducidos al presente a unos 800.

La necesidad de recompensar señalados méritos y servicios, sin que la abundancia quite todo valor y estimación a las recompensas, y la conveniencia de conservar el lugar preeminente la Real y Distinguida Orden de Carlos III, aconsejan el suprimir ahora la amortización que venía realizándose en la Orden de Isabel la Católica, fijando en las mencionadas 800 el número de las Grandes Cruces españolas de dicha Orden.

Además, las aclaraciones y modificaciones introducidas por Reales Órdenes con posterioridad al Real Decreto citado, han producido cierta confusión que conviene desvanecer, refundiendo en un sólo texto las disposiciones vigentes en la materia.

Fundado en las consideraciones expuestas, el ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 25 de octubre de 1900.

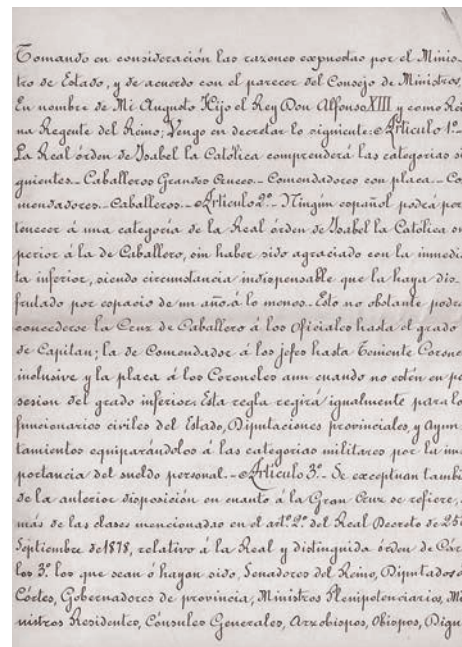
Señora: a los R.P. de V.M., el Marqués de Aguilar de Campoó

#### REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey Don Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. La Real Orden de Isabel la Católica comprenderá las categorías siguientes: Caballeros Grandes Cruces, Comendadores con Placa, Comendadores, Caballeros.

Artículo 2º. Ningún español podrá pertenecer a una categoría de la Real Orden de Isabel la Católica, superior a la de Caballero, sin haber sido agraciado





con la inmediata inferior, siendo circunstancia indispensable que Laye disfrutado por espacio de un año a lo menos.

Esto no obstante, podrá concederse la Cruz de Caballero a los Oficiales hasta el grado de Capitán; la de Comendador a los Jefes hasta Teniente Coronel inclusive; y la placa a los Coroneles, aun cuando no estén en posesión del grado inferior. Esta regla regirá igualmente para los funcionarios civiles del Estado, Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos, equiparándolos a las categorías militares por la importancia del sueldo personal.

Artículo 3º. Se exceptúan también del anterior disposición, en cuanto a la Gran Cruz se refiere, a más de las clases mencionadas en el artículo segundo del Real Decreto de 25 de septiembre de 1878, relativo a la Real y Distinguida Orden de Carlos III, los que sean o hayan sido Senadores del Reino, Diputados a Cortes, Gobernadores de provincia que hayan ejercido este cargo durante tres años, Ministros Plenipotenciarios, Ministros Residentes, Cónsules Generales, Arzobispos, Obispos, Dignidades de Catedrales, Presidente del Tribunal de las Órdenes Militares, Magistrados de Tribunales Supremos, Presidentes y Magistrados de Audiencias Territoriales, subsecretarios y Directores de los diferentes Ministerios, Oficiales Generales del Ejército y Armada, Jefes superiores de Administración que hayan ejercido este cargo, Presidentes de las diputaciones Provinciales y Alcaldes de capitales de provincia que hayan desempeñado su puesto durante tres años, Rectores y Decanos de las Facultades, Inspectores Generales de Ingenieros, Miembros de las Reales Academias de la Lengua, de la Historia, de Bellas Artes de San Fernando, de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y artistas premiados con medalla de oro en los grandes certámenes nacionales y extranjeros.

Artículo 4º. El número de Grandes Cruces a españoles de la Real Orden de Isabel la Católica no podrá exceder de 800. La concesión será objeto de acuerdo del Consejo de Ministros y se publicará en la *Gaceta*, mencionando la vacante que se provea.

Artículo 5º. No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden, aunque medie propuesta o significación de los Ministerios, sin que el interesado haya obtenido la gracia sacado el título correspondiente. La Asamblea queda investida de las facultades necesarias para poner en conocimiento de los Representantes del Ministerio Público cualquier transgresión de este artículo, a fin de que se persiga con todo el rigor del Código.

Artículo 6º. Las disposiciones del presente Decreto son también aplicables, por regla general, a los súbditos extranjeros, salvo los casos de reciprocidad, con arreglo a las tradiciones y prácticas internacionales.

Artículo 7º. Quedan derogadas las disposiciones que se opongan al presente decreto.

Dado en Palacio a 25 de octubre de 1900. MARÍA CRISTINA. El Ministro de Estado, Ventura García Sancho e Ybarrondo.

### 34

**1903, marzo, 16. Real Decreto creando la Cruz de Plata como quinta categoría de la Orden.** AHN, Fondos Contemporáneos-Ministerio de Asuntos Exteriores, caja 13; publicado en la *Gaceta de Madrid* del 17 de marzo.

Señor: el carácter de las condecoraciones civiles hoy existentes, y los crecidos derechos que gravan su concesión, aun en el caso de libertad de gastos, no permiten la práctica que sea objeto de tales gracias la clase popular, siquiera muchos de sus individuos se hagan acreedores a ellas por su honradez, laboriosidad y servicios prestados en los diversos ramos de la actividad humana.

A corregir tan injusta deficiencia, haciendo asequible este género de distinciones honoríficas al elemento social más humilde, pero no por eso menos útil y digno de estímulo, responde la creación de una quinta categoría, exenta de todo otro impuesto que el de timbre, en la Real Orden de Isabel la Católica, a semejanza de lo que en las de San Fernando, Mérito Militar y Mérito Naval ocurre con la Cruz de plata destinada para las clases de tropa, marinería y sus asimilados.

De conformidad con lo expuesto el Ministro que suscribe tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el siguiente proyecto de Decreto.

Madrid, 14 de marzo de 1903.

Señor: a los R.P. de V.M., El Ministro de Estado, Buenaventura de Abárzuza

### REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por mi ministro de Estado, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea en la Orden de Isabel la Católica una quinta categoría que se denominará Cruz de plata.

Artículo segundo. Dicha insignia será toda de plata con los emblemas del centro en esmalte y tendrá la misma forma y tamaño que la de Caballero, excepción hecha de las ráfagas, que quedan suprimidas en esta categoría.

Artículo tercero. La Cruz de plata se llevará al pecho en idéntica forma y con la misma cinta que la de caballero; pero el agraciado que quisiere usar diariamente un distintivo de la condecoración, queda sólo autorizado a ostentar en el ojal del traje un trozo pequeño de cinta con los colores de la Orden, que no pueda confundirse con la roseta o lazo acostumbrados en las demás categorías.

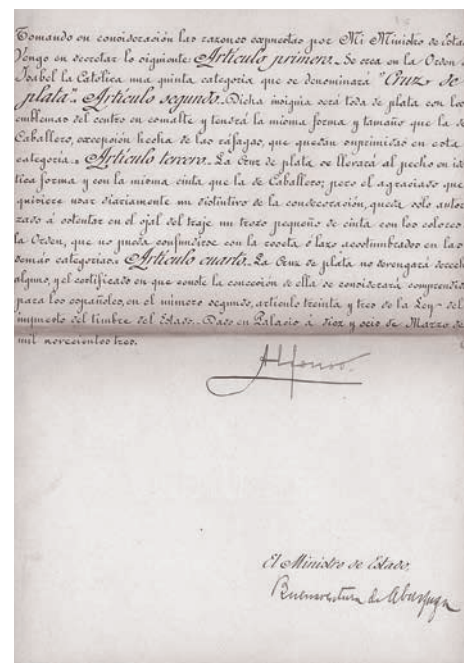
Artículo cuarto. La Cruz de plata no devengará derecho alguno, y el certificado en que conste la concesión de ella se considerará comprendido para los españoles, en el número segundo, artículo 33 de la Ley del impuesto del timbre del Estado.

Dado en Palacio a 16 de marzo de 1903. ALFONSO. El ministro de Estado, Buenaventura de Abárzuza.

35

**1903, junio, 18. Real Orden señalando los casos en que los jefes y oficiales del Ejército pueden usar bandas de las Reales Órdenes civiles sobre el uniforme militar.** Publicada en la *Colección Legislativa*, 105.

El Rey (q.D.g.) ha tenido a bien disponer que los jefes y oficiales que estén en posesión o se les otorgue en adelante grandes cruces civiles españolas o extranjeras, y que hayan cumplido con los requisitos reglamentarios, puedan usar la banda correspondiente sobre el uniforme militar, excepto en los actos colecti-



vos del servicio y en los individuales que tengan relación con los deberes de su cargo en el Ejército.

De Real Orden, etcétera.

36

1907, abril, 15. Real Decreto creando las Medallas de plata y de bronce de la Orden. AHN, Fondos Contemporáneos-Ministerio de Asuntos Exteriores, caja 13.

Exposición

Señor: El carácter especial de algunos servicios que con frecuencia, y particularmente con motivo de viajes de Vuestra Majestad y de visitas a esta Corte de Soberanos y Jefes de Estado, prestan las clases e individuos de tropa y marinería, y los subalternos oficiales, y servidores particulares, en el orden civil, requiere la mayoría de los casos que se recompensen, honorífica y gratuitamente, a los individuos que los realizan.

Respondiendo a este principio de equidad, a semejanza del que sirvió de base para la creación de la quinta categoría de la Real Orden de Isabel la Católica, destinada principalmente a premiar a individuos de la clase obrera por su honradez, laboriosidad y servicios prestados en los diversos ramos de la actividad humana; el ministro que suscribe, en atención a lo expuesto, estima conveniente la creación, al indicado efecto, de una Medalla (acuñada en plata y en bronce) libre de todo impuesto, de la expresada Orden de Isabel la Católica; y tiene la honra de someter a la aprobación de Vuestra Majestad el correspondiente proyecto de Decreto.

Madrid, 15 de abril de 1907

Señor: a los R.P. de V.M., Manuel Allende Salazar

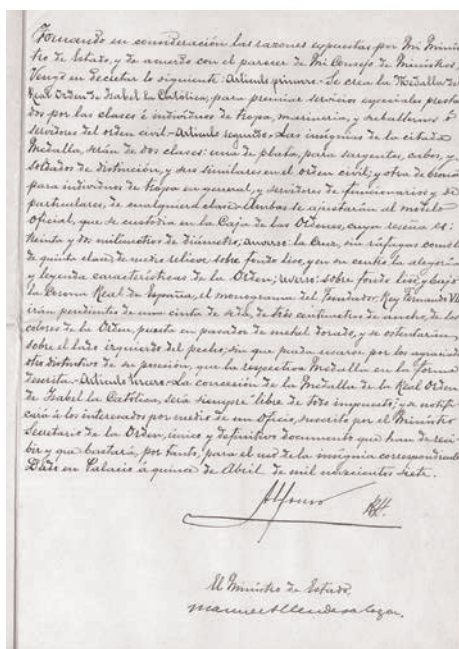
#### REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por Mi Ministro de Estado, y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros; Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. Se crea la Medalla de la Real Orden de Isabel la Católica, para premiar servicios especiales prestados por las clases e individuos de tropa, marinería, y subalternos o servidores del orden civil.

Artículo segundo. Las insignias de la citada Medalla serán de dos clases: Una de plata, para sargentos, cabos y soldados de distinción, y sus similares en el orden civil; y otra de bronce para individuos de tropa en general, y servidores de funcionarios y de particulares, de cualquier clase.

Ambas se ajustarán al modelo oficial que se custodia en la caja de las Ordenes, cuya reseña es: 32 mm de diámetro; anverso: la Cruz, sin ráfagas, como la de quinta clase, de medio relieve sobre fondo liso, y en su centro la alegoría y leyenda características de la Orden; reverso: sobre fondo liso, y bajo la Corona Real de España, el monograma del Fundador Rey Fernando VII; irán pendientes de una cinta de seda, de 3 cm de ancho, de los colores de la Orden, puesta en pasador de metal dorado, y se ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho; sin





que pueda usarse por los agraciados otro distintivo de su posesión que la respectiva medalla en la forma descrita.

Artículo tercero. La concesión de la medalla de la Real Orden de Isabel la Católica será siempre libre de todo impuesto; y se notificará a los interesados por medio de un oficio, suscrito por el ministro secretario de la Orden, único y definitivo documento que han de recibir y que bastará, por tanto, para el uso de la insignia correspondiente.

Dado en Palacio a 15 de abril de 1907. ALFONSO XIII. El Ministro de Estado, Manuel Allendesalazar.

37

**1909, abril, 20. Real Decreto disponiendo la reducción y amortización de las grandes cruces.** AHN, Fondos Contemporáneos-Ministerio de Asuntos Exteriores, caja 13.

En armonía con lo dispuesto en la primera parte del artículo tercero del Real Decreto de quince de Abril de mil ochocientos ochenta y nueve, y a fin de reducir el número de Grandes Cruces de la Real Orden de Isabel la Católica en la actualidad existentes, Vengo en disponer que, en lo sucesivo, no pueda concederse a súbditos españoles más que una condecoración de la expresada categoría, por cada dos vacantes producidas también por españoles, de las que se hallan sin proveer y de las que en adelante ocurran, hasta quedar en seiscientas, número que se fija por el presente.

Dado en Palacio a veinte de Abril de mil novecientos nueve. ALFONSO XIII. El Ministro de Estado, Manuel Allendesalazar.

38

**1920, enero, 21. Real Orden Circular señalando el uniforme que corresponde usar a los caballeros de las Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica.** Archivo General Militar de Segovia, sección 2ª, división 12ª, legajo 124.

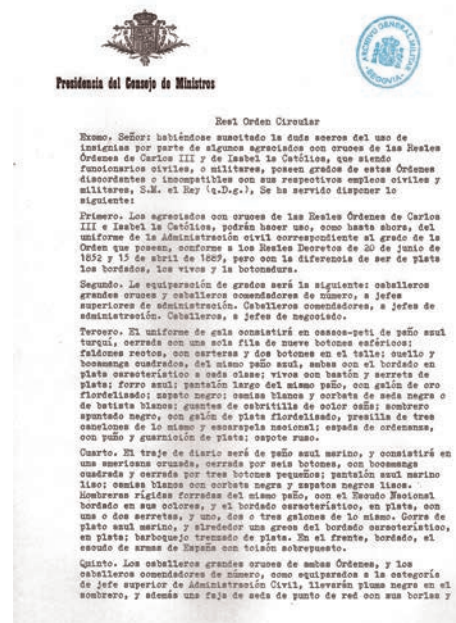
Presidencia del Consejo de Ministros

Real Orden

Excmo. Señor: habiéndose suscitado la duda acerca del uso de insignias por parte de algunos agraciados con cruces de las Reales Órdenes de Carlos III y de Isabel la Católica, que siendo funcionarios civiles, o militares, poseen grados de estas Órdenes discordantes o incompatibles con sus respectivos empleos civiles y militares, S.M. el Rey (q.D.g.), Se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Los agraciados con cruces de las Reales Órdenes de Carlos III e Isabel la Católica, podrán hacer uso, como hasta ahora, del uniforme de la Administración civil correspondiente al grado de la Orden que posean, conforme a los Reales Decretos de 20 de junio de 1852 y 15 de abril de 1889, pero con la diferencia de ser de plata los bordados, los vivos y la botonadura.

Segundo. La equiparación de grados será la siguiente: caballeros grandes cruces y caballeros comendadores de número, a jefes superiores de administración. Caballeros comendadores, a jefes de administración. Caballeros, a jefes de negociado.



Tercero. El uniforme de gala consistirá en casaca-peti de paño azul turquí, cerrada con una sola fila de nueve botones esféricos; faldones rectos, con carteras y dos botones en el talle; cuello y bocamanga cuadrados, del mismo paño azul, ambas con el bordado en plata característico a cada clase; vivos con bastón y serreta de plata; forro azul; pantalón largo del mismo paño, con galón de oro flordelisado; zapato negro; camisa blanca y corbata de seda negra o de batista blanca; guantes de cabritilla de color caña; sombrero apuntado negro, con galón de plata flordelisado, presilla de tres canelones de lo mismo y escarapela nacional; espada de ordenanza, con puño y guarnición de plata; capote ruso.

Cuarto. El traje de diario será de paño azul marino, y consistirá en una americana cruzada, cerrada por seis botones, con bocamanga cuadrada y cerrada por tres botones pequeños; pantalón azul marino liso; camisa blanca con corbata negra y zapatos negros lisos. Hombreras rígidas forradas del mismo paño, con el Escudo Nacional bordado en sus colores, y el bordado característico, en plata, con una o dos serretas, y uno, dos o tres galones de lo mismo. Gorra de plato azul marino, y alrededor una greca del bordado característico, en plata; barboquejo trenzado de plata. En el frente, bordado, el escudo de armas de España con toisón sobrepuesto.

Quinto. Los caballeros grandes cruces de ambas Órdenes, y los caballeros comendadores de número, como equiparados a la categoría de jefe superior de Administración Civil, llevarán pluma negra en el sombrero, y además una faja de seda de punto de red con sus borlas y bellotas, y uno o dos pasadores bordados en canutillo, anudada al costado izquierdo. La faja será de seda azul con borlas y bellotas de plata en el caso de los de la Orden de Carlos III, y de seda amarilla con borlas y bellotas de plata, en el caso de los de la Orden de Isabel la Católica. El fajín de diario será semejante, con los bordados que correspondan.

De Real Orden los digo a V.E. para su conocimiento y demás efectos, y para que disponga la circulación al personal de su Departamento de lo aprobado por S.M. Dios guarde a V.E. muchos años. Madrid, 21 de Enero de 1920. El Presidente del Consejo de Ministros, Allende Salazar.

Excmo. Sr. Ministro de la Guerra.

39

**1927, junio, 22. Real Decreto creando el grado de caballero del collar de la Orden de Isabel la Católica, y autorizando su concesión a señoras. *Gaceta de Madrid* del 24 de junio.**

Señor: La Real Orden Americana de Isabel la Católica, instituida por el Augusto antecesor de V.M., el Rey Don Fernando VII, para recompensar la lealtad acrisolada y los méritos contraídos en defensa de los territorios españoles en América, por cuyo título se quiso recordar la grata memoria y política feliz de aquella excelsa Reina, ha venido sufriendo vicisitudes, que en algún momento parecieron disminuir el esplendor de que quiso revestirla el Rey que la fundó.

Juzgando necesario realzar en el más alto grado el prestigio de dicha Orden, haciendo que recobre su carácter de americana en cuanto se destine principalmente a premiar los grandes servicios y excepcionales merecimientos contraídos con relación a una política de íntima unión hispanoamericana, el Ministro

que suscribe tiene la honra de proponer a V.M. algunas reformas a tales fines, limitando los casos de concesión al motivo expresado, reduciendo el número de agraciados en los principales grados, y, para que sirva de verdadero estímulo y de preciada recompensa aun a las más relevantes personalidades y a las más elevadas jerarquías, se establece la categoría de Caballero del Collar, que constituirá un grado superior al de Caballero Gran Cruz y la dignidad suprema de la Orden.

A la ejecución de estos fines tienden las disposiciones que se presentan a la aprobación de V.M. en el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de junio de 1927.

SEÑOR: A los R.P. de V.M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

### REAL DECRETO

Tomando en consideración las manifestaciones expuestas por Mi Ministro de Estado y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. La Real Orden de Isabel la Católica se otorgará especialmente para recompensar merecimientos o premiar servicios muy distinguidos prestados a España en sus relaciones con América.

Artículo 2º. Podrá concederse a extranjeros y señoras y comprenderá en lo sucesivo las categorías siguientes: primera, Caballero del Collar; segunda, Caballero Gran Cruz; tercera, Comendador con Placa; cuarta, Comendador; quinta, Caballero.

Respecto a las señoras, no habrá más que dos insignias de la Orden: lazo y banda, reservándose ésta para los casos en que, por la importancia de los merecimientos o el relieve social de la señora condecorada, esté justificado.

La cruz de plata y las medallas de plata y bronce, sin constituir categoría dentro de la Real Orden, seguirán destinadas a premiar servicios de personal subalterno.

Artículo 3º. El número de Collares no excederá de veinticinco y el de Grandes Cruces de quinientas, cuya limitación comprenderá sólo a los españoles. Hasta que se llegue en las Grandes Cruces a la reducción reglamentaria, sólo podrán proveerse la mitad de las vacantes existentes que ocurran en lo sucesivo.

Artículo 4º. La categoría a que el Collar de Isabel la Católica corresponde ha de ser, tanto para nacionales como extranjeros, la de Ministro, Embajador u otros sociales o culturales de mayor relieve, en las que concurren extraordinarios méritos.

Artículo 5º. Será preciso informe favorable de Mi Representante en la Nación a que el candidato pertenezca para la concesión a favor de un extranjero de cualquiera de las categorías de esta Real Orden, salvo en caso de concesión a los Representantes acreditados en España.

Artículo 6º. Quedarán en vigor todas las disposiciones vigentes que no se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete. ALFONSO. El Ministro de Estado, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.

Gaceta de Madrid - Núm. 175 24 Junio 1927 1745

**MINISTERIO DE ESTADO**

**EXPOSICIONES**

RECORRER: La Real Orden Americana de Isabel la Católica, instituida por el Decreto anterior de V. M., el Rey Don Fernando VII para recompensar la lealtad americana y las mercedosas contribuciones en defensa de los territorios españoles en América, por cuyo título se que reconozca la gran nobleza y política del de aquella nación, las vacantes existentes en ella, que en algún momento parecerán disminuir, el superior de que quedo revocada el Rey que la fundó.

Quedando sancionado el Real Decreto anterior, el Real Decreto de 1914, el más alto grado el prestigio de dicha Orden, habiendo que recibir la distinción de honorarios en caso de fallecimiento principalmente a premiar las grandes servicios y excepcionales merecimientos contrastes con relación a una política de buena voluntad hispanoamericana, el Ministro que suscribe tiene el honor de proponer a V. M. algunas reformas a tales fines, limitando los casos de concesión al motivo expresado, reduciendo el número de agraciados en los principales grados, y, para que sirva de verdadero estímulo y de preciada recompensa aun a las más relevantes personalidades y a las más elevadas jerarquías, se establece la categoría de Caballero del Collar, que constituirá un grado superior al de Caballero Gran Cruz y la dignidad suprema de la Orden.

A la ejecución de estos fines tienden las disposiciones que se presentan a la aprobación de V. M. en el adjunto proyecto de Decreto.

Madrid, 22 de Junio de 1927.

SEÑOR: A los R. P. de V. M., Miguel Primo de Rivera y Orbaneja

**REAL DECRETO**

Núm. 1418.

Tomando en consideración las manifestaciones expuestas por Mi Ministro de Estado y de acuerdo con el parecer de Mi Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. La Real Orden de Isabel la Católica se otorgará especialmente para recompensar merecimientos o premiar servicios muy distinguidos prestados a España en sus relaciones con América.

Artículo 2º. Podrá concederse a extranjeros y señoras y comprenderá en lo sucesivo las categorías siguientes: primera, Caballero del Collar; segunda, Caballero Gran Cruz; tercera, Comendador con Placa; cuarta, Comendador; quinta, Caballero.

Respecto a las señoras, no habrá más que dos insignias de la Orden: lazo y banda, reservándose ésta para los casos en que, por la importancia de los merecimientos o el relieve social de la señora condecorada, esté justificado.

La cruz de plata y las medallas de plata y bronce, sin constituir categoría dentro de la Real Orden, seguirán destinadas a premiar servicios de personal subalterno.

Artículo 3º. El número de Collares no excederá de veinticinco y el de Grandes Cruces de quinientas, cuya limitación comprenderá sólo a los españoles. Hasta que se llegue en las Grandes Cruces a la reducción reglamentaria, sólo podrán proveerse la mitad de las vacantes existentes que ocurran en lo sucesivo.

Artículo 4º. La categoría a que el Collar de Isabel la Católica corresponde ha de ser, tanto para nacionales como extranjeros, la de Ministro, Embajador u otros sociales o culturales de mayor relieve, en las que concurren extraordinarios méritos.

Artículo 5º. Será preciso informe favorable de Mi Representante en la Nación a que el candidato pertenezca para la concesión a favor de un extranjero de cualquiera de las categorías de esta Real Orden, salvo en caso de concesión a los Representantes acreditados en España.

Artículo 6º. Quedarán en vigor todas las disposiciones vigentes que no se opongan al cumplimiento del presente Decreto.

Dado en Palacio a veintidós de Junio de mil novecientos veintisiete. ALFONSO. El Ministro de Estado, Miguel Primo de Rivera y Orbaneja.



**1931, julio, 24. Decreto del Gobierno Provisional de la República aboliendo todas las Reales Órdenes civiles, excepto la de Isabel la Católica.** *Gaceta de Madrid* del 27 de julio.

MINISTERIO DE ESTADO

Decreto

El criterio de austeridad que el Gobierno provisional de la República se ha impuesto como severa norma desde su advenimiento, oblige a adoptar ciertas medidas, que las circunstancias presentes aconsejan, con respecto a honores y condecoraciones civiles. Una de ellas es la supresión de las Órdenes dependientes del Ministerio de Estado, con la única excepción de la de Isabel la Católica, que, sin menoscabo del espíritu republicano de la Nación, debe conservarse por evocar su nombre tradiciones y grandezas imperecederas del pasado histórico de España, y muy principalmente también porque circunstancias de orden internacional aconsejan la conservación de una distinción honorífica destinada a premiar servicios de dicho carácter y virtudes cívicas, altos merecimientos para con la Humanidad, la Patria y la República o méritos relevantes en la política, en la ciencia, en las artes y en las letras.

Fundado en tales consideraciones, a propuesta del ministro de Estado, el Gobierno provisional de la República decreta:

Artículo primero. Se declaran extinguidas todas las Órdenes dependientes del Ministerio de Estado, a excepción de la de Isabel la Católica, que subsistirá en todos sus grados, dictándose por dicho Departamento las disposiciones oportunas para la adecuada reforma y adaptación de los Estatutos de la misma.

Artículo segundo. Quedan disueltas las Asambleas de Carlos III e Isabel la Católica, y el Consejo de la Orden del Mérito Civil.

Artículo tercero. El Ministerio de Estado se hará cargo de los archivos de dichas Asambleas, como también de los valores, insignias y demás efectos pertenecientes a las mencionadas Órdenes.

Artículo cuarto. Este Ministerio recogerá, a medida que vaquen, las insignias, que siendo propiedad del Estado, se hallen en posesión de condecorados en España y en el extranjero, y procederá a su depósito en el Museo Nacional.

Artículo quinto. Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan al cumplimiento de este Decreto.

Dado en Madrid a veinticuatro de junio de mil novecientos treinta y uno. El Presidente del Gobierno provisional de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Estado, Alejandro Lerroux García.

**1931, octubre, 10. Decreto aprobando el Reglamento de la Orden de Isabel la Católica.** *Gaceta de Madrid* del 16 de octubre.

MINISTERIO DE ESTADO

Decreto

En virtud de lo dispuesto en el artículo 1º del Decreto de 24 de julio último, declarando extinguidas todas las Órdenes dependientes del Ministerio de

Estado, a excepción de la de Isabel la Católica, que subsistirá para premiar las virtudes cívicas de carácter general de los ciudadanos y funcionarios que aportan de un modo relevante sus esfuerzos, el Gobierno de la República, fundado en tales consideraciones, a propuesta del ministro de Estado, decreta lo siguiente:

Artículo 1º. Queda aprobado el adjunto Reglamento de la Orden de Isabel la Católica.

Artículo 2º. Dicho reglamento entrará en vigor desde su Publicación en la *Gaceta de Madrid*.

Dado en Madrid a diez de octubre de mil novecientos treinta y uno. El Presidente del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres. El Ministro de Estado, Alejandro Lerroux García.

## REGLAMENTO DE LA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

### Capítulo primero

#### Objeto de la Orden

Artículo 1º. La Orden de Isabel la Católica tiene por objeto premiar los méritos de carácter civil contraídos por los ciudadanos y funcionarios dependientes del Estado, Región, Provincia y Municipio, o por personas de ambos sexos que, ajenas a la Administración, presten o hayan prestado servicios relevantes a la Patria.

Esta condecoración, por iguales motivos, podrá ser concedida a extranjeros, y también por cortesía o reciprocidad, estando obligados sus causahabientes a devolver, al fallecimiento del agraciado, las insignias al Ministerio de Estado.

Tanto en el caso de nacionales como en el de extranjeros, se consideran méritos relevantes cuantos se relacionan con el esplendor y vínculos de la civilización hispana en América.

### Capítulo II

#### Grados

Artículo 2º. La Orden de Isabel la Católica constará de las categorías siguientes: Collar. Gran Cruz. Banda para señoras. Comendador con Placa. Comendador ordinario. Lazo para señoras. Oficial. Caballero. Cruz de plata. Medalla de plata. Medalla de bronce.

Artículo 3º. La concesión del collar a los españoles sólo se hará cuando se hubiesen alcanzado las más altas dignidades del Estado o a favor de aquellos que por su extraordinario valer y merecimientos hubieran conseguido una reputación de singular relieve y estimación. A los extranjeros se concederá collar cuando sean Jefes de Estado y a los que tengan con anterioridad a Gran Cruz o la más importante de su país. Respecto a la Banda para señoras, estará reservada para los casos en que, por la importancia de los merecimientos, esté justificada tan alta distinción.

Artículo 4º. El ingreso en la Orden de Isabel la Católica podrá concederse a los funcionarios públicos, según el grado que corresponda a su categoría administrativa. Se tomarán como base las categorías diplomáticas, señalándose la gran cruz a Embajadores, Ministros plenipotenciarios y cónsules generales; la

208 15 Octubre 1931 Gaceta de Madrid.—Núm. 209

Comunicación de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas. Fábrega y Juan Fernández de Velasco, según redactado en su comunicación a la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas, y que se envía a la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas para su conocimiento. Fábrega y Juan Fernández de Velasco, según redactado en su comunicación a la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas, y que se envía a la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas para su conocimiento. Fábrega y Juan Fernández de Velasco, según redactado en su comunicación a la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas, y que se envía a la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Matemáticas para su conocimiento.

Administración Central.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.—Presidencia.—Jefe del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres. Ministro de Estado, Alejandro Lerroux García. Ministro de Hacienda, Juan Gualberto Castro. Ministro de Instrucción Pública, Manuel Alfoque. Ministro de Fomento, Alejandro Lerroux García. Ministro de Guerra, Juan Gualberto Castro. Ministro de Marina, Juan Gualberto Castro. Ministro de Obras Públicas, Manuel Alfoque. Ministro de Trabajo, Manuel Alfoque. Ministro de Justicia, Manuel Alfoque. Ministro de Sanidad, Manuel Alfoque. Ministro de Instrucción Pública, Manuel Alfoque. Ministro de Fomento, Alejandro Lerroux García. Ministro de Guerra, Juan Gualberto Castro. Ministro de Marina, Juan Gualberto Castro. Ministro de Obras Públicas, Manuel Alfoque. Ministro de Trabajo, Manuel Alfoque. Ministro de Justicia, Manuel Alfoque. Ministro de Sanidad, Manuel Alfoque.

GOBIERNO DE LA REPÚBLICA.—Presidencia.—Jefe del Gobierno de la República, Niceto Alcalá-Zamora y Torres. Ministro de Estado, Alejandro Lerroux García. Ministro de Hacienda, Juan Gualberto Castro. Ministro de Instrucción Pública, Manuel Alfoque. Ministro de Fomento, Alejandro Lerroux García. Ministro de Guerra, Juan Gualberto Castro. Ministro de Marina, Juan Gualberto Castro. Ministro de Obras Públicas, Manuel Alfoque. Ministro de Trabajo, Manuel Alfoque. Ministro de Justicia, Manuel Alfoque. Ministro de Sanidad, Manuel Alfoque.

encomienda con placa a los primeros Secretarios de Embajada y cónsules de primera clase; la encomienda sencilla a los Secretarios y cónsules de segunda clase; la Cruz de Oficial y Caballero a los Secretarios de tercera clase, Agregados diplomáticos, Vicecónsules y funcionarios no comprendidos en estas categorías.

La Cruz de plata servirá para premiar méritos de personas que no tengan categoría oficial determinada, y las Medallas de plata y bronce para premiar servicios de funcionarios auxiliares y subalternos de otras categorías.

Artículo 5º. Ningún español podrá pertenecer a una categoría de la Orden de Isabel la Católica superior a la de Caballero sin haber sido agraciado con la inmediata inferior, siendo circunstancia indispensable que la haya disfrutado por espacio de dos años al menos.

Se exceptúa de esta disposición a los Ministros, Representantes en Cortes, Consejeros de Estado, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios, Cónsules generales, Gobernadores de provincias que hayan ejercido este cargo durante tres años, Prelados, Presidentes y Magistrados de Tribunales Supremos y Audiencias Territoriales, subsecretarios y Directores generales de los diferentes Ministerios, Jefes Superiores de Administración, Presidentes de las Diputaciones Provinciales y Alcaldes de capitales de provincia que hayan desempeñado su puesto durante tres años, Rectores y Decanos de las Facultades y de los Colegios de Abogados, Miembros de las Academias, Inspectores de Ingenieros y artistas premiados con medallas de oro en los grandes certámenes nacionales y extranjeros.

### Capítulo III

#### Número de concesiones

Artículo 6º. El número máximo de condecoraciones que se podrá conceder a españoles será: 500 Grandes Cruces y 100 Bandas para señoras; no habiendo número limitado para las demás categorías. Respecto de Collares, sólo podrán concederse 20 entre españoles y extranjeros.

Artículo 7º. No habrá número fijo de condecoraciones para extranjeros, excepto de collares. Salvo los casos de canje, será preciso que informe previamente el Representante de España en la Nación a que pertenezca la persona que se trata de condecorar.

Artículo 8º. Limitada la concesión de las Cruces correspondientes a las tres primeras categorías, los agraciados con las mismas remitirán al Ministerio de Estado (Cancillería) cada tres años una declaración de residencia para los Registros de la Orden. El incumplimiento de este precepto podrá ocasionar la baja del agraciado en los Registros de la Orden.

### Capítulo IV

#### Insignias

Artículo 9º. Las insignias de la Orden de Isabel la Católica serán las siguientes:

*Collar.* El Collar constará de una pieza central o sello de los Reyes Católicos, representado por un águila de oro, en cuyo centro y ocultando el cuerpo de la misma, se destaca el escudo cuartelado con las Armas de Castilla y León, que corresponden a Doña Isabel, y las de Aragón y



Sicilia a Don Fernando. Ambos lados del referido escudo parten las piezas o eslabones de que se compone el Collar, sumando en total 15, separadas estas piezas unas de otras por dos hilos de cadena. En ocho eslabones de forma rectangular figuran enlazados un grupo de cinco flechas y un yugo sobrepuesto en estos atributos, y en los extremos se hallan las letras F.Y. de carácter gótico, esmaltadas en rojo, que corresponden a las iniciales de los Reyes Católicos. Los eslabones restantes son en forma de laurel, con los atributos de los mundos y columnas, iguales a las que llevan las demás categorías de la misma Orden, y bajo el escudo pende la venera de la Orden, de tamaño exacto a una cruz de comendador ordinario. Las Grandes Cruces del Collar se diferencian de las corrientes únicamente en la banda, que es toda de color de oro con una lista blanca a cada lado. La placa correspondiente a la banda del Collar será la misma que para las Grandes Cruces corrientes.

*Gran Cruz.* Las insignias de la Gran Cruz serán las siguientes: Una banda o cinta de seda terciada del hombro derecho al lado izquierdo, blanca con dos fajas de color de Oro poco distantes de sus cantos, uniendo los extremos de dicha banda un lazo de cinta angosta de la misma clase, de la que penderá la Cruz de la Orden. Esta será de oro, coronada con corona olímpica o de cogollos de olivo, formada de cuatro brazos iguales, esmaltada de color rojo e interpolada con los brazos unas ráfagas de oro; en su centro habrá sobrepuesto un escudo circular en que se verán de esmalte las dos columnas y dos globos o mundos, enlazados con una cinta y cubiertos ambos con una corona imperial, llenando el campo del escudo los rayos de luz que, partiendo de los mismos globos, se extienden en todos sentidos. En su exergo, y sobre campo blanco, se leerá, de letras de oro, la siguiente leyenda: “A la lealtad acrisolada”. La cruz será por el reverso lo mismo que acaba de explicarse para la anverso, con la diferencia de que en él habrá de leerse: Por Isabel la Católica”, colocando esta leyenda en la mitad superior del exergo, y sobre campo azul, con perfiles de oro, una carabela en el centro del escudo. Llevarán asimismo las Grandes Cruces sobre el costado izquierdo una placa de oro de la misma forma que la Cruz, e igual esmalte que ella, más con la diferencia de que el semicírculo superior del exergo lo ocupará la leyenda del anverso y el interior la del reverso.

Los *Comendadores con Placa* llevarán una placa cuyo modelo se ajustará la descripción hecha para el reverso de la Cruz, que llevarán pendientes del lazo las bandas del Collar y Gran Cruz.

Los *Comendadores ordinarios*, la misma cruz, pendiente del cuello.

Los *Oficiales* y *Caballeros* llevarán la Cruz pendiente de un pasador en la forma regular, unos y otros con cinta de la clase arriba explicada y cuyo ancho sea como una tercera parte del de la banda. Los *Oficiales* llevarán encima de la cinta una roseta con idénticos colores.

*Cruz de plata.* Dicha insignia será toda de plata con los emblemas del centro en esmalte, y tendrá la misma forma y tamaño que las de *Oficial* y *Caballero*, excepción hecha de las ráfagas, que quedan suprimidas en

esta categoría . La Cruz de plata se llevará al pecho, en idéntica forma y con la misma cinta que las de Oficial y Caballero.

Las insignias de la *Medalla* serán de dos clases: una de plata y otra de bronce. Ambas se ajustarán al modelo oficial, cuya reseña es de 32 mm de diámetro; anverso: la cruz sin ráfagas, como la Cruz de plata, de medio relieve sobre fondo liso, y en su centro la alegoría y leyenda características de la Orden; reverso: sobre fondo liso, una carabela; irán pendientes de una cinta de seda de 3 cm de ancho con los colores de la Orden, puesta en pasador de metal dorado y se ostentarán sobre el lado izquierdo del pecho.

Cuando no se vaya de uniforme podrá llevarse en el ojal de la solapa, como distintivo del grado que pertenece el agraciado, una roseta; los que posean el collar o la gran cruz, con los colores de la banda correspondiente . Los Comendadores con Placa, roseta con los colores de la Orden sobre un pequeño galón dorado; los Comendadores sencillos, sobre galón dorado y plateado; los Oficiales sobre galón plateado; y los Caballeros sobre galón de cobre. Los agraciados con Cruz de plata una sencilla cinta pasada por el ojal; los que posean Medalla de plata o bronce no podrán usar otro distintivo de su posesión que la respectiva medalla.

La *Banda* para señoras será igual a la Gran Cruz, aunque más estrecha, uniendo los extremos de dicha banda un lazo, del que penderá la Cruz de la Orden.

El *Lazo* para señoras será recto y sin caídas, del que penderá la Cruz de la Orden.

## Capítulo V

### Consejo

Artículo 10. En el Ministerio de Estado radicará el Consejo de la Orden de Isabel la Católica, cuya presidencia de honor la ostentará el Presidente de la República. El Ministro de Estado será al Presidente efectivo, y los Vocales el Subsecretario de Estado y Directores o Jefes de dicho Departamento. El jefe de Contabilidad actuará de Tesorero-Contador, y el de Cancillería de Secretario.

## Capítulo VI

### Concesiones

Artículo 11. Para la concesión de condecoraciones de la Orden de Isabel la Católica, el Ministro de Estado elevar a la aprobación del Presidente de la República la lista de candidatos propuestos, requiriéndose el acuerdo previo del Consejo de Ministros cuando se trate de Collares, Grandes Cruces o bandas para señoras.

Aceptada la propuesta por el Presidente de la República, se comunicará al Ministerio de Hacienda las concesiones sujetas al pago de impuestos y se remitirá a cada interesado su correspondiente credencial, acompañada de un boletín hoja rectificado la de nombres y apellidos, que será devuelta el Ministerio de Estado (Cancillería) para la expedición del título correspondiente. Cuando se

trate de concesiones sujetas al pago de impuestos, el interesado deberá entregar de igual modo los documentos acreditativos del abono de los mismos.

El título será autorizado con la firma estampillada del Presidente de la República y la del Secretario de la Orden, al que corresponde autorizar los certificados acreditativos de la Cruz de plata y de las Medallas de plata y bronce.

## Capítulo VII

### Pago de impuestos

Artículo 12. La concesión de Cruces de Isabel la Católica estará sujeta al pago de los derechos que determinen las disposiciones legales sobre la materia, pudiendo concederse libre de estos derechos a los funcionarios de la Administración. El Ministerio de Hacienda fijará, dentro de la cuota reducida, el beneficio que por clasificación corresponda a cada agraciado.

## Capítulo VIII

Artículo 13. No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden de Isabel la Católica, aunque medie propuesta del Ministerio correspondiente, hasta que el interesado haya sacado el oportuno título. El Consejo queda investido de las facultades necesarias para poner en conocimiento de los representantes del Ministerio público cualquier tergiversación en este artículo.

### Expulsión de la Orden

Artículo 14. El agraciado con cualquier grado de la Orden de Isabel la Católica que sea condenado por un hecho delictivo o haya ejecutado actos contrarios al patriotismo, al honor o a las virtudes cívicas que la Orden premia, podrá ser desposeído del título de concesión a propuesta del Consejo, después de aprobado por el ministro de Estado el expediente incoado.

Artículo 15. Todas las dudas que se ofrezcan en la interpretación de este Reglamento serán resueltas por el Ministro de Estado, oído el Consejo de la Orden, en aquellos casos en que así se juzgue necesario.

## 42

**1932, agosto, 12. Decreto otorgando la Presidencia honoraria y el uso del Collar de la Orden a S.E. el Presidente de la República. *Gaceta de Madrid* del 17 de agosto.**

Asignada la presidencia honoraria de los Consejos de las Órdenes de Isabel la Católica y de la República, por virtud de sus respectivos Reglamentos, a Su Excelencia el Señor Presidente de la República, corresponde a éste, como Jefe del Estado, la prerrogativa de usar las insignias de las Órdenes mencionadas en su grado más preeminente, y a fin de que así quede establecido, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del de Estado,

Vengo en decretar:

Artículo único. La presidencia honoraria del Consejo de las Órdenes de Isabel la Católica y de la República va unida a la calidad de Presidente de la República Española. Por lo tanto, éste, como primer Magistrado de la Nación,



recibirá los respectivos Collares de esas dos Órdenes desde el momento en que comience a ejercer su elevado cargo, conservándolos luego con carácter vitalicio.

Dado en Madrid a 12 de agosto de 1932. NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES. El Ministro de Estado, Luis de Zulueta Escolano.

43

1934, diciembre, 4. Decreto dictando normas para la concesión de cruces de las Órdenes de Isabel la Católica y de la República. *Gaceta de Madrid* del 8 de diciembre.

## MINISTERIO DE ESTADO

### DECRETO

La práctica ha venido a demostrar la necesidad de mantener un criterio fijo y uniforme que regule y restrinja, sobre todo en las categorías superiores, la concesión de condecoraciones de las Ordenes de Isabel la Católica y de la República, que esté a tono con el prestigio de las mismas y con el criterio de austeridad que el Gobierno de la República se ha impuesto como severa norma, aconsejando la adopción de una escala que gradúe el ingreso en ellas, cuando se trate de premiar los méritos que contraigan los ciudadanos de uno y otro sexo en el ejercicio de actividades beneficiosas para el interés público, tomando como norma la categoría administrativa por lo que se refiere a funcionarios públicos, y quedando a la apreciación del Consejo de Ministros o del Ministro de Estado, según el grado de la Orden, los casos especiales no comprendidos en ella.

Fundado en tales motivos, a propuesta del Ministro de Estado y de conformidad con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. A los funcionarios a quienes se conceda el ingreso en las Órdenes nacionales dependientes de este Ministerio se les dará, en cualquier tiempo, el grado correspondiente según la siguiente escala, quedando la apreciación del ministro de Estado los casos especiales no comprendidos en ella:

*Collar.* Jefes de Estado y personas de especialísimo relieve que lleven cinco años por lo menos en posesión de una Gran Cruz o Banda nacional, siendo necesario para otorgarlo el acuerdo previo del Consejo de Ministros, a propuesta del de Estado. Cuando el Jefe de Estado o la persona de especialísimo relieve no reúna la condición anteriormente exigida, podrá el Consejo de Ministros, al tiempo de otorgarle el Collar, dispensarle de ella, a propuesta del de Estado, pero haciendo constar los excepcionales méritos que así lo aconsejen.

*Gran Cruz o Banda.* Jefes de Estado, Vicepresidentes, Príncipes herederos, Cardenales, Presidentes del Consejo de Ministros, Presidentes de Cámaras Legislativas, Presidentes de Altos Tribunales y Cuerpos Consultivos, Ministros de Gobiernos, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios de primera y segunda clase o que sean Jefes de Misión con más de dos años, Generales de División, Vicealmirantes y Subsecretarios con más de dos años en el cargo.

*Encomienda con Placa.* Subsecretarios y Directores Generales, Ministros Plenipotenciarios, Generales de Brigada, Contralmirantes, Jefes Superiores de Administración, Gobernadores civiles y Alcaldes en capitales de provincia de más de 100.000 habitantes, Rectores de Universidad, Prelados; personal con sueldo del Estado desde 15.000 pesetas.

*Encomienda.* Primeros Secretarios de la Carrera diplomática, Coroneles y Tenientes Coroneles, Capitanes de Navío y de Fragata y asimilados, Jefes de Administración, Rectores y Decanos de las Facultades y de los Colegios de Abogados, Miembros de las Academias Nacionales y Presidentes de Sociedades benéficas, culturales, deportivas, etcétera, de reconocida gran importancia; personal que perciba sueldo del Estado desde 10.000 pesetas.

*Oficial.* Segundos Secretarios de la carrera diplomática, Comandantes y Capitanes, Jefes de Negociado de primera y segunda clase, Capitanes de Corbeta y Tenientes de Navío y asimilados; personal que perciba sueldo del Estado desde 7.000 pesetas.

*Caballero.* Terceros Secretarios y Agregados diplomáticos, Jefes de Negociado de tercera clase, Oficiales del Ejército y de la Armada y asimilados, Oficiales de Administración y personal que, ejerciendo funciones análogas a las de las anteriores categorías, perciban sueldo del Estado desde pesetas 3.000.

*Cruz de Plata y Medalla de Plata y Bronce.* Clases de tropa del Ejército, clases subalternas de la Armada, personal auxiliar civil que no tenga categoría de Oficial de Administración, personal subalterno, sea cualquiera su sueldo, y ciudadanos que no tengan categoría determinada.

*Banda para señora.* La Banda para señora se concederá a aquellas señoras que huír han hecho personalmente una labor especial y meritoria y las condiciones serán análogas a las exigidas para la Gran Cruz o Banda destinada a los hombres.

*Lazo para Señora.* En todos los demás casos se concederá el Lazo, que a tal efecto se entenderá que queda creado en la Orden de la República por el presente Decreto.

Artículo 2º. Cuando se trate de recompensar nuevos servicios de quienes ya estén en posesión de alguna condecoración, y que por las categorías mencionadas anteriormente no les alcance un grado mayor, se les podrá otorgar, a pesar de ello, siempre que lleven más de dos años disfrutando la que les corresponda.

Artículo 3º. Aquellas personas que no se encuentren incluidas en ninguna de las categorías que se citan en el artículo 1º, y que por circunstancias muy especiales merezcan ingresar en alguna de las Ordenes dependientes de este Ministerio, con un grado superior al de Caballero, se les podrá otorgar, mediante depuración de sus merecimientos y comprobación de cuantos requisitos sean necesarios aportar en el expediente que al efecto se instruirá en el Ministerio de Estado.

Artículo 4º. Se entenderá por funcionario de la Administración, el que de una manera permanente preste servicios al Estado, Provincia o Municipio,

percibiendo haberes consignados en presupuestos ordinarios; o todo el que por disposición inmediata de la ley, por elección popular o nombramiento de Autoridad competente, participe del ejercicio de funciones públicas.

Artículo 5º. Aquellas personas que hubiesen cesado en el desempeño de un cargo, y cuyos servicios hubiesen de ser recompensados con alguna condecoración, se les otorgará ésta en el grado que corresponda al mencionado cargo en que hayan cesado, siempre que sea por méritos contraídos en el desempeño del mismo y antes de que haya transcurrido un año desde su cese. Caso contrario, se le concederá la condecoración en la categoría inferior que pueda corresponderle.

Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a lo preceptuado en el presente Decreto.

Dado en Madrid a cuatro de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro. NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES. El Ministro de Estado, Juan José Rocha García.

44

**1935, enero, 8. Decreto modificando el antecedente, en cuanto a las normas de concesión de las Órdenes de Isabel la Católica y de la República. *Gaceta de Madrid* del 12 de enero.**

#### MINISTERIO DE ESTADO

##### Decreto

A propuesta del Ministro de Estado, y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1º. El artículo 1º del Decreto de fecha 4 de diciembre del pasado año, regulando el ingreso en las Órdenes de Isabel la Católica y de la República, y creando el Lazo para señora en esta última Orden quedará modificado en los términos que establecen los apartados siguientes:

*Gran Cruz o Banda.* Jefes de Estado, Vicepresidentes, Príncipes herederos, Cardenales, Presidentes del Consejo de Ministros, Presidentes de Cámaras Legislativas, Presidentes de Altos Tribunales y Cuerpos Consultivos, Ministros de Gobiernos, Presidentes de las Academias Nacionales, Embajadores, Ministros Plenipotenciarios de primera y segunda clase o que sean Jefes de Misión con más de dos años, Generales de División, Vicealmirantes y Subsecretarios con más de dos años en el cargo.

*Encomienda con Placa.* Subsecretarios y Directores Generales, Ministros Plenipotenciarios, Generales de Brigada, Contralmirantes, Gobernadores civiles, Presidentes de Diputación y Alcaldes en capitales de más de un millón de habitantes, Rectores de Universidad, Prelados; personal con sueldo del Estado desde 18.000 pesetas.

*Encomienda.* Primeros Secretarios de la Carrera diplomática, Coroneles y Tenientes Coroneles, Capitanes de Navío y de Fragata y asimilados, Gobernadores, Presidentes de Diputación y Alcaldes en ciudades de más de cien mil habitantes, Rectores y Decanos de las Facultades y de los Colegios de Abogados, Miembros de las Academias Nacionales y



Presidentes de Sociedades benéficas, culturales, deportivas, etcétera, de reconocida gran importancia; personal que perciba sueldo del Estado desde 15.000 pesetas.

*Oficial.* Segundos Secretarios de la Carrera diplomática, Comandantes y Capitanes, Gobernadores civiles, Presidentes de Audiencia y Alcaldes en ciudades de más de cincuenta mil habitantes, Capitanes de Corbeta y Tenientes de Navío y asimilados; personal que perciba sueldo del Estado desde 10.000 pesetas.

Artículo 2º. En la concesión de condecoraciones a extranjeros se tendrá en cuenta, además de las normas anteriores en los casos que pudieran ser aplicables, el principio de reciprocidad, para que reciban el mismo trato que sus Gobiernos respectivos concedan a los ciudadanos españoles.

Dado en Madrid a ocho de enero de mil novecientos treinta y cinco. NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES. El Ministro de Estado, Juan José Rocha García.

45

1935, agosto, 8. Decreto definiendo los primeros grados de las Órdenes de Isabel la Católica, y de la República. *Gaceta de Madrid* del 18 de agosto.

Ministerio de Estado

Decreto

Los reglamentos de las Órdenes de Isabel la Católica y de la República, e en su artículo, establecen como primer grado de las mismas el Collar, y considerando que éste es una distinción especialísima reservada únicamente para casos muy excepcionales, a propuesta del Ministro de Estado y de acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. A partir de la publicación del presente Decreto en la *Gaceta de Madrid*, se entenderá que el primer grado en la Orden de Isabel la Católica es la Gran Cruz, y en la de la República, la Banda, quedando reservados exclusivamente los Collares de dichas Órdenes para ser concedidos con carácter excepcional.

Dado en La Granja a 8 de agosto de 1935. NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES. El ministro de Estado, Juan José Rocha García.

46

1938, junio, 15. Decreto restableciendo la Orden de Isabel la Católica. *Boletín Oficial del Estado* del 17 de junio.

Ministerio de Asuntos Exteriores

Decreto

Por Decreto de 12 de octubre último, fue creada la Orden Imperial de las Flechas Rojas. Sus insignias, Yugos y Flechas, simboliza la coyunda del pasado con el porvenir, que es el significado real del momento presente.

Página 7900 BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.—17 JUNIO 1938 N.º 673

MINISTERIO DEL INTERIOR

ORDENES

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en la Orden de este Ministerio de 11 de julio corriente (B. O. del 13), sobre organización y funcionamiento del Servicio Nacional de Regiones Devastadas, el Ministerio ha tenido a bien disponer que se constituyan las siguientes Comisiones de Zona:

Zona primera.—Castellón, con jurisdicción en las provincias de Castellón, Santander, León y Palencia, y capitalidad en Oviedo. Asignará el carácter de Comisario de Zona la Junta de Económica y Fomento del Servicio Nacional de Regiones Devastadas por el día 25 de abril último y ampliado por el de 25 de mayo. Asignará el Vicepresidente Delegado del Servicio don Gerardo Calheta Calheta.

Zona segunda.—Vizcaya, con capitalidad en Bilbao. Será presidente Delegado de la Junta de Regiones Devastadas don Miguel García del Riego, después la Sección Técnica don Gerardo de Cárdenas, secretario provincial de Vizcaya, y secretario para de la Comisión don Antonio Invernizzi Batallas.

Zona tercera.—Aragonesa, con capitalidad en Zaragoza. La presidencia don Jesús Muro Sevilla, después la Sección Técnica don Eduardo Rizo Balaguer, secretario provincial de Zaragoza, y el secretario asistente don Regino Durango Ordo, arquitecto municipal de Zaragoza, formado parte de la Comisión, como Abogado del Estado, don Antonio Vioras y Grela.

La Junta de Habitabilidad de Teruel, constituida en virtud de la Orden de este Ministerio de 25 de abril último, tendrá el carácter de subcomisión.

Zona cuarta.—Bañío-Estremadura, con capitalidad en Sevilla. Será Presidente-Delegado don Federico Gámez del Castillo, después arquitecto municipal de Sevilla, formado parte de la Comisión, como Abogado del Estado, don Eduardo Caldera Camino.

Por la Jefatura del Servicio de Regiones Devastadas y Reparación se convocará con urgencia para

de prestetas glorias que hoy reviven en gesta ardiente a la de nuestros, consagrando con la fuerza de nuestros mayores, invadida por la luz internacional, el espíritu español en trance de renacer, nuestra civilización, nuestra fe y nuestra independencia, por el decidido esfuerzo que, ante ideales tan altos no ha reparado en sacrificio. En vísperas de victoria, por feliz coincidencia, renacen a un tiempo la Orden de la Reta Católica, compendio de lealtad y en seguimiento de sus enseñanzas, un espíritu nuevo, reconocido en el nuevo incremento, en prueba de que, pese a la mudanza de los tiempos y a la maldad mala deserción del hombre maligno, perdura inmaculado lo que constituye el germen de la raza y hace a España inmortal.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

responzo:

Artículo primero.—Se restablece la Orden de Isabel la Católica, con objeto de premiar servicios meritos prestados a la Patria por nacional y extranjero.

Artículo segundo.—Dicha Orden constará de las siguientes categorías:

Primera. Caballero Collar.

Segunda. Caballero Gran Cruz.

Tercera. Comendador de Número.

Cuarta. Comendador.

Quinta. Caballero.

Artículo tercero.—Por el Ministro de Asuntos Exteriores se designará una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Orden, la que deberá dar cima a su trabajo en el plazo de un mes.

Dado en Burgo, a quince de junio de mil novecientos treinta y ocho.—El Alto Triunfal.

FRANCISCO FRANCO, el Ministro de Asuntos Exteriores.

Francisco Gómez Jordana y Saura

Justo es también que se rinde recuerdo especial a la España Imperial del pasado y a ello se encamina el restablecimiento de la tradicional Orden de Isabel la Católica en homenaje rendido la gran Reina que por su feliz matrimonio, su esfuerzo guerrero, sus sabias medidas políticas, sus ansias de expansión y adivinación certera del arcano, legó aquella España Una, Grande y Libre, anhelo de nuestra noble y Santa Cruzada, que con su victorioso Ejército está coronando su rescate para elevarse al nivel de sus mejores tiempos, purificada de malsanos contagios.

Sirva hoy, además, la advocación de la Egregia Soberana que abrió a España, con el descubrimiento de América, las puertas de la catolicidad de un Imperio de sol sin ocaso, para enlazar, en la hora de la justicia distributiva, con el nuevo vínculo de la recompensa, a los hijos de nuestra Nación prolífica con aquellos de otras Naciones de ella nacidas.

La concesión de esta merced, que ahora se restablece como galardón de merecimientos contraídos por propios y extraños en hermandad de ideales y en generoso tributo de servicios a la nueva España, esparcirá por el mundo el recuerdo de pretéritas glorias, quienes reviven en gesta análoga a la de entonces, reconquistando con la tierra de nuestros mayores, invadida por la hez internacional, el espíritu español en trance de perecer, nuestra civilización, nuestra fe y nuestra independencia, por el denodado esfuerzo que, ante ideales tan altos, no ha reparado en sacrificios. En vísperas de Victoria, por feliz coincidencia, renacen un tiempo la Orden de la Reina Católica, compendio de hispanidad y el seguimiento de sus enseñanzas, un espíritu nuevo, entroncado en el suyo impercedero, en prueba de que, pese a la mudanza de los tiempos y a la morbosa saña destructora del hombre maligno, perdura inmaculado lo que constituye el germen de la raza y hace a España inmortal.

En virtud de lo expuesto, a propuesta del ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero. Se restablece la Orden de Isabel la Católica, con objeto de premiar servicios meritorios prestados a la Patria por nacionales y extranjeros.

Artículo segundo. Dicha Orden constará de las siguientes categorías: primera, Caballero Collar; segundo, Caballero Gran Cruz; tercera, Comendador de Número; cuarta, Comendador; y quinta, Caballero.

Artículo tercero. Por el Ministro de Asuntos Exteriores se designará una Comisión encargada de redactar el Reglamento de la Orden, la que deberá dar cima a su trabajo en el plazo de un mes.

Dado en Burgos a 15 de junio de 1938, II Año Triunfal. FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

47

1938, septiembre, 29. Decreto aprobando el Reglamento de la Orden de Isabel la Católica. *Boletín Oficial del Estado* del 1º de octubre.

## Ministerio de Asuntos Exteriores

De acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de Mi Decreto de 15 de junio de 1938, restableciendo la Orden de Isabel la Católica, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

### DISPONGO:

Artículo primero. La Orden de Isabel la Católica servirá para premiar aquellos hechos distinguidos de carácter civil, que redunden en beneficio de la Patria. Esta condecoración podrá ser concedida a los extranjeros, por cortesía o reciprocidad, siempre que hayan prestado servicios útiles a España o de colaboración en asuntos que la afectan.

Artículo segundo. La Orden de Isabel la Católica constará de las siguientes categorías: Caballero del Collar, Caballero Gran Cruz, Comendador de Número, Comendador, Caballero y Cruz de Plata.

Artículo tercero. El ingreso en la Orden de Isabel la Católica podrá concederse a los funcionarios públicos con arreglo al grado que les corresponda por su categoría administrativa, tomándose por norma para fijar éstas, las del Cuerpo Diplomático, en la forma que a continuación se expresa: Gran Cruz, a los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y Cónsules Generales; Encomienda de Número, a los Secretarios diplomáticos de primera clase y Cónsules de primera; Encomienda sencilla, a los Secretarios diplomáticos de segunda clase y Cónsules de segunda; la de Caballero, a los Secretarios diplomáticos de tercera clase y Vicecónsules; y la de plata, al personal subalterno.

Artículo cuarto. El Collar podrá ser concedido a los súbditos españoles que hayan alcanzado las más altas dignidades del Estado, o a aquellos otros que por sus relevantes condiciones y eminentes servicios prestados, sean acreedores a tan alta distinción. Podrá concederse el collar a los jefes de Estado y aquellos otros extranjeros a quienes el Gobierno estime procedente otorgar tan elevada distinción.

Artículo quinto. El número de Collares que en conjunto se podrán otorgar a nacionales y extranjeros, será el de veinticinco, que estarán numerados y deberán ser devueltos al Ministerio de Asuntos Exteriores al fallecimiento de los titulares, por sus herederos o testamentarios. Las Grandes Cruces de la Orden que se concedan a partir de la publicación del presente Decreto, no podrán exceder de quinientas, ni de ochocientas el de Encomiendas de Número.

Artículo sexto. La concesión de cualquiera de las categorías de Isabel la Católica estará sujeta al pago de los derechos correspondientes. En casos excepcionales, la Superioridad podrá conceder el abono de derechos reducidos; y aun la exención de los mismos cuando se trate de funcionarios públicos y como premio a servicios meritorios.

Artículo séptimo. Será Gran Maestro de la Orden el Jefe del Estado. El Consejo de la misma estará integrado por un Canciller Presidente (Cardenal Arzobispo de Toledo), cuatro Vocales Grandes Cruces, cuatro Vocales Comendadores de Número, un Secretario (el Jefe de la Sección de Cancillería,

NÚM. 97 BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.—1 OCTUBRE 1938 PÁGINA 1538

y suceso de la Junta de Defensa Nacional y en la Orden de veinte de octubre de mil novecientos treinta y seis, en relación con el decreto de haberes de los funcionarios.

Artículo segundo.—Lo dispuesto anteriormente será ya afectos al satisficere los haberes correspondientes al mes de septiembre.

Ad lo dispungo por el presente Decreto, dado en Burgos a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho.—El Abn Trnndá.

FRANCISCO FRANCO.

El Vicepresidente del Gobierno,  
Francisco Gómez Jordana y Saura

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

De acuerdo con lo establecido en el artículo tercero de Mi Decreto de 15 de junio de 1938, restableciendo la Orden de Isabel la Católica, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—La Orden de Isabel la Católica servirá para premiar aquellos hechos distinguidos de carácter civil, que redunden en beneficio de la Patria. Esta condecoración podrá ser concedida a los extranjeros, por cortesía o reciprocidad, siempre que hayan prestado servicios útiles a España o de colaboración en asuntos que la afectan.

Artículo segundo.—La Orden de Isabel la Católica constará de las categorías siguientes: Caballero del Collar, Caballero Gran Cruz, Comendador de Número, Comendador, Caballero y Cruz de Plata.

Artículo tercero.—El ingreso en la Orden de Isabel la Católica podrá concederse a los funcionarios públicos con arreglo al grado que les corresponda por su categoría administrativa, tomándose por norma para fijar éstas, las del Cuerpo Diplomático, en la forma que a continuación se expresa: Gran Cruz, a los Embajadores, Ministros Plenipotenciarios y Cónsules Generales; Encomienda de Número, a los Secretarios diplomáticos de primera clase y Cónsules de primera; Encomienda sencilla, a los Secretarios diplomáticos de segunda clase y Cónsules de segunda; la de Caballero, a los Secretarios diplomáticos de tercera

clase y Vicecónsules, y la de Plata, al personal subalterno.

Artículo cuarto.—El Collar podrá ser concedido a los súbditos españoles que hayan alcanzado las más altas dignidades del Estado, o a aquellos otros que por sus relevantes condiciones y eminentes servicios prestados, sean acreedores a tan alta distinción. Podrá concederse el collar a los jefes de Estado y aquellos otros extranjeros a quienes el Gobierno estime procedente otorgar tan elevada distinción.

Artículo quinto.—El número de Collares que en conjunto se podrán otorgar a nacionales y extranjeros, será el de veinticinco, que estarán numerados y deberán ser devueltos al Ministerio de Asuntos Exteriores, al fallecimiento de los titulares por sus herederos o testamentarios. Las Grandes Cruces de la Orden que se concedan a partir de la publicación del presente Decreto, no podrán exceder de quinientas, ni de ochocientas el de Encomiendas de Número.

Artículo sexto.—La concesión de cualquiera de las categorías de Isabel la Católica estará sujeta al pago de los derechos correspondientes. En casos excepcionales, la Superioridad podrá conceder el abono de derechos reducidos; y aun la exención de los mismos cuando se trate de funcionarios públicos y como premio a servicios meritorios.

Artículo séptimo.—Será Gran Maestro de la Orden el Jefe del Estado. El Consejo de la misma estará integrado por un Canciller Presidente (Cardenal Arzobispo de Toledo), cuatro Vocales Grandes Cruces, cuatro Vocales Comendadores de Número, un Secretario (el Jefe de la Sección de Cancillería, Fomento y Orden), un Tesorero (el Jefe de la Sección de Comodidad) y un Comandante Maestro de Ceremonias.

Artículo octavo.—El poseedor de cualquier grado de la Orden que fuese condecorado por un hecho de honor o haya ejecutado actos contrarios al patriotismo, el honor o a las virtudes que la Orden premia, será privado del título de la misma, a propuesta del Consejo de la Orden, previa aprobación por el señor Ministro de Asuntos Exteriores, del expediente que con dicho fin se incoe.

Artículo noveno.—Las propuestas de concesión de la Orden de Isabel la Católica, en sus diversas categorías, serán sometidas por el señor Ministro de Asuntos Exteriores a Su Excelencia el Jefe del Estado, siendo necesario el acuerdo del Consejo de Ministros cuando se trate de otorgar Collar y



Protocolo y Órdenes), un Tesorero (el Jefe de la Sección de Contabilidad) y un Contador Maestro de Ceremonias.

Artículo octavo. El poseedor de cualquier grado de la Orden que fuese condenado por un hecho delictivo o haya ejecutado actos contrarios al patriotismo, el honor, o a las virtudes que la Orden premia, será privado del título de la misma, a propuesta del Consejo de la Orden, previa aprobación por el señor Ministro de Asuntos Exteriores del expediente que con dicho fin se incoe.

Artículo noveno. Las propuestas de concesión de la Orden de Isabel la Católica, en sus diversas categorías, serán sometidas por el señor ministro de Asuntos Exteriores a Su Excelencia el Jefe del Estado, siendo necesario el acuerdo del Consejo de Ministros cuando se trate de otorgar Collares y Grandes Cruces. Toda propuesta de recompensa será cursada por la Autoridad o Departamento de que dependa el presunto agraciado, al Ministerio de Asuntos Exteriores, el cual instruirá el oportuno expediente, a fin de comprobar si la propuesta está debidamente justificada.

Artículo décimo. Las concesiones de esta Orden otorgadas desde el catorce de abril de mil novecientos treinta y uno, estarán sujetas a revisión, debiendo ser solicitada ésta dentro del plazo de seis meses, a partir de la publicación del presente Reglamento. Transcurrido el plazo mencionado sin solicitar la revisión, quedarán anuladas dichas concesiones. En el expediente de revisión informará el Consejo de la Orden, y resolverá sobre el mismo el señor Ministro de Asuntos Exteriores.

Artículo undécimo. Todas las dudas que se ofrezcan la interpretación de este Reglamento, serán resueltas por el señor ministro de Asuntos Exteriores, oyendo previamente al Consejo de la Orden.

Dado en Burgos a veintinueve de septiembre de mil novecientos treinta y ocho, III Año Triunfal. FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Asuntos Exteriores, Francisco Gómez Jordana y Sousa.

48

**1971, junio, 5. Decreto 1353/1971, por el que se restablece el grado de oficial de la Orden de Isabel la Católica.** *Boletín Oficial del Estado* del 26 de junio.

#### MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

El grado de Oficial ha conquistado carta de naturaleza en la mayoría de las Órdenes honoríficas extranjeras y en la Orden española del Mérito Civil, y su falta en la de Isabel la Católica es muy sensible cuando se ha de proceder a un canje de condecoraciones.

Al restablecerse la Orden con sus características actuales por el Decreto de 15 de junio de 1938, este grado no fue recogido, como tampoco al promulgarse el vigente Reglamento de veintinueve de septiembre del citado año, por lo que se estima oportuno crear definitivamente la mencionada categoría, la cual deberá situarse a continuación de la Encomienda sencilla y antes de la Cruz de Caballero de la referida Orden.

En consecuencia, a propuesta del ministro de Asuntos Exteriores y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día veintiocho de mayo de 1971,

DISPONGO:

Artículo primero. El artículo segundo del Decreto de quince de junio de 1938, y el de igual número del Decreto de veintinueve de septiembre del citado año quedarán redactados como sigue:

“Artículo segundo. La Orden de Isabel la Católica constará de las siguientes categorías: Caballero del Collar. Caballero Gran Cruz. Banda (cuando se trate de señoras). Comendador de Número. Comendador. Oficial. Caballero. Lazo (si se otorga a señoras); y Cruz de Plata”.

Artículo segundo. El artículo tercero del Decreto de veintinueve de septiembre quedará redactado como sigue:

“El ingreso en la Orden de Isabel la Católica cuando se conceda a los funcionarios públicos de la Administración Civil del Estado se otorgará en el grado que la Cancillería de la Orden fije, tomándose en consideración todas las circunstancias que intervengan en cada caso, y, entre ellas, su antigüedad en el Cuerpo a que pertenezcan”.

Artículo tercero. La insignia de la Cruz de Oficial será la misma que la de Caballero, diferenciándose de ésta mediante una roseta en tela, colocada sobre la cinta suspensoria de la Cruz, de los mismos colores que sirven de distintivo a esta Orden.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de junio de 1971. FRANCISCO FRANCO. El Ministro de Asuntos Exteriores, Gregorio López Bravo de Castro.

1973, julio, 12. Normas sobre Órdenes y Condecoraciones acordadas por el Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1973.

PRIMERA. La actuación administrativa en materia de Órdenes y Condecoraciones vinculadas a la Administración del Estado, se acomodará a las normas que siguen, sin perjuicio de las disposiciones legales por que cada distinción se rija.

SEGUNDA. La creación de nuevas Órdenes y Condecoraciones y las modificaciones relativas a las ya existentes, requerirán acuerdo del Consejo de Ministros.

TERCERA. Las distinciones se otorgarán, por regla general, en días de conmemoraciones solemnes que al efecto se señalen, o que por tradición vinieran concediéndose.

CUARTA. 1. Adscrito a la Subsecretaría de la Presidencia del Gobierno funcionará un Registro de Órdenes y Condecoraciones, que tendrá los cometidos siguientes:

- Registrar las Órdenes y Condecoraciones.

B. O. del E.—Núm. 152		26 junio 1971	16499
Orden de 11 de mayo de 1971 sobre reconocimiento de la Orden de Isabel la Católica a don Juan Manuel...	16500	MINISTERIO DE LA VIVIENDA	
Orden de 2 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	16501	Orden de 2 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	
Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	16502	Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	
Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	16503	Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	
Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	16504	Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	
Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	16505	Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	
Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	16506	Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	
Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	16507	Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	
Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	16508	Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	
Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	16509	Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	
Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	16510	Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	
Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	16511	Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	
Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	16512	Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	
Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	16513	Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	
Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	16514	Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	
Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	16515	Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	
Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	16516	Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	
Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	16517	Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	
Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	16518	Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	
Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	16519	Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	
Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	16520	Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	
Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	16521	Orden de 1 de mayo de 1971 por la que se otorgan a don Juan Manuel...	

I. Disposiciones generales

MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

DISPONGO:

Artículo primero.—El artículo segundo del Decreto de quince de junio de 1938, y el de igual número del Decreto de veintinueve de septiembre del citado año quedarán redactados como sigue:

Artículo segundo.—La Orden de Isabel la Católica constará de las siguientes categorías: Caballero del Collar. Caballero Gran Cruz. Banda (cuando se trate de señoras). Comendador de Número. Comendador. Oficial. Caballero. Lazo (si se otorga a señoras); y Cruz de Plata.

Artículo tercero.—El artículo tercero del Decreto de veintinueve de septiembre quedará redactado como sigue:

El ingreso en la Orden de Isabel la Católica cuando se conceda a los funcionarios públicos de la Administración Civil del Estado se otorgará en el grado que la Cancillería de la Orden fije, tomándose en consideración todas las circunstancias que intervengan en cada caso, y, entre ellas, su antigüedad en el Cuerpo a que pertenezcan.

- Inscribir a los miembros y titulares de las distinciones, así como los acuerdos que les afecten.
- Anotar las propuestas de ingreso en las Órdenes y de concesión de Condecoraciones.
- Elevar propuestas y mociones, en materia de unificación de criterios y trámites.
- Desarrollar las funciones complementarias que se le atribuyeren.

2. El Registro de Órdenes y Condecoraciones podrá recabar cuantos antecedentes precise, para el mejor desempeño de su misión.

QUINTA. Para el otorgamiento de las distinciones se formulará propuesta, previa instrucción de expediente en el que obrarán los datos que a continuación se indican:

- Circunstancias personales del interesado, reseñando: Nombre y apellidos. Nacionalidad. Lugar y fecha de nacimiento. Domicilio o residencia habitual. Cargo oficial o actividad profesional. Órdenes españolas a las que pertenezca y fecha de ingreso en las mismas. Condecoraciones nacionales de que sea titular y fecha de concesión de las mismas. Distinciones honoríficas extranjeras que posea.
- Orden o Condecoración a que afecta la propuesta y grado o clase en que se haya de otorgar.
- Causa que motiva y justifica el expediente.

SEXTA. Tramitación.

1. La Cancillería u organismo encargado de tramitar el expediente remitirá a la Presidencia del Gobierno un extracto del mismo, con determinación bastante de los datos a que se refiere la norma anterior, para que se anote la propuesta en el Registro de Órdenes y Condecoraciones. Cuando se remitan varios extractos simultáneamente, se acompañará relación fehaciente de los mismos.

2. Los extractos para la concesión de Grandes Cruces deberán ser remitidos con treinta días de antelación a la fecha en que aquellas hubieran de otorgarse, a fin de que puedan ser objeto de despacho con S.E. el Jefe del Estado por el Presidente del Gobierno. Los extractos correspondientes a condecoraciones de inferior grado se enviarán con una antelación de veinte días, como mínimo.

3. El Registro de Órdenes y Condecoraciones comunicará expresamente la anotación de las propuestas para concesión de Grandes Cruces, no pudiendo seguir su curso el expediente en tanto no se reciba tal comunicación.

4. Cuando se trate de condecoraciones de grado inferior al de Gran Cruz, se tendrá por efectuada la anotación si el Registro no formulara observación alguna antes de los diez días precedentes a la fecha en que la condecoración vaya a otorgarse.



## SÉPTIMA.

1. No podrá efectuarse la anotación en cualquiera de estos supuestos:
  - Que al interesado se le propusiera para una condecoración civil y hubiera recibido otra condecoración civil dentro de los dos años anteriores.
  - Que al interesado se le propusiera para una condecoración militar y hubiera recibido otra condecoración militar dentro de los dos años anteriores.
  - Que al interesado se le propusiera para una condecoración civil o militar y hubiera sido ya distinguido con otra condecoración por la misma causa.
2. En caso de que alguna persona fuera objeto de varias propuestas simultáneas, se efectuarán las oportunas gestiones con vistas a determinar cuál de ellas ha de prevalecer.
3. No serán de aplicación las limitaciones del número 1 de la presente Norma, cuando se trate del otorgamiento de condecoraciones a título póstumo, por razones de jubilación o retiro o de ceses en cargos públicos de la Administración del Estado.
4. Tampoco serán de aplicación las limitaciones a que alude el apartado anterior, cuando se trate de concesión de condecoraciones a súbditos extranjeros.

OCTAVA. La Presidencia del Gobierno, a instancia de quién propusiera la distinción, podrá dispensar de los requisitos y limitaciones a que aluden las Normas Sexta y Séptima, cuando razones excepcionales lo aconsejen.

NOVENA. Otorgada una distinción, el Departamento competente al propio tiempo que haga la remisión para su publicación en el *Boletín Oficial del Estado* o en el propio Departamento, según proceda, remitirá testimonio al Registro de Órdenes y Condecoraciones para su toma de razón.

DÉCIMA. Las presentes Normas sólo serán aplicables a las siguientes Órdenes Civiles y Militares:

### ÓRDENES CIVILES

Carlos III. Isabel la Católica. Beneficencia. Mérito Agrícola. Mérito Civil. Orden de África. Yugo y Flechas. Alfonso X el Sabio. San Raimundo de Peñafort. Cisneros.

### ÓRDENES MILITARES

(Grandes Cruces y Cruces de 1ª Clase)

Orden del Mérito Militar, con distintivo blanco. Orden del Mérito Naval, con distintivo blanco. Orden del Mérito Aeronáutico, con distintivo blanco.

50

1998, noviembre, 6. Real Decreto 2395/1998, por el que se aprueba el Reglamento de la Orden de Isabel la Católica. *Boletín Oficial del Estado* del 21 de noviembre.

La Real y Americana Orden de Isabel la Católica fue creada por el Rey don Fernando VII el 14 (*sic*) de marzo de 1815, con la finalidad de “premiar la lealtad acrisolada a España y los méritos de ciudadanos españoles y extranjeros en bien de la Nación y muy especialmente en aquellos servicios excepcionales prestados en favor de la prosperidad de los territorios americanos y ultramarinos”. Por Real Decreto de 26 de julio de 1847 se reorganizó esta Orden, tomando el nombre de Real Orden de Isabel la Católica.

El tiempo transcurrido desde su creación, la diversidad de normas que se han dictado con posterioridad y los cambios experimentados en la organización institucional y territorial del Estado aconsejan proceder a una nueva actualización de su Reglamento, que adapte su contenido a la realidad social y administrativa actual, sin menoscabo del espíritu y finalidad que alentaron la fundación de la Orden.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1998,

#### DISPONGO

Artículo único. Aprobación del Reglamento. Se aprueba el Reglamento de la Orden de Isabel la Católica, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. No incremento del gasto público. La aprobación de este nuevo Reglamento no supondrá incremento alguno del gasto público.

Disposición transitoria única. Equiparación de las concesiones anteriores. El grado de Banda de Dama de la Orden de Isabel la Católica concedido con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto permanece equiparado al de Gran Cruz, sin que resulte necesario modificar, en su virtud, el título extendido en su día. De modo análogo, los grados de Cruz de Caballero y Lazo de Dama se equiparan al grado de Cruz a partir de la aplicación de este Real Decreto. El cambio de denominación de grados que se lleva a cabo por medio del presente Real Decreto no afecta al derecho a seguir ostentando las insignias correspondientes. Salvo en lo determinado en los párrafos precedentes, el presente Real Decreto no afectará a las concesiones efectuadas antes de su vigencia.

Disposición derogatoria única. Derogación normas anteriores. Quedan derogados el Real Decreto de 25 de octubre de 1900, el Real Decreto de 16 de marzo de 1903, el Real Decreto de 15 de abril de 1907, el Decreto de 10 de octubre de 1931, el Decreto de 12 de agosto de 1932, el Decreto de 14 de octubre de 1932, el Decreto de 4 de diciembre de 1934, el Decreto de 8 de enero de 1935, el Decreto de 8 de agosto de 1935, el Decreto de 29 de septiembre de 1938, el Decreto de 11 de septiembre de 1953 y el Decreto 1353/1971, de 5 de junio, así como cualesquiera normas de igual o inferior rango que se opongan a lo dispuesto en el presente Real Decreto.

Disposición final primera. Desarrollo reglamentario. Se autoriza al Ministro de Asuntos Exteriores para dictar las disposiciones oportunas en orden al desarrollo del presente Real Decreto.

Disposición final segunda. Entrada en vigor. El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Estado*.

Dado en Madrid a 6 de noviembre de 1998. JUAN CARLOS R. El Ministro de Asuntos Exteriores, Abel Matutes Juan.

## REGLAMENTO DE LA ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Artículo 1. Objeto de la Orden. La Orden de Isabel la Católica tiene por objeto premiar aquellos comportamientos extraordinarios de carácter civil, realizados por personas españolas y extranjeras, que redunden en beneficio de la Nación o que contribuyan, de modo relevante, a favorecer las relaciones de amistad y cooperación de la Nación española con el resto de la comunidad internacional.

Artículo 2. Gran Maestre de la Orden. Su Majestad el Rey es el Gran Maestre de la Orden de Isabel la Católica. Todas las condecoraciones de esta Orden serán conferidas en su nombre y los títulos correspondientes irán autorizados con la estampilla de su firma.

Artículo 3. Gran Canciller de la Orden. El Ministro de Asuntos Exteriores es el Gran Canciller de la Orden de Isabel la Católica. A él corresponde elevar a la aprobación del Consejo de Ministros los proyectos de Reales Decretos de concesión de los grados de Collar y Gran Cruz y conceder en nombre de su Majestad el Rey los grados inferiores. Todos los títulos de las condecoraciones de la Orden deberán llevar su firma.

Artículo 4. Cancillería de la Orden.

1.- El Subsecretario de Asuntos Exteriores es el Canciller de la Orden.

2.- A la Cancillería de la Orden, radicada en la Dirección General de Protocolo, Cancillería y Órdenes, del Ministerio de Asuntos Exteriores, corresponderá la tramitación de todas las propuestas de concesión de condecoraciones de la referida Orden, a cuyo efecto instruirá los oportunos procedimientos, quedando facultada para interesar de toda clase de tribunales, autoridades, centros oficiales y entidades, los informes que estime convenientes, en orden a la determinación de la procedencia o no del otorgamiento.

3.- Asimismo, la Cancillería informará sobre el grado que corresponda, evaluando la importancia de los méritos contraídos, la categoría profesional y antigüedad de la persona propuesta, la edad y las condecoraciones que, en su caso, posea; elevará, a través del Subsecretario de Asuntos Exteriores, Canciller de la Orden, propuesta de resolución al Ministro de Asuntos Exteriores y procederá a la expedición de los títulos de las condecoraciones concedidas.

Artículo 5. Restricción de las concesiones. Con objeto de prestigiar las condecoraciones de esta Orden, de manera que el ingreso y promoción en la misma constituya, efectivamente, una ocasión extraordinaria que premie los méritos indicados en el artículo 1 de este Reglamento, la Cancillería de la Orden velará para que cada una de las concesiones esté debidamente justificada.



LEGISLACIÓN CONSOLIDADA

Real Decreto 2305/1998, de 6 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de la Orden de Isabel la Católica.

Ministerio de Asuntos Exteriores  
«BOE» núm. 270, de 21 de noviembre de 1998  
Referencia: BOE-A-1998-26001

TEXTO CONSOLIDADO  
Última modificación: sin modificaciones

La Real y Americana Orden de Isabel la Católica fue creada por el Rey don Fernando VII el 14 de marzo de 1815, con la finalidad de premiar la lealtad acrisolada a España y los méritos de ciudadanos españoles y extranjeros en bien de la Nación y muy especialmente en aquellos servicios excepcionales prestados en favor de la prosperidad de los territorios americanos y ultramarinos.  
Por Real Decreto de 26 de julio de 1847 se reorganizó esta Orden, tomando el nombre de Real Orden de Isabel la Católica.  
El tiempo transcurrido desde su creación, la diversidad de normas que se han dictado con posterioridad y los cambios experimentados en la organización institucional y territorial del Estado aconsejan proceder a una nueva actualización de su Reglamento, que adapte su contenido a la realidad social y administrativa actual, sin menoscabo del espíritu y finalidad que alentaron la fundación de la Orden.  
En su virtud, a propuesta del Ministro de Asuntos Exteriores, con la aprobación del Ministro de Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 6 de noviembre de 1998.

DISPONGO:

Artículo único. Aprobación del Reglamento.

Se aprueba el Reglamento de la Orden de Isabel la Católica, cuyo texto se inserta a continuación.

Disposición adicional única. No incremento del gasto público.

La aprobación de este nuevo Reglamento no supondrá incremento alguno del gasto público.

Disposición transitoria única. Equiparación de las concesiones anteriores.

El grado de Banda de Dama de la Orden de Isabel la Católica concedido con anterioridad a la entrada en vigor de este Real Decreto permanecerá equiparado al de Gran Cruz, sin que resulte necesario modificar, en su virtud, el título extendido en su día.  
De modo análogo, los grados de Cruz de Caballero y Lazo de Dama se equiparan al grado de Cruz a partir de la aprobación de este Real Decreto.

Página 1



## Artículo 6. Propuestas de concesión.

1.- Toda propuesta de concesión de condecoraciones de esta Orden será cursada al Ministerio de Asuntos Exteriores y deberá contener los extremos siguientes:

- a) Nombre y apellidos de la persona propuesta.
- b) Nacionalidad.
- c) Lugar y fecha de nacimiento.
- d) Residencia habitual y domicilio.
- e) Profesión o puesto de trabajo que ocupe.
- f) Otros puestos desempeñados.
- g) Condecoraciones que posea, en su caso.
- h) Exposición detallada de los méritos que fundamenten la petición.

2.- Las propuestas de ingreso y promoción en la Orden deberán ser formuladas por:

- a) El Presidente del Gobierno.
- b) El Presidente del Congreso de los Diputados.
- c) El Presidente del Senado.
- d) El Presidente del Tribunal Constitucional.
- e) El Presidente del Consejo General del Poder Judicial.
- f) Los Ministros del Gobierno.
- g) Los Presidentes de los Consejos de Gobierno de las Comunidades Autónomas.
- h) El Jefe de la Casa de Su Majestad el Rey.
- i) El Presidente del Consejo de Estado.
- j) El Presidente del Tribunal de Cuentas.
- k) El Defensor del Pueblo.
- l) Los Jefes de Misión Diplomática o Representación Permanente de España.
- m) Los Delegados del Gobierno en las Comunidades Autónomas.
- n) Los Presidentes de las Diputaciones Provinciales y de los Cabildos y Consejos Insulares.
- ñ) Los Alcaldes.

3.- Cualquier iniciativa de corporaciones, asociaciones, instituciones o cualesquiera otras entidades deberá ser canalizada a través de las autoridades previstas en el apartado anterior, según el área de actividad en

donde se adquirieron los méritos, el ámbito territorial o la vinculación profesional de la persona propuesta.

Artículo 7. Concesiones a ciudadanos extranjeros. La tramitación de la concesión de una condecoración a un ciudadano extranjero requerirá, salvo en los casos de reciprocidad y canje, el informe del representante de España en el Estado cuya nacionalidad ostente la persona a condecorar. La imposición o entrega de la misma no se llevará a efecto hasta que el Gobierno de dicho Estado otorgue el correspondiente beneplácito, si así estuviera establecido, salvo que concurran circunstancias extraordinarias que no permitan el cumplimiento de este trámite, en cuyo caso se notificará previamente esta circunstancia a la Embajada acreditada en España.

Artículo 8. Expedición de títulos.

1.- La Cancillería de la Orden, una vez otorgada una condecoración, expedirá el título correspondiente, que estará autorizado con la estampilla de la firma de Su Majestad el Rey e irá firmado por el Gran Canciller de la Orden. El Introdutor de Embajadores, Embajador-Secretario de la Orden, hará constar seguidamente, en el mismo documento, el cumplimiento del mandato de expedición. Por último, el Segundo Introdutor de Embajadores, Maestro de Ceremonias-Contador, tomará razón de dicha expedición, firmando al dorso del título.

2.- No se podrá usar ninguna condecoración de la Orden hasta que el interesado haya obtenido el oportuno título de concesión.

Artículo 9. Grados de la Orden. La Orden de Isabel la Católica constará de los siguientes grados: Collar, Gran Cruz, Encomienda de Número, Encomienda, Cruz de Oficial, Cruz, Cruz de Plata, Medalla de Plata, Medalla de Bronce. Para personas jurídicas se concederá la Corbata o la Placa de Honor.

Artículo 10. Descripción de insignias. Las insignias correspondientes a los distintos grados de esta Orden se ajustarán a los modelos que figuran como anexo al presente Reglamento, que responden a la siguiente descripción:

a) Collar: la insignia constará de una pieza central, sello de los Reyes Católicos, representado por un águila de oro, en cuyo centro, ocultando el cuerpo de la misma, se destaca el escudo acuartelado de las Armas de Castilla y León, que corresponden a Doña Isabel, y las de Aragón y Sicilia, a Don Fernando. A ambos lados del citado escudo parten las piezas o eslabones de que se compone el Collar, sumando en total quince, separadas estas piezas por dos hilos de cadena. En ocho eslabones de forma rectangular figuran, enlazados, un grupo de cinco flechas y un yugo, sobrepuesto en estos atributos, y en los extremos se hallan las letras F.Y., de carácter gótico, esmaltadas en rojo, y que corresponden a las iniciales de los Reyes Católicos. Los siete eslabones restantes, que se colocarán alternando con los anteriores, estarán formados por una corona de laurel de forma circular, en cuyo centro figuran los atributos de dos mundos coronados y dos columnas con la leyenda "Plus Ultra". Llenando el resto del campo de este escudo, los rayos de luz que irradian los dos mundos, unidos con fraternales lazos, simbolizados por una cinta de color rojo, que los enlaza. Pendiente de la pieza o eslabón central, mediante una cadena doble, va la venera, que será una Cruz de

60 milímetros, con el resto de las características idénticas a la que más adelante se describen para el grado de Cruz.

Las personas que estén en posesión del Collar podrán usar en actos cuyo ceremonial no requiera ostentar el mismo, una Gran Cruz de iguales características que las descritas para el grado de Gran Cruz, con la diferencia de que la banda del Collar estará formada por una cinta de moaré de seda, de 101 milímetros de anchura, de color amarillo oro, con dos franjas de 10 milímetros de color blanco, situadas en los bordes de la cinta y a escasa distancia de su orilla, y las ráfagas de la placa serán de siete facetas. Por razones prácticas y facultativamente, las señoras podrán usar las insignias de la Gran Cruz del Collar con las dimensiones siguientes: placa, 70 milímetros de diámetro; banda, 45 milímetros de ancho, y venera, 37 milímetros de diámetro.

b) Gran Cruz: constará de una banda de moaré de seda de 101 milímetros de ancho, que se colocará, terciada, del hombro derecho al costado izquierdo, de color blanco, con dos franjas de color amarillo oro de 24 milímetros de ancho, situadas en los bordes de la cinta y a escasa distancia de su orilla, uniendo los extremos un lazo de cinta angosta de la misma clase, de la que pende la venera de la Orden, constituida por una Cruz de igual forma y tamaño que la que se describe para el grado de Cruz.

Sobre el costado izquierdo ostentarán una placa de 85 milímetros de diámetro total, de metal dorado, formado por cuatro brazos iguales y simétricos, cuya parte central o llama va esmaltada de rojo; alternando con estos brazos, llevará cuatro ráfagas bruñidas, de cinco facetas. En su parte central llevará una corona de laurel, atada con una cinta blanca, donde se lee, en letras doradas “A LA LEALTAD ACRISOLADA”, en la parte superior, y “POR ISABEL LA CATÓLICA”, en la inferior. Como remate de dicho laurel, llevará un círculo azul con las iniciales y coronel de los Reyes Católicos. En el centro, irá un escudo circular, con idénticos atributos a los descritos para las piezas del Collar. Por razones prácticas y facultativamente, las señoras podrán usar las insignias de la Gran Cruz, con las dimensiones que se indican: placa, 70 milímetros de diámetro; banda, 45 milímetros de ancho, y venera, 37 milímetros de diámetro.

c) Encomienda de Número: consistirá en una placa de iguales características que las descritas para la placa de la Gran Cruz, con la diferencia de su tamaño, que será de 75 milímetros de diámetro y el círculo central que estará formado por un escudo en color con dos columnas coronadas, real la situada en el lado derecho e imperial, la del izquierdo, y como fondo, alumbrando el conjunto, un sol en su orto, por el océano. Rodeando la columnas, y en cinta blanca, se lee en letras de oro: “Plus Ultra”. Esta insignia se colocará sobre el costado izquierdo. Por razones prácticas y facultativamente, las señoras podrán usar esta insignia con el tamaño reducido a 60 milímetros.

d) Encomienda: consistirá en una Cruz de idénticas características a las descritas para el grado de Cruz, pero de 60 milímetros de diámetro, que se portará pendiente del cuello, mediante una cinta de 45 milímetros de ancho, con los colores de la Orden, amarillo y blanco, tal como se describen en el grado de Gran Cruz. Por razones prácticas y facultativamente, las señoras podrán usar esta insignia con el tamaño reducido a 47 milímetros de diámetro y sustentarla de un



lazo doble, con caídas, con los colores de la Orden. En este caso, la insignia será portada, a modo de broche, sobre el lado izquierdo del pecho.

e) Cruz de Oficial: consistirá en una Cruz semejante a la descrita para el grado de Cruz, diferenciándose de ésta mediante una roseta en tela, colocada sobre la cinta de la que pende la Cruz, de los mismos colores que sirven de distintivo a esta Orden. Será portada sobre el lado izquierdo del pecho. Por razones prácticas y facultativamente, las señoras podrán usar esta insignia con el tamaño reducido a 37 milímetros de diámetro y sustentarla de un lazo doble, con caídas, con los colores de la Orden, en cuyo centro llevará una roseta confeccionada con la misma tela.

f) Cruz: consistirá en una Cruz de análoga forma a la placa descrita para la Gran Cruz, de 47 milímetros de diámetro, pendiente de una corona de laurel de forma ovalada. En el centro de dicha Cruz llevará otro circular que, en el anverso, ostentará alegoría idéntica a la que figura en la placa de la Gran Cruz, orlada por la leyenda “A LA LEALTAD ACRISOLADA”, en letras doradas sobre fondo blanco, y en el reverso, las iniciales y coronel de los Reyes Católicos sobre fondo azul y orlado por la leyenda, también sobre fondo blanco, “POR ISABEL LA CATÓLICA”. Esta Cruz se usará pendiente de una cinta de 30 milímetros de ancho, con los colores de la Orden, prendida con un pasador-hebilla, de metal dorado, en el lado izquierdo del pecho. Por razones prácticas y facultativamente, las señoras podrán usar esta insignia con el tamaño reducido a 37 milímetros de diámetro y sustentarla de un lazo doble, con caídas, con los colores de la Orden.

g) Cruz de Plata: la insignia será una Cruz semejante a la descrita para el grado de Cruz, realizada en metal plateado, sin ráfagas. Será portada en la forma descrita en el grado de Cruz. Por razones prácticas y facultativamente, las señoras podrán usar esta insignia con el tamaño reducido a 37 milímetros de diámetro y sustentarla de un lazo doble, con caídas, con los colores de la Orden.

h) Medalla: será circular, de 32 milímetros de diámetro, y en su anverso llevará la Cruz de la Orden, sin ráfagas, tal y como se ha descrito para la Cruz de Plata, en medio relieve, sobre fondo liso. En el reverso figurarán, también sobre fondo liso, las iniciales, en estilo gótico, y el coronel, de los Reyes Católicos. Se usará con cinta y pasador en la misma forma que la Cruz de Plata y será portada sobre el lado izquierdo del pecho. Por razones prácticas y facultativamente, las señoras podrán usar esta insignia suspendida de un lazo doble, con caídas, con los colores de la Orden. Existirán dos grados: Medalla de Plata, realizada en metal plateado, y Medalla de Bronce, en cobre patinado.

i) Corbata y Placa de Honor: la Corbata se otorgará exclusivamente a personas jurídicas que tengan reconocido el uso de banderas o enseñas similares. Su insignia consistirá en una banda de seda con los colores de la Orden semejante a la de la Gran Cruz, de 155 milímetros de largo, rematada en ambos extremos con flecos dorados, llevando bordada, en uno de ellos, la insignia correspondiente a la Encomienda de la Orden, de 70 milímetros de diámetro. Dicha banda se colocará doblada y anudada al asta de la enseña por su extremo superior, con un cordón blanco. La Placa de Honor se otorgará a personas jurídicas que no tengan reconocido el uso de banderas. Su distintivo consistirá en una placa plateada, de 30 x 18,8 centímetros, en cuya parte superior central figurará la insignia corres-

pondiente a la Encomienda de la Orden, de 70 milímetros de diámetro, y debajo, constará el nombre de la entidad receptora y la fecha de concesión.

#### Artículo 11. Devolución de las insignias.

1.- Al fallecimiento de los condecorados con el grado de Collar, sus herederos quedan obligados a la puntual devolución de las insignias a la Cancillería de la Orden. Dicha devolución será realizada a través de las representaciones diplomáticas u oficinas consulares españolas en el exterior, si los familiares residieran fuera de España. La Cancillería de la Orden expedirá el correspondiente documento que acredite dicha devolución.

2.- El fallecimiento de los condecorados con los restantes grados, no obliga a sus herederos a la devolución de las insignias, aunque el óbito deberá ser comunicado a la Cancillería de la Orden por el mismo procedimiento señalado anteriormente, para su debida constancia.

Artículo 12. Separación de la Orden. La persona condecorada con cualquier grado de la Orden de Isabel la Católica que sea condenada por un hecho delictivo, en virtud de sentencia firme, podrá ser privada del título de la misma y de los privilegios y honores inherentes a su condición. A tal efecto, la Cancillería de la Orden podrá iniciar la tramitación del correspondiente procedimiento informativo, en el cual se dará trámite de audiencia al interesado. La separación será acordada por el Ministro de Asuntos Exteriores, cuando se trate de los grados de Encomienda de Número, Encomienda, Oficial, Cruz, Cruz de Plata y Medallas de Plata y de Bronce y, por el Consejo de Ministros, cuando se trate de los grados de Collar y Gran Cruz.

Artículo 13. Tratamientos de los miembros de la Orden. Los Caballeros y las Damas del Collar, así como los Caballeros y Damas Gran Cruz, recibirán el tratamiento de *excelentísimo señor* y *excelentísima señora*. Quienes reciban la Encomienda de Número de la Orden tendrán el tratamiento de *ilustrísimo señor* o *ilustrísima señora*. Los demás miembros de la Orden tendrán el tratamiento de *señor* o *señora*, seguido de *don* o *doña* en el caso de ciudadanos españoles.

### 51

#### 2015. Proyecto de ceremonial para la imposición a los agraciados de las insignias de la Real Orden de Isabel la Católica.

##### CEREMONIAL

##### PARA LA IMPOSICIÓN DE LAS INSIGNIAS Y ENTREGA DE LA REAL CÉDULA

##### DE LA

##### REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

##### AL ILMO. SEÑOR DON...

A las 13'00 horas dará comienzo el acto, con las intervenciones siguientes:

AUTORIDAD: Declaro abierto este acto solemne que tiene por objeto, en nombre de S.M. el Rey, imponer la Cruz y hacer entrega de la real cédula de la Real Orden de Isabel la Católica al Ilustrísimo Señor Don ... Y agradezco la presencia de ... El Sr. Secretario de la Corporación dará lectura ahora a dicha real cédula.

SR. SECRETARIO: Con la venia del Señor ..., dicha real cédula dice así:

Don Felipe VI, Rey de España. Por cuanto queriendo dar una prueba de Mi aprecio a vos el Señor Don ..., He tenido a bien otorgaros por Mi Real Resolución de 6 de Diciembre de 20... la Cruz de ... de la Orden de Isabel la Católica. Por tanto, os concedo los honores, distinciones y uso de las insignias que os corresponden a tenor de los Estatutos, confiando, por las cualidades que os distinguen, en que os esmeraréis por contribuir al mayor lustre de la Orden. Y de este Título, que refrendará el Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, ha de tomar razón el Contador. Dado en Madrid a 6 de Diciembre de 20... FELIPE R. El Ministro de Asuntos Exteriores y de Cooperación, ... Yo, D. ..., Introdutor de Embajadores y Secretario de la Orden, lo hice extender por su mandato.

AUTORIDAD: Señor Don ...: Su Majestad el Rey os ha dado una gran muestra de Su aprecio, que es el de España, al condecoraros con la Cruz de ... de la Real Orden de Isabel la Católica.

Habéis de saber que esta Orden fue creada por el Rey Don Fernando VII hace doscientos años, el 24 de marzo de 1815, con la finalidad de premiar la lealtad acrisolada a España y los méritos de ciudadanos españoles y extranjeros en bien de la Nación y muy especialmente en aquellos servicios excepcionales prestados en favor de la prosperidad de los territorios americanos y ultramarinos. Por real decreto de 26 de julio de 1847 se reorganizó esta Orden, tomando el nombre de Real Orden de Isabel la Católica y quedando convertida en la segunda distinción nacional, porque sigue a la más antigua de Carlos III, y precede a todas las demás. Es, pues, una distinción nacional bicentenaria, a la que han pertenecido la inmensa mayoría de las personalidades que, desde 1815, han hecho la Historia de España.

Actualmente la Orden se rige por sus Estatutos de 6 de noviembre de 1998, y tiene por objeto premiar aquellos comportamientos extraordinarios de carácter civil, realizados por personas españolas y extranjeras, que redunden en beneficio de la Nación o que contribuyan, de modo relevante, a favorecer las relaciones de amistad y cooperación de la Nación española con el resto de la comunidad internacional.

Esta Autoridad, buena conocedora de vuestros méritos y servicios, tuvo la honra de proponeros para recibir esta muestra del aprecio del Rey y de la Nación, y habiendo sido atendida esa propuesta, espera y confía que sabréis continuar en adelante haciendo los mismos buenos servicios.

Y por eso ahora, cumpliendo la voluntad de S.M. el Rey, yo, como ..., tengo el honor de imponeros en Su nombre esta insignia de la Cruz de ... de la Real Orden de Isabel la Católica, y de entregaros luego la real cédula que os acredita como merecedor de este alto honor nacional.



Llevala siempre con honor, y en memoria del aprecio del Rey, de España, y de esta Corporación/Autoridad.

(procede a la imposición y entrega)

AGRACIADO: Palabras de gratitud a S.M. el Rey y a la Corporación o Autoridad proponente, y de compromiso con los intereses y el beneficio de España.

AUTORIDAD: Muchas gracias, querido..., por tus palabras; como Autoridad y como amigo quiero ser el primero en felicitarte por esta merecida distinción. La ceremonia ha concluido. Agradezco a todos los presentes su asistencia, y les invito a acompañarme en el vino de honor que seguirá en la sala inmediata.

# FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

## ARCHIVOS CONSULTADOS

Archivo General de Palacio (Madrid)  
Biblioteca de Palacio (Madrid)  
Archivo General del Ministerio de Asuntos Exteriores (Madrid)  
Archivo Histórico Nacional (Madrid)  
Archivo General de la Administración (Alcalá de Henares)  
Archivo General Militar (Segovia)  
Otros Archivos Ministeriales.

## FUENTES

*Boletín Oficial del Estado*

*Gaceta de Madrid*

*Colección de Decretos*

*Colección Legislativa de España*

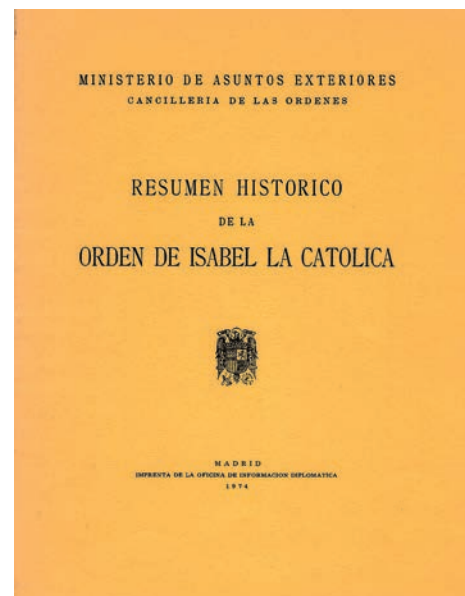
*Guía de Forasteros, 1771-1870*

*Guía Oficial de España, 1871-1935*

– Constituciones de la Orden de Carlos III, caligrafiadas y ornamentadas por Manuel Gil y Sacristana. Biblioteca de Palacio, ms. II/3375 (1860).

## FUENTES IMPRESAS

- *Bula en que N.S. Padre Clemente XIV aprueba y confirma la Real y Distinguida Orden española de Carlos Tercero*. Madrid, Imprenta Real, 1804.
- *Ceremonial que se ha de observar en la función de armarse, prestar juramento de Profesión y recibir las insignias los Caballeros no Grandes-Cruces de la Real Orden Española de Carlos Tercero, fuera de Capítulo*. Madrid, 28 de julio de 1790.
- *Condecoraciones*. Publicaciones del Ministerio de Estado. Disposiciones complementarias relativas a las Órdenes de Isabel la Católica y de la República, y el uso de condecoraciones extranjeras en España. Madrid, 1935.
- *Constituciones de la Real y Distinguida Orden Española de Carlos III, instituida por el Rey Nuestro Señor a 19 de Septiembre de 1771*. Madrid, Imprenta Real, 1771.
- *Honores y recompensas militares*. Ministerio de Defensa, Madrid, 1998.

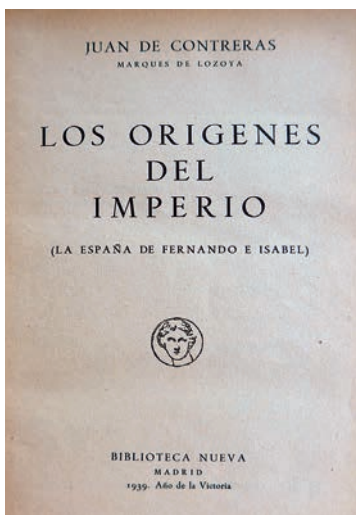


- *Normas básicas sobre protocolo y condecoraciones*. Ministerio de Asuntos Exteriores, Madrid, 1999.
- Fernández Espeso, Carlos; y Martínez Cardós, José. *Primera Secretaría de Estado. Disposiciones legales (1705-1936)*. Madrid, 1972.
- Massa, Pascual María, Barón del Pujol del Planés. *Monitorio Áulico de Etiquetas, Tratamientos y Dignidades*. Madrid, 1908.
- *Resumen histórico de la Real y Distinguida Orden de Carlos III*. Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, 1961.

## BIBLIOGRAFÍA

### SOBRE LA REINA ISABEL I DE CASTILLA

- Arias Martínez, Manuel. *Itinerarios de Isabel la Católica. Rutas de una reina viajera*. Madrid, 2004.
- Azcona, Tarsicio. *Isabel la Católica. Vida y reinado*. Madrid, 2002.
- Contreras López de Ayala, Juan de, Marqués de Lozoya. *Los orígenes del Imperio. La España de Fernando e Isabel*. Madrid, 1939.
- D'Ors, Eugenio. *La vida de Fernando e Isabel*. Barcelona, 1982.
- Fernández Álvarez, Manuel. *Isabel la Católica*. Madrid, 2003.
- Hernando Polo, Cristina. *Isabel la Católica*. Madrid, 2007.
- Javierre, José María. *Isabel la Católica, el enigma de una reina*. Salamanca, 2004.
- Mira Caballos, Esteban. «Isabel la Católica y el indio americano», en *Coloquios Históricos de Extremadura*, XXXIV (2006), págs. 411-425.
- Nervo, Barón de. *Isabel la Católica*. Zaragoza, 1938.
- Prescott, William H. *History of the reign of Ferdinand and Isabella, the Catholic Kings*. Londres, 1837.
- Rumeu de Armas, Antonio. *La política indigenista de Isabel la Católica*. Valladolid, 1969.
- Suárez Fernández, Luis. *Claves históricas en el reinado de Fernando e Isabel*. Madrid, 1998.
  - *Isabel I, Reina*. Barcelona, 2000.
- Suárez Fernández, Luis, y Manso Porto, Carmen (edit.), *Isabel la Católica en la Real Academia de la Historia*. Madrid, Real Academia de la Historia, 2004.
- Val Valdivieso, María Isabel del. «Isabel la Católica. Una mujer para el trono de Castilla», en *Memòries de la Reial Acadèmia Mallorquina d'Estudis Genealògics, Heràldics i Històrics*, 14 (2004), págs. 7-23.





- «Isabel la Católica y la educación», en *Aragón en la Edad Media*, 19 (2006), págs. 555-562.
- «Isabel, princesa de Asturias», en *Isabel La Católica y su época: actas del Congreso Internacional (Valladolid-Barcelona-Granada)*, 1 (2004), págs. 69-86.
- «Reina de España Isabel I», en *Isabel I de Castilla (1451-1504)*. Valladolid, 2004.
- Val Valdivieso, María Isabel del; y Valdeón Barúque, Julio. *Isabel la Católica, reina de Castilla*. Valladolid, 2004.
- Valdeón Barúque, Julio. *Arte y cultura en la época de Isabel la Católica*. Valladolid, 2003.
  - *Isabel la Católica y la política*. Valladolid, 2001.
  - *Sociedad y economía en tiempos de Isabel la Católica*. Valladolid, 2002.
  - *Visión del reinado de Isabel la Católica*. Valladolid, 2004.
- Walsh, William Thomas. *Isabella of Spain*. Londres, 1931. Existe edición española.

#### SOBRE LA REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

- Anónimo. *Noticia de las Órdenes de Caballería de España, cruces y medallas de distinción*. Madrid, imp. de Collado, 1815. 2 vols.
- Anónimo. *Colección de las Órdenes militares, cruces y medallas de distinción de España*. Madrid, s.a. (circa 1817).
- Anónimo. *Resumen Histórico de la Orden de Isabel la Católica*. Madrid, Ministerio de Asuntos Exteriores, 1974 (existen ediciones sucesivas).
- Benavides, Antonio, et alii. *Historia de las Órdenes de Caballería y de las Condecoraciones Españolas*. Madrid, ed. José Gil Dorregaray, 1864. 2 vols.
- Calvo Pascual, Juan L. *Cruces y medallas 1807/1987. La historia de España en sus condecoraciones*. Pontevedra, 1987.
- Ceballos-Escalera Gila, Alfonso de, Marqués de la Floresta. «El artículo 7 de los Estatutos Fundacionales de la Orden de Isabel la Católica», en *Hidalguía*, 193 (1985), págs. 777-784.
  - *Las Órdenes y Condecoraciones Civiles del Reino de España*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, y Boletín Oficial del Estado, 2002 (en colaboración con Fernando García-Mercadal y García-Loygorri).
- «Los mantos en la Heráldica española», en *Cuadernos de Ayala*, 20 (octubre-diciembre 2004), págs. 9-21.

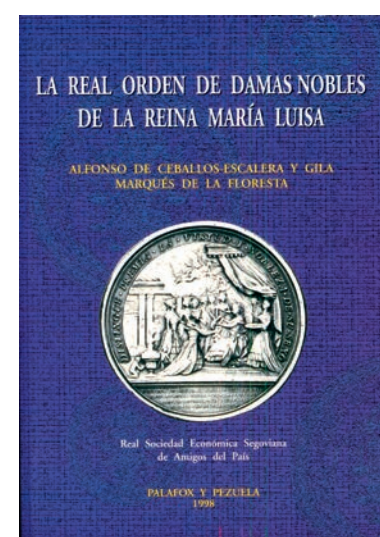
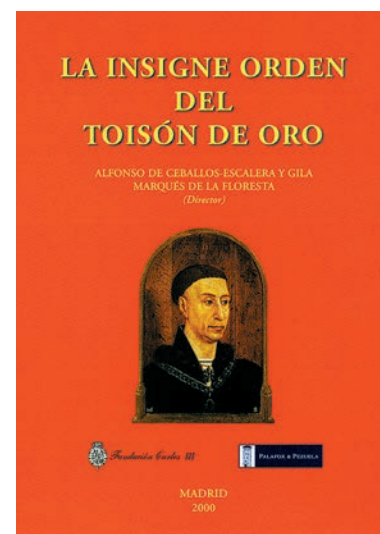


- «Algunos comentarios a propósito de las Órdenes nobilitantes en España», *Cuadernos de Ayala*, 45 (enero-marzo 2011), págs. 8-13.
- «La Real y Americana Orden de Isabel la Católica en su bicentenario», en *Cuadernos de Ayala*, 61 (enero-marzo 2015), págs. 18-22.
- Fernández de la Puente y Gómez, Federico. *Condecoraciones Españolas. Órdenes, cruces y medallas civiles, militares y nobiliarias*. Madrid, Patrimonio Nacional, 1953.
- Gómez-Jordana Souza, Rafael, Conde de Jordana. *Milicia y Diplomacia. Los Diarios del Conde de Jordana 1936-1944*. Burgos, 2002.
- Íñigo Miera, M; y S. Costanzo. *Historia de las Órdenes de Caballería que han existido y existen en España*. Madrid, 1863. 2 vols.
- Lozano Liarte, Carlos. «El abolengo militar de la Orden de Isabel la Católica», en *Militaria*, 6 (1994), págs. 37-49.
- Ravina Martín, Manuel. «Inventario de libros registrados de la Orden de Carlos III, Isabel la Católica y Damas Nobles de María Luisa, conservados en el Archivo del Ministerio de Asuntos Exteriores». *Hidalguía*, núms. 226-227 (1991), págs. 369-399.
- Silva Jiménez, Francisco. *Condecoraciones civiles españolas. Breves apuntes sobre las mismas*. Madrid, 1906.
- Sosa, Julián de. *Condecoraciones militares y civiles de España. Legislación anotada*. Madrid, 1913-1915. 3 vols.
- Sunyé Mendía, Juan. «Órdenes de Isabel la Católica y Mérito Civil». *Revista Internacional de Protocolo*, 1 (1995), págs. 82 y ss.

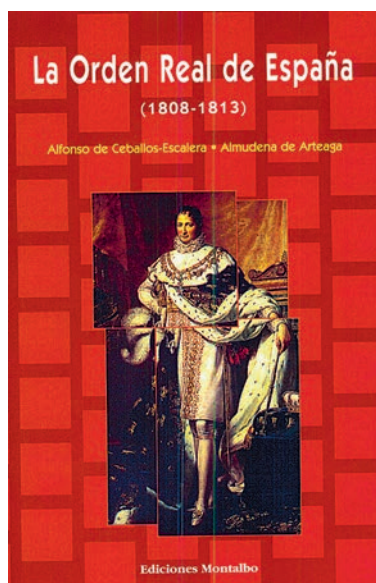
#### SOBRE ASUNTO PREMIAL

- Amorós, J. *Medallas de los acontecimientos, instituciones y personajes españoles*. Barcelona, 1958.
- Bander van Duren, Peter. *Orders of Knighthood and of Merit*. Gerrards Cross, Buckinghamshire, 1995.
- Barros Soler, Luis de. «El manto en la heráldica española». *Rivista Araldica*, Roma, 1917.
- Cadenas y Vicent, Vicente de. *Índice de Apellidos probados en la Orden de Carlos III. Antecedentes de otros que se conservan en sus expedientes*. Madrid, 1965.
  - *Caballeros de Carlos III. Extractos de sus expedientes (1771-1847)*. Madrid, 1979. 13 vols.
- Calvo Pascual, Juan L. *Cruces y medallas 1807/1987. La historia de España en sus condecoraciones*. Pontevedra, 1987.

- Cárdenas Piera, Emilio de. *Propuestas, solicitudes y decretos de la Real y Muy Distinguida Orden de Carlos III*. Madrid, 1990-1996. 5 vols.
- Ceballos-Escalera y Gila, Alfonso de, Marqués de la Floresta.
  - La Orden y Divisa de la Banda Real de Castilla. Madrid, 1993.
  - La Insigne Orden del Toisón de Oro (1430-1996). Madrid, Patrimonio Nacional, 1996 (director de la obra).
  - *La Orden Real de España (1808-1813)*. Madrid, Toison, 1997 (en colaboración con Almudena de Arteaga del Alcázar).
  - «L'Ordre Royale d'Espagne», en la obra colectiva *Grands Colliers*, París, Musée National de la Légion d'honneur, 1997, págs. 56 y siguientes.
  - *La Real Orden de la Reina María Luisa (fundada en 1792)*. Madrid, Palafox & Pezuela, 1998.
  - «El frustrado final de la secular escisión de la Insigne Orden del Toisón de Oro (1920-1930)», en *Nobiltà*, 22 (enero-febrero 1998), págs. 55-86.
  - «El Toisón de Oro: cinco siglos de historia de Europa». *Blanco y Negro*, 13 de diciembre de 1998, págs. 52-60.
  - «La Ínclita Orden de San Juan de Jerusalén en España: independencia y reunión de las Lenguas de Castilla y Aragón» (1802-1885), en *Nobiltà*, 32 (1999), págs. 397-406.
  - *España y las Órdenes dinásticas del Reino de las Dos Sicilias (una peculiaridad institucional histórico-jurídica)*. Madrid, Palafox y Pezuela, 2000.
  - «Un inventario de condecoraciones de Don Alfonso XIII», en *Cuadernos de Ayala*, 2 (abril-junio 2000), págs. 15-18.
  - «De las Órdenes Reales y de las condecoraciones: introducción a la historia de las Órdenes Militares», en las I Jornadas sobre Historia de las Órdenes Militares (1998), en *Revista de Historia Militar* (2000), págs. 19-38.
  - «El insólito caso de un collar del Toisón de Oro otorgado en dote: el de la baronesa de Cramm», en *Cuadernos de Ayala*, 1 (enero-marzo 2000), págs. 11-15.
  - «El Toisón de Oro: ¿Orden dinástica u Orden de Estado? (Homenaje a Raphael de Smedt)», en *Cuadernos de Ayala*, 7 (julio-septiembre 2001), págs. 11-19.
  - *La Orden de Malta en España (1802-2002)*. Madrid, Palafox y Pezuela, 2002 (en colaboración con Dolores Palmero Pérez y Antonio Sánchez de León Cotoner).

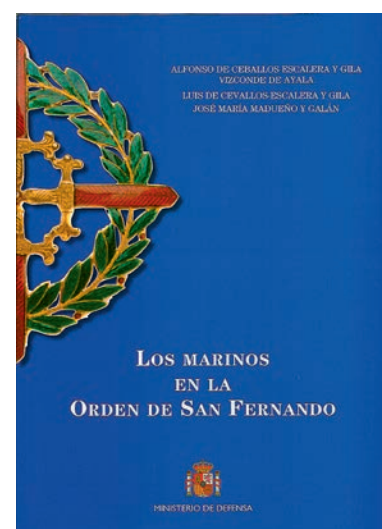


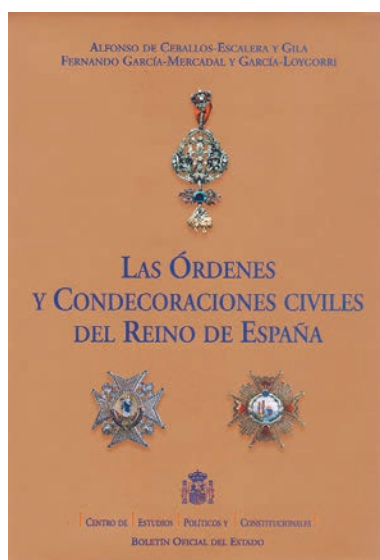
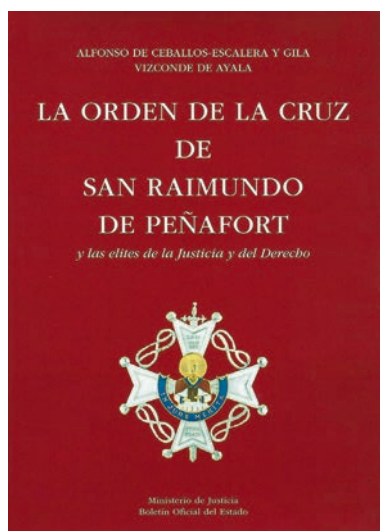




- *La Orden Civil de María Victoria (1871-1873)*. Madrid, Palafox y Pezuela, 2002.
- *La Orden Civil de Alfonso XII (1902-1931)*. Madrid, Palafox y Pezuela, 2003 (en colaboración con Luis de Cevallos-Escalera Gila y Pilar Cunillera Fernández).
- *La Real y Militar Orden de San Fernando*. Madrid, Palafox y Pezuela, 2003 (en colaboración con José Luis Isabel Sánchez y Luis de Cevallos-Escalera y Gila).
- «Las Cruces del Mérito Militar y Aeronáutico: un modelo inadmisibles», en *Cuadernos de Ayala*, 14 (abril-junio 2003), pág. 2.
- «De la necesidad de una condecoración de mérito europea», en *Cuadernos de Ayala*, 15 (julio-septiembre 2003), pág. 2.
- «Orden de Beneficencia *versus* Orden de la Solidaridad Social. Un error que hay que rectificar cuanto antes». *Diario de Fundaciones y Mecenazgo* (diciembre 2003), págs. 4-5.
- *Las Reales Órdenes Militar y Naval de María Cristina. La Cruz de Guerra*. Madrid, Palafox y Pezuela, 2005 (en colaboración con Conrado García de la Pedrosa Campoy, Luis de Cevallos-Escalera Gila, y Luis Cercós García).
- *La Real y Militar Orden de San Hermenegildo*. Madrid, Palafox y Pezuela, 2007.
- «El arte y la manera de lucir las condecoraciones», en *Cuadernos de Ayala*, 30 (abril-junio 2007), págs. 13-18 (en colaboración con Fernando García-Mercadal García-Loygorri).
- *La Orden del Mérito Civil (1926). Una élite al servicio del Estado*. Madrid, Palafox y Pezuela, 2008 (en colaboración con Manuel María Rodríguez de Maribona Dávila y Antonio Sánchez de León Cotoner).
- «La Medalla de la Real Efigie del Rey Nuestro Señor (c.1630-c.1869). Noticia de la primera y más antigua condecoración militar española y europea», en *Cuadernos de Ayala*, 38 (abril-junio 2009), págs. 11-21.
- *Caballeros de la Real y Militar Orden de San Fernando (Intendencia, Cuerpos Comunes y Cuerpos disueltos)*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2011 (en colaboración con José Luis Isabel Sánchez y Carlos Javier Puente de Mena).
- *Caballeros de la Real y Militar Orden de San Fernando (Caballería)*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2011, en dos tomos (en colaboración con José Luis Isabel Sánchez y Carlos Javier Puente de Mena).

- *Los marinos en la Orden de San Fernando (Laureados de la Armada)*. Madrid, Ministerio de Defensa, 2011 (en colaboración con Luis de Cevallos-Escalera Gila y José María Madueño Galán).
- «La Real y Militar Orden de San Fernando en su Bicentenario: una aproximación a sus orígenes y evolución», en revista *Ejército*, 848 (noviembre 2011), págs. 118-127.
- «Historia de la creación y trayectoria de la Orden de San Fernando», en la *Revista de Historia Militar*, número extraordinario (2011), págs. 27-82.
- «La Armada y la Orden de San Fernando: los marinos laureados», en *Revista de Historia Militar*, número extraordinario (2011), págs. 187-199 (en colaboración con J.M. Madueño Galán).
- «Pérdida de prestigio y anomalías de la Orden de San Fernando: su remedio en 1862», en *Revista de Historia Militar*, número extraordinario (2011), págs. 251-262.
- «Paisanos y Milicianos en la Orden de San Fernando», en *Revista de Historia Militar*, número extraordinario (2011), págs. 263-272.
- «Militares extranjeros en la Orden de San Fernando», en *Revista de Historia Militar*, número extraordinario (2011), págs. 273-280.
- «La institución de la Real y Militar Orden de San Fernando: breve examen comparativo en el contexto premial europeo», en *Revista de Historia Militar*, número extraordinario (2011), págs. 281-288.
- «Fuentes y bibliografía para el estudio de la Real y Militar Orden de San Fernando», en *Revista de Historia Militar*, número extraordinario (2011), págs. 289-294 (en colaboración con José Luis Isabel Sánchez y Luis de Cevallos-Escalera Gila).
- *Estudios en honor de la Real y Militar Orden de San Fernando con ocasión de su bicentenario*. Madrid, Palafox y Pezuela, 2012.
- «La Armada y la Orden de San Fernando: Los marinos laureados», en *Revista General de Marina*, tomo 262 (marzo 2012), págs. 275-285.
- «Del uso de insignias nobiliarias sobre el uniforme militar: un grave error del Ejército de Tierra», en *Cuadernos de Ayala*, 52 (octubre-diciembre 2012), pág. 2.
- «La Orden de Santiago en Portugal», en *Cuadernos de Ayala*, 55 (julio-septiembre 2013), págs. 10-17.
- «Bicentenario de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo: noticia de la creación de sus insignias y colores», en *Cuadernos de Ayala*, 60 (octubre-diciembre 2014), pág. 5.

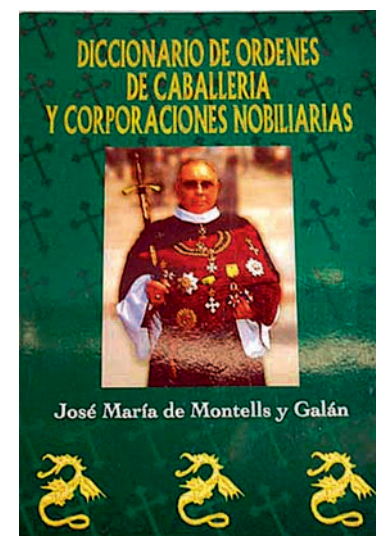
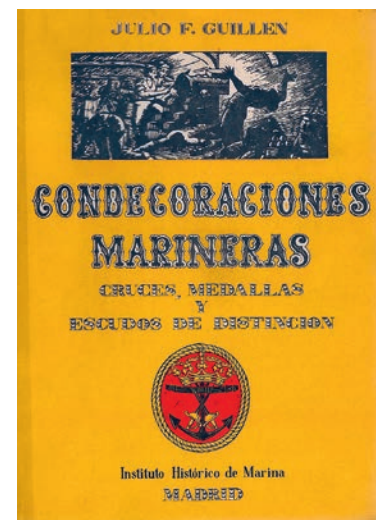


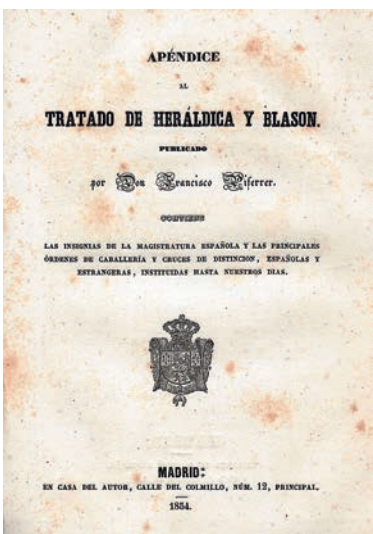


- «En los orígenes de la Real y Militar Orden de San Hermenegildo: el brigadier Gaetano Pastore y la Brigada Siciliana», *Cuadernos de Ayala*, 61 (enero-marzo 2015), págs. 5-7.
- *La Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort y las elites de la Justicia y del Derecho (1944-2014)*. Madrid, Ministerio de Justicia y Boletín Oficial del Estado, 2015.
- Corbacho y Pérez de Alba, Jesús. *Protocolo y régimen de pasaportes*. Madrid, 1929.
- Costa y Turell, Modesto. *Reseña Histórica de todas las Órdenes de Caballería existentes y abolidas*. Madrid, 1858.
- Damien, André. *Le grand livre des Ordres de Chevalerie et des Décorations*. París, 1991.
  - *L'art et la manière de porter les décorations*. Versailles, 1994.
- «La Caballería: ¿una pervivencia del pasado o una realidad en el mundo moderno?», en *Cuadernos de Ayala*, 3 (julio-septiembre 2000), págs. 10-22.
- Dávila García-Miranda, José Antonio. «Condecoraciones por méritos familiares». En *Hidalguía*, núm. 72 (1965), págs. 631-640.
- Ducourtial, Claude. *Ordres et Décorations*. París, 1957.
- Feliú de Quadreny, Sebastián. *Diccionario heráldico mundial de Órdenes de Caballería*. Palma de Mallorca, 1954.
- Fernández de la Puente y Gómez, Federico. *Condecoraciones Españolas. Órdenes, cruces y medallas civiles, militares y nobiliarias*. Madrid, Patrimonio Nacional, 1953.
- Fernández-Xesta Vázquez, Ernesto. *La Orden Civil de la República*. Madrid, 2001.
- Franco, José R. del. *Belgrano, el Pabellón argentino y la Orden de Carlos III*. Córdoba (Argentina), 1920.
- García-Mercadal y García-Loygorri, Fernando. «Derecho Premial y sociedad democrática: propuestas para un debate». *Emblemata*, 1 (1995), págs. 203-222.
  - «El nuevo Código Penal y la protección jurídica de los títulos nobiliarios y demás distinciones oficiales: peor que durante la II República». *Boletín de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, núm. 21 (octubre 1996), págs. 14 y ss.
- *Las Órdenes y Condecoraciones Civiles del Reino de España* (en colaboración con Alfonso de Ceballos-Escalera Gila). Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, y Boletín Oficial del Estado, 2002.



- «La Orden del Mérito Constitucional en el XXV Aniversario de nuestra Carta Magna», en *Boletín de la Real Academia Matritense de Heráldica y Genealogía*, 49 (2003), págs. 18-20.
- «La Corona como *fons honorum*: la concesión de distinciones y el artículo 62 de la Constitución», en *Actas del I Congreso Internacional de Emblemática General*, celebrado en Zaragoza el 13-17 de diciembre de 1999 (Zaragoza, 2004), págs. 465-500.
- «Penas, distinciones y recompensas. Nuevas reflexiones en torno al Derecho Premial», en *Emblemata*, 16 (2010), págs. 205-235.
- Gillingham, Harold E. *Spanish Orders of Chivalry and Decorations of Honour*. Nueva York, The American Numismatic Society, 1926.
- Grávalos González, Luis; y Calvo Pérez, José Luis. *Condecoraciones militares españolas*. Madrid, 1988.
- Guillén Tato, Julio. *Historia de las condecoraciones marineras. Cruces, medallas y escudos de distinción*. Madrid, 1958.
- Hieronymussen, Paul. *Orders, medals and decorations of Britain and Europe*. Londres, 1967 (existe edición danesa de 1966).
- Jiménez Asúa, Luis. «La Recompensa como prevención general. El Derecho Premial». *Revista General de Legislación y Jurisprudencia*, vol. 125 (1914).
- Keen, Maurice. *La Caballería* (edición de Elvira e Isabel de Riquer). Madrid, 1986.
- León Tello, Pilar. *Damas Nobles de María Luisa. Índice de expedientes de la Orden conservados en el Archivo Histórico Nacional*. Madrid, 1965.
- López-Nieto y Mallo, Francisco. «La regulación de las condecoraciones civiles». *Revista Internacional de Protocolo*, núm. 8 (1997), pág. 62.
  - *Honores y Protocolo*. Madrid, 1985 (utilizamos la tercera edición, de 2006).
  - *Legislación de Protocolo*. Madrid, 1999.
- Lorente Aznar, César. *Condecoraciones civiles españolas*. Zaragoza, 1999.
- Lozano Liarte, Carlos. «El premio a la acción española en África». *Revista de Historia Militar*, núm. 71 (1991), págs. 54-89.
- [Martí y Artigas, José]. *Historia, trajes y condecoraciones de todas las Órdenes de Caballería*. Barcelona, 1850.
- Martínez Díez, Gonzalo. *La Orden y los caballeros del Santo Sepulcro en la Corona de Castilla*. Burgos, 1995.
- Montells y Galán, José María de. *Diccionario de Órdenes de Caballería y corporaciones nobiliarias*. Madrid, 1994.
  - «Las Órdenes de Caballería y José I Napoleón». *Revista Iberoamericana de Heráldica*, núm. 8 (1996), págs. 115-126.
  - «La urgente actualización de la Orden de Cisneros». *Revista Iberoamericana de Heráldica*, núm. 10 (1997), págs. 134-135.





- Patterson, Stephen. *Royal Insignia. British and Foreign Orders of Chivalry from the Royal Collection*. Londres, 1996.
- Pérez Guerra, Manuel. ...
- Rigalt y Nicolás, Bruno. *Diccionario histórico de las Órdenes de Caballería*. Barcelona, 1858.
- Rodríguez Velasco, Jesús D. *El debate sobre la Caballería en el siglo XV. La tratadística caballeresca castellana en su marco europeo*. Valladolid, 1996.
- Sánchez de Rivera y Alfaro, María de los Ángeles. «La Real y Distinguida Orden de Carlos III». *Hidalguía*, núm. 66 (1964), págs. 609-620.
- Sanjuán Monforte, José Carlos. «Orden de la Cruz de San Raimundo de Peñafort», en *Revista Internacional de Protocolo*, 9 (1997), págs. 91-92.
- Serrador Añino, Ricardo. «Condecoraciones Militares», en *Militaria*, 5 (1993), págs. 85-102; y 6 (1994), págs. 131-151.
- Silveira Godinho, Isabel, et alii. *Tesouros Reais (catálogo da exposição)*. Lisboa, Secretaria de Estado da Cultura, 1992.
- Torres-Muñoz de Osácar, Guillermo. «Uso de las condecoraciones». *Revista Iberoamericana de Heráldica*, núm. 5 (1995), págs. 33-35.
- Tosal Peláez, Andrés. «Orden de Cisneros». *Revista Internacional de Protocolo*, núm. 7 (1997), págs. 90-91.
  - «Protocolo y condecoraciones en la Guardia Civil», *Revista Internacional de Protocolo*, núm. 14 (1999), págs. 6-19.
- Uberti, Pier Felice degli. *Ordini cavallereschi e onorificenze*. Milán, 1993.
- Valdés Menéndez-Valdés, Jesús. *La acción honorífica en un estado de derecho*. Madrid, ENAP, 1967.
- Válgoma y Díaz-Varela, Dalmiro de la. «La Inmaculada Concepción y la Orden de Carlos III», en *Solidaridad Nacional*, Barcelona, 8 de diciembre de 1942.
  - *La Nobleza de León en la Orden de Carlos III*. Madrid, 1946.
- Vallellano, Conde de. «La Orden Real de España». *Revista de Historia y Genealogía Española*, núm. 8, marzo-abril de 1928.
- Vázquez Mansilla, Manuel. «Variedad y ostentación. Configuraciones más comunes que adoptan las condecoraciones en España, y cuáles son las prendas de vestir u objetos sobre los que se pueden utilizar». *Revista Internacional de Protocolo*, núm. 11 (1998).
- Vignau, Vicente. *Índice de pruebas de caballeros de la Orden de Carlos III*. Madrid, 1904.
- Zoller, Edmund von. *Der königliche und ausgezeichnete Orden Carl des Dritten*. Frankfurt, 1888.

## ÍNDICE GENERAL

Proemio, por el Embajador D. Julio Albi de la Cuesta .....	11
A modo de prólogo, por el Profesor Dr. D. Félix Martínez Llorente .....	15
Introducción, por el Dr. Vizconde de Ayala .....	23

### ANTECEDENTES

La Real Orden de Isabel la Católica en el sistema premial español	33
La figura histórica de la Reina Isabel de Castilla .....	41

### PRIMERA PARTE: ANTECEDENTES Y FUNDACIÓN DE LA ORDEN AMERICANA DE ISABEL LA CATÓLICA. EL REINADO FERNANDINO

Idea y realización de la fundación: el autor, el promotor, el fundador .....	51
<i>El autor del pensamiento: Goossens</i> .....	51
<i>El ministro promotor e impulsor de la idea: don Miguel de Lardizábal</i> .....	53
<i>El Rey fundador: Don Fernando VII</i> .....	56
El proceso fundacional .....	60
<i>El Real Decreto de fundación y las Constituciones</i> .....	60
<i>Las insignias de los caballeros</i> .....	61
<i>Santa Isabel de Portugal</i> .....	64
<i>Los privilegios de la Orden</i> .....	67
<i>El Trienio liberal</i> .....	69
<i>La llamada Década Ominosa</i> .....	71
Los condecorados: privilegios, ceremonias, grados y pensiones ..	74
La Asamblea Suprema: estructura, sesiones, ministros, dependientes, oficinas .....	88
<i>El vicepresidente y los vocales</i> .....	91
<i>Los tres ministros de la Orden</i> .....	91
<i>Los oficiales, empleados y dependientes</i> .....	94
<i>Las Asambleas Provinciales</i> .....	97



Las pensiones eclesiásticas y otras rentas e ingresos. Vida económica de la Orden Americana .....	102
Los Capítulos Generales anuales y los capítulos particulares. Ceremonial. Insignias y mantos .....	105

**SEGUNDA PARTE: CONSOLIDACIÓN  
DE LA REAL ORDEN AMERICANA DE ISABEL  
LA CATÓLICA COMO ORDEN NACIONAL  
DE MÉRITO. EL REINADO ISABELINO**

La Monarquía Constitucional isabelina (1833-1868) .....	113
Sucesión de la Corona y guerra civil. Los cambios de 1834-1840 .....	113
Aumento y generalización de las concesiones .....	114
Las cruces carlistas .....	116
La reforma de las Reales Órdenes civiles en 1847 .....	116
El Gobierno de la Orden Americana: la Asamblea Suprema y las oficinas .....	118
La unificación de las oficinas de las Órdenes .....	121
Los caballeros condecorados .....	124
Vida económica de la Orden: rentas y cuentas .....	129

**TERCERA PARTE: LA REAL ORDEN DE ISABEL  
LA CATÓLICA COMO CONDECORACIÓN  
NACIONAL DE MÉRITO.  
DEL SEXENIO REVOLUCIONARIO  
A LA MONARQUÍA DEMOCRÁTICA (1868-2015)**

El Sexenio Revolucionario (1868-1874) .....	139
<i>La revolución de Septiembre: Gobierno Provisional y Regencia</i> .....	139
<i>El Reinado de Don Amadeo I</i> .....	142
<i>La Primera República Española</i> .....	144
<i>El reinado de Don Carlos VII en el Norte</i> .....	145

<b>La Restauración (1874-1931)</b> .....	147
<i>Don Alfonso XII y el restablecimiento de la Orden (1875-1885)</i> .....	147
<i>La Regencia de Doña María Cristina de Austria (1855-1902): cambios y novedades en la Orden</i> .....	149
<i>Reinado de Don Alfonso XIII (1902-1931)</i> .....	152
<b>La Segunda República Española (1931-1937)</b> .....	159
<b>El gobierno del General Franco (1936-1975)</b> .....	167
<b>Modelos actuales de las insignias</b> .....	176
<b>La Monarquía Democrática (1975-2015)</b> .....	177
<i>El reinado de Don Juan Carlos I</i> .....	177
<i>El reinado de Don Felipe VI</i> .....	183
<i>A manera de colofón</i> .....	185

#### APÉNDICES. APÉNDICE DOCUMENTAL Y LEGISLATIVO . FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

<b>Apéndice I. Jefes, dignatarios, ministros, oficiales y subalternos</b> .....	191
<b>Apéndice II. Asambleas Provinciales</b> .....	201
<b>Apéndice III. Elenco de comendadores que fueron pensionados</b> ..	204
<b>Apéndice IV. Recensión cronológica de disposiciones legales</b> ...	205
<b>Apéndice documental y legislativo</b> .....	221
<b>Fuentes y bibliografía</b> .....	299
<b>Índice General</b> .....	309

DVD anejo: vídeo explicativo de la evolución histórica de la orden



*Esta obra se concluyó el 15 de octubre de 2015  
fiesta de Santa Teresa de Jesús  
Laus Deo*



